

BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL

CONTENIDO



AGOSTO 1970

BOLETIN

MENSUAL

BANCO CENTRAL DE CHILE

510

AGOSTO
1970

PREPARADO POR EL
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

MARIA ELENA OVALLE

JEFE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

PRECIO DE VENTA E° 12.—
SUSCRIPCION ANUAL E° 120.—

SUSCRIPCION EN EL EXTRANJERO

US\$ 15 ANUALES
US\$ 27 DOS AÑOS
US\$ 36 TRES AÑOS

RECARGO ANUAL POR FRANQUEO
AEREO:

CHILE: E° 80
LATINOAMERICA US\$ 7
NORTEAMERICA US\$ 10
EUROPA US\$ 16
ASIA Y OTROS US\$ 25

Impresores:

"Carrión e Hijos Ltda."



REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

AGOSTO 1970

BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL

Vol.: XLIII N.º 510 — Redacción cerrada el 10 de agosto de 1970 — AGOSTO 1970

CONTENIDO

	Págs.
Informe económico	969
Ocupación y Desocupación. — Gran Santiago	992
Circulares de la Superintendencia de Bancos	999
Circulares del Departamento de Comercio Exterior	1001
Acuerdos del Directorio del Banco Central	1006
Principales disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter económico	1008
Libros ingresados a la Biblioteca del Banco Central	1047
Algunas leyes citadas en boletines anteriores	1097
Indice de cuadros estadísticos	1099

BOLETIN MENSUAL

BANCO CENTRAL DE CHILE

OFICINA CENTRAL: Agustinas 1180, Casilla 967, Santiago

SUCURSALES: IQUIQUE
ANTOFAGASTA
LA SERENA
VALPARAISO
TALCA
CHILLAN
CONCEPCION
LOS ANGELES
TEMUCO
VALDIVIA
OSORNO
PUERTO MONTI
PUNTA ARENAS

AGENCIAS: ARICA
CALDERA
HUASCO
CASTRO
COYHAIQUE

INFORME ECONOMICO

PRODUCCION, PRECIOS Y NIVEL DE ACTIVIDAD

Los datos disponibles señalan un mejoramiento del ritmo de crecimiento de la actividad económica. La producción bruta del país, de acuerdo a proyecciones preliminares de la Oficina de Planificación Nacional de la Presidencia, tendrá un aumento de 5,3% en 1970, lo que supera la cifra estimada de 4,1% para 1969.

A. PRODUCCION

La elaboración de indicadores más representativos del crecimiento industrial ha demorado la información entregada oportunamente por la Sociedad de Fomento Fabril. Es así como sólo se conocen series completas hasta diciembre de 1969.

Información más reciente proporcionada por la Corfo en relación al consumo de energía eléctrica industrial que constituye un estimador indirecto de la tendencia de la producción de la industria, señala un incremento de 12,4% para los primeros cinco meses de 1970, en comparación con igual período de 1969, cifra ampliamente superior a la lograda en similares períodos de 1969 y 1968 en que el aumento fue sólo de 1,6%. La ocupación industrial experimentó un aumento de 3,8% en Santiago, según señala la encuesta del Instituto de Economía, de junio de 1970. En el año anterior, ésta aumentó 2,2%, lo cual indica un importante repunte en la capital.

La ocupación en la construcción, a su vez, aumentó en 17,7% en el Gran Santiago, en la misma fecha, mientras que en junio de 1969 registró un aumento de 16,1%.

La producción de cemento ha tenido un incremento de 9,7% en el primer cuatrimestre de 1970 respecto a igual período de 1969, frente a un aumento de 15,4% en el anterior período.

El índice de producción minera (DEC) mostró una reducción de 1,1% en el primer cuatrimestre de

1970 respecto al correspondiente de 1969. A su vez, este último fue 1,3% inferior al primer cuatrimestre de 1968.

En el primer semestre del presente año, la producción de cobre de la gran minería aumentó 0,2% con respecto al primer semestre de 1969. El petróleo, a su vez, señala una reducción de la producción de 10,5% en igual período.

B. OCUPACION

Las encuestas del Instituto de Economía señalan un aumento de 6,1% en la ocupación total en el Gran Santiago, en junio de 1970, respecto a junio de 1969. A su vez, la fuerza de trabajo se incrementó en 5,9% y la desocupación alcanzó al 7,0% de la fuerza de trabajo.

La jornada promedio de trabajo alcanzó en Santiago a 48,7 horas, siendo levemente inferior a la de junio de 1969 (49,2 horas) y muy poco superior a la de junio de 1968 (48,1 horas). El incremento de la población en Santiago (3,9%) ha superado con creces el crecimiento vegetativo del país, lo que indica una continuación del flujo migratorio hacia esta ciudad. Pese a este desarrollo la ocupación ha aumentado más aceleradamente, lo cual ha permitido absorber esta corriente.

C. PRECIOS

El índice de precios al por mayor registró hasta mayo de 1970 un alza de 23,3%. En doce meses, el incremento correspondiente es de 37,5%, el cual, comparado con el aumento de 34,6% de los doce meses anteriores, indica una mantención en la tendencia alcista de los precios.

El índice de precios al consumidor registró en junio un aumento de 2,0%, con lo cual el alza del semestre fue de 23,9%. Esta alza es prácticamente igual a la correspondiente al primer semestre de 1969 (23,4%). Sin embargo, la variación porcentual

INDICADORES ECONOMICOS

I. PRODUCCION AGROPECUARIA

SILVICOLA

ODEPLAN (Base 1955-57 = 100)

	1964	1965	1966	1967
Indice	122,22	119,74	126,45	130,37
% variación anual	7,0	-2,0	5,6	3,1

II. MINERIA

INDICE DE PRODUCCION MINERA

DEC (Base 1957 = 100)

	1968	1969	1970	% variac. 1970/1969
febrero	142,5	124,5		147,8
marzo	146,8	152,6		143,5
abril	140,1	156,4		131,5
Promedio enero-abril	145,9	144,0		142,4
% variación promedio	3,3	-1,3		-1,1
% variación en 12 meses acumulados	-6,0	0,6		3,9

PRODUCCION DE ALGUNOS MINERALES

(en miles de unidades)

Mineral	Fuente	Unidad	Periodo	1968	1969	1970	% variac. 1970/1969
Cobre*	Codelco	tons.	ene-jun.	257,8	255,2	255,7	0,2
Petróleo	Enap	m ³ .	ene-jun.	1.080,1	1.061,5	950,2	-10,5

III. INDUSTRIA MANUFACTURERA

(en miles de unidades)

Acero	Cap	tons.	ene-mayo	209,6	239,4	202,0	-15,6
Cemento	SFF y otros	tons.	ene-abril	405,2	468,6	514,2	9,7

INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL

DEC (Base 1953 = 100)

	1967	1968	1969
octubre	182,2	177,7	193,8
noviembre	185,9	171,0	176,5
diciembre	177,2	184,8	181,4
Promedio enero-diciembre	174,3	173,8	177,3
% variación promedio	-0,5	-0,3	2,0

SFF (base 1960 = 100)

octubre	169,5	169,1	182,1
noviembre	172,4	161,1	176,4
diciembre	167,1	175,1	179,3
Promedio enero-diciembre	166,3	168,8	171,9
% variación promedio	1,3	1,5	1,8

INDICE DE VENTAS INDUSTRIALES

REALES

SFF (base 1960 = 100)

octubre			
noviembre	175,7	196,1	183,3
diciembre	182,7	184,3	182,6
Promedio enero-diciembre	189,4	217,0	208,4
% variación promedio	171,4	174,3	177,2
	-1,6	1,7	1,7

(*) Gran Minería.

**INDICE DE CONSUMO DE ENERGIA
ELECTRICA**

SFF (Base 1960 = 100)	1967	1968	1969
octubre	199,0	218,2	205,7
noviembre	189,9	203,6	215,7
diciembre	177,5	195,4	230,7
Promedio enero-diciembre	186,9	198,1	213,8
% variación promedio	2,3	6,0	7,9

INDICE DE OCUPACION INDUSTRIAL

SFF (Base 1960 = 100)			
octubre	117,3	113,9	116,0
noviembre	117,2	113,5	116,6
diciembre	119,0	114,1	116,6
Promedio enero-diciembre	119,0	115,4	115,9
% variación promedio	—	-3,0	0,4

**INDICADOR DE CONSUMO ELECTRICO
EN LA INDUSTRIA**

CORFO (consumo mensual en Gwh)	1968	1969	1970
enero-mayo	284,2	288,8	324,5
% variación mayo-mayo	2,0	0,6	21,1
% variación acumulado en el año respecto a igual período año anterior	3,4	1,6	12,4

IV. EDIFICACION

	Número de viviendas	Habitación (miles m ² .)	Total (miles m ² .)
Sector público (iniciada en todo el país)			
enero-diciembre 1968	32.730	1.622,4	1.851,1
enero-diciembre 1969	11.501	695,7	984,6
% variación	-64,9	-57,1	46,8
Sector privado (proyectada en 60 comunas)			
enero-diciembre 1968	17.728	1.345,5	1.633,8
enero-diciembre 1969	20.400	1.462,0	1.819,1
% variación	15,1	8,7	11,3

V. PRECIOS

Indice de precios al consumidor DEC (Base diciembre 1969 = 100)	1968	1969	1970
abril	68,23	90,87	118,97
mayo	69,80	93,27	121,50
junio	71,89	95,44	123,88
% variación en junio	3,0	2,3	2,0
% variación en el año	18,9	23,4	23,9
% variación en 12 meses	26,4	32,8	29,8
Indice de precios al por mayor DEC (Base 1968 = 100)			
febrero	92,3	123,2	170,8
marzo	93,2	125,1	174,0
abril	95,4	128,4	179,4
% variación en abril	2,3	2,6	3,1
% variación en el año	19,2	20,6	20,8
% variación en 12 meses	27,3	34,6	39,7

Indice de Costo de Edificación Media
Vivienda de 69,80 m². (1968 = 100)
(Cámara Chilena de la Construcción)

	1968	1969	1970
marzo	95,2	128,3	179,2
abril	95,9	128,5	180,9
mayo	96,9	129,7	181,8
% variación mayo	1,0	0,9	0,5
% variación en el año	22,0	20,4	24,8
% variación en 12 meses	32,2	33,8	40,2

Indice de Sueldos y Salarios
DEC (abril 1959 = 100)

	Indice general	Indice sueldos	Indice salarios
1) Promedio julio-octubre 1967/enero-abril 1968	927,3	870,3	988,3
2) Promedio julio-octubre 1968/enero-abril 1969	1.281,5	1.237,4	1.328,6
3) Promedio julio-octubre 1969/enero-abril 1970	1.799,9	1.777,1	1.824,3
% variación promedios 1) y 2)	38,2	42,2	34,4
% variación promedios 2) y 3)	40,5	43,6	37,3

VI. TRABAJO

a) Encuesta Gran Santiago (IEU)
(miles de personas)

	Junio 1968	Junio 1969	Junio 1970	% variac. 1970/1968
Población total	2.607,3	2.202,7	2.912,3	3,9
Población de 14 años y más	1.774,0	1.866,3	1.990,6	6,7
Fuerza de trabajo	940,6	921,8	1.039,6	5,9
Ocupados	880,5	911,7	967,0	6,1
Desocupados	60,1	70,1	72,6	3,6
Cesantes	48,8	54,0	58,2	7,8
% cesantía en fuerza de trabajo	5,2	5,5	5,6	—
% desocupados	6,4	7,1	7,0	—

b) Encuesta Concepción-Talcahuano (IEU)
(miles de personas)

	Abril 1968	Abril 1969	Abril 1970	% variac. 1970/1969
Población de 14 años y más	217,2	232,9	241,9	3,9
Fuerza de trabajo	104,4	114,4	118,1	3,2
Ocupados	93,1	101,9	106,0	4,0
Desocupados	11,4	12,6	12,1	-4,0
% desocupados en fuerza de trabajo	10,9	11,0	10,2	—

c) Encuesta Lota-Coronel (IEU)
(miles de personas)

	Junio 1968	Junio 1969	Junio 1970	% variac. 1970/1969
Población de 14 años y más	70,0	71,0	73,3	3,2
Fuerza de trabajo	31,7	28,6	29,9	4,5
Ocupados	26,9	24,3	25,4	4,5
Desocupados	4,9	4,3	4,5	4,7
% desocupados en fuerza de trabajo	15,5	15,0	15,1	—

VII. COMERCIO Y FINANZAS

Protesto de documentos
(Superint. de Bancos)

a) Letras

Monto (millones de escudos)

Número (en miles)

Valor promedio (escudos)

	Ene-mayo 1968	Ene-mayo 1969	Ene-mayo 1970	% variac. 1970/1969
Monto (millones de escudos)	539,3	615,1	819,6	33,3
Número (en miles)	553,5	459,2	391,2	-14,8
Valor promedio (escudos)	974,36	1.339,44	2.094,84	56,4

b) Cheques

	Ene-mayo 1968	Ene-mayo 1969	Ene-mayo 1970	% variac. 1970/1969
Monto (millones de escudos)				
Número (en miles)	803,8	1.065,1	1.700,3	59,6
Valor promedio (escudos)	499,4	438,5	483,9	10,4
	1.609,68	2.429,04	3.513,98	44,7

Indice de cotización de acciones (Bolsa de Comercio)

	1968	1969	1970
abril	1.870,3	3.190,2	4.613,0
mayo	1.911,7	3.395,1	4.653,1
junio	2.109,8	3.756,4	4.749,1
% variación junio	10,4	10,6	2,1
% variación en el año	29,5	52,3	23,4
% variación en 12 meses	29,2	78,0	26,4

de doce meses es de 29,8%, inferior a la del año 1969 en esta fecha, en el cual la variación correspondiente fue de 32,8%.

El costo de edificación media, que calcula la Cámara Chilena de la Construcción, experimentó un alza de 37,9% entre junio de 1969 y junio de 1970, con lo cual la variación en los primeros cinco meses fue de 25,7%.

La cotización de acciones, de acuerdo al indicador de la Bolsa de Comercio de Santiago, muestra un aumento de 26,4% entre junio de 1969 y junio de 1970. Esta cifra, al señalar un aumento inferior al del índice de precios, señala pérdidas de capital para los tenedores de acciones en el período referido.

D. PROTESTO DE DOCUMENTOS

El monto de cheques protestados en los primeros cinco meses de 1970 es 59,6% mayor que el de igual período de 1969. En cambio, en número, se aprecia un aumento de sólo 10,4% en igual período. En consecuencia, el valor promedio de estos documentos registró un alza de 44,7%.

El monto de letras protestadas aumentó 33,3% en ese período. En número, se produce una baja de 14,8% y el valor promedio sube así 56,4%.

El aumento de la denominación media en estos documentos se debe, al menos parcialmente, al recargo impositivo existente.

SITUACION FISCAL

A. MOVIMIENTO DE MAYO

Los ingresos del Gobierno Central llegaron a E° 1.538 millones, inferiores en E° 504 millones a los de abril, que son los más altos del período. Su disminución obedece principalmente a la menor recau-

dación exhibida por los impuestos a la renta y a la propiedad. Ambos descensos son consecuencia de la periodicidad de los pagos de dichos tributos. En efecto, si bien el impuesto a la renta se cancela en marzo, la contabilización de los pagos efectuados en los últimos días de dicho mes (que por lo demás son cuantiosos), se efectúa en abril, por lo cual en este mes aparece una gran recaudación y, por ende, en mayo baja apreciablemente. Por otra parte, las contribuciones de bienes raíces se enteran en dos cuotas, y como la primera se cancela en abril, en mayo la recaudación también baja considerablemente.

Los gastos del Gobierno Central alcanzaron a E° 1.702 millones, cantidad menor en E° 244 millones a la de abril. Su descenso se manifiesta casi en su totalidad, en los gastos corrientes (E° 173 millones) y en los de inversión (E° 74 millones). Los primeros se vieron afectados principalmente por las reducciones de E° 95 millones en las transferencias al sector descentralizado, E° 41 millones en los gastos previsionales y asignación familiar y E° 36 millones en las compras de bienes de consumo. La contracción de los gastos de inversión fue provocada fundamentalmente por las menores inversiones del Ministerio de Obras Públicas (E° 61 millones).

El ahorro del Gobierno Central llegó a E° 336 millones, lo que significó una reducción de 50% respecto del generado en abril. Sin embargo, continúa siendo el más alto del período. Las situaciones descritas anteriormente, al producir un cambio sustancial de la relación ingresos corrientes y gastos, transformaron el superávit de E° 95 millones en abril, en un déficit de E° 164 millones en mayo. Su financiamiento se efectuó a base de E° 196 millones de fondos de terceros, más E° 22 millones de recursos internos y E° 5 millones de préstamos externos. El excedente, de E° 59 millones, se destinó a incrementar el saldo en caja del Fisco.

B. SITUACION EN EL PERIODO ENERO-MAYO

Las entradas del Fisco mejoraron en 21% ^{1/} y alcanzaron un nivel de E^o 7.263 millones. El aumento se originó, en su mayor parte, en los tributos que afectan la gran minería del cobre, en los impuestos a la renta y en los derechos aduaneros. La recaudación de los gravámenes sobre la utilidad y el impuesto adicional que pesan sobre las actividades de la gran minería del cobre, prácticamente se mantuvo. Lo que produjo el aumento de este rubro fueron los recursos traspasados por Codelco a la Tesorería en marzo, abril y mayo del año en curso, provenientes del sobreprecio y participación fiscal de operaciones realizadas en 1969 (US\$ 33 millones) y del saldo del Presupuesto Especial de Codelco registrado a fines del primer trimestre del presente año (US\$ 9,5 millones). Los impuestos a la renta subieron en 22% ^{1/} a causa del mayor rendimiento de los tributos percibidos en monedas extranjeras, de los adicionales, segunda categoría y global complementario. Los derechos aduaneros

crecieron en 46% ^{1/} a consecuencia de la mayor recaudación de los derechos específicos, ad-valorem y de los demás impuestos que perciben las Aduanas.

Los gastos del fisco subieron en 22% ^{1/} respecto del período enero-mayo de 1969. Su crecimiento fue más prominente en los gastos de inversión que en los corrientes. Los primeros se elevaron en 25% ^{1/}, debido a los aumentos en las inversiones efectuadas por el Ministerio de Obras Públicas (35%), y en los aportes para inversión (19% ^{1/}) destinados principalmente a la Corporación de Mejoramiento Urbano, Corporación de la Vivienda, Corporación de Obras Urbanas, Corporación de Reforma Agraria y otras. Los gastos corrientes se alzaron en un 20% ^{1/}, de los cuales los mayores desembolsos se manifiestan en las remuneraciones (28% ^{1/}), gastos previsionales y asignación familiar (28% ^{1/}) y las transferencias al sector descentralizado (26%

^{1/} En términos reales. Deflactados con el Índice de Precios al Consumidor.

Síntesis de la situación fiscal

(En millones de escudos)

Fuente: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1968	1969	1970 (1)	Enero-mayo 1969			Enero-mayo 1970			Mayo	Mayo
				M/Cte.	M/Ext.	Total (5)	M/Cte.	M/Ext.	Total (1) (5)	(5)	(1) (5)
I. INGRESOS											
Tributarios	8 367,0	12 249,6	18 931,2	3 867,5	571,6	4 439,1	5 883,8	1 196,9	7 080,7	927,2	1 503,1
No tributarios	234,2	482,4	709,4	138,4	2,3	140,7	173,4	8,4	181,8	29,7	34,4
Extrapresupuestarios	156,4	180,0	—	148,4	—	148,4	—	—	—	10,1	—
TOTAL	8 757,6	12 912,0	19 640,6	4 154,3	573,9	4 728,2	6 057,2	1 205,3	7 262,5	946,8	1 537,5
II. EGRESOS											
Corrientes	6 530,9	9 321,5	14 680,0	3 333,0	231,3	3 564,3	5 299,5	322,4	5 621,9	734,4	1 201,2
De inversión	2 600,4	3 596,1	4 491,1	1 030,6	70,2	1 100,8	1 671,2	139,3	1 810,5	218,1	379,9
Amortizaciones	551,0	751,0	1 338,0	34,6	252,7	287,3	30,1	446,6	476,7	62,1	120,7
Extrapresupuestarios	—	—	—	46,7	—	46,7	—	—	—	10,1	—
TOTAL	9 682,3	13 668,6	20 509,1	4 444,9	554,2	4 999,1	7 000,8	908,3	7 909,1	1 024,7	1 701,8
III. SUPERAVIT = Sin signo											
DEFICIT = (—)											
Cuentas corrientes (2)	2 226,7	3 590,5	4 960,6	821,3	342,6	1 163,9	757,7	882,9	1 640,6	212,4	336,3
Bruto (3)	— 924,7	— 756,6	— 868,5	— 290,6	19,7	— 270,9	— 943,6	297,0	— 646,6	— 77,9	— 164,3
Neto (4)	— 373,7	— 5,6	469,5	— 256,0	272,4	16,4	— 913,5	743,6	— 169,9	— 15,8	— 43,6

NOTA: Las conversiones se efectuaron a E^o 6,80 por dólar en 1968; E^o 9,00 por dólar en 1969; a E^o 11,80 por dólar en 1970 y, en el mes de mayo de 1970, a E^o 11,50 por dólar.

1) Cifras provisionales. La proyección de 1970 fue efectuada por la Dirección del Presupuesto el 2. 1. 70. 2) Total de Ingresos corrientes menos egresos corrientes. 3) Total de ingresos corrientes menos total de egresos 4) Saldo bruto menos amortizaciones. 5) La composición de los ingresos se confeccionó a base de los antecedentes de que dispone la Sección Fiscal del Departamento de Estudios del Banco Central.

1/), particularmente las realizadas al Servicio Nacional de Salud, Universidad de Chile y a la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

El ahorro fiscal fue de E^o 1.641 millones, superior en un 7% 1/ al del correspondiente período del año pasado. El déficit bruto alcanzó a E^o 647 millones, el que excedió en 82% 1/ al del mismo lapso recién indicado. Se financió con E^o 313 millones de recursos internos, E^o 212 millones de fondos de terceros, E^o 68 millones de préstamos externos y E^o 54 millones de recursos mantenidos en caja.

C. OTRAS MATERIAS REFERENTES AL SECTOR PUBLICO

1. Regalía Fiscal

El balance del Banco Central correspondiente al ejercicio del primer semestre de 1970, exhibe una utilidad líquida de E^o 230,7 millones; de los cuales, E^o 213,7 millones corresponden a la regalía fiscal que queda a disposición de la Tesorería. De esta suma, se destinaron E^o 108,7 millones al pago de

Estado, E^o 40,0 millones a cancelar obligaciones reajustes de las cuentas de ahorro del Banco del con el Banco Central y E^o 65,0 millones a cubrir compromisos con cargo al Presupuesto de la Nación. Complementariamente a estas operaciones, la Tesorería vendió al Banco Central la suma de US\$ 4,2 millones con cuyo producto (E^o 50 millones) canceló deudas en moneda corriente al Instituto Emisor, y además le pagó obligaciones en moneda extranjera por US\$ 0,4 millones (equivalente a E^o 4,4 millones).

2. Autorización para suscribir convenio de crédito con el Banco Mundial

Por decreto N^o 1.186 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 11 de junio, se autorizó al Embajador de Chile en Estados Unidos de Norteamérica, para suscribir en representación del Gobierno de Chile, un convenio de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de US\$ 10,8 millones destinados a financiar el Segundo Plan de Caminos Transversales preparado por el Ministerio de Obras Públicas

Ingresos fiscales

(En millones de escudos)

Fuente: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1968	1969	1970 (1)	Enero-mayo 1969			Enero-mayo 1970			Mayo	Mayo
				M/Cte.	M/Ext.	Total (5)	M/Cte.	M/Ext.	Total (1)(5)	1969 (5)	1970 (1)(5)
A. TRIBUTARIOS	8 367,0	12 249,6	18 931,2	3 867,5	571,6	4 439,1	5 883,8	1 196,9	7 080,7	927,2	1 503,1
1. Directos	3 434,9	5 010,4	7 847,7	1 183,3	563,5	1 746,8	1 820,9	1 182,0	3 002,9	313,5	640,3
A la renta	1 738,2	2 591,7	3 578,8	946,5	54,9	1 001,4	1 492,0	106,3	1 598,3	124,4	246,6
A la gran minería	1 162,1	1 863,0	3 497,5	—	508,6	508,6	—	1 075,7	1 075,7	138,3	340,1
A la propiedad	534,6	555,7	771,4	236,8	—	236,8	328,9	—	328,9	50,8	53,6
Otros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2. Indirectos	4 932,1	7 239,2	11 083,5	2 684,2	8,1	2 692,3	4 062,9	14,9	4 077,8	613,7	862,8
A la compraventa	2 260,9	3 396,3	4 994,1	1 297,8	—	1 297,8	1 849,1	—	1 849,1	271,5	416,8
A la producción	636,5	946,5	1 480,8	354,5	—	354,5	511,7	—	511,7	81,3	116,9
A los servicios	642,2	949,4	1 339,4	351,2	8,0	359,2	475,0	14,9	489,9	72,8	101,8
A los actos jurídicos	394,0	720,0	1 048,9	265,1	—	265,1	412,5	—	412,5	60,4	77,2
A las importaciones	986,3	1 201,8	2 187,3	406,1	—	406,1	778,0	—	778,0	125,8	140,0
Otros	12,2	25,2	33,0	9,5	0,1	9,6	36,6	—	36,6	1,9	10,1
B. NO TRIBUTARIOS	234,2	482,4	709,4	138,4	2,3	140,7	173,4	8,4	181,8	29,7	34,4
Subtotal	8 601,2	12 732,0	19 640,6	4 005,9	573,9	4 579,8	6 057,2	1 205,3	7 262,5	956,9	1 537,5
Extrapresupuestarios	156,4	180,0	—	148,4	—	148,4	—	—	—	—	10,1
TOTAL	8 757,6	12 912,0	19 640,6	4 154,3	573,9	4 728,2	6 057,2	1 205,3	7 262,5	946,8	1 537,5

NOTA: Las conversiones se efectuaron a E^o 6,80 por dólar en 1968; E^o 9,00 por dólar en 1969; a E^o 11,80 por dólar en 1970 y, en el mes de mayo de 1970, a E^o 11,50 por dólar.

1) Cifras provisionales. La proyección de 1970 fue efectuada por la Dirección del Presupuesto el 2. 1. 70. 2) Total de Ingresos corrientes menos egresos corrientes. 3) Total de ingresos corrientes menos total de egresos 4) Saldo bruto menos amortizaciones. 5) La composición de los ingresos se confeccionó a base de los antecedentes de que dispone la Sección Fiscal del Departamento de Estudios del Banco Central.

y que beneficiará principalmente a la provincia de Santiago.

El crédito es a veinticinco años plazo, incluido un período de gracia de cinco años, el que empezará a regir a contar de la fecha de la firma del convenio. Su tasa de interés es de 7%, más una comisión de ¾% anual.

3. Autorización a INDAP para suscribir crédito

En conformidad al decreto N° 1.192 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio, se autorizó al Instituto de Desarrollo Agropecuario para suscribir un crédito por US\$ 400.000, con el Banco Central, con cargo al Convenio de Crédito Recíproco Adicional Extraordinario con Argentina, que operará a través del Banco del Estado, con el objeto de importar desde ese país elementos destinados a motopulverizadoras, plantas lecheras y repuestos, equipos de seguridad y herramientas y una partida de abono

'urea', todos los cuales tienen su origen en los programas agrícolas preparados por INDAP.

El crédito se cancelará en un plazo superior a cinco años, en cuotas semestrales, con una tasa de interés de 8,5% anual.

4. Autorización a Empresa de Transportes Colectivos del Estado para contratar crédito

En virtud del decreto N° 169 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, publicado en el Diario Oficial de 20 de junio, se autorizó a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado para convenir con el Banco Central, con cargo al crédito otorgado por SERCOBE (Servicio Técnico Comercial de Constructores de Bienes de Equipos) de España, una importación de 420 omnibuses y repuestos, por un monto de US\$ 8 millones.

La E.T.C. reembolsará al Banco Central el monto de esta operación en la siguiente forma: 15% mediante un acreditivo irrevocable, abierto al cursarse el registro y el 85% restante, a ocho

Egresos fiscales

(En millones de escudos)

Fuente: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1968	1969	1970 (1)	Enero-mayo 1969			Enero-mayo 1970			Mayo	Mayo
				M/Cte.	M/Ext.	Total (5)	M/Cte.	M/Ext.	Total (1) (5)	1969 (5)	1970 (1) (5)
A. Corrientes	6 530,9	9 321,5	14 680,0	3 333,0	231,3	3 564,3	5 299,5	322,4	5 621,9	734,4	1 201,2
Remuneraciones	2 343,9	3 520,1	5 999,2	1 335,7	30,9	1 366,6	2 231,9	46,5	2 278,4	303,1	484,2
Compra de bienes	476,0	714,3	902,5	279,8	58,8	338,6	326,3	56,7	383,0	48,6	68,2
Gastos prev. y asig familiar	1 166,7	1 546,9	2 476,0	497,7	2,7	500,4	839,6	2,9	842,5	118,3	200,3
Transf. al sector priv.	444,8	653,2	910,3	228,8	6,0	234,8	318,2	7,6	325,8	46,2	109,6
Transf. al sector público	1 900,3	2 473,0	3 766,0	986,7	26,7	1 013,4	1 574,4	68,3	1 642,7	193,1	304,8
Intereses deuda pública	197,8	414,0	626,0	4,3	106,2	110,5	0,6	140,4	141,0	25,1	30,3
Varios	1,4	—	—	—	—	—	8,5	—	8,5	—	3,8
B. De inversión	2 600,4	3 596,1	4 491,1	1 030,6	70,2	1 100,8	1 671,2	139,3	1 810,5	218,1	379,9
Inversión real y financiera	1 155,6	1 611,6	1 693,5	400,7	39,8	440,5	688,8	89,0	777,8	75,4	154,5
Aportes de inversión	1 444,8	1 984,5	2 797,6	629,9	30,4	660,3	982,4	50,3	1 032,7	142,7	225,4
SUMA	9 131,3	12 917,6	19 171,1	4 363,6	301,5	4 665,1	6 970,7	461,7	7 432,4	952,5	1 581,1
C. Amortizaciones	551,0	751,0	1 338,0	34,6	252,7	287,3	30,1	446,6	476,7	62,1	120,7
SUBTOTAL	9 682,3	13 668,6	20 509,1	4 398,2	554,2	4 952,4	7 000,8	908,3	7 909,1	1 014,6	1 701,8
Gastos extrapresupuestarios	—	—	—	46,7	—	46,7	—	—	—	10,1	—
TOTAL	9 682,3	13 668,6	20 509,1	4 444,9	554,2	4 999,1	7 000,8	908,3	7 909,1	1 024,7	1 701,8

NOTA: Las conversiones se efectuaron a E° 6,80 por dólar en 1968; E° 9,00 por dólar en 1969; a E° 11,80 por dólar en 1970 y, en el mes de mayo de 1970, a E° 11,50 por dólar.

1) Cifras provisionales. La proyección de 1970 fue efectuada por la Dirección del Presupuesto el 2. 1. 70. 2) Total de ingresos corrientes menos egresos corrientes. 3) Total de ingresos corrientes menos total de egresos. 4) Saldo bruto menos amortizaciones. 5) La composición de los ingresos se confeccionó a base de los antecedentes de que dispone la Sección Fiscal del Departamento de Estudios del Banco Central.

Financiamiento fiscal

(En millones de escudos)

Fuente: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1968	1969	1970 (1)	Enero-mayo 1969			Enero-mayo 1970			Mayo	Mayo
				M/Cte.	M/Ext.	Total (5)	M/Cte.	M/Ext.	Total (1) (5)	1969 (5)	1970 (1) (5)
A. PRESUPUESTO CO-RRRIENTE											
1. Ingresos	8 757,6	12 912,0	19 640,6	4 154,3	573,9	4 728,2	6 057,2	1 205,3	7 262,5	946,8	1 537,5
2. Egresos	6 530,9	9 321,5	14 680,0	3 333,0	231,3	3 564,3	5 299,5	322,4	5 621,9	734,4	1 201,2
3. Excedente en cta. cta.	2 226,7	3 590,5	4 960,6	821,3	342,6	1 163,9	757,7	882,9	1 640,6	212,4	336,3
B. PRESUPUESTO DE CAPITAL											
1. Inversión fiscal	2 600,4	3 596,1	4 491,1	1 030,6	70,2	1 100,8	1 671,2	139,3	1 810,5	218,1	379,9
2. Amortización	551,0	751,0	1 338,0	34,6	252,7	287,3	30,1	446,6	476,7	62,1	120,7
3. Total gastos de capital	3 151,4	4 347,1	5 829,1	1 065,2	322,9	1 388,1	1 701,3	585,9	2 287,2	280,2	500,6
C. GASTOS EXTRA-PRESUPUESTARIOS											
	—	—	—	46,7	—	46,7	—	—	—	10,1	—
Suma (B+C)	3 151,4	4 347,1	5 829,1	1 111,9	322,9	1 434,8	1 701,3	585,9	2 287,2	290,3	500,6
D. DEFICIT (—) o SUPERAVIT BRUTO											
	— 924,7	— 756,6	— 868,5	— 290,6	19,7	— 270,9	— 943,6	297,0	— 646,6	— 77,9	— 164,3
E. FINANCIAMIENTO											
1. Recursos propios	924,7	756,6	868,5	290,6	— 19,7	270,9	943,6	— 297,0	646,6	77,9	164,3
a) Ingresos varios en m/ext.	0,4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2. Préstamos internos	554,5	366,6	666,9	157,3	54,5	211,8	214,2	98,7	312,9	11,9	22,3
Colocación pagarés	—	—	—	45,3	—	45,3	—	—	—	3,0	—
Sobregiro en cta. única	140,0	—	—	—	—	—	116,0	—	116,0	—	16,0
Ptmo. Banco Central en m/nac.	50,0	—	—	15,0	—	15,0	—	—	—	—	—
Ptmo. Banco Central a ECA	—	60,0	—	60,0	—	60,0	85,0	—	85,0	—	—
Caja Amortización Ptmo. forzoso	247,3	285,9	417,9	19,3	54,5	73,8	—	98,7	98,7	5,3	3,6
Junta Adelanto Arica MOP	29,6	—	—	11,8	—	11,8	12,2	—	12,2	2,2	2,7
Otros	0,8	20,7	249,0	1,7	—	1,7	1,0	—	1,0	0,5	—
Amortización	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Créditos Contrat. fiscales MOP	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Caja Central de Ahorros y Préstamos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vales impuestos	86,8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3. Préstamos externos	257,2	228,5	204,4	—	63,6	63,6	54,8	12,5	67,3	5,6	4,8
Conv. exced. agropecuarios	45,4	114,8	110,0	—	38,7	38,7	54,8	—	54,8	5,6	2,5
IDA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Préstamo AID	136,0	—	—	—	3,8	3,8	—	3,2	3,2	—	—
Préstamo BID (Banco Central m/nac.)	23,8	—	—	—	—	—	—	3,5	3,5	—	—
Préstamo BID (Banco Central m/ext.)	—	—	—	—	21,1	21,1	—	5,8	5,8	—	2,3
Renegociación Deuda Externa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otros préstamos	52,0	113,7	94,4	—	—	—	—	—	—	—	—
4. Variación en Caja											
(—) Aumento	— 10,1	—	—	—	—	— 78,7	—	—	54,1	56,4	— 58,5
(+) Disminución	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
5. Variación saldo terceros y discrepancia estadística											
	122,7	161,5	— 2,8	—	—	74,2	—	—	212,3	4,0	195,7

NOTA: Las conversiones se efectuaron a E^o 6,80 por dólar en 1968; E^o 9,00 por dólar en 1969; a E^o 11,80 por dólar en 1970 y, en el mes de mayo de 1970, a E^o 11,50 por dólar.

1) Cifras provisionales. La proyección de 1970 fue efectuada por la Dirección del Presupuesto el 2. 1. 70. 2) Total de Ingresos corrientes menos egresos corrientes. 3) Total de ingresos corrientes menos total de egresos 4) Saldo bruto menos amortizaciones. 5) La composición de los ingresos se confeccionó a base de los antecedentes de que dispone la Sección Fiscal del Departamento de Estudios del Banco Central.

años plazo, pagadero en dieciséis cuotas semestrales, la primera de las cuales se efectuará a los doce meses de la fecha de embarque de los diferentes envíos. La tasa de interés que se aplica es de 6,35% sujeta a las variaciones que experimente la tasa de descuento del Banco de España con anterioridad al embarque de la respectiva mercadería. Además, se recargará con un 0,25% de interés anual, a favor del Banco Central.

5. Autorización a CORFO para convenir crédito

Por decreto N° 1.359 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio, se autorizó a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar con organizaciones internacionales y/o proveedores extranjeros, créditos por US\$ 6,0 millones o su equivalente en otras mo-

nedas, para cubrir gastos de operación de Soquim. De la suma indicada, la Corporación de Fomento contrató directamente US\$ 5 millones con bancos de Londres y, el resto lo convino Soquim, también con empresas bancarias de esa localidad, con la garantía de Corfo. La suma contratada por Corfo se destinará a aumentar al 51% la participación en el capital de Soquim, y se constituirá, por lo tanto, en socio mayoritario de la empresa.

SITUACION MONETARIA

A. MOVIMIENTO EN MAYO

En el mes de mayo las operaciones del sistema monetario —formado por el Banco Central, bancos

Banco Central, Sistema Bancario y Sistema Monetario

(En millones de escudos)

FINANCIAMIENTO	ENERO-MAYO 1970		
	Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario
I. OPERACIONES DE CAMBIO EXCLUYENDO TESORERIA	563,8	—	563,8
A. Compras US\$ 238,0 mill.			
B. Ventas US\$ 191,0 mill.			
C. Neto US\$ 47,0 mill.			
II. RESERVAS MONETARIAS		896,6	
A. Billetes y monedas		— 46,4	
B. Dep. Banco Central		943,0	
III. CREDITO INTERNO EXCLUYENDO TESORERIA	418,1	724,1	1 005,6
A. Sistema bancario	136,6		
B. Entidades públicas y municipalidades	117,0	115,8	232,8
1. ECA	(85,0)	()	(85,0)
2. CORFO	(32,0)	(35,5)	(67,5)
3. Otros (CORA, INDAP, etc.)	()	(77,1)	(77,1)
4. Municipalidades	()	(3,2)	(3,2)
C. Sector privado	117,8	476,8	594,6
D. CAP (debentures)	5,7		5,7
E. Mercaderías Banco del Estado		114,0	114,0
F. Otros	41,0	17,5	58,5
IV. OPERACIONES CON TESORERIA POR TODO CONCEPTO	557,0	— 71,3	485,7
1. Operación de cambio: US\$ 47,3 millones	511,7	—	511,7
2. Créditos moneda corriente	—	— 74,3	— 74,3
3. Regalía fiscal	50,0		50,0
4. Uso Cuenta Unica Fiscal		100,0	100,0
5. Depósitos moneda corriente	— 4,7	— 97,0	— 101,7
6. Otros	—	—	—
TOTAL FINANCIAMIENTO	1 538,9	1 549,4	2 055,1

RECURSOS FINANCIEROS	ENERO-MAYO 1970		
	Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario
I. DINERO SECTOR PRIVADO	567,0	693,0	1 260,0
A. Billetes y monedas	567,0		567,0
B. Depósitos cta. cte.		693,0	693,0
II. DINERO GIRAL SECTOR PUBLICO	5,0	453,0	458,0
A. Cuenta única fiscal (Subsidiarias)		331,0	331,0
B. Otros	5,0	122,0	127,0
III. CUASIDINERO SECTOR PRIVADO	93,0	279,7	372,7
A. Depósitos a plazo		144,0	144,0
B. Ahorro moneda corriente		151,7	151,7
1. Vista		(67,5)	(67,5)
2. Plazo		(84,2)	(84,2)
C. Certificados de ahorro (CAR)	93,0		93,0
D. Otros	— 16,0		— 16,0
IV. CUASIDINERO SECTOR PUBLICO		— 12,9	— 12,9
V. DEPOSITOS DE IMPORTACION	— 22,7		— 22,7
VI. RESERVAS MONETARIAS	896,6		
A. Billetes y monedas	— 46,4		
B. Depósitos Eco. Central	943,0		
VII. ADEUDADO AL BANCO CENTRAL SIST. BANC.		136,6	
TOTAL RECURSOS FINANCIEROS	1 538,9	1 549,4	2 055,1

El sistema bancario, formado por el Banco del Estado y los bancos comerciales, concedió E⁹ 74,7 millones de crédito al sector privado y E⁹ 48,4 millones a instituciones públicas y municipalidades. Estas operaciones con instituciones públicas comprenden tanto préstamos como inversiones en bonos que benefician la formación de capital de trabajo de ellas.

El sistema bancario tuvo un aumento considerable en el cuasidinerio del sector privado y en el dinero giral del sector público.

El cuasidinerio —formado por depósitos a plazo, depósitos de ahorro a la vista y a plazo en el Banco del Estado y otros depósitos a menos de 30 días, de baja rotación— aumentó en E⁹ 107,7 millones en el mes, como consecuencia principalmente, de depósitos a plazo y depósitos de ahorro a plazo.

El dinero giral del sector público comprende depósitos de diferentes instituciones públicas descentralizadas, donde la mayor parte se concentra en las subsidiarias de la Cuenta Unica Fiscal; ésta mejoró en el mes en E⁹ 135,0 millones que con el incremento de E⁹ 25,3 millones en depósitos de instituciones públicas en otras cuentas del sistema bancario, totalizan E⁹ 160,3 millones de aumento de estos depósitos. Esta partida, apreciable por su magnitud, permite, conjuntamente con el cuasidinerio, amortiguar el impacto inflacionista de la generación de medios de pago a través de la emisión y el crédito bancario, debido a su baja rotación.

El dinero del sector privado, formado por el dinero en libre circulación y depósitos del sector privado en cuenta corriente, aumentó en 2,1% (E⁹ 151,0 millones), lo que representa una expansión bastante leve en términos del crecimiento promedio de los primeros cinco meses (4,2%).

B. ASPECTOS DE INTERES RELACIONADOS CON LA ESFERA MONETARIA

Expansión de colocaciones en moneda corriente en el período enero-mayo.

Actualmente, la totalidad de los bancos comerciales que operan en el país, son susceptibles de clasificarse en tres grupos: los bancos comerciales privados nacionales, los bancos regionales y el Banco del Estado.

Bancos nacionales son aquellos que tienen sucursales en Santiago y/o Valparaíso; y regionales, los que no poseen sucursal en ninguna de estas dos ciudades. Se tiende a examinar el Banco del Estado en forma independiente debido a su gran magnitud y extensión de operaciones; en él se encuentran aproximadamente el 40% de los depósitos totales en moneda corriente del sistema bancario.

Los bancos regionales han experimentado la tasa más alta de crecimiento en sus colocaciones (22%), alcanzando a fines de mayo un saldo de E⁹ 231 millones. Con el objeto de promover sus operaciones, este grupo de bancos sólo necesita mante-

ner tasas mínimas de encaje (20% en las obligaciones a la vista y 8% en las obligaciones a plazo).

Los bancos comerciales nacionales, muchos de los cuales tienen sucursales en provincias, muestran un tasa de 12,4% de crecimiento de sus colocaciones.

El Banco del Estado es el que ha tenido el menor crecimiento relativo, alcanzando solamente un 8,2% en los cinco meses; este banco opera en una escala verdaderamente nacional, valiéndose de sus sucursales repartidas a lo largo de los centros de importancia de la mayor parte del país.

A fines de mayo, los bancos comerciales nacionales y el Banco del Estado tienen un saldo en colocaciones de 2.767 y 2.625 millones de escudos, respectivamente, y en términos cuantitativos, representan casi el total de las colocaciones en moneda corriente que se realizan en el país.

Tomados en conjunto los tres tipos de bancos para los cinco meses del año muestran un crecimiento de 10,8% en sus colocaciones en moneda corriente.

C. MOVIMIENTO EN ENERO-MAYO

En general, los mismos factores que motivaron la generación de medios de pago en el mes de mayo, se hacen sentir en los primeros cinco meses del año.

Las operaciones de cambio totales explican el 50% de los nuevos recursos financieros generados, los que en un 60% se ubicaron en el sistema monetario en forma de dinero del sector privado; éstos representan los recursos de más alta liquidez del sistema y su tasa de crecimiento alcanza a 21% en los cinco meses del año. De las operaciones de cambio totales, poco menos de la mitad se debieron a operaciones de compra de divisas al fisco (E⁹ 512 millones) y el resto es principalmente el resultado neto de compras a las empresas exportadoras, compras por aportes de capital y préstamos y ventas al sistema bancario y Empresa de Comercio Agrícola para financiar el flujo de importaciones.

Otro factor de importancia en la generación de medios de pago son las operaciones de crédito del sistema monetario, tanto a instituciones públicas como privadas; los créditos que recibieron las instituciones públicas alcanzaron a E⁹ 233 millones y los principales beneficiarios fueron la Empresa de Comercio Agrícola y la Corfo, que en conjunto representan la mitad del total. El sector privado recibió del sistema monetario E⁹ 595 millones, de los cuales E⁹ 118 millones tomaron la forma de créditos agrícolas warrant otorgados por el Banco Central y el resto fueron operaciones corrientes de préstamos e inversiones del sistema bancario; en términos relativos, el crecimiento del crédito del sistema monetario al sector privado alcanza un 12% y el del sistema bancario, 10%.

Cabe hacer mención de dos factores adicionales de generación de medios de pago: el primero se re-

Resumen situación financiera

(En millones de escudos)

DETALLE

	1965	1966	1967	1968	1969	1970
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	May. 31
I. MERCADO FINANCIERO (Principales variables)						
A. Promedios mensuales						
1. Dinero sector privado	1 700	2 436	3 014	4 165	5 671	7 083
Variación porcentual en el año		43,3	23,7	38,2	36,2	24,9
Variación porcentual en 12 meses						45,6
2. Dinero sector público	392	556	485	1 002	1 587	1 902
Variación porcentual en el año		41,8	— 12,8	106,6	58,4	19,8
Variación porcentual en 12 meses						67,9
3. Dinero total	2 092	2 992	3 499	5 167	7 258	8 985
Variación porcentual en el año						23,8
Variación porcentual en 12 meses		43,0	16,9	47,7	40,5	49,8
B. Saldos						
1. Emisión Bco. Central sector privado y bancario	1 271	2 038	2 467	3 602	5 108	6 572
Variación porcentual en el año						28,7
Variación porcentual en 12 meses	54,5	60,3	21,1	46,0	41,8	60,8
2. Dinero sector privado	1 864	2 590	3 240	4 480	6 057	7 317
Variación porcentual en el año	65,1	38,9	25,1	38,3	35,2	20,8
Variación porcentual en 12 meses						45,8
3. Dinero gíral sector público	387	472	497	943	1 688	2 148
Variación porcentual en el año	11,6	30,0	5,3	89,7	78,8	27,3
Variación porcentual en 12 meses						83,0
a) Cuenta Unica Fiscal	(259)	(367)	(335)	(678)	(1 225)	(1 553)
b) Otros depósitos	(128)	(105)	(162)	(265)	(463)	(595)
4. Dinero total (2 + 3)	2 251	3 062	3 737	5 423	7 745	9 465
Variación porcentual en el año	52,5	36,0	22,0	45,1	42,8	22,2
Variación porcentual en 12 meses						52,8
5. Cusaidinero sector privado	621	999	1 344	1 895	2 837	3 210
1) En moneda corriente						13,1
Variación porcentual en el año	22,6	58,1	34,5	41,0	49,7	48,1
Variación porcentual en 12 meses						
a) Depósitos de ahorro	377,7	647,6	885,0	1 231,0	1 783,0	1 935,0
b) Depósitos a plazo	176,4	264,8	345,8	552,0	566,0	710,0
c) Otros depósitos a menos de 30 días	66,8	69,3	83,0	110,0	190,0	174,0
d) CAR		17,4	30,3	101,9	298,0	391,0
2) En moneda extranjera (mills. US\$)	31,0	30,0	46,9	55,7	62,4	59,5
6. Cusaidinero sector público en m/cte.	30,1	49,0	71,3	114,9	177,0	164,1
7. Créditos al sector privado en m/cte.	1 761	2 279	2 904	3 924	5 052	5 647
Variación porcentual en el año						11,8
Variación porcentual en 12 meses	33,9	29,4	27,4	35,1	28,5	24,4
II. INDICE DE LIQUIDEZ (SECTOR PRIVADO)						
A. Preferencia por billetes y monedas	0,39	0,39	0,39	0,38	0,39	0,38
B. Monto de cheques protestados/monto de cheques librados (1)	0,65%	0,81%	0,79%	0,77%	0,79%	0,8%
C. Monto de letras protestadas/monto de letras recibidas (1)	4,41%	5,73%	7,62%	8,34%	8,50%	6,6%
D. Cusaidinero en m/cte. sector privado (incl. CAR)/dinero sector privado	0,33	0,39	0,41	0,42	0,47	0,44
E. Depósitos ahorro plazo y dep. a plazo/dinero sector privado	0,24	0,29	0,32	0,32	0,33	0,31
F. Relac. porcent. respecto al P. N. B. (2)						
Dinero sector privado (3)	8,4	9,0	8,8	8,5		
Depósitos de ahorro + depósitos plazo sector privado + CAR (3)	2,8	2,9	3,5	3,4		
Dinero sector privado + depósitos ahorro + depósitos plazo sector privado + CAR (3)	11,2	11,9	12,3	11,9		
III. TASAS DE INTERES						
A. Bancos comerciales	17,55%					
B. Banco del Estado	16,08%					
C. Interés corriente bancario (4)	18,36%	19,0 %	19,0 %	19,93%	23,5 %	24%

1) Los montos de cheques y letras se refieren a las cantidades acumuladas en el mes.

2) Última información proporcionada por ODEPLAN.

3) Promedios de 12 observaciones en el año.

4) Incluye el 20% de exceso sobre el interés corriente bancario permitido por la ley N.º 11.234 de 1953.

fiere al efecto monetario del crédito en mercaderías del Banco del Estado. Como es sabido, este banco realiza un volumen importante de sus créditos en esta forma. Desde el punto de vista del impacto en los medios de pago, estas operaciones no tienen efecto monetario adicional, pero sí lo tiene el hecho que, paralelamente, el Banco del Estado tiene que comprar las mercaderías a los proveedores; al mismo tiempo, las amortizaciones de los beneficiarios del crédito tienen un efecto de contracción en los medios de pago, por lo que el efecto monetario neto, que en lo corrido del año alcanza a E⁹ 115 millones, se mide como la diferencia entre la compra de mercaderías del banco y las amortizaciones que recibe por este tipo de créditos.

El segundo factor se refiere al uso de depósitos de las subsidiarias de la Cuenta Unica Fiscal por parte de la Tesorería General de la República (E⁹ 100 millones), que hace disminuir depósitos de baja rotación (dinero giral del sector público) para ubicarse posteriormente en otras formas en el sistema monetario y donde una parte importante termina como dinero del sector privado.

Los depósitos del sistema monetario indican un incremento bastante fuerte de dos partidas de baja rotación, como son, el dinero giral del sector público y el cuasidinero del sector privado.

El primero consulta un aumento de E⁹ 458 millones, donde aproximadamente tres cuartas partes se deben al aumento de las subsidiarias de la Cuenta Unica Fiscal; el segundo ha aumentado en los cinco meses en E⁹ 373 millones, principalmente por el aumento de depósitos a plazo en el sistema bancario (E⁹ 144 millones). Los depósitos de ahorro a la vista y a plazo del Banco del Estado muestran crecimientos similares entre ellos (68 y 84 millones de escudos respectivamente), pero se espera que en el resto del año esta diferencia se acentuará por un crecimiento mayor del ahorro a plazo; por último, los Certificados de Ahorro Reajustables han experimentado un aumento de E⁹ 93,0 millones.

En comparación con igual período de 1969, el crecimiento del dinero del sector privado en 1970, se sitúa diez puntos de porcentaje por encima de 1969; un factor expansivo de importancia, que el año pasado no se hizo notar en la primera parte del año, son las operaciones con la Tesorería, que explican fundamentalmente esta diferencia de magnitud en la liquidez ofrecida al sector privado. Otros aspectos que explican el nivel de la cantidad de dinero del sector privado, no difieren significativamente en los dos años, en el período considerado.

Tasas de interés

El Directorio del Banco Central en sesión N^o 2.265 del 24 de junio de 1970, fijó en un 20% anual el interés corriente bancario para el segundo semestre de 1970. Esto significa que la tasa de interés corriente no experimentó variación en relación al semestre anterior; para ello se tuvo en consideración el hecho de que el nivel de inflación no había variado fundamentalmente, respecto de la primera mitad del presente año.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el interés máximo convencional no puede exceder en más del 20% al interés corriente que fija el Banco Central. En consecuencia, el interés máximo convencional alcanza a un 24% en el segundo semestre. Con dicha tasa de interés y el recargo del impuesto único al crédito (actualmente de un 40% de los intereses) se obtienen costos reales positivos para el crédito en el presente semestre, lo que continúa la política adoptada en este sentido por el Banco Central, en la actual Administración.

Ahorro

El ahorro captado a través de los diversos instrumentos del SINAP, del Banco del Estado, de los bancos comerciales, del Banco Central y de la Corvi, se ha incrementado en E⁹ 1.061 millones en el primer semestre de este año, lo que representa un aumento del 22% en términos nominales.

Se puede observar que los instrumentos reajustables (constituyen el 80% del total) han experimentado una variación de 21%, que corresponde, en escudos, a 820,5 millones de incremento, de los cuales E⁹ 494,5 millones corresponden al SINAP; E⁹ 141,5 millones, a los depósitos de ahorro a plazo del Banco del Estado; y E⁹ 183,7 millones, al resto de los instrumentos reajustables: Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central, depósitos de ahorro de la CORVI y bonos de fomento reajustables de los bancos hipotecarios de Chile y Valparaíso. Debe destacarse que estos últimos han tenido incrementos de 104,2%, y el CAR de 38,8%, ambos muy superiores al promedio.

El ahorro no reajutable (20% del total) se incrementó en E⁹ 240,9 millones en el mismo período, lo que significa una variación de 25,6% en términos nominales.

Sistema de créditos selectivos que reciben financiamiento del Banco Central

(Cifras en millones de escudos)

DE T A L L E	Dic 68	Jun. 69	Dic. 69	Mar. 70	Jun. 70
I. LINEAS DE CREDITO (1)					
1. Monto promedio de Líneas (A. 1 + B. 1) (2)			729,4	809,2	823,3
2. Líneas desahuciadas y márgenes de tolerancia imputables (A. 2 + B. 2) (3)			45,9	48,2	58,4
3. Saldo colocación efectiva	648,4	769,1	837,8	854,9	893,6
4. N.º de Líneas	556	492	442	437	384
5. Tasa de interés	19,93% (10)	22,9%	23,5%	24 %	24 %
6. Base para calcular la obligatoriedad					
a) Bancos no regionales (4)	2 955,4	3 103,9	3 103,9	3 348,3	3 509,0
b) Bancos regionales (4)	101,7	117,0	117,0	128,3	140,8
7. % de obligatoriedad					
a) Bancos no regionales	20 %	23 %	25 %	25 %	25 %
b) Bancos regionales	5,2%	6 %	6 %	6 %	6 %
8. Monto de obligatoriedad					
a) Bancos no regionales			776,0	837,1	877,3
b) Bancos regionales			7,0	7,7	8,4
9. Saldo del refinanciamiento	118,7	162,5	180,4	177,3	185,9
10. % de refinanciamiento	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %
11. Tasa de interés del refinanciamiento	10 % (11)	13 %	14 %	14 %	14 %
A. LINEAS DE CREDITO SEGUN PRE-SUPUESTO DE CAJA (5)					
1. Monto promedio de Líneas (2)			667,9	738,8	757,5
2. Líneas desahuciadas y márgenes de tolerancia imputables (3)			7,4	41,4	45,6
3. Saldo colocación efectiva			(x)	(x)	(x)
4. N.º de Líneas	260	208	173	153	151
5. % de obligatoriedad					
a) Bancos no regionales			23 %	23 %	23 %
b) Bancos regionales			4 %	4 %	4 %
6. Monto de obligatoriedad					
a) Bancos no regionales			713,9	770,1	807,1
b) Bancos regionales			4,7	5,1	5,6
7. Saldo del refinanciamiento			(x)	161,8	170,7
B. LINEAS DE CREDITO DE PROMOCION (6)					
1. Monto promedio de Líneas (2)			61,5	70,4	65,8
2. Líneas desahuciadas y márgenes de tolerancia imputables (3)			7,4	6,8	12,8
3. Saldo colocación efectiva			(x)	(x)	(x)
4. N.º de Líneas	296	284	269	284	233
5. % de obligatoriedad (7)			2 %	2 %	2 %
6. Monto de obligatoriedad			64,4	69,5	73,0
7. Saldo del refinanciamiento			(x)	15,5	15,2
C. LINEAS AGRICOLAS (8)					
1. Monto promedio de Líneas (9)			231,9	229,3	(x)
2. N.º de Líneas	328	292	265	252	(x)
II. REDESCUENTO AGRICOLA Y DE VINO					
1. Saldo colocación efectiva	111,6	157,6	128,5	105,9	81,0
2. Cuota asignada	53,0	73,0	73,0	73,0	73,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas)	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
5. Saldo del refinanciamiento	42,9	50,2	30,9	23,5	23,4
6. Tasa de interés	18,5%	22,4%	23 %	23,5%	23,5 %
7. Tasa de interés (cooperativas)	16 %	21,4%	22 %	22,5%	22,5 %
8. Tasa de interés refinanciamiento	8 %	13 %	14 %	14 %	14 %
9. Tasa de interés refinanciamiento (cooperativas)	4 %	13 %	14 %	14 %	14 %
10. Plazo	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.

III. REDESCUENTO LETRAS MADERERAS

	1,9	1,6	1,7	3,8	2,8
1. Saldo colocación efectiva	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
2. Cuota asignada	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas)	0,8	0,5	0,1	0,1	—
5. Saldo del refinanciamiento	18,5%	22,4%	23 %	23,5%	23,5%
6. Tasa de interés	16 %	21,4%	22 %	22,5%	22,5%
7. Tasa de interés (cooperativas)	8 %	16 %	17 %	17 %	17 %
8. Tasa de interés refinanciamiento	4 %	13 %	14 %	14 %	14 %
9. Tasa de interés refinanciamiento (cooperativas)	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.
10. Plazo					

IV. PLAN NACIONAL DEL TRIGO, MAIZ Y SORGO (Coop.)

	21,8	16,5	17,2	13,8	11,1
1. Saldo colocación efectiva	14,0	14,0	21,0	21,0	21,0
2. Cuota asignada	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
3. % de refinanciamiento	16 %	21,4%	22 %	22,5%	22,5%
4. Tasa de interés	10,4	5,5	13,0	6,3	2,7%
5. Saldo del refinanciamiento	4 %	13 %	14 %	14 %	14 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	210 ds.	210 ds.	210 ds.	210 ds.	210 ds.
7. Plazo					

V. PRESTAMOS POPULARES

	10,6	13,5	20,4	21,1	22,3
1. Saldo colocación efectiva	10,6	12,6	15,0	15,0	15,0
2. Cuota asignada	75 %	75 %	50 %	50 %	50 %
3. % de refinanciamiento	8,0	9,7	12,9	11,2	11,1
4. Saldo del refinanciamiento	19,93%	22,9%	23,5%	24 %	24 %
5. Tasa de interés	12 %	16 %	15 %	15 %	15 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	300 ds.	300 ds.	300 ds.	300 ds.	300 ds.
7. Plazo					

VI. PRESTAMOS POPULARES CENTRALES DE COMPRA

	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1
1. Saldo colocación efectiva	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
2. Cuota asignada	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
3. % de refinanciamiento	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
4. Saldo del refinanciamiento	19,93%	22,9%	23,5%	24 %	24 %
5. Tasa de interés	12 %	17 %	17 %	17 %	17 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	300 ds.	300 ds.	300 ds.	300 ds.	300 ds.
7. Plazo					

VII. LINEA DE CREDITO ARTESANAL

	0,4	0,3	0,4	0,4	0,6
1. Saldo colocación efectiva	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
2. Cuota asignada	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
3. % de refinanciamiento	0,1	0,1	0,2	0,3	0,3
4. Saldo del refinanciamiento	19,93%	22,9%	23,5%	24 %	24 %
5. Tasa de interés	8 %	13 %	14 %	14 %	14 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	1 año	1 año	1 año	1 año	1 año
7. Plazo (compra materias primas)	30 ms.	30 ms.	30 ms.	30 ms.	30 ms.
8. Plazo (compra bienes de capital)					

VIII. CREDITO CONSTRUCCION VIV. ECONOMICAS

	7,9	11,8	20,9	24,8	27,8
1. Saldo colocación efectiva	26,0	26,0	26,0	26,0	30,0
2. Cuota asignada	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
3. % de refinanciamiento	2,5	4,6	9,9	12,0	12,8
4. Saldo del refinanciamiento	19,93%	22,9%	23,5%	24 %	24 %
5. Tasa de interés	8 %	13 %	14 %	14 %	14 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	18 ms.	18 ms.	18 ms.	18 ms.	18 ms.
7. Plazo	19,93%	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%
8. Tasa de interés refinanc. (primera prórroga 6 meses)					

IX. CREDITO PROD. VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS

1. Saldo colocación efectiva	0,2	0,2	—	—	—
2. Cuota asignada	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	0,1	0,1	—	—	—
5. Tasa de interés	19,93%	22,9%	23,5%	24 %	24 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	8 %	13 %	14 %	14 %	14 %
7. Plazo	270 ds.	270 ds.	270 ds.	270 ds.	270 ds.
8. Tasa int. refinanc. (prórroga 6 ms.)	12 %	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%

X. CREDITO DE FOMENTO DE EXPORTACIONES

A. Crédito de Pre-embarque

1. Saldo colocación efectiva	14,2	21,3	9,3	8,3	6,7
2. Cuota asignada	—	—	—	—	15,0
3. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	20,6	23,4	12,0	12,9	7,8
5. Tasa de interés	19,93%	22,9%	23,5%	24 %	24 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	10 %	16 %	17 %	17 %	17 %
7. Plazo	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.

**B. Crédito de Post-embarque (12)
(En miles de dólares)**

1. Saldo colocación efectiva	386,3	240,9	259,0	469,9	331,3
2. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
3. Saldo del refinanciamiento	375,1	248,9	331,0	305,8	321,2
4. Tasa de interés	9 %	9 %	9 %	9 %	9 %
5. Tasa de interés del refinanciamiento	6 %	6 %	6 %	6 %	6 %
6. Plazo	30 ms.	30 ms.	30 ms.	30 ms.	30 ms.

XI CREDITO PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL (13)

1. Préstamos aprobados	31,4	64,1	98,2	93,8	102,1
2. Saldo colocación efectiva	23,0	25,7	56,4	64,7	70,8
3. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
4. Tasa de interés	9 %	9 %	9 %	9 %	9 %
5. Tasa de interés del refinanciamiento (14)	*	*	*	*	*
6. Colocación neta de CAR (15)	101,9	204,8	298,4	355,4	413,9

XII. PRESTAMOS WARRANT

1. Saldo colocación efectiva	55,0	156,0	63,1	140,2	185,3
2. Interés	17 %	21,9%	22,5%	23 %	23 %
3. Interés (cooperativas)	13 %	21,4%	22,0%	22,5%	22,5%
4. Plazo	180 ds.	180 ds.	180 ds.	180 ds.	180 ds.

XIII. REDESCUENTO SELECTIVO

1. Monto refinanciado	135,7	0,7	—	—	—
2. Cuota asignada a bancos comerciales	90,0	2,5	—	—	—
3. Cuota asignada a Banco del Estado	80,5	2,2	—	—	—
4. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
5. Tasa de interés	18,5%	22,4%	23 %	23,5%	23,5%
6. Plazo	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.
7. Tasa de interés del refinanciamiento	12 %	17,5%	18 %	18 %	18 %

XIV. REDESCUENTO ESPECIAL

1. Monto refinanciado	153,6	146,7	154,2	239,7
2. Cuota asignada a bancos comerciales	125,0	150,0	150,0	180,0
3. Cuota asignada a Banco del Estado	117,8	139,7	143,4	177,0
4. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %
5. Tasa de interés	22,4%	23 %	23,5 %	23,5 %
6. Plazo	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.
7. Tasa de interés del refinanciamiento	17,5%	18 %	18 %	18 %

1) A partir de octubre de 1969 se cambió la modalidad de computar la obligatoriedad de Líneas (Ac. 2.235, del 15-10-69).

Antes se consideraba para ello los montos máximos de cada Línea, y desde este mes se consideran los montos promedios.

establecidos en su Presupuesto de Caja o Programa Financiero. Por lo tanto, las cifras que se publican desde esa fecha no son comparables con las publicadas en los meses precedentes.

- 2) Se refiere a montos pactados. No incluye los saldos computables de las Líneas desahuciadas, ni los márgenes de tolerancia imputables, ni la participación del Banco Central.
- 3) Los márgenes de tolerancia imputables se incluyen sólo desde marzo de 1970.
- 4) En diciembre de 1968 correspondía al promedio de las colocaciones ordinarias del mes antecendente; durante el año 1969 corresponde al promedio de las colocaciones ordinarias de diciembre de 1968, y durante 1970, corresponde al promedio de las colocaciones ordinarias del mismo mes del año anterior.
- 5) Incluye las Líneas Agrícolas según Presupuesto de Caja.
- 6) Incluye las Líneas Agrícolas de Promoción.
- 7) Hasta diciembre de 1969 se podían computar los montos máximos o los montos promedios de las respectivas Líneas de Promoción. Desde enero de 1970, sólo se pueden considerar los montos promedios.

8) A partir de octubre de 1969, las Líneas Agrícolas no tienen obligatoriedad (Ac. 2.235). Se pueden imputar a la de las Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja o a las Líneas de Crédito de Promoción, según sea la modalidad bajo la cual operen.

- 9) Se refiere a montos aprobados.
 - 10) Para las Líneas Agrícolas era 18%.
 - 11) Para las Líneas Agrícolas era 2%.
 - 12) Se pactan en moneda extranjera, reajustándose de acuerdo a las variaciones del tipo de cambio.
 - 13) Se reajustan de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor. Incluye créditos similares refinanciados por el Banco Central a CORFO y a CAP.
 - 14) Se calcula como la diferencia entre el 9% sobre el capital reajustado que paga el usuario y el 3% sobre el capital nominal que recibe el banco comercial.
 - 15) Equivale al monto acumulado de ventas de CAR menos los rescates y más la reinversión de reajustes e intereses.
- x) Cifras no elaboradas.

COMERCIO EXTERIOR

A. SITUACION DE BALANZA DE PAGOS

a) Costo de producción	US\$ 10,2 millones
b) Tributación	— US\$ 3,2 millones
c) Dividendo ordinario	US\$ 34,6 millones
d) Dividendo preferente	US\$ 33,2 millones

Reservas internacionales.

En el primer semestre de 1970, la balanza de pagos mostró un superávit de US\$ 113,8 millones, que sobrepasa ampliamente al de US\$ 40,4 millones del mismo período del año anterior. Este aumento se explica por lo ocurrido con las reservas del Banco Central, las cuales aumentaron en US\$ 132,0 millones en 1970 frente a US\$ 41,7 millones en 1969. Debe destacarse que, en los últimos doce meses, la balanza de pagos mostró un superávit de US\$ 255,7 millones, con un promedio mensual de US\$ 21,3 millones.

Una parte del mejoramiento de las reservas del Banco Central lo constituyó la asignación de US\$ 21,0 millones por concepto de Derechos Especiales de Giro (DEG) en enero de 1970. Si se excluye esta partida, el mejoramiento de las reservas del Banco se reduce a US\$ 110,0 millones.

La variación de las reservas de libre disponibilidad, entre el primer semestre de 1969 e igual período del presente año, representa un incremento de US\$ 187,0 millones, el que se debe, entre otras causas, a:

1.— El notable aumento de los valores retornados por la Gran Minería del Cobre, que alcanzan a US\$ 74,8 millones y que se descomponen como sigue:

Exceptuando la variación experimentada por las liquidaciones para cubrir costos de producción, todas las demás son resultado de la situación del cobre en el mercado mundial, como también de la nacionalización pactada con las empresas del grupo Anaconda en junio de 1969. Este comercio, además de ampliar la participación del Gobierno en las utilidades generales, permite al país disponer de los excedentes que se produzcan al incrementarse los precios del metal en el mercado internacional.

2.— Los valores retornados por ENAMI muestran un aumento de US\$ 11,5 millones relacionado también con las altas cotizaciones internacionales del cobre, lo que permite participar en el proceso de extracción y producción del metal a mayor número de pequeños mineros cuyos costos de operación son, en general, muy altos.

3.— Los dividendos ordinarios y preferentes generados por la Anaconda en 1969, han significado mayores ingresos fiscales por US\$ 48,0 millones.

4.— Finalmente, los intereses devengados por los depósitos mantenidos en el exterior, tanto a plazo como a la vista, han experimentado un crecimiento de US\$ 8,1 millones relacionado con la holgada situación de reservas del Banco Central que ha permitido aumentar los fondos depositados a plazo en sus corresponsales externos.

Reservas internacionales

(En millones de dólares)

DETALLE	VARIACIONES				
	Jun. 30	Jun. 30	Dic. 31	Dic. 31	Jun. 30
	1969	1970	1968	1969	1969
			Jun. 30	Jun. 30	Jun. 30
			1969	1970	1970
I. Banco Central (A—B)					
	83,3	343,4	41,7	132,0	260,1
A. Activos	285,3	479,9	43,1	98,9	194,6
1. Oro	46,8	47,6	0,5	0,2	0,8
2. Tenencias DEG	—	22,0	—	22,0	22,0
3. Cuota FMI	31,3	31,3	—	—	—
4. Corresponsales en exterior	205,7	367,4	45,3	76,9	161,7
5. Bonos BID y BIRF	1,5	7,5	—	2,0	6,0
6. Convenios créditos recíprocos	—	4,1	— 2,7	— 2,2	4,1
B. Pasivos	202,0	136,5	1,4	—33,1	—65,5
1. Uso neto créditos externos	190,6	133,3	— 3,4	—28,7	—57,3
2. Convenio créditos recíprocos	11,4	3,2	4,8	— 4,4	— 8,2
II. Bancos comerciales y del Estado (A-B)	—5,2	— 9,6	— 1,3	—18,2	4,4
A. Activos	50,1	52,9	3,6	— 0,4	2,8
1. Oro	5,0	4,4	0,1	— 9,7	— 0,6
2. Corresponsales en exterior	45,1	48,5	3,5	0,3	3,4
B. Pasivos	55,3	62,5	4,9	17,8	7,2
1. Aduddados a bancos extranjeros	53,2	59,5	5,3	17,1	6,3
2. Depósitos de bancos extranjeros	2,1	3,0	— 0,4	0,7	0,9
III. Reservas Internacionales netas (I+II)	78,1	333,8	40,4	113,8	255,7

Registros privados

(En millones de dólares)

PERIODOS	Ordinarios	Cobertura diferida	Créditos AID	Total
Primer trimestre 1969	100,0	10,4	10,8	121,2
Abril 1969	49,5	3,2	2,3	55,0
Mayo 1969	50,0	2,5	2,9	55,4
Total	199,5	16,1	16,0	231,6
Promedio mensual	39,9	3,2	3,2	46,3
Primer trimestre 1970	120,9	9,7	2,1	132,7
Abril 1970	63,0	3,0	0,8	66,8
Mayo 1970	45,0	2,8	0,1	47,9
Total	228,9	15,5	3,0	247,4
Promedio mensual	45,8	3,1	0,6	49,5
Ultimos doce meses	565,5	56,8	10,8	633,1
Promedio mensual	47,1	4,7	0,9	52,7

Para 1970 se dispone, además, de información respecto de los registros privados con cargo a otros créditos internacionales (US\$ 8,3 millones) y otras operaciones sin cobertura (US\$ 8,2 millones). Por lo tanto, el total de registros del sector privado llegó a US\$ 263,9 millones.

En 1969, de los US\$ 203,9 millones de registros ordinarios privados, un 17,0% constituyó depósito de importación. En 1970, como resultado de la política aplicada en esta área, solamente US\$ 5,4 millones constituyeron depósito previo (un 2,4% de los registros ordinarios del sector privado). Esto ha producido una reducción en los saldos retenidos en el Banco Central. En efecto, en mayo de 1969 éstos alcanzaban a E° 99,0 millones, y en mayo de 1970 se redujeron a E° 51,1 millones.

La clasificación económica revela la magnitud de las importaciones de materias primas y bienes de capital.

Registros de importación

En los primeros cinco meses de 1970, el total de registros de importación alcanzó un nivel de US\$ 377,4 millones, que es mayor en US\$ 51,9 millones (15,9%) al monto alcanzado en el mismo período de 1969. En los últimos doce meses, los registros cursados llegaron a US\$ 968,6 millones, con un promedio mensual de US\$ 80,7 millones.

Parte importante del aumento se debe al comportamiento de los registros ordinarios del sector privado, los cuales se incrementaron en US\$ 29,4 millones en los períodos analizados. En cambio, los registros privados con cobertura diferida se mantuvieron estables en alrededor de US\$ 16 millones. Las importaciones con cargo a créditos de la AID disminuyeron en US\$ 13,0 millones, debido al agotamiento de los montos disponibles de crédito.

Clasificación económica de los registros privados

(En millones de dólares)

RUBROS	Ene.-may. 1970	Composición relativa
Alimentos y bebidas	30,7	11,6%
Materia prima no alimenticia	86,8	32,9%
Combustibles y lubricantes	10,3	3,9%
Máquinas y accesorios	70,4	26,7%
Equipos de transporte	38,9	14,7%
Bienes de consumo	26,9	10,2%
Total	264,0	100,0%

Registros cursados

(En millones de dólares)

PERIODO	Ordinarios	Cobertura diferida	Créd. AID	Otros créditos	Sin cobertura	Total
1969						
1er. Trim.	138,1	13,8	15,6	8,4	1,3 1/	177,2
Abril	57,4	5,4	5,4	5,6	0,5 1/	74,3
Mayo	57,1	9,8	4,0	2,2	0,9 1/	74,0
Total	252,6	29,0	25,0	16,2	2,7	325,5
Promedio mensual	50,5	5,8	5,0	3,2	0,5	65,1
1970						
1er. Trim.	169,5	15,3	3,9	19,6	15,1	223,4
Abril	74,3	3,3	1,4	6,5	3,9	89,4
Mayo	53,3	2,9	0,4	5,3	2,6	64,5
Total	297,1	21,5	5,7	31,4	21,6	377,3
Promedio mensual	59,4	4,3	1,1	6,3	4,3	75,4
Ultimos doce meses	738,7	89,6	20,7	92,8	26,8	968,6
Promedio mensual	61,5	7,4	1,7	7,7	2,2	80,7

1/ Estas cifras pueden contener algún error, ya que se obtienen como residuos.

En los primeros cinco meses de 1970, los registros ordinarios y de cobertura diferida del sector público alcanzaron a US\$ 74,2 millones, superando en US\$ 8,2 millones el nivel alcanzado en el mismo periodo de 1969. Por otra parte los registros públicos con cargo a créditos de la AID disminuyeron de US\$ 9,0 millones a US\$ 2,7 millones, debido a las razones ya comentadas.

Registros del sector público

(En millones de dólares)

PERIODO	Ordinarios	Cobertura diferida	Créditos AID	Total
Primer trimestre 1969				
	38,1	3,4	4,8	46,3
Abril 1969	7,9	2,2	3,1	13,2
Mayo 1969	7,1	7,3	1,1	15,5
Total	53,1	12,9	9,0	75,0
Promedio mensual	10,6	2,6	1,8	15,0
Primer trimestre 1970				
	48,6	5,6	1,8	56,0
Abril 1970	11,3	0,3	0,6	12,2
Mayo 1970	8,3	0,1	0,3	8,7
Total	68,2	6,0	2,7	76,9
Promedio mensual	13,6	1,2	0,5	15,3
Ultimos doce meses				
	173,2	32,8	9,9	215,9
Promedio mensual	14,4	2,7	0,8	17,9

Para 1970 se tiene información, además, respecto de los registros públicos con cargo a otros créditos internacionales (US\$ 23,1 millones) y otras operaciones sin cobertura (US\$ 13,4 millones). Estos elevados niveles se deben a importaciones efectuadas por Endesa, MOP y FF. CC. con cargo a créditos internacionales y a operaciones sin cobertura efectuadas por el SNS en marzo.

Agregando estas cifras, las importaciones totales del sector público ascienden a US\$ 113,4 millones.

Todos estos antecedentes configuran los siguientes cuadros comparativos de registros cursados.

Finalmente, en los primeros cinco meses de 1970, los registros de importación de mercaderías provenientes de los países que forman la ALALC alcanzaron a US\$ 83,3 millones; de los cuales, US\$ 52,3 millones se refieren a productos negociados en la asociación; de éstos, sin embargo, US\$ 8,0 millones son mercaderías internadas por leyes especiales.

Clasificación económica de los registros cursados

(En millones de dólares)

RUBROS	Ene.-may. 1969	Ene.-may. 1970	Ultimos 12 meses
Alimentos y bebidas	50,1	52,7	152,3
Materia prima no alimenticia	84,1	96,6	245,3
Combustibles y lubricantes	29,4	29,8	56,5
Máquinas y accesorios	97,5	110,8	282,3
Equipos de transporte	40,8	46,2	141,5
Bienes de consumo	23,6	35,4	84,9
No clasificados	—	5,8	5,8
TOTAL	325,5	377,3	968,6

Registros de Alalc. Primeros cinco meses de 1970

(En millones de dólares)

PAISES	Total (a)	Negociados (b)	$\frac{b}{a} \cdot 100$
Argentina	41,0	25,5	62,2%
Bolivia	0,5	0,3	60,0%
Brasil	14,0	10,6	75,7%
Colombia	9,5	2,6	27,4%
Ecuador	3,2	3,2	100,0%
México	7,7	6,1	79,2%
Paraguay	0,7	0,7	100,0%
Perú	3,0	2,5	83,3%
Uruguay	0,7	0,7	100,0%
Venezuela	3,0	0,1	3,3%
TOTAL	83,3	52,3	62,8%

Registros cursados

(En millones de dólares)

PERIODOS	SECTOR PUBLICO			SECTOR PRIVADO			TOTAL			TOTAL GENERAL
	Ordina- rios	Cobertura diferida	Otros *	Ordina- rios	Cobertura diferida	Otros *	Ordina- rios	Cobertura diferida	Otros *	
<i>Años</i>										
1966	129,3	22,6	1/	463,4	45,4	1/	592,7	68,0	78,0	738,7
1967	142,8	22,4	1/	461,8	51,8	1/	604,6	74,2	69,3	748,1
1968	134,9	89,7 2/	1/	441,6	47,6	1/	576,5	137,3 2/	174,5	888,3
1969	158,1	37,7	1/	536,1	57,4	1/	694,2	95,1	127,4	916,7
<i>Promedio mensual</i>										
1966	10,8	1,9	1/	38,6	3,8	1/	49,4	5,7	6,5	61,6
1967	11,9	1,9	1/	38,5	4,3	1/	50,4	6,2	5,8	62,4
1968	11,2	7,5	1/	36,8	4,0	1/	48,0	11,5	14,5	74,0
1969	13,2	3,1	1/	44,7	4,8	1/	57,9	7,9	10,6	76,4
<i>Mayo</i>										
1966	8,7	0,5	1/	31,0	5,6	1/	39,7	6,1	8,1	53,9
1967	4,8	1,7	1/	35,5	1,9	1/	40,3	3,6	6,0	49,9
1968	16,7	5,8	1/	33,7	5,2	1/	50,4	11,0	13,1	74,5
1969	7,1	7,3	1/	50,0	2,5	1/	57,1	9,8	7,1	74,0
1970	8,3	0,1	6,3	45,0	2,8	2,0	53,3	2,9	8,3	64,5
<i>Enero.mayo</i>										
1966	47,2	6,4	1/	205,7	25,5	1/	252,9	31,9	24,5	309,3
1967	63,5	10,3	1/	174,9	17,7	1/	238,4	28,0	30,2	296,6
1968	50,2	45,6 2/	1/	171,9	23,5	1/	222,1	69,1 2/	81,3	372,5
1969	53,1	12,9	1/	199,5	16,1	1/	252,6	29,0	43,9	325,5
1970	68,2	6,0	39,2	228,9	15,5	19,5	297,1	21,5	58,7	377,3
<i>Promedio mensual Enero.mayo</i>										
1966	9,4	1,3	1/	41,1	5,1	1/	50,5	6,4	4,9	61,8
1967	12,7	2,1	1/	35,0	3,5	1/	47,7	5,6	6,0	59,3
1968	10,0	9,1	1/	34,4	4,7	1/	44,4	13,8	16,3	74,5
1969	10,6	2,6	1/	39,9	3,2	1/	51,4	5,8	7,9	65,1
1970	13,6	1,2	7,8	45,8	3,1	3,9	59,4	4,3	11,7	75,4

*/ Incluye operaciones con cargo a créditos internacionales y operaciones sin cobertura.

1/ Información no disponible.

2/ Incluye US\$ 30,9 millones correspondientes a la compra de aviones para LAN.

Embarques

Los embarques de cobre en el periodo enero-mayo de 1970 alcanzaron a US\$ 413,5 millones, superando en US\$ 94,3 millones (29,5%) el nivel alcanzado en el mismo periodo en 1969.

Este incremento se debe fundamentalmente al alza del precio del metal. En efecto, la cotización contado de la Bolsa de Metales de Londres subió de 59,872 centavos de dólar la libra (promedio enero-mayo 1969) a 76,006 centavos en igual periodo en 1970. Estos altos precios del cobre han permitido que el país sobrepase los mil millones de dólares de exportación anual.

Cabe advertir en todo caso que en el lapso de dos meses (marzo a mayo de 1970) el precio del metal rojo ha tenido una baja notoria, superior a los 7 centavos de dólar. En cuanto a la producción de la gran minería, se ha mantenido estable, en el periodo enero-mayo, a niveles muy parecidos a los de 1969, y cercanos a 460 millones de libras.

Embarques de cobre

(En millones de dólares)

PERIODO	Gran minería	Pequeña minería	Total
Primer semestre 1969	139,9	41,8	181,7
Abril 1969	47,3	14,4	61,7
Mayo 1969	65,6	10,2	75,8
<i>T o t a l</i>	<i>252,8</i>	<i>66,4</i>	<i>319,2</i>
<i>Promedio mensual</i>	<i>50,6</i>	<i>13,3</i>	<i>63,8</i>
Primer trimestre 1970	176,6	54,0	230,6
Abril 1970	77,6	14,5	92,1
Mayo 1970	79,4	11,4	90,8
<i>T o t a l</i>	<i>333,6</i>	<i>79,9</i>	<i>413,5</i>
<i>Promedio mensual</i>	<i>66,7</i>	<i>16,0</i>	<i>82,7</i>
<i>Ultimos doce meses</i>	<i>822,2</i>	<i>192,4</i>	<i>1 014,6</i>
<i>Promedio mensual</i>	<i>68,5</i>	<i>16,0</i>	<i>84,6</i>

Debe destacarse la disminución de los embarques de salitre y yodo: de US\$ 12,3 millones en 1969 a US\$ 9,1 millones en 1970. El resto de los productos mineros mostraron en 1970 niveles levemente superiores a los logrados en 1969, siendo particularmente importante el incremento de los embarques de molibdeno de la gran minería.

En los periodos analizados, los embarques de los productos agropecuarios tuvieron un alza de 14,6%. Es notable el aumento en las exportaciones de cebollas y maderas, así como la estabilidad de los embarques de cueros y frejoles. Por otra parte,

hubo una fuerte reducción de los embarques de lana, debido a la disminución de los volúmenes exportados, que alcanzaron a poco más de la mitad de los del año 1969.

El aumento del resto de los productos agropecuarios es resultado del fuerte incremento en los embarques de corteza de quillay y de algas.

Embarques agropecuarios

(En millones de dólares)

RUBROS	Ene.-may. 1969	Ene.-may. 1970	Ultimos 12 meses
Lanas	4,9	2,7	6,0
Cebollas	1,7	3,1	3,3
Fruta fresca	6,5	6,9	10,1
Maderas	2,4	3,8	8,5
Otros	5,8	7,9	17,2
<i>T O T A L</i>	<i>21,3</i>	<i>24,4</i>	<i>45,1</i>
<i>Promedio mensual</i>	<i>4,3</i>	<i>4,9</i>	<i>3,8</i>

De los embarques agropecuarios de los últimos doce meses, las frutas, maderas, mariscos y lanas, constituyen el 70% del total; se observa una tendencia al aumento de la participación de maderas y cebollas y una menor importancia relativa de las lanas.

Entre los periodos analizados, los embarques de los productos industriales se mantuvieron estables en poco más de US\$ 30 millones. Todos los productos industriales mantuvieron o aumentaron sus exportaciones, con excepción de la celulosa y la harina de pescado (condiciones de producción desfavorables), que vieron rebajados fuertemente sus volúmenes embarcados.

Embarques industriales

(En millones de dólares)

RUBROS	Ene.-may. 1969	Ene.-may. 1970	Ultimos 12 meses
Harina de pescado	6,7	5,1	16,7
Celulosa	7,0	6,0	14,1
Manufacturas de cobre	0,8	2,3	4,4
Papel	2,9	3,6	9,0
Cartulina	1,2	1,7	4,6
Piezas y partes	3,5	3,7	9,2
Otros	8,2	8,8	18,3
<i>T O T A L</i>	<i>30,3</i>	<i>31,2</i>	<i>76,3</i>
<i>Promedio mensual</i>	<i>6,1</i>	<i>6,2</i>	<i>6,4</i>

Embarques

(En millones de dólares)

RUBROS	Ene.-may. 1969	Ene.-may. 1970	Variación	Ultimos 12 meses
GRAN MINERIA	273,6	355,6	82,0	873,7
Cobre	252,8	333,6	80,8	822,2
Salitre y yodo	12,3	9,1	- 3,2	23,6
Hierro	5,9	6,6	0,7	14,6
Molibdeno	2,6	6,3	3,7	13,3
PEQUEÑA Y MED. MINERIA	89,4	104,5	15,1	249,8
Cobre	66,4	79,9	13,5	192,4
Hierro	21,8	23,3	1,5	53,9
Sal	0,9	0,9	0,0	2,3
Otros	0,3	0,4	0,1	1,2
PRODUCTOS AGRO- PECUARIOS	21,3	24,4	3,1	45,1
Lanas	4,9	2,7	- 2,2	6,0
Cebollas	1,7	3,1	1,4	3,3
Cueros	0,3	0,3	0,0	1,2
Frejoles	0,3	0,3	0,0	1,2
Fruta fresca	6,5	6,9	0,4	10,1
Fruta deshidratada	0,2	0,1	- 0,1	0,5
Corteza de quillay	0,2	0,8	0,6	1,0
Garbanzos	0,1	0,0	- 0,1	0,0
Maderas	2,4	3,8	1,4	8,5
Mariscos	2,4	2,8	0,4	6,9
Algas	0,5	0,9	0,4	1,3
Otros	1,8	2,7	0,9	5,1
PRODUCTOS INDUS- TRIALES	30,3	31,2	0,9	76,3
Manufacturas de cobre	0,8	2,3	1,5	4,4
Celulosa	7,0	6,0	- 1,0	14,1
Papel	2,9	3,6	0,7	9,0
Cartulina	1,2	1,7	0,5	4,6
Libros y revistas	0,8	1,2	0,4	2,0
Harina de pescado	6,7	5,1	- 1,6	16,7
Cebada malteada	0,6	0,5	- 0,1	1,1
Acero	0,3	0,3	0,0	0,6
Ferroliaiciones	0,1	0,1	0,0	0,2
Explosivos	0,1	0,1	0,0	0,3
Conservas	0,2	1,0	0,8	1,9
Aceites	0,7	1,1	0,4	1,6
Piezas y partes	3,5	3,7	0,2	9,2
Otros	5,4	4,5	- 0,9	10,6
T O T A L	414,6	515,7	101,1	1 247,9

Finalmente, debe destacarse el importante aumento en las exportaciones de manufacturas de cobre, debido a la puesta en marcha, en 1969, de las industrias elaboradoras de este metal, en Antofagasta.

B. OTROS ASPECTOS.

Medidas adoptadas en comercio exterior.

Durante el mes de junio del presente año, el Comité Ejecutivo del Banco Central acordó diversas medidas relativas al comercio exterior de nuestro país, entre las que cabe señalar las siguientes:

- autorizar cuotas en divisas a viajeros y residentes en el extranjero, en adición a las expresadas en las disposiciones contenidas en los acuerdos adoptados en sesión N° 590, de fecha 20 de mayo de 1969, en los casos en que la duración u objeto del viaje así lo justifiquen (C-1382);
- autorizar a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para que incorporen a sus reservas el 15% de las divisas correspondientes a los ingresos netos en monedas extranjeras obtenidas por intereses, comisiones y otras utilidades durante el primer semestre de 1970, debiendo cargarse el costo a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio (C-1390);
- modificar los límites máximos de sobrecompra y sobreventa que los bancos autorizados podrán mantener en posiciones de cambios en el mercado bancario contado y futuro, manteniendo las del mercado de corredores (C-1393);

OCUPACION Y DESOCUPACION

Gran Santiago

Junio de 1970

P R E F A C I O

En el mes de junio recién pasado el Instituto de Economía y Planificación de la Universidad de Chile realizó la segunda encuesta de ocupación y desocupación de 1970 correspondiente al área del Gran Santiago. La encuesta comprendió un poco más de 3.000 grupos familiares, es decir, unas 16.000 personas, aproximadamente.

El período de referencia que se utilizó para definir la situación ocupacional de la población del Gran Santiago en la encuesta de junio correspondió a la semana comprendida entre el 14 y el 20 de junio.

La supervisión técnica estuvo a cargo del señor Aquiles Arellano, investigador de este Instituto, y la dirección inmediata de los trabajos correspondió al señor Máximo Jeria.

La Dirección del Instituto de Economía y Planificación de la Universidad de Chile expresa su reconocimiento al Banco Central de Chile por continuar haciendo posible la realización de estas encuestas y la rápida publicación de sus resultados.

portes, almacenaje, comunicaciones y utilidad pública, el porcentaje observado es de 6,8%, inferior a los meses de marzo y junio ya aludidos.

La distribución de la población por posición ocupacional ofrece el siguiente resultado: entre los empleados un aumento de la ocupación al 36,6% con respecto a junio del año pasado (34,8%), y una disminución frente al 40,6% alcanzado en marzo último.

En lo que respecta a los trabajadores por cuenta propia y a los obreros, la ocupación disminuyó con respecto a junio del 69 y aumentó respecto de marzo último, tomando los valores de 18,9% para los trabajadores por cuenta propia y de 39,9% para los obreros.

La jornada promedio de las personas que estaban trabajando durante la semana de referencia fue de 48,7 horas, superior a la de marzo último, pero inferior a la de junio del año pasado.

OCUPACION

La fuerza de trabajo del Gran Santiago comprende, aproximadamente, un millón cuarenta mil personas, o sea, el 35,7 por ciento de su población total; este porcentaje es superior a los observados en junio de 1969 y marzo del presente año.

La proporción de la fuerza de trabajo ocupada durante la semana de referencia fue de 93,0%, superior a la de junio del año pasado (92,9%), e inferior a la de marzo último (93,2%). La proporción de la fuerza de trabajo que estuvo trabajando durante la semana en cuestión fue de un 89,5%, similar a la de junio de 1969 y superior a la de marzo último (88,5%).

En la distribución de la población ocupada por actividad económica se observa en las actividades productoras de bienes (agricultura, minería, industria y construcción) una disminución al 33,9%, con respecto a junio de 1969 y un aumento con respecto a marzo de este año. Para las actividades prestadoras de servicios se advierte un aumento al 59,2% con respecto a junio del año pasado y una disminución con respecto a marzo recién pasado. Para los trans-

DESOCUPACION

El porcentaje de la desocupación alcanzó al 7,0% de la fuerza de trabajo; el de la cesantía, al 5,6%, superior a los observados en los meses de junio y marzo ya mencionados y el de los que buscan trabajo por primera vez llegó al 1,4%, porcentaje inferior a los registrados en dichos meses.

La proporción de los inactivos con deseos de trabajar en relación al total de inactivos fue de 21,9%, porcentaje similar al de junio de 1969 y superior al de marzo del presente año (19,2%). Destácase el aumento producido entre los inactivos que deseaban trabajar sin especificar horario.

En cuanto a la distribución de la cesantía por actividad económica, se advierte, en relación al mes de marzo, una disminución en las actividades productoras de bienes y un aumento en las actividades prestadoras de servicios. En cambio, comparado con el mes de junio del año pasado se observa un aumento en las actividades productoras de bienes y una disminución en las prestadoras de servicios.

La magnitud de la cesantía en la fuerza de trabajo de cada actividad económica señala que hay en las actividades productoras de bienes un aumento que va del 7,1% (registrado en junio de 1969) al 8,6%. Ello se explica por el aumento de la cesantía en la industria manufacturera.

En las actividades prestadoras de servicios se comprueba una disminución de la cesantía que va del 4,8%, registrada en junio del año pasado, al 3,9%; consecuencia de una disminución de la cesantía en cada una de las actividades prestadoras de servicios (comercio, de gobierno y financieros, personales y resto de los servicios).

En cuanto a las actividades de transporte, almacenaje, comunicaciones y utilidad pública, se observa un aumento de la magnitud de la cesantía al 6,3%; en marzo de este año y junio de 1969 se registraron porcentajes del 5,9% y 4,8%, respectivamente.

La distribución de los cesantes por posición ocupacional, en relación a marzo último, muestra un aumento en los trabajadores por cuenta propia y una disminución en los empleados y obreros. En comparación con junio de 1969 obsérvase una disminución en los trabajadores por cuenta propia y en los empleados, y un aumento en los obreros.

La magnitud de la cesantía por posición ocupacional comparada con lo que ocurrió en junio de 1969, señala las siguientes proporciones: disminuyó en los trabajadores por cuenta propia del 4,6% al

3,9%; y en los empleados, del 3,5% al 2,8%; y aumentó en los obreros del 8,5% al 9,4%. Con respecto a marzo del presente año, el porcentaje es similar para los obreros; hay un aumento en los trabajadores por cuenta propia y una disminución en los empleados.

Los cesantes permanecieron en esa condición un promedio de 10,3 meses y los que buscan trabajo por primera vez, 5,2 meses, promedios superiores a los observados en marzo de 1970. En comparación con el mes de junio de 1969, se registró un promedio superior en los cesantes y un promedio inferior entre los que buscan trabajo por primera vez.

Gran Santiago.— El territorio geográfico de la encuesta comprende, en sus partes urbanas, los distritos de las comunas que se detallan a continuación:

1. Santiago	Distritos 1 al 52
2. Ñuñoa y La Reina	Distritos 1 al 8
3. Providencia	Distritos 1 al 3
4. Las Condes	Distritos 1 al 4
5. San Miguel	Distritos 1 al 4
6. La Granja	Distritos 1 al 3
7. La Cisterna	Distritos 1 al 3
8. Conchalí	Distritos 1 al 5
9. Quinta Normal	Distritos 1 al 5
10. Renca	Distritos 1 al 3
11. Barrancas	Distritos 1 al 3
12. Maipú (no incluye el pueblo de Maipú)	Distritos 5 al 7

1. Composición de la población

DETALLE	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970
POBLACION TOTAL	2 802,7	2 830,2	2 857,5	2 884,9	2 912,3	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Hombres	1 312,0	1 318,8	1 330,5	1 339,7	1 348,7	46,8	46,6	46,6	46,4	46,3
Mujeres	1 490,7	1 511,4	1 527,0	1 545,2	1 563,6	53,2	53,4	53,4	53,6	53,7
Menores de 14 años	936,4	918,7	920,0	931,8	921,7	33,4	32,5	32,2	32,3	31,6
Población de 14 años y más	1 866,3	1 911,5	1 937,5	1 953,1	1 990,6	66,6	67,5	67,8	67,7	68,4
Fuerza de trabajo	981,8	1 006,5	1 028,0	1 002,8	1 039,6	35,0	35,6	36,0	34,8	35,7
Inactivos	884,5	905,0	909,5	950,3	951,0	31,6	32,0	31,8	32,9	32,7
FUERZA DE TRABAJO	981,8	1 006,5	1 028,0	1 002,8	1 039,6	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Ocupados	911,7	953,1	972,5	934,3	967,0	92,9	94,7	94,6	93,2	93,0
En trabajo	878,9	928,0	933,0	887,2	930,2	89,5	92,2	90,8	88,5	89,5
Ausentes temporales	32,8	25,1	39,4	47,1	36,8	3,3	2,5	3,8	4,7	3,5
Desocupados	70,1	53,4	55,5	68,5	72,6	7,1	5,3	5,4	6,8	7,0
Cesantes	54,0	43,8	44,6	53,4	58,2	5,5	4,4	4,3	5,3	5,6
Buscan trabajo por primera vez	16,1	9,5	10,9	15,2	14,4	1,6	0,9	1,1	1,5	1,4

2. Horas semanales de trabajo

JORNADAS	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970
	TOTAL DE PERSONAS EN TRABAJO (1)	886,6	936,9	938,2	893,0	940,8	100,0	100,0	100,0	100,0
1 - 10 horas trabajadas	15,1	12,9	17,5	12,4	14,6	1,7	1,4	1,9	1,4	1,5
11 - 20 horas trabajadas	38,5	28,1	51,4	44,0	33,9	4,3	3,0	5,5	4,9	3,6
21 - 34 horas trabajadas	56,6	58,0	221,1	382,4	73,2	6,4	6,2	23,6	42,8	7,8
35 - 48 horas trabajadas	483,9	488,1	372,8	250,9	498,2	54,6	52,1	39,7	28,1	53,0
49 horas y más trabajadas	289,1	348,9	273,1	202,9	320,3	32,6	37,2	29,1	22,7	34,0
Sin dato	3,5	0,9	2,3	0,4	0,7	0,4	0,1	0,2	x	0,1
Promedio de horas trabajadas	49,2	49,5	44,2	41,7	48,7					

(1) Incluye cesantes que desempeñan trabajos accidentales, mientras buscan ocupación estable y cesantes e inactivos temporales que trabajaron algunas horas de la semana de referencia, antes de pasar a la condición de tales.

3. Fuerza de trabajo por actividad económica

ACTIVIDAD ECONOMICA	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970
	TOTAL FUERZA DE TRABAJO	981,8	1 006,5	1 028,0	1 002,8	1 039,6	100,0	100,0	100,0	100,0
ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE BIENES	336,0	351,2	337,1	318,9	358,7	34,2	34,9	32,8	31,8	34,5
Agricultura	7,7	6,5	5,9	6,7	4,7	0,8	0,6	0,6	0,7	0,5
Explotación de minas y canteras	2,6	2,5	3,6	3,4	3,8	0,3	0,2	0,3	0,3	0,4
Industrias manufactureras	269,1	287,7	275,2	251,2	283,6	27,4	28,6	26,8	25,1	27,3
Construcción	56,6	54,4	52,5	57,5	66,6	5,8	5,4	5,1	5,7	6,4
ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS	558,9	568,7	608,9	594,1	595,5	56,9	56,5	59,2	59,2	57,3
Comercio	162,1	155,7	157,4	145,2	150,5	16,5	15,5	15,3	14,5	14,5
Servicios de gobierno y financieros	75,5	82,7	92,8	96,7	85,5	7,7	8,2	9,0	9,6	8,2
Servicios personales	144,9	161,0	169,7	160,3	159,8	14,8	16,0	16,5	16,0	15,4
Resto de los servicios	176,4	169,3	189,0	191,9	199,7	18,0	16,8	18,4	19,1	19,2
TRANSPORTE, ALMACENAJE, COMUNICACIONES Y UTILIDAD PUBLICA	69,9	75,5	70,3	73,0	69,9	7,1	7,5	6,8	7,3	6,7
ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS	0,9	1,6	0,7	1,6	1,1	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1
BUSCAN TRABAJO POR PRIMERA VEZ	16,1	9,5	10,9	15,2	14,4	1,6	0,9	1,1	1,5	1,4

4. Población ocupada según actividad económica

ACTIVIDAD ECONOMICA	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970
OCUPACION TOTAL	911,7	953,1	972,5	934,3	967,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE BIENES	312,0	329,4	314,1	289,5	328,0	34,2	34,6	32,3	31,0	33,9
Agricultura	6,8	6,0	5,0	6,5	3,8	0,7	0,6	0,5	0,7	0,4
Explotación de minas y canteras	2,6	2,5	3,2	3,4	3,5	0,3	0,3	0,3	0,4	0,4
Industrias manufactureras	255,8	273,4	264,0	234,1	265,5	28,1	28,7	27,1	25,1	27,5
Construcción	46,8	47,5	41,9	45,5	55,1	5,1	5,0	4,3	4,9	5,7
ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS	532,2	549,3	591,1	574,5	572,6	58,4	57,6	60,8	61,5	59,2
Comercio	155,6	150,6	153,3	140,7	145,1	17,1	15,8	15,8	15,1	15,0
Servicios de gobierno y financieros	73,9	81,1	91,9	96,0	84,8	8,1	8,5	9,5	10,3	8,8
Servicios personales	136,3	156,4	164,9	154,8	152,9	15,0	16,4	17,0	16,6	15,8
Resto de los servicios	166,4	161,2	181,0	183,1	189,8	18,3	16,9	18,6	19,6	19,6
TRANSPORTE, ALMACENAJE, COMUNICACIONES Y UTILIDAD PUBLICA	66,6	72,8	66,7	68,7	65,5	7,3	7,6	6,9	7,4	6,8
ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS	0,9	1,6	0,5	1,6	0,9	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1

5. Cesantía por actividad económica

ACTIVIDAD ECONOMICA	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970
CESANTIA TOTAL	54,0	43,8	44,6	53,4	58,2	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE BIENES	24,0	21,7	23,0	29,4	30,8	44,5	49,6	51,6	55,1	52,8
Agricultura	0,9	0,5	0,9	0,2	0,9	1,6	1,2	2,0	0,3	1,6
Explotación de minas y canteras	—	—	0,4	—	0,4	—	—	0,8	—	0,6
Industrias manufactureras	13,3	14,3	11,2	17,1	18,0	24,7	32,7	25,2	32,1	30,9
Construcción	9,8	6,9	10,5	12,1	11,5	18,2	15,7	23,6	22,6	19,7
ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS	26,6	19,4	17,8	19,7	22,9	49,4	44,4	40,0	36,8	39,4
Comercio	6,5	5,1	4,1	4,5	5,5	12,0	11,7	9,2	8,4	9,4
Servicios de gobierno y financieros	1,6	1,6	0,9	0,7	0,7	2,9	3,6	2,0	1,4	1,3
Servicios personales	8,6	4,6	4,8	5,6	6,9	15,9	10,5	10,8	10,5	11,9
Resto de los servicios	10,0	8,1	8,0	8,8	9,8	18,5	18,5	18,0	16,6	16,9
TRANSPORTE, ALMACENAJE, COMUNICACIONES Y UTILIDAD PUBLICA	3,3	2,7	3,6	4,3	4,4	6,2	6,0	8,0	8,1	7,5
ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS	—	—	0,2	—	0,2	—	—	0,4	—	0,3

6. Magnitud de la cesantía en cada actividad económica

ACTIVIDAD ECONOMICA	Porcentaje de cesantes en la fuerza de trabajo				
	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970
TOTALES	5,5	4,4	4,3	5,3	5,6
ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE BIENES	7,1	6,2	6,8	9,2	8,6
Agricultura	xx	xx	xx	xx	xx
Explotación de minas y canteras	xx	xx	xx	xx	xx
Industrias manufactureras	4,9	5,0	4,1	6,8	6,4
Construcción	17,3	12,7	20,1	21,0	17,2
ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS	4,8	3,4	2,9	3,3	3,9
Comercio	4,0	3,3	2,6	3,1	3,6
Servicios de gobierno y financieros	2,1	1,9	1,0	0,7	0,9
Servicios personales	5,9	2,9	2,8	3,5	4,3
Resto de los servicios	5,7	4,8	4,2	4,6	4,9
TRANSPORTE, ALMACENAJE, COMUNICACIONES Y UTILIDAD PUBLICA	4,8	3,5	5,1	5,9	6,3
ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS	—	—	xx	—	xx

(xx) Porcentaje no representativo.

7. Fuerza de trabajo según posición ocupacional

POSICION OCUPACIONAL	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970
TOTAL FUERZA DE TRABAJO	981,8	1 006,5	1 028,0	1 002,8	1 039,6	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Empleadores	21,0	25,3	28,4	19,7	22,4	2,1	2,5	2,8	2,0	2,2
Trabajadores por cuenta propia	187,6	186,3	186,9	165,8	190,2	19,1	18,5	18,2	16,5	18,3
Empleados	329,0	362,3	380,0	391,7	364,2	33,5	36,0	37,0	39,1	35,0
Obreros	400,5	406,5	403,9	393,7	425,7	40,8	40,4	39,3	39,3	40,9
Familiares no remunerados	27,5	16,6	18,0	16,8	22,8	2,8	1,7	1,8	1,7	2,2
Sin dato	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Buscan trabajo por primera vez	16,1	9,5	10,9	15,2	14,4	1,6	0,9	1,1	1,5	1,4

8. Población ocupada según posición ocupacional

POSICION OCUPACIONAL	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun.	Sep.	Dic.	Mar.	Jun.	Jun.	Sep.	Dic.	Mar.	Jun.
	1969	1969	1969	1970	1970	1969	1969	1969	1970	1970
OCUPACION TOTAL	911,7	953,1	972,5	934,3	967,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Empleadores	21,0	25,1	28,2	19,5	22,2	2,3	2,6	2,9	2,1	2,3
Trabajadores por cuenta propia	179,0	180,1	182,0	161,6	182,7	19,6	18,9	18,7	17,3	18,9
Empleados	317,6	354,9	370,0	379,7	353,8	34,8	37,2	38,0	40,6	36,6
Obreros	366,5	376,4	374,3	356,8	385,5	40,2	39,5	38,5	38,2	39,9
Familiares no remunerados	27,5	16,6	18,0	16,8	22,8	3,0	1,7	1,9	1,8	2,4
Sin dato	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

9. Cesantía según posición ocupacional

DETALLE	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun.	Sep.	Dic.	Mar.	Jun.	Jun.	Sep.	Dic.	Mar.	Jun.
	1969	1969	1969	1970	1970	1969	1969	1969	1970	1970
CESANTIA TOTAL	54,0	43,8	44,6	53,4	58,2	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Empleadores	—	0,2	0,2	0,2	0,2	—	0,4	0,4	0,3	0,3
Trabajadores por cuenta propia	8,6	6,2	4,8	4,1	7,5	15,9	14,1	10,8	7,8	12,8
Empleados	11,4	7,4	10,0	12,1	10,4	21,1	16,9	22,4	22,6	17,8
Obreros	34,0	30,0	29,6	37,0	40,2	63,0	68,5	66,4	69,3	69,1
Familiares no remunerados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sin dato	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

10. Magnitud de la cesantía según posición ocupacional

POSICION OCUPACIONAL	Porcentaje de cesantes en la fuerza de trabajo				
	Jun.	Sep.	Dic.	Mar.	Jun.
	1969	1969	1969	1970	1970
TOTALES	5,5	4,4	4,3	5,3	5,6
Empleadores	—	0,7	0,6	0,9	0,8
Trabajadores por cuenta propia	4,6	3,3	2,6	2,5	3,9
Empleados	3,5	2,0	2,6	3,1	2,8
Obreros	8,5	7,4	7,3	9,4	9,4
Familiares no remunerados	—	—	—	—	—
Sin dato	—	—	—	—	—

11. Deseos de trabajar de la población inactiva

DETALLE	Miles de personas					Composición porcentual				
	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970	Jun. 1969	Sep. 1969	Dic. 1969	Mar. 1970	Jun. 1970
TOTAL DE INACTIVOS	884,5	905,0	909,5	950,3	951,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
CON DESEOS DE TRABAJAR	194,1	184,5	181,5	182,2	207,9	21,9	20,4	20,0	19,2	21,9
- Todo el año 40 o más horas	31,5	28,5	33,7	28,0	31,3	3,6	3,1	3,7	2,9	3,3
- Todo el año 20 a 39 horas	28,9	26,2	24,8	22,4	26,2	3,3	2,9	2,7	2,4	2,8
- Todo el año menos de 20 horas	30,1	39,8	18,7	27,2	40,2	3,4	4,4	2,1	2,9	4,2
- Algunos meses al año	15,6	9,7	17,0	16,2	8,0	1,8	1,1	1,9	1,7	0,8
- Sin especificar horario	87,9	80,4	87,3	88,4	102,1	9,9	8,9	9,6	9,3	10,7
SIN DESEOS DE TRABAJAR	679,0	714,5	723,3	763,5	736,9	76,8	78,9	79,5	80,3	77,5
SIN DATOS	11,4	6,0	4,6	4,7	6,2	1,3	0,7	0,5	0,5	0,7

CIRCULARES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CARTA-CIRCULAR N.º 31

Forma de protestar los cheques en que concurren orden de no pago y defectos formales

Santiago, 28 de julio de 1970.

Por considerarlo de interés para el gobierno de los bancos, en general, me es grato dar a conocer a continuación la respuesta que este Servicio diera a una consulta formulada sobre la materia del rubro:

"Me refiero a su presentación sin fecha, en la que reclama contra el Banco X.

Expresa usted que con fecha 4 de febrero último, comunicó por escrito al referido Banco el robo de su último talonario de cheques, y que esa Oficina, no obstante lo expuesto, procedió a protestar con fecha 2 de abril el cheque serie X N.º X, consignando como causal del protesto "orden de no pago", sin hacer mención alguna al robo y posterior falsificación.

Añade que, a consecuencia de lo expuesto, el tenedor del cheque le ha notificado judicialmente el protesto, lo que lo ha colocado en la alternativa de pagar el documento o exponerse a ser detenido.

Solicita, finalmente, que se declare responsable al Banco ya citado por los perjuicios que se le irroguen.

Pronunciándome sobre su petición final, debo manifestarle que no puedo acceder a ello ya que el Servicio de mi cargo carece de facultades para fijar indemnizaciones de perjuicios, materia que es de la competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

En todo caso, cumplo con darle a conocer el criterio de esta Superintendencia acerca del problema que le preocupa.

Este Servicio, en la Circular N.º 608, de 18 de mayo de 1961, estableció lo siguiente: "Si en un mismo cheque concurren diversas circunstancias por las cuales deba rechazarse su pago, habrá que atender, primeramente, a si estas causales dicen relación con la forma del cheque. Si así ocurre, se rechazará dejando constancia de que no se paga, v.gr. por firma disconforme, fecha inexistente, diferencia entre la indicación de la cantidad en letras

y números, etc., y se protestará por estos motivos, si lo exige el portador, pero sin entrar a discriminar si en la cuenta existen fondos o si está cerrada.

Con posterioridad, en la Consulta N.º 299, de 24 de mayo de 1962, se dijo lo que sigue a continuación: "Cuanto a su segunda pregunta, debo manifestarle que el banco que recibe una orden del librador para que no pague un cheque, esto es, que es notificado de que la orden de pago queda revocada por quien tiene facultad para hacerlo, no puede sino limitarse a dejar constancia en el documento de la instrucción que ha recibido, sin que le sea lícito entrar a verificar si el cheque tiene o no la provisión de fondos correspondientes. O sea, que la actitud del banco librado frente a un cheque que ha sido revocado es la misma que le corresponde asumir cuando se le presenta a cobro un cheque con defectos formales, como firma disconforme, fecha futura, discrepancia entre las cifras en letras y números, etc. En todos estos casos, el librado se limita a dejar constancia de la causa del rechazo, pero jamás podría protestar, además, estos documentos por falta de fondos."

En suma, en concepto de este Servicio, sólo procede el protesto por falta de fondos cuando el documento es formalmente apto para ser pagado y no ha sido revocado.

Como puede advertirse, en ninguno de los párrafos transcritos se aclara específicamente el problema de aquellos cheques en que concurren defectos formales y orden de no pago; pero, evidentemente, a estos documentos debe dárseles el mismo tratamiento que a aquellos cheques en que coexisten defectos formales, por un lado, y falta de fondos o cuenta cerrada, por otro.

La Circular N.º 608 y la Consulta N.º 299 ya citadas establecen expresamente que el protesto por falta de fondos sólo procede cuando el documento es formalmente apto para ser pagado y no ha sido revocado, y lo mismo procede aplicar al caso en estudio, por lo que cabe concluir que los cheques sólo pueden protestarse por orden de no pago cuando carecen de defectos formales.

En consecuencia, si un cheque adolece de algún defecto de forma deberá protestarse por este motivo, aunque se haya dado orden de no pago a su respecto. Pero lo dicho implica, por supuesto, la necesidad de que exista realmente un vicio formal (firma disconforme, fecha futura, discrepancia entre

las cifras en letras y números, alteraciones, raspaduras, enmendaduras, etc.) y que sea notorio, ya que de otro modo no le constará al Banco.

De acuerdo con lo expuesto, todo banco debe proceder de la siguiente manera frente a una orden de no pago dada con motivo del robo y falsificación de un cheque: si el documento denota algún defecto de forma notorio, deberá protestarlo por este motivo sin considerar la orden de no pago; pero si dicho defecto carece de notoriedad, esto es, no puede apreciarse a simple vista, el Banco tendrá necesariamente que protestar el cheque por orden de no pago.

Cabe aclarar, también, que no es procedente la práctica de algunas empresas bancarias de estampar en los cheques revocados por robo y falsificación un timbre que dice "falso" o "falsificado", toda vez que ello implica prejuzgar que existe una falsificación, en circunstancias de que el propio librador, con el ánimo de defraudar a su acreedor,

puede, por ejemplo, haber contrahecho su propia firma.

El criterio manifestado por esta Superintendencia en las líneas precedentes puede facilitar el ejercicio de la acción penal cuando la adulteración o falsificación ha sido hecha con tanta perfección que el banco no pueda establecerla; pero no debe olvidarse que, para este caso, la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques concede al girador, en su artículo 43, la facultad de oponer tacha de falsedad en el acto de la notificación judicial del protesto por orden de no pago o dentro de tercero día, a fin de probar durante el curso del juicio criminal que el cheque fue adulterado o falsificado.

En todo caso, cumplo con informarle que el presente problema no había sido aclarado con anterioridad por este Servicio fiscalizador, de modo que no puede estimarse que haya existido falta o abuso si algún banco no se ha atenido estrictamente al criterio manifestado en esta carta."

Santiago, 23 de Julio de 1957.

Por considerarlo importante para el gobierno de los bancos en general, me es grato dar a conocer a continuación la respuesta que este Servicio dió a una consulta formulada sobre la materia del protesto.

"Me refiero a su presentación sin fecha, en la que reclama contra el Banco X. Expresa usted que con fecha 4 de febrero del mes corriente por escrito le reclamó Banco el robo de un cheque número de cheque, y que con fecha 1 de abril le avisó el cheque serie X N.º X, con algunos otros datos del protesto, orden de no pago, sin hacer mención alguna al robo y posterior falsificación.

Añade que a consecuencia de lo expuesto el tenedor del cheque le ha reclamado indistintamente el protesto, lo que le ha colocado en la alternativa de pagar el documento o exponerse a ser denunciado judicialmente, que es declarar responsable al Banco ya citado por las partidas que se le refieren.

Prescindidamente sobre su petición final debe manifestarse que no puede acordar a ello ya que el Servicio de mi cargo carece de facultades para las intervenciones de protestos, materia que es de la competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

En todo caso, cumplo con darle a conocer el criterio de este Superintendente acerca del problema que le preocupa.

Este Servicio, en el Circular N.º 584 de 15 de mayo de 1951, estableció lo siguiente: "Si en un mismo cheque concurren diversos circunstancias por las cuales debe rechazarse su pago, habrá que atender, prioritariamente, a la causa principal que interviene con la forma del cheque. Si tal causa no interviene deberá dejarse constancia de que no se pagará y se firmará el documento, fecha respectiva, en la libreta para la indicación de la cantidad en letras

de la suma en concepto de este protesto, sin que el protesto por falta de forma cuando el documento es formalmente que para ser pagado, no en este respecto.

Como puede verse, en ninguno de los casos antes mencionados se declara responsable al girador de cualquier cheque que se emite, ya sea por robo o por falsificación, sino que se declara responsable al tenedor del cheque cuando el documento es formalmente que para ser pagado, no en este respecto.

Como puede verse, en ninguno de los casos antes mencionados se declara responsable al girador de cualquier cheque que se emite, ya sea por robo o por falsificación, sino que se declara responsable al tenedor del cheque cuando el documento es formalmente que para ser pagado, no en este respecto.

La Circular N.º 584 y la Circular N.º 585 ya citadas, establecen expresamente que el protesto por falta de forma sólo procede cuando el documento es formalmente que para ser pagado, no en este respecto, y en el mismo sentido se establece en el párrafo que se cita en el presente artículo, por lo que cada vez que se emite un cheque que puede ser protestado por robo o falsificación, el protesto es de carácter formal.

En consecuencia, si en el cheque existen las circunstancias de forma antes mencionadas, el protesto por falta de forma sólo procede cuando el documento es formalmente que para ser pagado, no en este respecto, y en el mismo sentido se establece en el párrafo que se cita en el presente artículo, por lo que cada vez que se emite un cheque que puede ser protestado por robo o falsificación, el protesto es de carácter formal.

CIRCULARES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR N° 1.397

Cotizaciones de divisas para depósitos de importación

Santiago, 7 de julio de 1970.

Las cotizaciones de divisas para los efectos de los depósitos de importación que se efectúen en el Banco Central a contar del viernes 10 de julio en curso, conforme al N° 1 de la Resolución adoptada en Sesión N° 288, serán las siguientes:

Libra esterlina	E° 28,85
Dólar norteamericano	E° 12,01
Dólar canadiense	E° 11,20
Florín holandés	E° 3,31
Marco alemán	E° 3,28
Franco suizo	E° 2,79
Franco francés	E° 2,17
Corona sueca	E° 2,31
Corona noruega	E° 1,68
Corona danesa	E° 1,60
Escudo portugués	E° 0,419
Franco belga	E° 0,242
Peseta española	E° 0,172
Lira italiana	E° 0,019

CIRCULAR N° 1.398

Eliminación de depósito a mercaderías que se indica

Santiago, 9 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en Sesión N° 650, de 7 de julio en curso, acordó:

1°. Eliminar el depósito del 10.000% que afecta a la importación de las revistas "Play Boy", "Penthouse" e "Io", que se efectúa al amparo de la glosa "Revistas" de la Partida 49.02 de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida.

2°. Eliminar el depósito del 10.000% que afecta a las siguientes glosas de la Lista de Importaciones Permitidas:

Partida Glosa

84.41 "Cabezales completos para máquinas de coser domésticas, sus piezas y partes"

Cap. 92 Glosas Generales

Magnetoscopios y sus accesorios.

3°. Eliminar el depósito del 50% que grava a la glosa "Lapiceras fuentes, lápices automáticos, sus piezas y partes", de la Partida 98.03 de la Lista mencionada.

CIRCULAR N° 1.399

Prórroga del plazo para anticipos de cuotas en operaciones con cobertura diferida

Santiago, 9 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en Sesión N° 650, de 7 de julio en curso, acordó prorrogar el plazo establecido en sesiones anteriores, y autorizar hasta el 31 de diciembre de este año, para que se anticipen los pagos de cuotas por compromisos en coberturas diferidas que venzan durante los años 1970 y 1971, con la rebaja de los intereses respectivos.

CIRCULAR N° 1.400

Equivalencia en dólares para el cálculo del valor CIF., de los Registros de Importación en pesos argentinos

Santiago, 8 de julio de 1970.

En Circular N° 1.396, de fecha 24 de junio pasado, se dio a conocer la equivalencia en dólares para el cálculo del valor CIF de los Registros de Importación expresados en monedas extranjeras.

La Superintendencia de Bancos mediante Telegrama-Circular N° 331, ha comunicado la siguiente variación con respecto a las mencionadas equivalencias:

Peso argentino US\$ 0,250000

En consecuencia, queda módificada en dichos términos la ya referida Circular N° 1.396.

CIRCULAR N° 1.401

Elimina depósito a mercadería que se indica

Santiago, 14 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central acordó eliminar el 10.000% de depósito que afecta a la glosa "Hojalata común" de la Partida 73.13 de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida.

CIRCULAR N° 1.402

Eliminación de depósito a mercadería que se indica

Santiago, 15 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en Sesión N.º 651, de 14 de julio en curso, acordó:

1º. Eliminar el depósito del 10.000% que afecta a las siguientes glosas de la Lista de Importaciones Permitidas:

Partida Glosa

73.01 Arrabio de alto horno
73.12 Laminados en caliente, decapitados y recocidos para fabricar cañerías de 3" y 4"

Cap. 73 Glosas Generales

Planchas diamantadas para pisos y plataformas

2º. Eliminar el depósito del 50% que afecta a la glosa "Amplificadores fotográficos y sus accesorios" de la Partida 90.09 de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida.

3º. Eliminar el depósito del 30% que grava a las siguientes glosas de la Lista mencionada:

Partida Glosa

84.45 Sierras de vaivén
Cizallas para cortar planchas metálicas, de hasta 10 mm. de espesor con cuchilla de hasta 200 mm. de largo, estacionarias de accionamiento manual.
Punzonadoras para perforar hasta 16 mm. de diámetro en plancha de acero de 12 mm. de espesor, o su sección de punzono equivalente, estacionarias, con accionamiento manual.
85.15 Amplificadores de radiofrecuencia (Booster) para instalaciones de antenas colectivas de televisión.

CIRCULAR N° 1.403

Cuotas de importación para los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina

Santiago, 15 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en Sesión N° 651, de 14 de julio en curso, acordó fijar las siguientes cuotas de importación para las mercaderías que se traigan durante el segundo semestre del presente año en los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, acogándose a la Ley N° 16.590, publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1967:

Vacunos en pie para matadero

Copiapó	2.080 cabezas
Huasco	1.400 cabezas
Freirina	520 cabezas
	<hr/>
	4.000 cabezas

Arroz

Copiapó	416.000 kilos netos
Huasco	280.000 kilos netos
Freirina	104.000 kilos netos
	<hr/>
	800.000 kilos netos

Manteca de cerdo

Copiapó	104.000 kilos netos
Huasco	70.000 kilos netos
Freirina	26.000 kilos netos
	<hr/>
	200.000 kilos netos

Grasas comestibles vacunos

Copiapó	156.000 kilos netos
Huasco	105.000 kilos netos
Freirina	39.000 kilos netos
	<hr/>
	300.000 kilos netos

Manteguilla

Copiapó	51.600 kilos netos
Huasco	35.000 kilos netos
Freirina	13.400 kilos netos
	<hr/>
	100.000 kilos netos

Aceite comestible

Copiapó	364.000 kilos netos
Huasco	245.000 kilos netos
Freirina	91.000 kilos netos
	<hr/>
	700.000 kilos netos

Azúcar refinada blanca

Copiapó	945.000 kilos netos
Huasco	650.000 kilos netos
Freirina	205.000 kilos netos
	<hr/>
	1.800.000 kilos netos

Azúcar materia prima

Copiapó	0 kilos netos
Huasco	0 kilos netos
Freirina	0 kilos netos
	<hr/>
	0 kilos netos

Carne de cerdo congelada

Copiapó	0 kilos netos
Huasco	0 kilos netos
Freirina	0 kilos netos
	<hr/>
	0 kilos netos

Carne de vacuno frigorizada o enfriada

Copiapó	0 kilos netos
Huasco	0 kilos netos
Freirina	0 kilos netos
	<hr/>
	0 kilos netos

Leche condensada

Copiapó	166.400 tarros de 397 grs.
Huasco	112.000 tarros de 397 grs.
Freirina	41.600 tarros de 397 grs.
	<hr/>
	320.000 tarros de 397 grs.

Se acordó, asimismo, fijar un plazo de quince días a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para que las firmas interesadas soliciten asignación de cuotas con cargo a estos contingentes.

CIRCULAR Nº 1.404

Normas operativas para emisión de Certificados de Devolución conforme a la Ley Nº 16.528

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en Sesión N.º 652, de 21 de julio en curso, acordó modificar la resolución adoptada en Sesión Nº 430, de 27 de septiembre de 1966, que aprobó las Normas Operativas para la emisión de Certificados de Devolución, reemplazándolas por las siguientes:

1º. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 16.528, modificado por los Artículos 58º de la Ley Nº 17.073 y 13º de la Ley Nº 17.267, corresponde al Banco Central de Chile emitir los Certificados de Devolución de Valores Divisibles que en esa disposición se establecen. Estos documentos serán entregados por la oficina emisora del Banco Central directamente a los exportadores o a sus mandatarios.

Los Certificados deberán expresar:

- Nombre del exportador;
- Número del Registro de Exportación;
- Número del orden del Banco;
- Fecha de emisión; y
- Valor en moneda corriente.

Mientras se agotan los formularios actualmente en uso, se seguirán consignando en ellos el tipo de cambio empleado en el cálculo de la conversión a moneda corriente, el monto del Certificado en dólares de los Estados Unidos y el porcentaje de devolución correspondiente.

Los Certificados deberán ser refrendados con la firma de dos apoderados de la Oficina que los emita, una de las cuales, a lo menos, deberá ser de la Clase "B".

3º. Sólo podrán emitirse Certificados una vez que se acredite el embarque de la mercadería y el correspondiente retorno y liquidación total o parcial del precio de la mercancía.

4º. Los Certificados deberán extenderse en moneda corriente, y para los efectos de su otorgamiento, se considerará el porcentaje de devolución que se indique en los respectivos decretos dictados por el Presidente de la República, de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 16.528, debiendo convertirse el precio de la mercadería al tipo de cambio más favorable aplicable a la liquidación de los retornos de las exportaciones vigente en el Banco Central a la fecha de la liquidación de los cambios. Si por cualquiera causa la liquidación de los cambios se produce después de expirado el plazo legal o reglamentario de retorno y liquidación, la conversión deberá hacerse de acuerdo con el tipo de

cambio vigente el último día del plazo para retornar y liquidar.

5º. Para calcular el valor de los Certificados de Devolución, sólo se considerará el monto de divisas efectivamente retornado.

En consecuencia, no se considerará para tales efectos el valor de los fletes, seguros, comisiones, impuestos o cualquiera otro gasto producido en el extranjero, con excepción de los gastos de correspondencia bancaria por tratarse de un pago de servicios necesario para el cobro de los documentos en el exterior.

Asimismo, no se considerarán en el cálculo, los intereses que se devenguen por créditos obtenidos por los exportadores para financiar sus operaciones, ni los que paguen los compradores por mayores plazos otorgados para el pago de las cobranzas, una vez autorizada por este Banco Central la correspondiente prórroga del retorno.

6º. No procede el otorgamiento de Certificados de Devolución en los siguientes casos:

a) A las especies que entren al país bajo un régimen suspensivo de derechos, sea de Admisión Temporal, de Almacenes Particulares o de cualquier otro régimen aduanero especial, y que se re-exporten y a las mercaderías nacionalizadas que no hubieren sufrido un proceso de transformación en el país;

b) A las empresas de cobre de la Gran Minería, entendiéndose como tales aquellas que produzcan dentro del país cobre blister, refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 75.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas;

c) A las industrias explotadoras de minerales de hierro, que no retornan al país el total de sus exportaciones; y

d) A las exportaciones de semimanufacturas de cobre, salvo informe favorable de la Corporación del Cobre.

7º. Tampoco tendrán derecho a los Certificados de Devolución, las empresas o sus secciones dedicadas exclusivamente a la producción de artículos de exportación, o cuyo destino final sea la exportación, y que se encuentren acogidas a la liberación de pleno derecho a que alude el Artículo 11º de la Ley Nº 16.528.

El Servicio de Impuestos Internos deberá comunicarlo al Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile, la nómina de las empresas acogidas a este sistema.

8º. En el caso de exportaciones de mercaderías en cuya producción se hubieren utilizado materias primas, piezas o partes extranjeras, o artículos a media elaboración que hayan ingresado al país bajo un régimen suspensivo de derechos, sea de Administración Temporal, Almacén Particular o de cualesquiera otros regímenes aduaneros especiales, y siempre que dichas materias primas,

partes, piezas o artículos a media elaboración se encontraren incorporados al producto final, el exportador deberá expresar en el Registro de Exportación, separadamente, el valor del producto final y el de las materias primas, partes, piezas o artículos a media elaboración incorporados en él.

El exportador deberá acreditar, a satisfacción del Banco Central de Chile, el valor de los componentes extranjeros incorporados en el producto final de exportación, mediante Certificados del Servicio de Aduana o de otro organismo que determine el propio Banco Central.

9º. En los casos a que se refiere el número anterior, el porcentaje de devolución sólo se aplicará sobre el valor de la componente nacional incorporada al producto de exportación.

10º. Una vez al mes la Oficina del Banco Central de Chile que haya emitido Certificados de Devolución, lo pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República, mediante nóminas numeradas correlativamente, en las que se indicará, como mínimo, el nombre del exportador, el número del Registro de Exportación, el número de la carátula de visación, el número del Certificado y el valor en moneda corriente, en el mismo orden enunciado.

11º. Dentro del monto que les corresponda percibir, los exportadores podrán solicitar uno o más Certificados.

12º. Si un Certificado se destruye totalmente o es extraviado por el beneficiario del mismo, éste no podrá solicitar su reemplazo.

Si la destrucción del documento fuere parcial el exportador podrá (de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Nº 439, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), solicitar al Banco Central de Chile su reemplazo, siempre que en el Certificado dañado parcialmente pueda identificarse claramente el número del documento, el nombre del exportador y la cantidad por la cual fue emitido. El nuevo documento será extendido a la orden del exportador. El certificado dañado quedará en poder del Banco Central para su anulación.

13º. Cuando se solicite el cambio de Certificados por otros de menor valor unitario, la Oficina emisora de los mismos deberá proceder a la anulación de los primitivos, de lo que se dará cuenta a la Contraloría General de la República en la más próxima nómina de emisiones que se le envíe, detallando en ella los nuevos Certificados que los reemplacen. Igual procedimiento se aplicará cuando se anulen Certificados por defectos en su confección, o bien, cuando se anulen para ser reemplazados por otros en los casos de destrucción parcial, o cuando se solicite de los exportadores su restitución en los casos previstos en el Artículo 13 de la Ley Nº 16.528.

14º. Los exportadores que hubieren percibido Certificados de Devolución y que, por cualquier

motivo, deban efectuar giros al exterior con posterioridad al otorgamiento de ellos, deberán reintegrar en arcas fiscales el valor en moneda corriente recibido como draw back por el equivalente a dichos giros, convertidos al mismo tipo de cambio y utilizando el mismo porcentaje de devolución usado para la emisión de tales Certificados.

Franco belga	E° 0,246
Peseta española	E° 0,174
Lira italiana	E° 0,019

CIRCULAR N° 1.407

Alza depósito a mercadería que se indica

Santiago, 30 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 654, de 28 de julio en curso, acordó alzar al 10.000% de depósito que afecta a las siguientes glosas de la Lista de Importaciones Permitidas:

Partida Mercadería

84.41	Cabezales completos para máquinas de coser domésticas, sus piezas y partes
84.61	Reductores para salida de gases licuados derivados del petróleo con conexión a presión

CIRCULAR N° 1.408

Elimina depósitos de importación

Santiago, 30 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 654, de 28 de julio en curso, acordó eliminar todos los depósitos de importación que gravan a determinadas glosas de la Lista de Mercaderías Permitidas, con la sola excepción del depósito del 10.000%, que continuará vigente para los rubros actualmente afectos a esta categoría.

CIRCULAR N.º 1.409

Modifica el punto 5.º del acuerdo sobre Normas Operativas para la emisión de Certificados de Devolución

Santiago, 31 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 654, de 28 de julio en curso, acordó reemplazar el inciso 3.º del N.º 5 de la resolución adoptada en sesión N.º 652, sobre Normas Operativas para emisión de Certificados de Devolución conforme a la Ley N.º 16.528, por la siguiente:

"Asimismo no se considerarán en el cálculo los intereses que se devenguen por anticipos de precio otorgados por los compradores a los exportadores para financiar la operación de exportación que se realice entre ellos".

CIRCULAR N° 1.405

Decreto N° 625, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — Modifica Lista de Mercaderías de Importación Permitida

Santiago, 23 de julio de 1970.

El Comité Ejecutivo del Banco Central ha resuelto que estarán libres de depósito previo las siguientes glosas incorporadas a la Lista de Mercaderías de Importación Permitida por el decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del 18 del presente:

Partida Glosa

24.02	Tabaco homogeneizado
70.09	Retrovisores para vehículos
84.13	Quemadores de gas de 75.000 k. cal./h. o más de capacidad
85.15	Emisores y receptores para circuito cerrado (cables) de T.V.

CIRCULAR N° 1.406

Cotizaciones de divisas para depósitos de importación

Santiago, 28 de julio de 1970.

Las cotizaciones de divisas para los efectos de los depósitos de importación que se efectúan en el Banco Central a contar del viernes 31 de julio en curso, conforme al N.º 1 de la resolución adoptada en Sesión N.º 288, serán los siguientes:

Libra esterlina	E° 29,33
Dólar norteamericano	E° 12,21
Dólar canadiense	E° 11,39
Florín holandés	E° 3,36
Marco alemán	E° 3,33
Franco suizo	E° 2,83
Franco francés	E° 2,21
Corona sueca	E° 2,35
Corona noruega	E° 1,71
Corona danesa	E° 1,63
Escudo portugués	E° 0,426

ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL

SESION N.º 2.266

8 de julio de 1970

NORMAS PARA OBTENER AYUDA DE ENCAJE, REFINANCIAMIENTOS Y/O REDESCUENTOS EN EL BANCO CENTRAL

El Directorio acordó prorrogar el plazo que venía el 30 de junio pasado y que se relaciona con las normas para obtener ayuda de encaje, refinanciamientos y/o redescuentos en el Banco Central, aprobado en sesión de Directorio N.º 2.221, de fecha 9 de julio de 1969, hasta el 30 de junio de 1971.

En consecuencia, las normas sobre esta materia son las siguientes:

1.— A contar de la fecha del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 1971, no podrán optar a la ayuda de encaje, a los refinanciamientos y/o redescuentos otorgados por el Banco Central, aquellas empresas bancarias que recurran a personas naturales o empresas no bancarias para el refinanciamiento de su cartera de colocaciones, en cualquier forma, ya sea mediante cesión, venta, traspaso o cualquier otro acto o contrato realizado con los documentos que la componen.

2.— Las empresas bancarias que no cumplan con las normas anteriores no podrán, durante el período de su vigencia, presentar nuevas operaciones de refinanciamiento y/o redescuentos ni optar a la Ayuda de Encaje. Sólo se mantendrán en el Banco Central aquellas operaciones cursadas con anterioridad y hasta la fecha de su exhibición, las que a su vencimiento no serán susceptibles de prórroga.

3.— Aquellas empresas bancarias que recurran a las operaciones de financiamientos señalados en el N.º 1 de este Acuerdo, se les aplicará lo dispuesto en el N.º 2, por el lapso de seis meses a partir de la fecha en que se realicen tales operaciones.

4.— El último día hábil de cada mes, las empresas bancarias deberán presentar al Banco Central una declaración jurada en que se exprese que no han recurrido a las modalidades señaladas en el

N.º 1 del presente Acuerdo, sin cuyo requisito no podrán optar a las operaciones indicadas en el número 2.

5.— La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento de este Acuerdo.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.— Créditos a las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar

El Directorio tomó nota que el Banco Interamericano de Desarrollo ha acordado otorgar a las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, un crédito hasta por US\$ 3.000.000 o su equivalencia en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del BID, destinado a financiar un programa de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en beneficio de sectores de bajos ingresos ubicados en los barrios altos de Valparaíso y Viña del Mar.

La ejecución del programa y utilización de los recursos del préstamo deberán ser llevados a cabo en su totalidad por la Comisión Especial de Saneamiento de Valparaíso y Viña del Mar.

Se dejó constancia que las partes han acordado en el Contrato que los desembolsos podrán hacerse en escudos, de las cuentas del BID en el Banco Central, hasta por una cantidad equivalente a US\$ 1.500.000.

El crédito deberá ser amortizado en el plazo de veinticinco años, a partir de la fecha del Contrato, mediante cuarenta y dos cuotas semestrales iguales y consecutivas, con cuatro años de gracia, venciendo la última el 22 de abril de 1995.

El interés que gravará este Crédito será de 2¼% por año, pagadero semestralmente, a partir del 22 de octubre de 1970.

Se establece, asimismo, una Comisión de Servicio cuya tasa es del ¾% por año, a partir de la fecha de los desembolsos. El pago se efectuará en dólares sobre las sumas desembolsadas en esa moneda y sobre los desembolsos en otras monedas se hará por su equivalencia en dólares proporcionalmente en las monedas desembolsadas o por su equivalencia en escudos, con excepción de las monedas de México o de Venezuela.

Se contempla, además, una Comisión de Compromiso del ½% por año sobre el saldo no desembolsado del monto máximo del préstamo, que comenzó a devengarse el 19 de junio de 1970, vale decir, sesenta días después de la fecha del Contrato.

La Comisión de Compromiso se pagará conjuntamente con los intereses y su pago se hará en dólares respecto a la suma de US\$ 1.500.000 y en escudos respecto a la cantidad prevista para desembolsarse en esta moneda, que es una cifra igual a la anterior.

El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará en relación al número de días sobre la base de trescientos sesenta y cinco días por año.

Se acuerda la concurrencia del Banco Central a este Convenio de Crédito, en virtud del cual esta Institución se compromete a adquirir y operar las Cartas de Crédito hasta por un monto de US\$ 1.422.000 que se emitan por el BID, provenientes del citado préstamo, facultándose al Comité Ejecutivo para proceder en consecuencia.

El Banco Central no contraerá ninguna clase de obligaciones de carácter patrimonial, siendo el deudor único las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar.

Para los efectos señalados anteriormente, debe entenderse incorporado a este Acuerdo el Convenio General sobre Uso de Cartas de Crédito Especiales en Dólares, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Central de Chile, con fecha 3 de marzo de 1969.

BANCO DE LA RESERVA FEDERAL DE NUEVA YORK.— Letras del Tesoro de Estados Unidos

El Directorio faculta al Comité Ejecutivo para que convenga con el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, la apertura de una cuenta de depósito a la que se transfieran, en las cantidades que se estime conveniente, dólares que se mantie-

nen como depósitos a la vista en instituciones en el exterior.

En el Convenio respectivo deberá establecerse un mínimo y un máximo de depósitos. En la oportunidad en que se exceda el máximo convenido, deberá invertirse dicho exceso en Letras del Tesoro de los Estados Unidos, en atención a las condiciones especialmente favorables de liquidez, las que devengan actualmente, un interés aproximado de un 6% anual. Cuando los depósitos sean inferiores al máximo, deberán venderse Letras del Tesoro en la cantidad suficiente para mantenerlo.

SESION N.º 2.269

22 de julio de 1970

CREDITOS EXTERNOS.— Agencia Internacional para el Desarrollo. Cuenta Especial

El Directorio acordó facultar al Comité Ejecutivo para conceder al Fisco uno o más créditos en dólares, por el equivalente de un total de 24.000.000 de escudos, a un plazo de noventa días, prorrogable por igual período, al 2% de interés anual.

El préstamo anterior lo destinará el Fisco al financiamiento de los planes educacionales del Ministerio de Educación que, en conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto, deben realizarse con cargo a créditos otorgados directamente por la Agencia Internacional para el Desarrollo a dicho Ministerio. El pago de esta nueva obligación en el Banco Central deberá efectuarse tan pronto sean percibidos por el Ministerio de Educación los fondos provenientes del crédito de la Agencia Internacional para el Desarrollo.

Se deja constancia que el préstamo a que se ha hecho referencia lo otorga el Banco Central con los recursos acumulados en la Institución, procedentes de un Convenio con la Agencia Internacional para el Desarrollo N.º 513-L031 y que corresponde a diferencias de intereses y pagos recibidos con antelación a los servicios respectivos, de acuerdo con lo prescrito en las Secciones 6.8 y 6.9.

PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARACTER ECONOMICO

publicadas en el Diario Oficial del mes de JULIO de 1970

- A.— Agricultura
- B.— Cambios y Comercio Exterior
- C.— Crédito Externo
- D.— Crédito Interno
- E.— Impuestos y Contribuciones
- F.— Inversiones Extranjeras
- G.— Sociedades Anónimas
- H.— Vivienda

A.— Agricultura

Decreto N.º 1.491 (Ministerio de Hacienda), del 30 de junio de 1970 (Diario Oficial del 6 de julio de 1970).

APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURO AGRICOLA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º— El seguro agrícola tiene por objeto resarcir al agricultor, en los términos señalados en el presente Reglamento, de las inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo, para obtener una cosecha, cuando ésta se pierda total o parcialmente como consecuencia de la ocurrencia de algunos de los riesgos previstos en este Reglamento.

Artículo 2.º— Las instituciones nacionales de crédito, sean éstas públicas, privadas o mixtas, no podrán otorgar a los agricultores créditos operacionales, ni de ninguna especie, sin que previamente se haya solicitado por éstos el seguro agrícola correspondiente a la explotación agrícola a la que están destinados sus financiamientos.

Artículo 3.º— La disposición del artículo anterior sólo será aplicable en las regiones y para los cultivos respecto de los cuales ya se haya establecido el seguro agrícola.

Artículo 4.º— El seguro agrícola tenderá primordialmente: a proteger básicamente las inversiones necesarias y directas que efectúe el agricultor, a ser elemento de garantía suficiente para las instituciones crediticias y a facilitar la concurrencia del crédito hacia las actividades agropecuarias.

Artículo 5.º— El seguro agrícola será integral en la medida que cubra todos los riesgos a que se encuentran expuestas todas las actividades agropecuarias, independientemente de las pérdidas que puedan tener su origen en causas imputables a la voluntad del hombre.

TITULO II

Organización

Artículo 6.º— El seguro agrícola estará a cargo del Instituto de Seguros del Estado, quien administrará este seguro, y sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Para el ejercicio de esta administración el Instituto de Seguros del Estado deberá recabar la asesoría técnica de las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, destinada a promover la necesaria coordinación con los demás países que tengan en aplicación el seguro o resuelvan establecer su implantación.

Deberá, asimismo, recabar dicha asesoría para el establecimiento de un fondo continental destinado a proporcionar ayuda técnica y crediticia a los países que la integran.

El conocimiento de la solicitud de seguro, y la inspección del o de los riesgos, corresponderá al

organismo de crédito ante el cual se hubiere solicitado el préstamo agropecuario y al Instituto de Seguros del Estado, pudiendo este último basarse en el informe del organismo de crédito para aceptar o rechazar el seguro. La aceptación del seguro corresponderá al Instituto de Seguros del Estado que la efectuará a través del organismo de crédito.

En los casos en que sólo haya interés en contratar el seguro, y no el crédito, el conocimiento de la solicitud, su aceptación e inspección del o de los riesgos, corresponderá al Instituto de Seguros del Estado.

Artículo 7.º— En lo que dice relación con este seguro, el Instituto de Seguros del Estado estará facultado para:

- 1.—Practicar las operaciones del seguro agrícola.
- 2.—Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios.
- 3.—Llevar estadísticas.
- 4.—Formular las recomendaciones a los organismos que estime pertinentes para mejorar el servicio del seguro agrícola.
- 5.—Proponer a la Oficina de Planificación Agrícola las zonas geográficas y las especies y cultivos que abarcará el seguro agrícola.
- 6.—Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para efectuar las operaciones y cumplir las funciones a que se refieren los números anteriores de este artículo.

Artículo 8.º— Todo lo relacionado con el aspecto técnico-agrícola del seguro agrícola corresponderá a la Oficina de Planificación Agrícola, la que estará facultada para:

- 1.—Determinar especies y tipos de cultivo a asegurar.
- 2.—Fijar las zonas geográficas del territorio nacional en que operará el seguro agrícola.
- 3.—Dividir el territorio nacional, para los efectos de la práctica del seguro agrícola, en zonas que tengan similares características ecológicas y económicas. A estas zonas se les denominará "de seguro diferenciado", las cuales podrán subdividirse o ampliarse de acuerdo con los resultados que se obtengan en la práctica.
- 4.—Fijar para cada zona de seguro diferenciado todo lo relacionado con los aspectos técnicos a que deban sujetarse los cultivos, como utilización de abonos, fechas límites de la iniciación de la siembra o cosecha, u otros que estime necesarios para la adecuada explotación del cultivo.
- 5.—Ejercer las demás facultades que las leyes y el presente Reglamento le encomienden.

De la operación y contratación, de las obligaciones del asegurado y de las liquidaciones y pago de la indemnización

Artículo 9.º— Las indemnizaciones del seguro agrícola se cubrirán con toda oportunidad a fin de que el agricultor siniestrado esté en condiciones de reincorporarse al proceso productivo.

Artículo 10.º— La extensión con que opere el seguro agrícola, tanto en el aspecto territorial como en lo referente a las especies agrícolas y a los riesgos susceptibles de ser asegurados, se determinará por el Instituto de Seguros del Estado previo informe de la Oficina de Planificación Agrícola.

Artículo 11.º— En el seguro agrícola, el Instituto de Seguros del Estado podrá asegurar cultivos contra los siguientes riesgos:

- a) Sequía;
- b) Helada;
- c) Granizo;
- d) Vientos huracanados;
- e) Lluvias intempestivas;
- f) Incendio;
- g) Enfermedades y plagas;
- h) Exceso de humedad, e
- i) Inundación.

Estos siniestros se indemnizarán siempre que no se produzcan como consecuencia de revoluciones, motines, huelgas u otros actos de violencia, o de actos provenientes de la acción del hombre.

Artículo 12.º— El riesgo de incendio de bosques y sementeras que actualmente contratan las Compañías de Seguros, podrá continuar siendo cubierto por ellas cuando no mediare una contratación de crédito agrícola para dichos bosques o sementeras. Existiendo una solicitud de crédito agrícola del asegurado para esos efectos, sólo podrá contratarse el seguro de que trata este Reglamento en el Instituto de Seguros del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero.

a) PLANIFICACION Y PROGRAMAS DE OPERACION

Artículo 13.º— El Instituto de Seguros del Estado podrá asegurar en todo el territorio nacional las especies vegetales cuyo cultivo reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de especies y tipos de cultivo cuyo aseguramiento haya sido autorizado por la Oficina de Planificación Agrícola;
- b) Que el cultivo se practique en terreno de fácil acceso;

c) Que el cultivo no se encuentre expuesto a riesgos inminentes e inevitables;

d) Que la siembra se efectúe dentro de las fechas límites determinadas por la Oficina de Planificación Agrícola;

e) Que el cultivo no se encuentre afectado ya por algún siniestro;

f) Que no se trate de cultivos experimentales;

g) Que no se trate de cultivos practicados en la misma superficie, donde cultivos similares se hubiesen siniestrado, durante los dos últimos ciclos agrícolas consecutivos de igual estación, salvo que se trate de dos ciclos adversos de excepción que en cada caso calificará la Oficina de Planificación Agrícola y el Instituto de Seguros del Estado;

h) Que no se trate de cultivos cuya práctica requiera inversiones que no sean proporcionalmente cubiertas con el valor de la cosecha promedio por hectárea de la zona de seguro diferenciado, considerando el margen de rentabilidad correspondiente;

i) Que al dueño del cultivo no se le hubiese cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de seguro agrícola por causas que le sean imputables.

Artículo 14.0— Dentro de una zona de seguro diferenciado, cada especie sujeta al mismo tipo de cultivo se asegurará con coberturas y primas iguales.

Artículo 15.0— Para los efectos del seguro agrícola, la superficie total que un agricultor cultiva, será considerada como unidad asegurada en la parte cultivada con el crédito solicitado o cubierta por el seguro, siempre que ella sea una sola superficie geográfica, o, en caso de no serlo, que las porciones de tierra que la integren no estén distanciadas entre sí por más de medio kilómetro.

Artículo 16.0— En el seguro agrícola la cobertura deberá calcularse por hectárea y no excederá del total de las inversiones necesarias y directas que deban efectuarse por cada unidad de superficie para obtener la cosecha media probable.

Se entenderá por cosecha media probable el rendimiento promedio que un cultivo ha tenido por hectárea en cada zona de seguro diferenciado durante los últimos tres años agrícolas.

Para los efectos de fijar la cobertura deberá tomarse en cuenta la cosecha media probable y el valor promedio de las inversiones necesarias y directas para obtener dicha cosecha.

Artículo 17.0— El Instituto de Seguros del Estado, previo informe de la Oficina de Planificación Agrícola, fijará anualmente, y con la debida anticipación a cada ciclo agrícola, la cobertura por hectárea para cada zona de seguro diferenciado y para cada especie y tipo de cultivo.

Artículo 18.0— Para los efectos del cálculo de la cobertura en los cultivos estacionales se entenderán como inversiones necesarias y directas las que tenga que efectuar el agricultor para obtener la cosecha media probable y que deban amortizar-

se totalmente con el valor de la propia cosecha, siempre que se efectúen por cualquiera de los siguientes conceptos:

1.0—Labores preparatorias.

2.0—Riego en los cultivos de regadío.

3.0—Fertilizantes, fumigantes e insecticidas y su aplicación.

4.0—Semillas, siembras y trasplantes.

5.0—Labores de beneficio.

6.0—Recolección.

7.0—Salarios e imposiciones de los trabajadores agrícolas.

Artículo 19.0— Tratándose de cultivos perennes, se entenderá por inversiones necesarias y directas las que tengan que efectuar el agricultor para obtener cada cosecha, a partir del año en que se inicie la producción regular de la planta.

Artículo 20.0— No obstante lo previsto en el artículo 17.0, la cobertura podrá ampliarse a juicio del Instituto de Seguros del Estado, cuando a consecuencia de un siniestro parcial sea necesario efectuar inversiones adicionales destinadas a aminorar los efectos del siniestro.

Artículo 21.0— La Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio aprobará la tarifa de primas para cada especie y tipo de cultivo correspondiente a cada zona de seguro diferenciado. En el cálculo de la tarifa de primas deberá tomarse en cuenta los siniestros catastróficos que serán indemnizados con cargo al fondo de compensación para cubrir dichos riesgos. Este fondo se integrará en la forma que determine el Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.0 de la ley número 17.308.

Artículo 22.0— Si como resultado del cálculo actuarial, la tarifa de prima resulta antieconómica, se clasificará la especie, en el tipo de cultivo correspondiente, como "no asegurable" en la zona de seguro diferenciado de que se trate.

Artículo 23.0— En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto de Seguros del Estado solicitará a la Superintendencia de Compañías de Seguros que, previa consulta a la Oficina de Planificación Agrícola, fije las tarifas de prima de los cultivos sustitutos a los que podrán dedicarse los agricultores afectados por la aplicación del artículo anterior.

Artículo 24.0— El Instituto de Seguros del Estado, previo informe de la Oficina de Planificación Agrícola y de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comer-

cio, formulará anualmente programas de aseguramiento, indicando por zonas de seguro diferenciado, lo siguiente:

- a) Las provincias, departamentos, subdelegaciones o distritos que corresponda a cada zona;
- b) Las especies que puede asegurar en cada zona, clasificadas por tipos de cultivos;
- c) Las especies clasificadas por tipos de cultivo como "no asegurables" y las sustitutivas;
- d) El monto de las coberturas por cada especie según el tipo de cultivo y su distribución por labores y productos, indicándose las épocas en que deban efectuarse o aplicarse;
- e) Las fechas límites de siembra y recolección que para cada especie, según su tipo de cultivo, fije la Oficina de Planificación Agrícola para cada zona;
- f) Las tasas de prima que para cada especie, según el tipo de cultivo, correspondan a cada zona de seguro diferenciado;
- g) Otros antecedentes que se considere necesario y conveniente poner en conocimiento de los agricultores.

Artículo 25.0— Los programas a que se refiere el artículo anterior, serán dados a conocer con la debida anticipación a cada ciclo agrícola, mediante un Manual de Divulgación que publicará el Instituto de Seguros del Estado; mediante publicaciones en los periódicos regionales; dirigiendo circulares a las instituciones de crédito u otras que desarrollan actividades relacionadas con la agricultura, o utilizando otros medios adecuados de difusión.

Artículo 26.0— Para los efectos de la aplicación de este seguro se entenderá que los ciclos agrícolas se inician y terminan en fecha que determine el Instituto de Seguros del Estado, previa autorización de la Oficina de Planificación Agrícola.

b) DE LAS SOLICITUDES DE LA CONTRATACION Y DE LA INSPECCION DE LOS RIESGOS

Artículo 27.0— Las solicitudes de crédito y de seguros, deberán hacerse en el mismo formulario que al efecto confeccionará el Instituto de Seguros del Estado y las instituciones crediticias, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Artículo 28.0— El formulario de solicitud de crédito y seguro deberá extenderse en quintuplicado. El original y la primera copia quedarán en poder del organismo de crédito, la segunda y la tercera se enviarán al Instituto de Seguros del Estado y la última la conservará el proponente.

Artículo 29.0— En la solicitud de seguro el solicitante deberá consignar los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio;
- b) Especie y tipo de cultivo;
- c) Ubicación de la superficie en cultivo o a cultivarse, indicando su extensión en hectáreas y la fecha de la siembra;
- d) Importe de las inversiones por hectáreas, desde la preparación de la tierra hasta el levantamiento de la cosecha inclusive, indicando monto total de las inversiones;
- e) Rendimiento medio probable por hectáreas de la cosecha para la zona de seguro diferenciado en que se encuentra ubicada la superficie de cultivo;
- f) Los demás hechos importantes que puedan influir en la ocurrencia de los riesgos cubiertos por el seguro agrícola, tal como los conozca o deba conocer el asegurado en el momento en que solicite el seguro.

Artículo 30.0— Cuando se solicite un seguro por cuenta de un tercero el proponente deberá presentar la conformidad de aquél y declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del asegurado o de su intermediario.

Artículo 31.0— El organismo de crédito ante el cual se hubiere presentado la solicitud de crédito y seguro le dará al solicitante un acuse de recibo, a partir del cual tendrá dicho organismo el plazo de quince días hábiles para resolver.

Para tomar esa decisión, el organismo de crédito queda obligado a encomendar la visita al predio a un inspector funcionario suyo, quien deberá extender un acta en triplicado, declarando, según sea el caso, su conformidad a la exactitud de los datos proporcionados por el agricultor o los reparos que le merezcan, además de la fecha y firma.

Un ejemplar de esa acta la dejará en poder del agricultor solicitante y los otros dos los entregará al organismo de crédito que le encomienda la inspección para que lo considere en su decisión.

Artículo 32.0— Si en el acta figuraren reparos que puedan ser subsanados por el agricultor, el inspector le dará un plazo prudente y repetirá la visita en la fecha que fije para constatar su cumplimiento, lo que hará constar en una nueva acta.

Artículo 33.0— Una vez cumplida favorablemente la labor de inspección y no existiendo otros inconvenientes que dificulten la operación, la autoridad del organismo de crédito que éste designe autorizará la operación con su timbre, firma y fecha. Desde ese momento quedan aceptados simultáneamente el crédito y la cobertura del seguro hasta las sumas que se señalen expresamente.

No obstante, se entenderá que la cobertura del seguro tiene carácter de provisional durante el plazo de sesenta días, vencido el cual, si el Instituto de Seguros del Estado no le hubiese formulado objeciones, tendrá el carácter de definitiva.

Un funcionario del organismo de crédito, previamente adiestrado en el manejo del tarifado y de los cuadros del Manual de Divulgación, llenará

el formulario en el espacio destinado al seguro con los datos relativos al monto asegurado, tasa, prima, vigencia y numeración correlativa.

Artículo 34.0— Después de aprobada la solicitud de crédito y seguro en los términos señalados en el artículo anterior, se emitirá la póliza o contrato de seguro, a la que se entenderán incorporadas, para todos los efectos legales, no sólo las menciones que consten en la o las actas de inspección, sino que todos los derechos y obligaciones que se contemplen en la ley, en el presente Reglamento y en las instrucciones que imparta la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio y el Instituto de Seguros del Estado a sus asegurados a través del Manual de Divulgación.

Artículo 35.0— Las primas se pagarán con cargo a los primeros anticipos de los créditos que reciban los agricultores y se abonarán por la institución de crédito al Instituto de Seguros del Estado, mediante liquidaciones mensuales.

Artículo 36.0— La institución de crédito que haya concedido un crédito agrícola deberá encomendar a sus funcionarios que realicen aquellas inspecciones mínimas que para cada cultivo recomienda la Oficina de Planificación Agrícola, con el objeto de determinar si el agricultor cumple oportunamente con las instrucciones sobre laboreo y realiza las inversiones necesarias para obtener la cosecha media probable.

El Instituto de Seguros del Estado podrá también practicar a través de su cuerpo de funcionarios especializados, inspecciones generales periódicas, o bien inspecciones especiales para el aseguramiento de un determinado riesgo cuando no hubiere una operación de crédito de por medio.

Artículo 37.0— Serán objeto de un mismo contrato de seguro todos los cultivos de la misma especie y tipos que efectúe el agricultor, siempre que éstos se realicen dentro de la misma zona de seguro diferenciado. Cuando diferentes especies se cultiven en forma múltiple y combinada, se considerarán para los efectos del seguro agrícola como una sola unidad asegurable. La misma norma se aplicará cuando los interesados formen parte de alguna comunidad, cooperativa, asociación, comité u otra forma de organización comunitaria agrícola que opere en representación de todos ellos. En este último caso se acompañará además una minuta con las descripciones de los cultivos de cada predio y cada agricultor, y el plazo de quince días a que se refiere el artículo 31.0 se extenderá a veinticinco días.

Artículo 38.0— En el seguro agrícola la cobertura comenzará en el instante en que éste se acepte y terminará en la época que se señale en el Manual de Divulgación como término de la cosecha o cuando los frutos sean desprendidos de la planta con anterioridad a dicho término.

Artículo 39.0— En el seguro agrícola la cobertura sólo podrá prorrogarse cuando, a juicio del Instituto de Seguros del Estado, la ocurrencia de uno de los siniestros previstos produzca como efecto la interrupción temporal de la recolección.

Artículo 40.0— Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por "asegurado" al agricultor que, habiendo solicitado o no el seguro, sea el propietario de los cultivos materia del contrato.

c) DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 41.0— Son obligaciones del asegurado, además de las establecidas en el presente Reglamento y las relativas a las avisos a que se refieren los próximos artículos, las siguientes:

a) Ejecutar con eficacia los trabajos y labores especificados en el Manual de Divulgación y efectuar oportunamente las inversiones correspondientes;

b) Cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades fitosanitarias respecto a los cultivos asegurados;

c) Sembrar y cosechar dentro de las fechas límites señaladas en el Manual de Divulgación y de acuerdo con las prácticas regionales;

d) Dar facilidades adecuadas al personal de inspectores de los organismos de crédito y del Instituto de Seguros del Estado para que éstos puedan a su entera satisfacción inspeccionar los cultivos asegurados;

e) Dar facilidades a los Liquidadores de seguros para que en caso de siniestro total o parcial puedan inspeccionar los daños y determinar el monto a que éstos ascienden y las medidas a adoptarse tratándose de siniestros parciales;

f) Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el daño de los cultivos y obtener la previa conformidad de la institución aseguradora para remover los cultivos y la cosecha;

g) Presentar, dentro de quince días de ocurrido el siniestro, las pruebas relativas a las inversiones hechas;

h) Cumplir con las indicaciones que se den por los inspectores o los liquidadores para impedir o disminuir los daños.

Artículo 42.0— Los asegurados deberán dar oportunamente al asegurador los avisos de siniestro, de recolección, o de circunstancias que agraven substancialmente al riesgo.

Artículo 43.0— Los avisos de siniestros totales o parciales deberán darse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrido el siniestro, a la Oficina del Instituto de Seguros del Estado más cercana, sin perjuicio de dar aviso telefónico o telegráfico de inmediato. El aviso escrito debe darse en la forma señalada en el inciso 1.0 del artículo 48.

Artículo 44.o— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de los riesgos de granizo, vientos huracanados, lluvias intempestivas e incendios, se considerará producido el siniestro desde la fecha en que ocurra cualquiera de estos fenómenos o accidentes en intensidad apreciable que dañe al cultivo.

En cuanto a los riesgos de helada, sequía, inundación y exceso de humedad, se considerará producido el siniestro desde el momento en que se aprecie visiblemente sus efectos fisiológicos, por la pérdida de la turgencia, la acentuada rigidez y el cambio a color pardo intenso de los órganos aéreos de la planta, y tratándose de sequía y en los casos de exceso de humedad o inundación, por el aguachinamiento y la clorosis subsiguiente.

Tratándose de los riesgos de plaga y enfermedades, se considerará producido el siniestro cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de insectos o enfermedades fungosas que superen el grado aceptado como normal por la fitopatología propia del producto.

Artículo 45.o— El aviso de recolección sólo procede en caso de siniestro parcial y deberá darse con cinco días de anticipación antes de proceder al levantamiento de la cosecha.

Artículo 46.o— Los avisos comunicando circunstancias que agraven substancialmente el riesgo deberán darse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que ocurrieron.

Artículo 47.o— Cuando el siniestro ocurra durante la recolección o dentro de los cinco días anteriores a la iniciación de éste, el aviso de siniestro sustituye al de recolección.

Artículo 48.o— Tanto los avisos de siniestro, como los de recolección y los de circunstancias que agraven el riesgo, deberán darse al Instituto de Seguros del Estado necesariamente por la vía telegráfica, sin perjuicio de la carta certificada con acuse de recibo, o de entrega personal en las oficinas del Instituto de Seguros del Estado, recabándose en todos los casos el acuse de recibo correspondiente, en la siguiente forma:

a) Si se trata de siniestro, deberá indicarse la naturaleza de éste, la fecha de su ocurrencia y si la pérdida es total o parcial;

b) Si se trata de recolección, se indicará la fecha en que debe iniciarse ésta y la fecha en que se dio el aviso de siniestro;

c) Si se trata de circunstancias que agraven el riesgo, deberá señalarse la naturaleza de éstas y las causas de las mismas.

Artículo 49.o— El asegurado que dé un aviso de siniestro sin que éste hubiere ocurrido será responsable de los gastos que se ocasionen al efectuar la inspección correspondiente. En caso de reincidencia o no pago de los gastos ocasionados por la ins-

pección, queda facultado el Instituto de Seguros del Estado para poner término al contrato.

Artículo 50.o— El asegurado que inicie la recolección sin dar aviso de esta circunstancia al asegurador, cuando proceda, perderá el derecho a ser indemnizado.

Artículo 51.o— El Instituto de Seguros del Estado tendrá la obligación de acusar recibo de los avisos de siniestro, de recolección y de circunstancias que agraven el riesgo, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contado a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Artículo 52.o— El acuse de recibo de aviso de siniestro total deberá indicar la fecha en que acudirá el inspector del Instituto de Seguros del Estado o el liquidador de seguros designado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, a practicar la inspección correspondiente.

Artículo 53.o— El acuse de recibo de aviso de siniestro parcial deberá contener la prevención al interesado de que debe dar el aviso de levantamiento de cosecha en el término que fija el artículo 45.o del presente Reglamento.

Artículo 54.o— El acuse de recibo tratándose de los avisos de recolección indicará la fecha en que concurrirá el inspector o liquidador de seguros.

Artículo 55.o— Al recibir el Instituto de Seguros del Estado un aviso sobre circunstancias que agraven substancialmente los riesgos, deberá enviar de inmediato un inspector a dictar las medidas de prevención que juzgue convenientes, levantando el acta correspondiente.

Artículo 56.o— Si al estar efectuando la recolección de un cultivo que ha sido afectado por un siniestro, el asegurado comprueba que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados en la liquidación, deberá dar de inmediato un nuevo aviso al Instituto de Seguros del Estado y suspender las labores hasta que se practique una nueva inspección por el inspector o por el liquidador de seguros que llevó a efecto la anterior. El asegurado deberá actuar en igual forma cuando su cultivo se vea afectado por un siniestro durante la recolección.

Artículo 57.o— Los avisos a que se refiere el artículo anterior deberán indicar, además de los datos establecidos para los avisos de siniestro y de recolección, la extensión de la superficie cosechada hasta el momento de comprobar la diferencia de rendimiento o hasta el momento de ocurrir el siniestro y la cosecha en kilos levantada hasta ese momento.

Artículo 58.o— La omisión de los avisos a que se refieren los artículos anteriores motivarán la ex-

tinción de los derechos del asegurado. El darlos extemporáneamente, motivará la reducción de la indemnización en proporción a la agravación del riesgo motivada por esta circunstancia, hasta llegar a la extinción de los derechos del asegurado.

d) DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Artículo 59.º— Las inspecciones que se practiquen con motivo de avisos de siniestros totales o parciales, como las que se practiquen por avisos de recolección o levantamiento de cosechas, serán efectuadas por inspectores del Instituto de Seguros del Estado, a menos que se trate de siniestros de cierta magnitud o en que se presenten dificultades en la determinación de los daños, en cuyo caso deberán ser practicadas por liquidadores de seguros que designe la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Artículo 60.º— Los liquidadores de seguros serán designados por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio en razón de uno, a lo menos, para cada zona de seguro diferenciado.

Los liquidadores de seguros deberán tener la calidad que la Superintendencia determine.

El arancel de los liquidadores de seguros agrícolas será fijado anualmente por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, mediante oficio dirigido al Instituto de Seguros del Estado.

Artículo 61.º— Al practicarse la inspección en caso de pérdida total, se levantará un acta, en la que se consignarán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Naturaleza del siniestro, fecha de su ocurrencia y fecha en que se dio el aviso respectivo;
- b) Extensión de la superficie asegurada, labores realizadas y productos utilizados hasta el momento de ocurrir el siniestro.

Artículo 62.º— En la inspección que se practique en caso de siniestro parcial, se levantará un acta con motivo del aviso de siniestro, y otra como

En el acta que se levante a causa de un aviso de siniestro se consignarán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Extensión de la superficie perdida totalmente, de la superficie salvada parcialmente y de la superficie salvada sin afectación;
- b) Extensión de la superficie que debe quedar en cultivo después del siniestro;
- c) Labores pendientes de realizar y producto que hace falta utilizar hasta obtener la cosecha media probable en dicha superficie;

- d) Cosecha probable en kilogramos; y
- e) Notificación al interesado que debe dar el aviso de recolección.

En el acta que se levante con motivo del aviso de recolección se consignarán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Fecha del aviso de recolección y de la inspección;
- b) Labores realizadas después del siniestro; labores que faltan por realizar hasta la cosecha;
- c) Volumen de cosecha que se consignó en el acta de inspección levantada con motivo del aviso de siniestro y si la misma se realizó;
- d) Volumen en kilogramos recolectados hasta el momento de practicar la inspección y el volumen en kilogramos de la cosecha que aún falta por levantarse; y
- e) Calidad del producto levantado y por levantarse.

Artículo 63.º— En las inspecciones que se practiquen con motivo de avisos sobre circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, deberán consignarse, entre otros, los siguientes datos:

- a) Naturaleza de las circunstancias;
- b) Causas que las originen;
- c) Medidas de prevención que debe aplicar el asegurado; y
- d) Notificación al asegurado de que perderá el derecho a ser indemnizado, si no procede a aplicar las medidas recomendadas.

Artículo 64.º— La determinación de los daños en casos de siniestros totales y parciales y la determinación del monto de la indemnización a pagar la efectuará el inspector mediante informe liquidación, o el liquidador de seguros en los casos a que se refiere el artículo 59.º, mediante liquidación.

Artículo 65.º— En caso de siniestro total, la indemnización será igual al monto de las inversiones efectuadas hasta el momento de ocurrir el siniestro; en ningún caso dicha indemnización por la inversión podrá ser superior al monto de la cobertura.

Si se trata de siniestro parcial la indemnización será igual al valor de las inversiones directas y necesarias correspondientes a la menor producción obtenida con relación a la cosecha media probable calculada en la póliza para la unidad asegurada, siempre y cuando se hubieren realizado todas las inversiones contempladas en la póliza para obtener dicha cosecha media probable. En caso contrario, se restará a la indemnización los valores no invertidos y se pagará el remanente.

Artículo 66.º— La institución aseguradora no reconocerá, para los efectos de fijar la indemnización, las inversiones que se efectúen con posterioridad a un siniestro parcial.

Artículo 67.º— En los casos en que el seguro se haya otorgado con ocasión de un crédito agrícola

la, el Instituto cancelará la indemnización directamente al organismo de crédito, quien se hará cargo de la deuda del asegurado y devolverá a éste el saldo que resulte a su favor.

TITULO IV

Constitución e inversión de reservas

Artículo 68.o— El Instituto de Seguros del Estado constituirá, además de la reserva técnica de los riesgos en cursos por pólizas vigentes y para obligaciones pendientes, una reserva especial de eventualidades para el caso de variaciones accidentales negativas imprevisibles. Asimismo, queda facultado para concurrir a la formación de un Fondo Internacional de Compensación que tendrá por finalidad cubrir excesos de pérdidas y variaciones cíclicas calificadas como riesgos catastróficos y/o proporcionar asistencia técnica.

Los fondos necesarios para ello serán determinados por el Presidente de la República de acuerdo con la facultad que le confiere el Art. 12 de la Ley N.o 17.308.

Artículo 69.o— Las reservas para riesgos en curso por pólizas vigentes se constituirá con el porcentaje de las primas cobradas que señale la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Artículo 70.o— El Instituto de Seguros del Estado constituirá además la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por el monto que se determine en la liquidación correspondiente.

Artículo 71.o— La Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio determinará anualmente el porcentaje de las primas de los seguros que se contraten que se destinarán a formar la reserva especial de eventualidades.

Artículo 72.o— Las reservas técnicas de riesgos en cursos y de eventualidades que se constituyan se invertirán de la misma manera y con las mismas limitaciones que el artículo 21 del DFL N.o 251, de 20 de mayo de 1931, establece para los fondos acumulados, capitales y reservas de las Compañías de Seguros.

TITULO V

Suspensión y sanciones

Artículo 73.o— La institución aseguradora estará libre de toda responsabilidad:

1.—Cuando ocurra un riesgo distinto del que ampara el contrato.

2.—En caso de alteración de la póliza por parte del asegurado o de que se compruebe que el propio asegurado ha manifestado a sabiendas datos falsos al firmar la solicitud de seguro.

3.—Si la ocurrencia del siniestro se hubiera podido evitar y se considere ocurrido a causa de actos u omisiones del asegurado.

4.—Cuando el siniestro fuera la resultante de una agravación del riesgo originada por actos del asegurado.

5.—Cuando la agravación del riesgo hubiese sido ocasionada por terceros sin que el asegurado tomare las medidas necesarias para evitarla.

6.—En los demás casos contemplados en este Reglamento.

Artículo 74.o— La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecten al asegurado en conformidad a este Reglamento motivará la extinción de sus derechos.

Artículo 75.o— El Instituto de Seguros del Estado se reservará la facultad de dejar sin efecto los contratos de seguro agrícola en cualquier momento en que se cerciore de omisiones o de la realización de actos o de circunstancias que constituyen una agravación substancial del riesgo o contravengan las disposiciones legales que regulan este seguro, debiendo notificar a los interesados por carta certificada.

Artículo 76.o—En caso de que el Instituto de Seguro del Estado deje sin efecto el contrato en virtud de presentarse causa legal para ello, la resolución surtirá sus efectos transcurridas veinticuatro horas de la notificación al agricultor. En este caso el asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no devengada.

Artículo 77.o—En caso de que el contrato de seguro se hubiere dejado sin efecto por decisión del asegurado, no habrá lugar a la devolución de la prima, cualquiera que sea el momento en que esa decisión se produzca.

Artículo 78.o— En los casos en que el seguro se deje sin efecto por cualquiera de las causales enunciadas en los artículos anteriores, el Instituto de Seguros del Estado deberá notificar al organismo de crédito, el cual deberá exigir de inmediato al asegurado el pago de la totalidad del saldo adeudado como si la obligación fuere de plazo vencido.

Artículo 79.o— El Instituto de Seguros del Estado, previa conformidad de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, determinará anualmente qué instituciones de crédito deberán exigir a sus clientes obligatoriamente el seguro agrícola, las cuales una vez que el Instituto les comunique dicho acuerdo no podrán otorgar crédito agrícola para los cultivos afectos al seguro en las zonas diferenciadas

que corresponda, sin exigir conjuntamente dichos seguros. Estas instituciones de crédito deberán convenir con el instituto la operatoria correspondiente en conformidad a la ley y a este Reglamento.

Artículo 80.o— Las contratos del seguro agrícola estarán exentos de toda clase de impuestos y los ingresos percibidos por las primas que se cobren por este motivo estarán exentos del impuesto a los servicios establecidos en el Título II en la ley número 12.120. Asimismo los documentos que se emitan con ocasión de la operatoria de este seguro estarán exentos de los impuestos establecidos en la ley número 16.272 de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo transitorio.— En el presente año el Banco del Estado de Chile y la Compravadora de Maravilla S. A., deberán exigir a sus clientes obligatoriamente el seguro agrícola en conformidad a este Reglamento.

B. CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto N° 560 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 10 de junio de 1970 (Diario Oficial del 2 de julio de 1970)

AUTORIZA CONTINGENTE DE INTERNACION AL RESTO DEL PAIS DE 10.000 APARATOS TRITURADORES DE DESECHOS PARA USO DOMESTICO

Artículo 1.— Declárase que no existe producción de aparatos trituradores de desechos para uso doméstico en las zonas no regidas por la ley número 13.039.

Artículo 2.— Fíjase un contingente de 10.000 aparatos trituradores de desechos para uso doméstico, con el fin de atender las necesidades del normal abastecimiento del mercado nacional, los que podrán internarse anualmente al resto del país, producidos en las zonas regidas por las disposiciones de la ley N° 13.039.

Artículo 3.— Con cargo al contingente señalado, la industria de don Duilio Tonini Lépori, instalada en la comuna de Arica, podrá internar hasta la concurrencia de 5.000 unidades anuales.

Artículo 4.— El presente decreto no podrá cumplirse mientras no haya transcurrido el plazo de 15 días fijado para interponer reclamos en su contra, de acuerdo con los términos del inciso primero del Art. 16° del decreto de Hacienda N° 316, de 1959, o en caso de interponerse algunos, mientras éstos no hubieren sido fallados.

Decreto N° 521 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) de 29 de mayo de 1970; (Diario Oficial de 2 de julio de 1970)

AUTORIZA A "GENERAL MOTORS CHILE S. A. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ", INSTALACION DE PLANTA DE ARMADURIA Y FABRICACION DE CHASSIS PARA CAMIONES Y BUSES E INDUSTRIA DE CAJAS DE DIRECCION Y AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, EN LA COMUNA DE COQUIMBO

1.— Autorízase a la firma "General Motors Chile S. A. Industria Automotriz", para instalar en la comuna de Coquimbo una industria destinada a la fabricación y armadura de chasis para camiones y buses.

2.— Apruébase el proyecto industrial, los programas de producción e integración nacional y licencia presentados por "General Motors Chile S. A. Industria Automotriz" y los despieces de los chasis que procesará, marca "Chevrolet", modelos "S. S. — 52002", "S. S. — 52502", "C. S. — 31003", "C. S. 51703", "C. S. — 51402" y "C. S. — 52003". Estos despieces, programas producción e integración nacional y demás antecedentes acompañados se depositarán en la Dirección de Industria y Comercio.

3.— La industria mantendrá al día los despieces que se le aprueben, debiendo solicitar a la Dirección de Industria y Comercio y a la Comisión para el Desarrollo de la Industria Automotriz la aprobación de cualquier modificación que la fábrica del chasis original haya introducido al respectivo vehículo certificando dicha fábrica matriz tales modificaciones.

4.— Las partes y piezas importadas que la industria requiera para la fabricación y armadura de los chasis que procesará se traerán al país completamente desarmados (C. K. D.), con excepción de los conjuntos de motor, caja de velocidades y eje trasero, que podrán traerse armados.

5.— "General Motors Chile S. A. Industria Automotriz", deberá terminar el montaje de sus maquinarias e iniciar la producción de su planta industrial de fabricación y armadura de chasis para camiones y buses, ubicada en Coquimbo, dentro del plazo de 30 meses, contado desde la fecha de término de tramitación del presente decreto e iniciará la construcción de los edificios e instalaciones que requiera su funcionamiento dentro de 13 meses, contados en la misma forma preseñalada. Comenzada la producción, la industria solicitará su inspección para los efectos de su inscripción en el Rol Industrial.

6.— Se entenderán incorporadas al presente decreto todas las exigencias y disposiciones contenidas en el decreto de Economía N° 507, de 14 de Mayo de 1966, en especial las contenidas en su artículo 6°.

7.— “General Motors Chile S. A. Industria Automotriz” podrá armar y fabricar provisoriamente, en su planta industrial ubicada en Arica, los chasis para camiones y buses señalados en el número 2 de este decreto acorde con el proyecto industrial, programas de producción, integración nacional y licencia aprobados en esa misma disposición y en cuanto fuere compatible con la autorización definitiva de instalación de la industria en la comuna de Coquimbo.

Esta autorización provisoria de funcionamiento tendrá una vigencia máxima de 30 meses, contados desde la fecha de término de tramitación del presente decreto y expirará por el sólo transcurso del plazo antes señalado.

8.— Autorízase a “General Motors Chile S. A. Industria Automotriz” reconocida como Industria Nacional de Vehículos Motorizados, por decreto de Economía Nº 279, de 17 de Marzo de 1969, para trasladar su planta de armaduría, fabricación e integración de vehículos motorizados, regidas por las disposiciones del decreto de Economía Nº 835, de 19 de Mayo de 1962, desde su actual ubicación en la comuna de Arica a la comuna de Coquimbo, manteniéndose la plena vigencia de las disposiciones contenidas en los decretos y resoluciones que rigen su instalación y funcionamiento en cuanto no resulten modificadas por el presente decreto.

Para el traslado de esta industria se señala un plazo de 30 meses, contados desde la fecha de término de tramitación del presente decreto.

9.— Autorízase a “General Motors Chile S. A. Industria Automotriz” para instalar en la comuna de Coquimbo, una industria destinada a la fabricación de cajas de dirección y amortiguadores para vehículos motorizados.

La industria programará su producción de acuerdo con un plan de integración nacional progresivo que en su oportunidad fijará el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con informe de la Comisión para el Desarrollo de la Industria Automotriz.

La industria deberá terminar el montaje de las maquinarias e iniciar la producción, dentro del plazo de 26 meses, contados desde la fecha de término de tramitación del presente decreto e iniciará la construcción de los edificios e instalaciones que requiera su funcionamiento, dentro de 13 meses, contados en la misma forma antes indicada.

10.— “General Motors Chile S. A. Industria Automotriz” estará obligada a efectuar una declaración anual de producción y de consumo de materias primas en los formularios que proporciona la Oficina del Rol Industrial de la Dirección de Industria y Comercio.

11.— Si “General Motors Chile S. A. Industria Automotriz”, incumpliere cualquiera de las obliga-

ciones señaladas precedentemente, la autoridad administrativa podrá derogar el presente decreto, sin perjuicio en lo dispuesto en el decreto de Economía Nº 223, de 25 de Febrero de 1955 y sus posteriores modificaciones.

Decreto Nº 1.304 (Ministerio de Hacienda), de 12 de junio de 1970 (Diario Oficial de 8 de julio de 1970)

COMPLEMENTA DECRETO Nº 11.206, DE 1950

Complementase el decreto de Hacienda número 11.206, de 1950, en el sentido que se incluye entre sus disposiciones a los espantapájaros mecánicos, automáticos, que funcionen mediante estampidos, detonaciones, truenos u otros ruidos.

Decreto Nº 579 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 12 de junio de 1970 (Diario Oficial de 7 de julio de 1970)

DEROGA DECRETO Nº 750, DE 1969

Derógase el decreto Nº 750, de 25 de Julio de 1969, de este Ministerio, que autorizó un contingente de internación al resto del país de 60.000 bicicletas producidas por Fábrica de Bicicletas Oxford.

Remítase oportunamente copia del presente decreto al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado en su calidad de Presidente del Tribunal Arbitral.

Decreto Nº 1.423 (Ministerio de Hacienda), de 26 de junio de 1970 (Diario Oficial de 9 de julio de 1970)

SUSPENDE EL DERECHO ESPECIFICO QUE AFECTA LA IMPORTACION DE HARINA DE CARNE

Suspéndese el derecho específico y el derecho ad-valorem que afecta la importación de harina de carne que se afora por la subpartida 23.01.01. del Arancel Aduanero.

Para gozar de la suspensión señalada, el Servicio de Aduanas exigirá un certificado expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero en el que conste que la mercancía está destinada a ser utilizada en

la preparación de alimentos para las aves o animales.

El presente decreto regirá desde su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de Diciembre de 1970.

Resolución N° 741 (Ministerio del Interior) de 6 de julio de 1970 (Diario Oficial de 9 de julio de 1970)

FIJA EN LA CANTIDAD QUE INDICA, LA EQUIVALENCIA DEL FRANCO ORO PARA LA APLICACION DE TODAS LAS TASAS, SOBRETASAS, DERECHOS POSTALES, TELEGRAFICAS, RADIOTELEGRAFICAS Y CABLEGRAFICAS QUE RIGEN A BASE DE LA MONEDA INDICADA

1º— Fijase en tres escudos ochocientos cincuenta y ocho milésimos de escudo (E° 3,858), moneda corriente la equivalencia del franco oro para la aplicación de todas las tasas, sobretasas, derechos postales, telegráficas, radiotelegráficas y cablegráficas que rigen a base de la moneda indicada;

2º— La equivalencia indicada en el número anterior estará en vigencia como mínimo hasta el 30 de Septiembre del presente año, y si a esta fecha al examinarse la fluctuación del promedio del tipo bancario vendedor del dólar US\$, transado en el mercado libre bancario futuro se comprobare que esta moneda tiene una variación inferior a un 5%, la equivalencia fijada en la presente resolución regirá por tres meses siguientes y, así sucesivamente, por trimestres naturales;

3º— No obstante lo resuelto en el número anterior, las alzas inferiores al 5% en el período de vigencia de la presente resolución se acumulará a aquellas verificadas en uno o más trimestres siguientes para los efectos de establecer si así se alcanza a dicho 5% fijado como mínimo para dictar una nueva resolución;

4º— Las revisiones de la equivalencia en moneda corriente para la aplicación de las tasas, sobretasas, derechos postales, telegráficas, cablegráficas y radiotelegráficas, que rigen a base del franco oro, se continuarán efectuando en el futuro en las fechas señaladas en el número 4º de la resolución N° 70 del 1º de febrero de 1967;

5º— Las fluctuaciones del promedio ponderado del tipo de cambio vendedor del dólar transado en el mercado libre bancario futuro que sirvan de base para fijar la equivalencia de que se trata, se establecerán en relación a las cotizaciones del Banco Central de Chile vigentes al día 15 del mes inmediatamente anterior a las fechas aludidas en el número anterior;

6º— La presente resolución regirá a contar del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial, y

7º— Derógase la resolución N° 363, del 2 de Abril del presente año.

Decreto N° 1.305 (Ministerio de Hacienda), de 12 de junio de 1970 (Diario Oficial de 10 de julio de 1970)

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

1.— Suspéndense los derechos específicos y rebájense a los porcentajes que se indican los derechos ad-valorem que afectan a las siguientes posiciones arancelarias:

Posición Arancelaria	Producto	Derechos Ad.valorem
03.03.01	Frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados	100%
15.08.99	Otros	150%
25.18.01	En bruto	60%
30.05.01.01	Hilo de seda o de fibras sintéticas o artificiales	120%
30.05.01.99	Los demás	120%
30.05.02	Laminarias estériles	120%
82.11.01	Navajas	100%
84.10.03.03	Expendedoras de combustibles líquidos	60%
84.15.99	Otros	80%
84.21.01.99	Los demás	100%
84.21.99	Otros	80%
84.23.99	Otros	80%
84.38.80.99	Las demás	100%
84.49.80	Partes y piezas	80%
84.50.80	Partes y piezas	100%
84.59.80	Partes y piezas	80%
85.05.01.99	Las demás	120%
85.19.01.99	Los demás	100%
85.20.01	De descarga	100%
90.16.02.03	Instrumentos de medida lineal	120%

2.— Suspéndense los derechos específicos y rebájense a los porcentajes que se indican los derechos ad valorem que afectan las siguientes posiciones arancelarias:

Posición Arancelaria	Producto	Derechos Ad.valorem
03.01.99	Otros	100%
32.10	Colores para la pintura artística	170%
37.01.01	Placas de vidrio	100%
37.01.99.99	Las demás	100%
37.02.02.99	Las demás	100%

Posición Arancelaria	Producto	Derechos Ad-valorem
82.11.03	Hojas para maquinillas de afeitar	120%
84.55.02	Para copiadores hectográficos mimeógrafos	100%
84.56.01.99	Las demás	50%
85.03.01.99	Las demás	300%
85.03.99	Otras	300%
90.17.80.99	Las demás	60%
92.09.99	Otras	150%

3.— Suspéndense los derechos específicos que afectan las siguientes posiciones arancelarias sin alterar sus actuales derechos ad-valorem.

Posición Arancelaria	Producto
05.14.05.01	Bilis.
84.18.01.02	Descremadoras de leche manuales eléctricas y/o para toma fuerza.
84.19.99	Otros.
84.21.01.02	Pulverizadores de más de 1.500 litros de capacidad.
85.02.01	Electroimanes.

4.— Rebájanse a los porcentajes que se indican, los actuales derechos ad-valorem de las siguientes posiciones arancelarias, sin afectar sus derechos específicos:

Posición Arancelaria	Producto	Derechos Ad-valorem
01.06.99	Otros	120%
05.15.99	Otros	100%
06.03.99	Otras	150%
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas	150%
08.01.99.99	Los demás	150%
32.02.	Taninos (ácidos tánicos), incluso el tanino de nuez	70%
35.03.01.99	Las demás	150%
35.04.01	Peptonas	60%
29.42.01	Cafeína	80%
37.02.99.01	De 8 milímetros	100%
82.01.99	Otros	100%
82.04.99	Otros	100%
82.12.99	Otros	100%
84.47.05.01	De banco o columna con capacidad de perforación	120%
84.51.01.99	Los demás	150%
84.52.01.01	De sumar y restar	150%
84.60.01	Cajas de fundición, moldes y coquillas	100%

5.— Alzarse a 80% los derechos ad-valorem que afectan al ítem 84.47.04.03 "sierras alternativas" y al ítem 84.47.04.99 "las demás".

6.— Créanse las siguientes subpartidas en la Partida 33.01, con las glosas, unidades arancelarias,

derechos específicos y derechos ad-valorem que a continuación se señalan:

Partida	Producto	Unidad Arancelaria	Derecho Específico	Derecho Ad-valorem
33.01	"Aceites esenciales (desterpenados o no), ..."			
	02 de bergamota o lima	KL	Libre	80%
	03 de limón, destilado y prensado en frío	KL	Libre	80%

7.— Desglósase la Partida 38.14 en la forma que a continuación se indica, con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad-valorem que se señalan:

Partida	Producto	Unidad Arancelaria	Derecho Específico	Derecho Ad-valorem
38.14	"Preparados anti-detonantes, antioxidantes, ..."			
	01 aditivos para aceites lubricantes	KB	Libre	60%
	99 otros	KB	Libre	90%

8.— Elimínase el desglose de la Partida 82.03, quedando ésta con la unidad arancelaria, derecho específico y derecho ad-valorem que a continuación se indican:

Partida	Producto	Unidad Arancelaria	Derecho Específico	Derecho Ad-valorem
82.03	"Tenazas, alicates, pinzas y ..."	KB	Libre	100%

9.— Desglósase la subpartida 84.54.01 en la forma que a continuación se indica, con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad-valorem que se señalan:

Subpartida	Producto	Unidad Arancelaria	Derecho Específico	Derecho Ad-valorem
84.54.01	"Copiadores hectográficos, mimeógrafos y ..."			
	01 mimeógrafos portátiles	KB	Libre	100%
	99 los demás	KB	3,00	135%

**Decreto N° 1.158 (Ministerio de Hacienda), de
19 de mayo de 1970 (Diario Oficial de 11
de julio de 1970)**

MODIFICA DERECHOS ARANCELARIOS

1.— Modificanse los actuales derechos arancelarios de las siguientes posiciones, por los que a continuación se indican:

Posición Arancelaria	Producto	Derecho Especifico	Derecho Ad-valorem
73.13.01.02	Hojalata común	KB \$ 1.00	5%
78.04.01	Polvo y partículas	KB Libre	50%
79.01.02	Desperdicios y desechos	KB Libre	30%
82.10	Hojas para los cuchillos de la	KB \$ 5.00	50%
84.22.02.99	Los demás	KB Libre	120%
84.24.80.01	Discos para arados y rastras	KB Libre	100%
84.27.01	Máquinas y aparatos	KB Libre	120%
84.29.01.99	La demás	KB Libre	60%
84.29.02.99	La demás	KB Libre	80%
84.42.01.99	Los demás	KB Libre	80%
84.56.99.99	Los demás	KB Libre	85%
85.01.03.99	Los demás	KB Libre	130%
85.13.99	Otros	KB Libre	60%
85.19.01.01	De cuchillo, para tensiones	KB Libre	60%
85.19.02.01	Desconectores automáticos	KB Libre	60%
86.09.99	Otras	KB Libre	65%
92.13.99.02	Puntas de zafiros y diamantes	KL Libre	60%
98.03.80.99	Las demás	KL Libre	200%
98.04.01.99	Las demás	GN Libre	150%
99.01.99	Otros	KB Libre	150%
99.03.99	Otras	KB Libre	150%
84.45.04.02	Revólver de hasta 35 mm. de diámetro	KB Libre	80%

2.— Suspéndense los derechos específicos que afectan las siguientes posiciones arancelarias, sin alterar sus actuales derechos ad-valorem:

Posición Arancelaria	Producto
79.06.01	Telas.
80.04.01	Polvo y partículas.
84.12.01	Grupos para acondicionamiento de aire.
84.14.01.01	Para la fabricación de pan, pastas y galletas.
84.14.01.99	Los demás.
84.17.01.01	Pasteurizadores, esterilizadores, destiladores.
84.21.01.01	Lanzallamas.
84.22.99.99	Los demás.
84.24.01	Máquinas, aparatos y artefactos
84.85.99.99	Las demás.

84.25.01.99	Las demás.
84.28.01.99	Las demás.
84.28.01.01	Incubadoras y criadoras.
84.30.02.01	Para pescados, crustáceos y moluscos.
84.30.01.02	Para la industria de panadería.
84.36.01	Para la extrusión de hilados sintéticos, hasta el proceso.
84.36.03	Para la fabricación de fibras artificiales.
84.45.07.02	Cortadoras de barras o perfiles metálicos.
84.45.01	Cepilladoras, fresadoras, mandriladoras y limadoras.
84.45.99.02	Para trabajar por deformación.
84.45.05	Martinetes.
84.56.99.02	Para fabricar cemento Portland o de escorias.
84.59.99.99	Los demás.
85.23.01	Para tensiones de servicio superiores a 5.000 volts.
85.11.01.02	Para la industria panificadora, de pastas y galletera.
85.11.01.99	Los demás.
86.10.80	Partes y piezas.
86.02	Locomotoras eléctricas (de acumuladores...).
88.01.01	Globos.
90.17.99	Otros.
95.08.99	Otras.

3.— Rebájense a los porcentajes que se indican, los actuales derechos ad-valorem de las siguientes posiciones arancelarias, sin afectar sus derechos específicos:

Posición Arancelaria	Producto	Derechos Ad-valorem
75.01	Matas "Speiss" y otros productos intermedios	40%
75.02.99	Otros	40%
75.03.01	Chapas, planchas, hojas y tiras o cintas	40%
77.01	Magnesio en bruto; desperdicios y desechos	40%
78.01.01	En bruto	40%
78.06.99	Otras	100%
79.02.99	Otros	100%
79.02.01	Soldaduras	100%
80.01.01	En bruto	40%
80.01.99	Desperdicios y desechos	40%
81.01.01	En bruto	30%
81.04.01	En bruto	30%
81.02.01	En bruto	30%
81.02.99	Otros	30%
81.01.99	Otros	30%
81.03.01	En bruto	30%
81.03.99	Otros	30%
82.13.02	Esquiladoras	60%
83.08	Tubos flexibles, de metales comunes	60%

Posición Arancelaria	Producto	Derechos Ad.valorem
84.06.02.01	Fuera de borda	250%
84.11.99	Otros	60%
84.14.01.02	Incineradores de basura	100%
84.22.99.05	Ascensores con cabinas y/o puertas	100%
84.30.01.05	Cortadoras y ovilladoras para pañaderías	150%
84.47.01.01	Cepilladoras y machiembradoras	120%
84.47.04.02	Sierras huinchas carpinteras, partidoras	120%
84.47.06	Tupis o trompos	80%
84.51.01.01	Manuales	170%
84.54.99	Otros	150%
84.61.99.99	Los demás	180%
85.20.99.99	Los demás	110%
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos	40%
89.01.99.99	Los demás	250%
89.03	Barcos faros, barcos bombas, dragas	30%
89.05.01.01	Luminosas	30%
90.21	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos	30%
90.29.01.03	Para contadores de gas	50%
93.07.99	Otros	250%
96.02.02	Rodillos para pintar	130%

4.— Elimínese la subpartida 78.06.02 "Cápsulas".

5.— Elimínese los desgloses de la Partida 80.06 "Manufacturas de Estaño", quedando ésta con los siguientes derechos y unidad arancelaria.

Partida	Producto	Unidad Arancelaria	Derecho Especifico	Derecho Ad-valorem
80.06	"Manufacturas de estaño"	KB	Libre	250%

6.— Desglósase la partida 83.13 "Tapones metálicos, tapones fileteados,...", en las siguientes subpartidas las que quedarán con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad-valorem que a continuación se señalan:

Partida	Producto	Unidad Arancelaria	Derecho Especifico	Derecho Ad-valorem
83.13	"Tapones metálicos, tapones fileteados"			
	01 Cápsulas	KB	Libre	150%
	99 Otros	KB	1,00	200%

7.— Agréguese a continuación de la glosa del ítem 84.45.04.01 "mecánicos, paralelos o cilindricos...", la frase "inclusive los dotados con torre revólver" precedida de una coma.

Decreto N° 1.309 (Ministerio de Hacienda), de 12 de junio de 1970 (Diario Oficial de 14 de julio de 1970)

MODIFICA DECRETO N° 1.469, DE 26 DE JULIO 1969

Decreto:

1.— Reemplázase el artículo 3° del decreto de este Ministerio N° 1.469, de 26 de Julio de 1968, por el siguiente:

"Los industriales interesados en obtener la aplicación de la exención a que se refiere la letra d) del artículo anterior, deberá acreditar ante el Servicio de Aduanas, al final de cada ejercicio financiero, el cumplimiento de la capitalización y reinversión de, a lo menos, el 30% de las utilidades, dentro del territorio de Magallanes, como asimismo, de haber repartido entre sus empleados y obreros, a prorrata de sus emolumentos, una participación ascendente al 10% de sus utilidades".

2°— Agrégase al artículo 2° del decreto 1.469 de 1968 de este Ministerio la siguiente letra f).

f) Bienes de capital que se internen en la provincia de Magallanes y que correspondan a registros de importación autorizados por el Banco Central de Chile, bajo la fórmula de cobertura diferida.

Decreto N° 1.353 (Ministerio de Hacienda), de 16 de junio de 1970 (Diario Oficial de 14 de julio de 1970)

SUSPENDE DERECHOS AD VALOREM PARA "HOJAS DELGADAS DE ALUMINIO"

1.— Rebájase a 100% el derecho ad-valorem que afecta a la subpartida 76.04.01 "En rollos o bobinas de 0.050 mm. de espesor o menos....." del Arancel Aduanero.

2.— Suspéndese el derecho específico que afecta a la subpartida 76.04.03 "Hojas delgadas de aluminio fijadas sobre papel, sin impresión....." del Arancel Aduanero.

Decreto N° 1.352 (Ministerio de Hacienda), de 16 de junio de 1970 (Diario Oficial de 14 de julio de 1970)

MODIFICA EL DESGLOSE PARA "QUEMADORES", REBAJA ÍTEM PARA "POLIESTIRENO"

1.— Modifícase el desglose de la subpartida 84.13.01 "Quemadores" del Arancel Aduanero, en el

sentido de agregar el ítem 84.13.01.02 "de gas de 75.000 K cal/h, o más de capacidad", con un derecho específico por KB libre y 5% de derecho ad-valorem.

2.— Rebájase a \$ 0,50 oro por KB el derecho específico y a 120% el derecho ad valorem que afecta al ítem 39.02.02.02 "Poliestireno con punta de ablandamiento inferior a 79° C...." del Arancel Aduanero.

3.— Modifícase la glosa del ítem 84.01.01.02 del Arancel Aduanero, debiendo quedar con la siguiente redacción "Calderas y generadores de vapor de agua con capacidad de evaporación específica de hasta 30.000 kilos de vapor por hora (66.150 libras de vapor por hora) o de una presión efectiva de trabajo de hasta 20 atmósferas (294 libras por pulgada cuadrada), sin que ello signifique modificación de sus actuales gravámenes.

Decreto N° 1.324 (Ministerio de Hacienda), de 15 de junio de 1970 (Diario Oficial de 16 de julio de 1970)

SUSPENDE DERECHO ESPECIFICO Y DERECHO AD VALOREM POR PERSONAS CON VISACION DE INMIGRACION

1º.— Suspéndese el derecho específico y derecho ad-valorem que afecte a la mercancía comprendida en la partida 84.48.00.00 del Arancel Aduanero, importadas por personas que hayan ingresado al país con visación de inmigración DFL. 69/1953.

2º.— La mercancía en referencia deberá corresponder a máquinas-herramientas que ingresaron al país con la franquicia del DFL. 69 de 1953.

3º.— La suspensión señalada regirá por el plazo de treinta días contados de la fecha de publicación del presente decreto.

Decreto N° 1.360 (Ministerio de Hacienda), de 19 de junio de 1970 (Diario Oficial de 18 de julio de 1970)

SUSPENDE EL DERECHO ESPECIFICO Y REBAJA A 15% 15% EL DERECHO AD-VALOREM PARA PAPEL COPIAS

1.— Suspéndese el derecho específico y el derecho ad-valorem que grava la importación de los siguientes papeles que se aforan por la subpartida 48.01.99 del Arancel Aduanero:

- a) Papel para hojas de cuaderno, de 54 gr/m². a 60 gr/m², con 70% o más de pasta mecánica, de color ligeramente verdoso, en rollos de 80 cms. de ancho u hojas de 64x80 cms.
- b) Papel Kraft hecho con 100% de celulosa Kraft cruda de fibra larga, de 140 a 160 gr/m², en rollos de 168 cms. de ancho.
- c) Papel para onda de corrugado hecho con 85% o más de celulosa semiquímica cruda de fibra corta, de 105 a 120 gr/m², en rollos de 152 ó 168 cms. de ancho.
- d) Cartulina duplex con una cara blanca de 68° GE, o más de 190 a 210 gr/m², ó 265 a 300 gr/m², en hojas de 77x110 cms.
- e) Papel semiblanqueado o blanqueado resistente a las grasas con test tappi de penetración a la trementina no inferior a 900 segs., de 38 a 43 gr/m², y 57 a 63 gr/m². en rollos de 21 a 120 cms. de ancho.
- f) Papel semiblanqueado resistente a las grasas, con test tappi de penetración a la trementina no inferior a 900 segs., de 38 a 43 gr/m². y 57 a 63 gr/m². en hojas de 72x100 cms.

2.— Suspéndese el derecho específico y rebájase a 15% el derecho ad-valorem que afecta al "papel para copias o manifold blanco, de 30 a 36 gr/m². en hojas de 66x88 ó 77x110 cms. que se afora por la subpartida 48.01.99 del Arancel Aduanero.

3.— Suspéndese el derecho específico y rebájase a 20% el derecho ad-valorem que afecta a la importación de "Papel para copias o manifold de colores, de 30 a 36 gr/m², en hojas de 77x110 cms. que se aforan por la subpartida 48.01.99 del Arancel Aduanero.

4.— Suspéndese el derecho específico y rebájase a 5% el derecho ad-valorem que afecta a la importación de Cartulina Bristol de colores, de 260 gr/m². a 300 gr/m², en hojas de 77x110 cms. que se aforan por la subpartida 48.01.99, del Arancel Aduanero.

5.— Suspéndese el derecho específico y rebájase a 22% el derecho ad-valorem que afecta a la importación de bandejas moldeadas para acomodar 30 huevos, fabricados con más de 80% de pasta mecánica, que aforan por la subpartida 48.21.99 del Arancel Aduanero.

6.— El presente decreto regirá desde su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1970.

Decreto N° 643 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 1º de julio de 1970 (Diario Oficial de 18 de julio de 1970)

FIJA PORCENTAJE DE INTEGRACION NACIONAL DE CAMIONES

1º.— Los chassis de camiones y buses fabricados o armados en el país, deberán estar integrados.

como mínimo, con un 55% de partes y piezas nacionales en el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 31 de diciembre de 1970, ambas fechas inclusive.

2º.— Entre el 1º de enero de 1971 y el 31 de diciembre de ese año, los chasis de camiones y buses fabricados o armados en el país, deberán estar integrados, como mínimo, con un 60% de partes y piezas nacionales.

Decreto Nº 625 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 26 de junio de 1970 (Diario Oficial de 18 de julio de 1970)

MODIFICA LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

1º.— Agréganse a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto Nº 1.522, de 13 de diciembre de 1967, y decretos complementarios posteriores, en los capítulos y partidas que se señalan, las glosas que se describen a continuación:

CAPITULO 84

Partida 84. 13

Glosa, "Quemadores de gas de 75.000 k. cal/h. o más de capacidad".

CAPITULO 85

Partida 85. 15

Glosa: "Emisores y receptores para circuito cerrado (cable) de T. V."

CAPITULO 24

Partida 24. 02

Glosa: "Tabaco homogeneizado".

CAPITULO 39

Partida 39. 03

Glosa: "Celulosa regenerada (celofán)".

CAPITULO 70

Partida 70. 09

Glosa: "Retrovisores para vehículos".

2º.— Elimínanse de la lista mencionada anteriormente en los capítulos y partidas que se señalan, las glosas que más adelante se describen:

CAPITULO 39

Partida 39. 03

Glosa: "Papel celofán en bobinas, de ancho no superior a 25 cm."

Glosa: "Papel celofán transparente, incoloro, de más de 500 gauges, en bobinas de 42 cms. a 100 cms. de ancho, destinado a la fabricación de cintas adhesivas".

Decreto Nº 591 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 17 de junio de 1970 (Diario Oficial de 18 de julio de 1970)

INCLUYE Y FIJA PORCENTAJE DE DEVOLUCION A PRODUCTOS QUE INDICA

Inclúyese en la Lista de Productos establecida en virtud del decreto Nº 1.224, de 16 de septiembre de 1966 de este Ministerio, el producto que se señala con el porcentaje de devolución que se indica:

Producto	Porcentaje %
— Carburo de Calcio	26

Decreto Nº 608 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 22 de junio de 1970 (Diario Oficial de 18 de julio de 1970)

AUMENTA PORCENTAJE DE DEVOLUCION A PRODUCTOS QUE INDICA

Auméntase al nivel que se indica el porcentaje de devolución de los productos que se señala:

Producto	Porcentaje
— cerraduras	25%
— madera aserrada de tepa, originaria de la provincia de Chiloé	27%

Decreto Nº 1.369 (Ministerio de Hacienda), de 22 de junio de 1970 (Diario Oficial de 20 de julio de 1970)

AUTORIZA TRANSITO POR NEUQUEN Y RIO NEGRO, PASO FRONTERIZO POR ARGENTINA

Autorízase el tránsito de mercancías provenientes de las provincias de Neuquén y Río Negro, de

la República Argentina, por el paso fronterizo de Puyehue, provincia de Osorno, a las aduanas de Valdivia y Puerto Montt.

Decreto N° 1.371 (Ministerio de Hacienda), de 22 de junio de 1970 (Diario Oficial de 21 de julio de 1970)

REGLAMENTOS DE CHILENOS QUE REGRESAN DE ARGENTINA

Artículo 1°.— Los chilenos que, al 6 de mayo de 1968, tuvieran una residencia a lo menos dos años en la República Argentina y regresen definitivamente al país para radicarse en las provincias de Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes, podrán internar, por una sola vez, libre de derechos de Aduanas, sin registros previos ni cobertura, todo el menaje y elementos de trabajo usados, de su propiedad, siempre que éstos provengan del lugar de su domicilio y correspondan a las necesidades normales de ellos y de su grupo familiar. Esta liberación no podrá exceder de \$ 25.000 oro en valor aduanero y deberá otorgarla la Intendencia previo informe de Investigaciones y de la Administración de Aduana que tenga jurisdicción sobre el lugar en que se radique el beneficiario.

Artículo 2°.— El tiempo de residencia y lugar de domicilio en Argentina a que se refiere el artículo anterior, se acreditará mediante un certificado expedido por los Consulados de Chile.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, los interesados podrán presentar medios de prueba, tales como recibos de arriendo, contratos o certificados de trabajos, documentación expedida por autoridades argentinas competentes, etc.

El plazo de residencia a que se refiere el artículo 1°, no se suspenderá por el uso de feriado o vacaciones en Chile cuando estos períodos no excedan de 30 días anuales, salvo casos de fuerza mayor que serán calificados por el Intendente de la provincia.

Artículo 3°.— El menaje y elementos de trabajos deberán figurar en forma detallada en un formulario que, en tres ejemplares, el interesado presentará al Cónsul de Chile que corresponda, el que, previo examen y consideración, le pondrá su visto bueno en forma gratuita.

Antes de hacerlo, este funcionario, deberá cerciorarse de que el menaje y elementos de trabajo son de propiedad del interesado y se ajustan en cantidad y calidad a sus necesidades. El Cónsul conservará en su archivo el ejemplar N° 3 del formulario y entregará al interesado los otros dos, los que servirán, conjuntamente con el certificado de residencia en el exterior, para solicitar del Intendente de la provincia la liberación a que se refiere el artículo 1°.

El plazo para impetrar el beneficio establecido en el artículo 20 de la ley N° 16.813, no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de llegada al país de las mercaderías.

Artículo 4°.— Aceptadas por la Intendencia los documentos a que se refiere el artículo anterior, el formulario N° 1, deberá ser enviado a la Administración de Aduana correspondiente a fin de proceder al reconocimiento y evaluación de las especies y el N° 2 al Servicio de Investigaciones, para los fines prescritos en el artículo 6.

Artículo 5°.— Efectuadas las operaciones determinadas en el artículo anterior, el Administrador de la Aduana informará al Intendente de la provincia si las especies se encuentran o no en las condiciones previstas por la ley para el otorgamiento de la franquicia establecida en la misma.

Artículo 6°.— Para los efectos previstos en la ley, la Intendencia de la Provincia solicitará del Servicio de Investigaciones un informe en el que deberá constar el domicilio del peticionario en la provincia en que ha de radicarse, como también los períodos en que haya permanecido transitoriamente en Chile.

Artículo 7°.— Una vez dictada la resolución liberatoria, el interesado pedirá al Administrador de la Aduana el desaduanamiento de sus pertenencias por medio de una solicitud en cuatro ejemplares suscrita por él, o quien lo represente, acompañando el ejemplar N° 1 del formulario, el conocimiento, guía o carta de porte si la hubiere.

La solicitud de desaduanamiento deberá contener los siguientes datos: nombres, apellidos y domicilio del beneficiario, vehículo, número del manifiesto y del conocimiento si lo hubiere, fecha de llegada de los bultos, cantidad, marcas, números y clase de los mismos, peso bruto y un detalle de su contenido.

Artículo 8°.— La solicitud deberá ser comprobada, numerada, despachada, aforada y liquidada, debiendo cancelarse antes del retiro de las especies las tasas e impuestos a que estuvieren afectadas las mercancías.

Artículo 9°.— La liberación a que se refiere el artículo 20° de la ley N° 16.813, se otorgará al menaje de casa usado, el que debe estar de acuerdo con la condición del peticionario y con el número de personas que componen su familia. No se entenderán comprendidas dentro del término "menaje" aquellos elementos destinados a ser incorporados en construcciones, como ser quemadores de petróleo, salas de baño, etc.

Comprende, además elementos de trabajo usados, los que deberán estar de acuerdo con el ejercicio individual o familiar de trabajo. No se incluyen los vehículos motorizados para el transporte de pasajeros o carga, ni tampoco las mercancías o artículos consumibles, tales como pinturas, materias primas, etc.

Artículo 10º— Para los efectos del traslado de las mercancías que se hayan importado al amparo de esta franquicia a otras regiones del país, deberá cancelarse la diferencia o totalidad de los gravámenes aduaneros a que estuvieran afectos, según la zona a que se destinen, previo visto bueno del Banco Central de Chile.

Las personas que no cumplan lo dispuesto en el inciso anterior, o dieren a las mercancías internadas al amparo de la franquicia un fin distinto al que se tuvo presente para conceder este beneficio, sin obtener, previamente, la autorización a que se refiere el artículo 39 letra d) de la Ordenanza de Aduanas, se presumirán responsables del delito de fraude contemplado en el artículo 197 letra e) del mismo texto legal.

Artículo 11º— Además de lo establecido en la Constitución Política del Estado y atendiendo a lo prescrito en el artículo 6º, N° 3, inciso 3º de la ley N° 12.548, se entiende que son chilenos para los efectos de la aplicación del artículo 20º de la ley N° 16.813, los nacionales que en virtud de disposiciones legales o constitucionales de otros países han debido renunciar a la nacionalidad chilena como condición de su permanencia en ellos.

Rectificación Decreto N° 1.158 (Ministerio de Hacienda), de 11 de julio de 1970 (Diario Oficial de 22 de julio de 1970)

En la edición N° 27.694, del 11 de julio de 1970, se publicó el decreto N° 1.158, de 19 de mayo del año en curso, que modifica derechos arancelarios, con el error que se salva a continuación.

En dicha publicación en el N° 2 del referido decreto se indica la posición Arancelaria 84.85.99.99 "Las demás", en circunstancias que la referida partida Arancelaria debe indicarse de la siguiente manera 84.25.99.99 "Las demás".

Decreto N° 1.574 (Ministerio de Hacienda), de 14 de julio de 1970 (Diario Oficial de 24 de julio de 1970)

REBAJA DERECHO AD-VALOREM PARA SACOS DE PAPEL PARA ENVASAR CEMENTO

Suspéndese el derecho específico y el derecho ad-valorem que afecta a la importación de sacos de papel para envasar cemento que se afora por la subpartida 48.16.99 del Arancel Aduanero.

El presente decreto, regirá desde su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1970.

Decreto N° 1.370 (Ministerio de Hacienda), de 22 de junio de 1970 (Diario Oficial de 24 de julio de 1970)

REEMPLAZA FRASE FINAL DEL ART. 10, DECRETO N° 1.569, DE 1968

Reemplázase la frase final del artículo 10 del decreto de Hacienda número 1.569/1968, por la siguiente:

"A contar de esta notificación, el interesado tendrá el plazo que se señala en la misma resolución para pagar los derechos y demás gravámenes que correspondan".

Decreto N° 669 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 8 de julio de 1970 (Diario Oficial de 24 de julio de 1970)

FIJA CONTINGENTE DE INTERNACION DE PILAS ELECTRICAS SECAS DE 1.5 VOLTS, A FENSA HITACHI-INDUSTRIA ELECTROQUIMICA LIMITADA, IQUIQUE

Artículo 1º— Declárase que la producción de pilas eléctricas secas de 1,5 volts. en las zonas no regidas por las disposiciones de la ley N° 13.039 es insuficiente para el abastecimiento normal del país, estimándose que, a partir de 1971, este déficit de producción será de 40.400.000 unidades, con cargo al cual se autoriza a Fensa Hitachi Industria Electro Química Ltda., para que pueda internar al resto del país hasta 36.000.000 unidades anuales de este artículo producidos en su planta industrial de Iquique.

Artículo 2º— No se cumplirá el presente decreto mientras no haya transcurrido un plazo de 15 días, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial sin que fuere reclamado por los interesados o, en caso de interponerse algún reclamo mientras éste no hubiere sido fallado.

Decreto N° 1.100 (Ministerio de Hacienda), de 13 de mayo de 1970 (Diario Oficial de 24 de julio de 1970)

COMPLEMENTACION SOBRE PRODUCTOS INDUSTRIAL QUIMICA

Ampliase a contar del 1º de mayo de 1970 el Acuerdo de Complementación sobre la Industria Química, aprobado por decreto de Hacienda N° 1.065

de 15 de junio de 1968, publicado en el Diario Oficial de 7 de agosto de 1968, en la forma expresada en el Protocolo Adicional de 12 de diciembre de 1969, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION N° 5

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo, párrafo 2 del Acuerdo de Complementación N° 5 sobre productos de la industria química, los Plenipotenciarios que suscriben el presente protocolo adicional, debidamente acreditados por sus respectivos gobiernos y cuyos poderes encontrados en buena y debida forma fueron depositados en la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, convienen:

Artículo 1°— Ampliar el sector industrial abarcado por el Acuerdo de Complementación N° 5, mediante la incorporación a su artículo primero de los siguientes productos:

Nabalalc Producto

12.07.0.08	Piretro (pelitre)
15.05.0.02	Lanolina (suintina purificada)
15.07.1.14	Aceite de babasú (en bruto)
15.08.4.99	Aceite de pescado polimerizado
15.08.9.22	Aceite de pescado epoxidado
15.10.1.02	Oleina (ácido oleico bruto)
15.10.3.01	Alcohol cetílico
15.10.3.02	Alcohol esteárico
15.10.3.03	Alcohol láurico
15.10.3.04	Alcohol oleico
15.12.0.99	Aceite de mamona hidrogenado (Ricinus communis)
15.15.1.02	Cera de abejas, blanqueada, refinada o coloreada
27.13.1.01	Parafina
28.01.2.01	Cloro
28.04.9.03	Fósforo blanco
28.05.1.05	Sodio
28.10.2.04	Acido ortofosfórico (ácido fosfórico ordinario)
28.11.0.03	Acido arsénico (meta, orto y piro)
28.13.7.01	Anhidrido silícico (sílice pura, bióxido de silicio, óxido silícico)
28.13.7.02	Sílice gel
28.15.0.01	Bisulfuro de carbono
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio (alumina hidratada)
28.21.1.02	Sesquióxido de cromo (óxido verde, óxido III)
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, colcátar)
28.28.3.07	Oxidos e hidróxidos de cobre
28.28.3.99	Los demás óxidos e hidróxidos
28.29.2.01	Fluosilicatos (fluorosilicatos) de sodio
28.30.1.06	Cloruro de zinc
28.30.1.08	Cloruro de aluminio
28.30.1.16	Cloruro de cobre
28.30.2.05	Oxicloruro de cobre

Nabalalc

Producto

28.31.2.01	Hipoclorito de sodio
28.32.1.01	Clorato de sodio
28.39.1.01	Nitrito de sodio
28.40.3.03	Pirofosfato tetrasódico (neutro)
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio
28.41.1.04	Arsenito de plomo
28.41.2.05	Arseniato de plomo
28.43.1.01	Cianuro (prusiato) de sodio
28.43.1.02	Cianuro (prusiato) de potasio
28.46.1.02	Borato de sodio
28.47.2.01	Cromatos y bicromatos de sodio
28.49.3.01	Sales y demás compuestos orgánicos e inorgánicos de la plata
29.02.1.08	Tetracloruro de carbono
29.04.1.05	Alcohol caprílico (octyl alcohol normal; 1-octanol)
29.04.1.06	Alcohol cetílico
29.04.1.07	Alcohol esteárico
29.04.1.10	Alcohol decílico (1-decanol)
29.04.1.13	Alcohol oleico
29.04.1.17	Alcohol linalol
29.13.1.04	Oxido de mesitilo
29.14.1.02	Formiato de sodio
29.14.1.04	Formiato de calcio
29.14.2.05	Acidos cloroacéticos
29.14.2.07	Acetatos de plomo (básico y neutro)
29.14.4.02	Estearato de calcio
29.14.4.03	Estearato de magnesio
29.14.4.04	Estearato de zinc
29.14.4.05	Estearato de aluminio
29.14.4.99	Los demás estearatos
29.16.1.01	Acido láctico
29.16.1.24	Tartrato ácido de potasio (cremor tártaro)
29.16.3.01	Acido salicílico
29.16.3.04	Salicilato de metilo
29.18.0.10	Tetranitro pentaeritrita (pentrita)
29.28.0.01	Compuestos diazoicos
29.31.1.03	Amilxantato de potasio
29.31.1.04	Butilxantato de sodio
29.31.1.05	Isopropilxantato de sodio
29.32.0.99	Los demás compuestos órganoarseniales
29.40.0.99	Las demás enzimas
31.02.0.01	Nitrato de sodio
31.05.1.01	Nitrato sódico-potásico (salitre)
32.01.0.01	Extracto de acacia
32.02.1.02	Tanino de quebracho
32.07.9.02	Litopón y otros pigmentos a base de sulfuro de zinc
32.07.9.04	Pigmentos a base de ferrocianuros y ferricianuros
32.07.9.05	Pigmentos a base de compuestos de cromo
32.07.9.06	Pigmentos a base de compuestos de cadmio
35.01.1.01	Caseínas
35.03.1.01	Gelatinas
38.01.0.01	Grafito artificial y grafito coloidal excepto el que se presente en suspensión en aceite

Nabalale	Producto
38.03.9.02	Tierras de Fuller activadas
38.11.3.99	Los demás insecticidas presentados en envases para la venta al por menor
38.19.0.20	Cal sodada
38.19.0.99	Acidos diméricos
38.19.0.99	Base para goma de mascar
38.19.0.99	Aceites plastificantes extendedores y de proceso para caucho a base de hidrocarburos en que los componentes aromáticos predominan en peso sobre los no aromáticos
38.19.0.99	Aceites plastificantes extendedores y de proceso para caucho a base de hidrocarburos en que los componentes no aromáticos predominan en peso sobre los aromáticos.
38.19.0.99	Estabilizantes para compuestos de plásticos vinílicos a base de Ca, Ba, Zn, Cd
39.01.1.01	Fenoplastos (fenolformaldehido y otros), líquidos o pastosos, inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones.
39.01.1.06	Poliuretanos y superpoliuretanos, líquidos o pastosos, inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones.
39.01.2.01	Fenoplastos (fenolformaldehido y otros) en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no cohe-

Nabalale	Producto
39.01.2.06	rentes y formas similares, inclusive desechos y desperdicios. Poliuretanos y superpoliuretanos en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y desperdicios
39.06.1.01	Acido algínico, sus ésteres y sus sales.

Artículo 2.º— En el anexo del presente protocolo adicional, figuran los gravámenes y las restricciones que regirán en cada uno de los países participantes para la importación de los productos comprendidos en esta ampliación, siempre que sean originarios de sus respectivos territorios o de Bolivia, Ecuador y Paraguay.

Artículo 3.º— Regirán para los productos comprendidos en el presente protocolo adicional, todas las disposiciones del Acuerdo de Complementación N.º 5, del cual forma parte, modificándose a esos efectos el artículo 1.º y el Anexo I del protocolo de fecha 19 de diciembre de 1967, que lo contiene.

Artículo 4.º— El presente protocolo adicional entrará en vigencia dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente declare su compatibilidad con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo.

ANEXO

NABALALC	PRODUCTOS	GRAVAMENES A LA IMPORTACION														
		PAIS	TRATAMIENTO	REGIMEN LEGAL	UNIDAD	ESPECIFICOS	DERECHOS ADUANEROS			OTROS DE EFECTOS EQUIVALENTES					AGROPECUARIO	OBSERVACIONES
							AD-VALO-REM			AD-VALO-REM						
							S/CIF	S/AFORO O AVALUG	ADICIONALES	ESPECIFICOS	S/CIF	IMPS. ESPES.	DEPOSITO PREVIO	DERECHOS CONSULARES		
%	%	%	%	%	%	%	%									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
12.07.0.08	Piretro (pelitre)	Ar B Me B	B	LI	—	—	5	—	—	—	1,5	—	—	1,5	A	Flores Flores
15.05.0.02	Lanolina (suintina purificada)	Br B Me B	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
15.07.1.14	Aceite de babasú (en bruto)	Ar B Br B Ch B	B	LI	—	—	0	—	—	—	—	—	—	1,5		En bruto
15.08.4.99	Aceite de pescado polimerizado	Br B	B	LI	—	—	35	—	—	—	2	—	—	E		
15.08.9.99	Aceite de pescado epoxidado	Br B	B	LI	—	—	30	—	—	—	1	—	—	E		
15.10.1.02	Oleína (ácido oleico bruto)	Br B	B	LI	—	—	34	—	—	—	1	—	—	E		
15.10.3.01	Alcohol cetílico	Ar B Br B Me B	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5		
15.10.3.02	Alcohol esteárico	Ar B Br B Me B	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5		Con índice de yodo menor de 2
15.10.3.03	Alcohol láurico	Ar B Br B Ch B Me B	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5		Con índice de yodo menor de 2
15.10.3.04	Alcohol oleico	Ar B Br B Me B	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5		Con índice de yodo desde 65 hasta 85
15.12.0.99	Aceite de mamona hidrogenado (Ricinus communis)	Ar B Br B	B	LI	—	—	80	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
15.15.1.02	Cera de abejas, blanqueada, refinada o coloreada	Ar B Br B Me B	B	LI	—	—	60	—	—	—	1,5	—	—	1,5		Sin colorear

(Continuación)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
27.13.1.01	Parafina	Br	B	LI	—	—	0	—	—	—	1	—	—	E		
288.01.2.01	Cloro	Ar	B	LI	—	—	55	—	—	—	15	—	—	1,5	Líquido	
		Br	B	LI	—	—	10	—	—	—	1	—	—	E		
28.04.9.03	Fósforo Blanco	Ar	B	LI	—	—	5	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	B	LI	—	0	—	0	0	—	—	—	—	E		
28.05.1.05	Sodio	Ar	B	LI	—	—	5	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	B	LI	—	0	—	0	0	—	—	—	—	E		
28.10.2.04	Acido ortofosfórico (ácido fosfórico ordinario)	Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
28.11.0.03	Acido arsénico (meta, orto y piro)	Ar	B	LI	—	—	20	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Me	B	LI	KL	\$ 0,05	—	12	3	—	—	0	—	E		
28.13.7.01	Anhidrido silíceo (sílice pura, bióxido de silicio, óxido silíceo)	Ar	B	LI	—	—	60	—	—	—	15	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	8	—	—	—	2	—	—	E	Precipitado y en	
28.18.7.02	Sílice gel	Br	B	LI	—	—	13	—	—	—	1	—	—	E	polvo	
		Me	B	LI	KL	0	—	8	3	—	—	—	—	E	Dióxido de silicio	
28.15.0.01	Bisulfuro de carbono	Ar	B	LI	—	—	65	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	25	—	—	—	2	—	—	E		
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada)	Ar	B	LI	—	—	25	—	—	—	15	—	—	1,5	Sólido o desecado	
		B	B	LI	—	—	10	—	—	—	15	—	—	1,5	Pesado	
		Br	B	LI	—	—	45	—	—	—	2	—	—	E		
28.21.1.02	Sesquióxido de cromo (óxido verde, óxido III)	Br	B	LI	—	—	17	—	—	—	1	—	—	E		
		Pe	B	LI	KB	S/o 2,50	25	—	—	—	10	—	—	E		
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, colcótar)	Br	B	LI	—	—	8	—	—	—	1	—	—	E	Oxido de hierro ferrite)	
		Ch	B	LI	KB	0,50	85	—	—	—	—	—	—	—	Oxido férrico rojo (colcótar) y amarillo que contenga un peso 70% o más de hierro combinado calculado como Fe ² O ³	
28.28.3.07	Oxidos e hidróxidos de cobre	Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E	Oxido cuproso	
		B	B	LI	—	—	3	—	—	—	1	—	—	E	Oxido cúprico	
		Me	B	LI	KB	\$ 0 02	—	15	3	—	—	—	—	E	Oxido de cobre (cúprico y cuproso) excepto grado reactivo	
28.28.3.09	Los demás óxidos e hidróxidos	Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E	Trióxido de molibdeno	
		Me	B	LI	KB	0	—	5	3	—	—	—	—	E	Anhidrido molibdico	
		Pe	B	LI	—	0	15	—	—	—	0	—	—	E	Trióxido de molibdeno	
28.29.2.01	Fluosilicatos (fluorosilicatos) de sodio	Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	B	LI	KB	\$ 0,10	—	7	3	—	—	—	—	E	Excepto grado reactivo	

(Continuación)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
28.30.1.06	Cloruro de zinc	Br	B	LI	—	—	—	15	—	—	—	2	—	—	E	98/100% polvo	
28.30.1.08	Cloruro de aluminio	Br	B	LI	—	—	—	9	—	—	—	1	—	—	E	Anhidro	
28.30.1.16	Cloruro de cobre	Br	B	LI	—	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E	Cúprico	
		Me	B	LI	KB	\$ 0,20	—	25	3	—	—	—	—	—	E	Cúprico, excepto grado reactivo	
28.30.2.05	Oxícloruro de cobre	Br	B	LI	—	—	—	0	—	—	—	1	—	—	E		
		Ch	B	LI	KN	0	70	—	—	—	—	—	—	—	E		
		Me	B	LI	KB	0	—	45	3	—	—	—	—	—	E	Excepto grado reactivo	
		Ve	B	LI	—	Bs 0,20	—	—	—	—	—	—	—	—	E		
28.31.2.01	Hipoclorito de sodio	Ar	B	LI	—	—	—	40	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	—	20	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	B	LI	KB	\$ 0,50	—	50	3	—	—	—	—	—	E		
28.32.1.01	Clorato de sodio	Ar	B	LI	—	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	—	14	—	—	—	2	—	—	E		
		Me	B	LI	KB	0	—	50	3	—	—	—	—	—	E	Excepto grado reactivo	
28.39.1.01	Nitrito de sodio	Ar	B	LI	—	—	—	10	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Me	B	LI	KB	\$ 0,05	—	5	3	—	—	—	—	—	E	Excepto grado reactivo	
28.40.3.03	Pirofosfato tetrasódico (neutro)	Br	B	LI	—	—	—	15	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	B	LI	KB	0	—	8	3	—	—	—	—	—	E	Excepto grado reactivo	
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	Br	B	LI	—	—	—	10	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	N	LI	KL	0	—	17	3	—	—	—	—	—	E	Excepto grado reactivo	
28.41.1.04	Arsenito de plomo	Ar	B	LI	—	—	—	5	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
28.41.2.05	Arseniato de plomo	Ar	B	LI	—	—	—	50	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
		Ch	B	LI	—	—	—	0	7	—	—	—	—	—	—		
28.43.1.01	Cianuro (prusiato) de sodio	Ch	B	LI	—	—	—	0	45	—	—	—	—	—	—		
28.43.1.02	Cianuro (prusiato) de potasio	Ch	B	LI	—	—	—	0	55	—	—	—	—	—	—		
28.46.1.02	Borato de sodio	Ar	B	LI	—	—	—	70	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	—	4	—	—	—	1	—	—	E	Tetraborato (bó-rax)	
28.47.2.01	Cromatos y bicromatos de sodio	Ar	B	LI	—	—	—	2	—	—	—	1,5	—	—	1,5		Bicromato de sodio
28.49.3.01	Sales y demás compuestos orgánicos e inorgánicos de la plata	Br	B	LI	—	—	—	37	—	—	—	1	—	—	E	Nitrato de plata	
		Me	B	LI	KL	0	—	15	3	—	—	—	—	—	E	Nitrato	
29.02.1.08	Tetracloruro de carbono	Ar	B	LI	—	—	—	65	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	—	15	—	—	—	2	—	—	E		
29.04.1.05	Alcohol caprílico (Octyl alcohol normal; 1-octanol)	Ar	B	LI	—	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5	Incluso caprílico; alcohol octílico secundario normal; 2 octano metil-n-hexil-carbonol.	
29.04.1.06	Alcohol cetílico	Br	B	LI	—	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	B	LI	—	—	—	0	—	0	0	—	—	—	E		
		Ar	B	LI	—	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	B	LI	—	—	—	0	—	0	0	—	—	—	E		

(Continuación)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
29.04.1.07	Alcohol esteárico	Ar Me	B B	LI LI	— KL	— 0	10	— 5	— 3	— —	1,5	— —	— —	1,5	—	—
29.04.1.10	Alcohol decílico (1-Decanol)	Ar Br	B B	LI LI	— —	— 5	— —	— —	— —	— —	0,3	— 1	— —	1,5	E	Estérilico
29.04.1.13	Alcohol o'eico	Ar Br Me	B B B	LI LI LI	— — —	— 5 0	— — —	— — 0	— — 0	— — —	0,3	— 1	— —	1,5	E	—
29.04.1.17	Alcohol lináol	Pe	B	LI	KB	S/o 6	25	—	—	—	10	—	—	E	—	—
29.13.1.04	Oxido de mesitilo	Ar	B	LI	—	—	20	—	—	—	1,5	—	—	1,5	—	—
29.14.1.02	Formiato de sodio	Ar Me Pe	B B B	LI LI LI	— KL —	— 0 0	— 22 10	— — —	— — —	— — —	1	— — 0	— — —	E	E	E
29.14.1.04	Formiato de calcio	Me Pe	M B	LI LI	KB —	0 S/o 2	— 32	5 —	3 —	— —	— 10	— —	— —	E	E	—
29.14.2.05	Acidos cloroacéticos	Ar	B	LI	—	—	90	—	—	—	1,5	—	—	1,5	—	Acido monocloroacético Mono y tricloroacetato de sodio
29.14.2.07	Acetatos de plomo (básico y neutro)	Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E	—	—
29.14.4.02	Estearato de calcio	Ar Br	B B	LI LI	— —	— —	90 22	— —	— —	— —	1,5	— 1	— —	1,5	E	—
29.14.4.03	Estearato de magnesio	Br	B	LI	—	—	30	—	—	—	1	—	—	E	—	—
29.14.4.04	Estearato de zinc	Br	B	LI	—	—	22	—	—	—	1	—	—	E	—	—
29.14.4.05	Estearato de aluminio	Br	B	LI	—	—	22	—	—	—	1	—	—	E	—	—
29.14.4.99	Los demás estearatos	Ar	B	LI	—	—	80	—	—	—	1,5	—	—	1,5	—	Monoestearato de glicerilo
29.16.1.01	Acido láctico	Ar	B	LI	—	—	50	—	—	—	1,5	—	—	1,5	—	Monostearato de glicerilo Concentración no inferior al 85%
			B	LI	—	—	90	—	—	—	1,5	—	—	1,5	—	Concentración inferior al 85%
		Br Pe	B B	LI LI	— —	— 0	30 10	— —	— —	— —	2 0	— —	— —	E	E	—
29.16.1.24	Tartrato ácido de potasio (cremor tártaro)	Ar Me Pe Ve	B B B B	LI LI LI LI	— — — —	— 0 0	85 — 10	— 0 —	— 0 —	— — —	15	— 0	— —	1,5	E	E
			B	LI	—	Bs. 0,20	—	—	—	—	—	—	—	E	—	—
29.16.3.01	Acido salicílico	Br	B	LI	—	—	3	—	—	—	1	—	—	E	—	—
29.16.3.04	Salicilato de metilo	Br Me	B B	LI LI	— KL	— \$ 0,40	— —	13 40	— 3	— —	1	— —	— —	E	E	—
29.18.0.10	Tetranitropentaeritrita (pentrita)	Me	B	LI	KB	0	—	10	3	—	—	—	—	E	—	Tetranitrato de pentaeritritol
29.28.0.01	Compuestos diazoi- cos	Br	B	LI	—	—	15	—	—	—	2	—	—	E	—	Acido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico
		Pe	B	LI	—	S/o 9	20	—	—	—	10	—	—	E	—	Acido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico
29.31.1.03	Amixantatos de potasio	Br Me	B B	LI LI	— KL	— \$ 1,00	— —	5 25	— 3	— —	1	— —	— —	E	E	—

(Continuación)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
29.31.1.04	Butilxantato de sodio	Br Me	B B	LI LI	— KL	— \$ 1,00	5 —	— 25	— 3	— —	1 —	— —	— —	E E			
29.31.1.05	Isopropilxantato de sodio	Br Me	B B	LI LI	— KL	— \$ 1,00	5 —	— 25	— 3	— —	1 —	— —	— —	E E			
29.32.0.99	Los demás compuestos organoarseniados	Ch	B	LI	—	—	0	50	—	—	—	—	—	—	—	Acido arsenílico 98,5% (ácido para-amino benzenarsénico)	
29.40.0.99	Las demás enzimas	Ar	B	LI	—	—	—	10	—	—	—	1,5	—	—	2,5	Enzimas proteolíticas procedentes de microorganismo standardizados hasta una actividad máxima de 400.000 unidades Delft para fines detergentes	
		Br	B	LI	—	—	—	10	—	—	—	2	—	—	—	Enzima proteolítica para usos detergentes	
		Me	B	LI	KL	\$ 1,00	—	15	3	—	—	0	—	—	—	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida de "bacillus subtilis"	
31.02.0.01	Nitrato de sodio	Br Me	B B	LI LI	— —	— 0	— 0	— 0	— 0	— —	— —	1 —	— —	E E	E E	Salitre sódico	
31.05.1.01	Nitrato sódico-potásico (salitre)	Br Me	B B	LI LI	— —	— 0	— 0	— 0	— 0	— —	— —	1 —	— —	E E	E E		
32.01.0.01	Extracto de acacia	Me Pe	B B	LI LI	KL —	0 0	— 0	7 0	3 —	— —	— —	— 0	— —	E E	E E	Negra	
32.02.1.02	Tanino de quebracho	Ch Ve	B B	LI LI	— —	0 Bs. 0,50	— —	5 —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	
32.07.9.02	Litopón y otros pigmentos a base de sulfuro de zinc	Br	B	LI	—	—	—	5	—	—	—	1	—	—	—	Litopón	
32.07.9.04	Pigmentos a base de ferrocianuros y ferricianuros	Ch	B	LI	—	—	0	0	—	—	—	—	—	—	—	Pigmentos a base de ferrocianuros	
32.07.9.05	Pigmentos a base de compuestos de cromo	Ch	B	LI	—	—	0	5	—	—	—	—	—	—	—	Pigmentos amarillos cromo	
																Pigmentos verdes cromo	
			B	LI	—	—	0	0	—	—	—	—	—	—	—	Pigmentos amarillos cromo; primrose, limón, medio y oscuro	
																Pigmentos verdes cromo; claro medio y oscuro	
																Pigmentos naranjas cromo claro y medio	
																Pigmentos a base de cromito de zinc.	
																Pigmentos a base de cromito de plomo	

(Continuación)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
32.07.9.06	Pigmentos a base de compuestos de cadmio	Ch	B	LI	—	0	15	—	—	—	—	—	—	—	—	Pigmento rojo, naranja y amarillo, a base de cadmio
35.01.1.01	Caseínas	Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E		
		Me	B	LI	—	0	—	0	0	—	—	—	—	E		
35.03.1.01	Gelatinas	Pe	B	LI	—	0	8	—	—	—	0	—	—	E		
38.01.0.01	Grafito artificial y grafito coloidal excepto el que se presente en suspensión en aceite	Ar	B	LI	—	—	15	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Me	B	LI	KB	0	—	15	3	—	—	0	—	E		
38.03.9.02	Tierras de Fuller activadas	Br	B	LI	—	—	12	—	—	—	2	—	—	E		
		Me	B	LI	KB	\$ 0,40	—	12	3	—	—	0	—	E		
38.11.3.99	Los demás insecticidas presentados en envases para la venta al por menor	Ch	B	LI	KB	\$ 1,80	130	—	—	—	—	—	—	—		Espirales contra insectos a base de piretro
38.19.0.20	Cal sodada	Br	B	LI	—	—	3	—	—	—	1	—	—	E		Propia para uso en aparatos médicos, científicos y semejantes, con adición de indicador de color
		Me	B	LI	KL	0	—	20	3	—	—	—	—	E		Para uso medicinal
		Pe	B	LI	KB	S/ 0,50	20	—	—	—	10	—	—	E		Para uso medicinal
38.19.0.99	Acidos diméricos	Ar	B	LI	—	—	5	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	15	—	—	—	2	—	—	E		
		Me	B	LI	KL	0	—	20	3	—	—	0	—	E		
38.19.0.99	Base para goma de mascar	Ar	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	25	—	—	—	2	—	—	E		
		Pe	B	LI	—	S/o 3	20	—	—	—	10	—	—	E		
		Ve	B	LI	—	Bs. 1,0	—	—	—	—	—	—	—	E		
38.19.0.99	Aceites plastificantes extendedores y de proceso para caucho, a base de hidrocarburos en que los componentes aromáticos predominan en peso sobre los no aromáticos	Ar	B	LI	—	—	90	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Br	B	LI	—	—	10	—	—	—	2	—	—	E		
38.19.0.99	Estabilizantes para compuestos de plásticos vinílicos a base de Ca, Ba, Zn, Cd	Ar	B	LI	—	—	60	—	—	—	1,5	—	—	1,5		
		Me	B	LI	KB	\$ 0,75	—	30	3	—	—	0	—	E		
39.01.1.01	Fenoplastos (fenol-formaldehido y otros), líquidos o pastosos, inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones	Ar	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5		Resinas de anacardo
		Br	B	LI	—	—	50	—	—	—	2	—	—	E		Resinas de anacardo

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	17
39.01.1.06	Poliuretanos y superpoliuretanos, líquidos o pastosos, inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones		Ch	B	LI	KB	\$ 0,175	8	—	—	—	—	—	—	—	Poliuretanos en solución. Sólo aquellos que forzadamente deben presentarse en esta forma
39.01.2.01	Fenoplastos (fenol formaldehído y otros) en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares, inclusive desechos y desperdicios		Ar	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5	Resinas de anacardo
			Br	B	LI	—	—	50	—	—	—	2	—	—	E	Resinas de anacardo
			Me	B	LI	KL	—	0	—	5	3	—	—	0	E	Resinas de anacardo modificados por fenoplastos
39.01.2.06	Poliuretanos y superpoliuretanos en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares, inclusive desechos y desperdicios		Ch	B	LI	KB	\$ 0,175	8	—	—	—	—	—	—	—	Poliuretanos y superpoliuretanos en polvo, gránulos, escamas y grumos
39.06.1.01	Acido algínico, sus ésteres y sus sales		Ar	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5	Alginato de sodio
			Br	B	LI	—	—	5	—	—	—	1	—	—	E	Alginato de sodio
			Me	B	LI	KL	—	0	—	10	3	—	—	0	E	Alginato de sodio

Decreto N° 1.543 (Ministerio de Hacienda), del 7 de julio de 1970 (Diario Oficial del 27 de julio de 1970).

SOBRE DERECHO AD-VALOREM QUE GRAVA LA INTERNACION DE ACEITE CRUDO

Suspéndese por el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el derecho ad-valorem que grava la internación de aceite crudo desgomado de soya a granel, que se afora por el ítem 15.07.01.02 del Arancel Aduanero, y que sea destinado a producir aceite comestible en empresas cuya principal fuente de materia prima es la producción nacional de oleaginosas.

El Servicio de Aduanas exigirá para la aplicación del presente decreto, un certificado expedido por la Subsecretaría del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el que conste que se trata de empresas señaladas en el inciso anterior.

Decreto N° 1.571 (Ministerio de Hacienda), del 14 de julio de 1970. (Diario Oficial del 28 de julio de 1970).

ACUERDO ADOPTADO POR LA H. JUNTA GENERAL DE ADUANAS EN SESION N° 2.042, CELEBRADA EL 29 DE MAYO ULTIMO

Habilitase como zona primaria de la Aduana Maule, un predio totalmente cerrado ubicado a trescientos metros de la barrera aduanera, por el camino internacional adyacente en su parte media, separado por el estero la Mina.

Decreto N° 1.570 (Ministerio de Hacienda), del 14 de julio de 1970. (Diario Oficial del 28 de julio de 1970).

SOBRE ACUERDO ADOPTADO POR LA H. JUNTA GENERAL DE ADUANAS EN SESION N° 2.042, DE 29 DE MAYO DE 1970

Habilitase como zona primaria de la Aduana de Punta Arenas, el Aeropuerto "Presidente Ibáñez".

Decreto N° 1.615 (Ministerio de Hacienda), del 15 de julio de 1970. (Diario Oficial del 29 de julio de 1970).

MODIFICA ARANCEL ADUANERO EN LAS POSICIONES ARANCELARIAS QUE INDICA

1.— Modifícase el desglose de la subpartida 84.61.99 Otros, del Arancel Aduanero, en el sentido de agregar el ítem 84.61.99.09 "Válvulas de cloruro de polivinilo (PVC) endurecido", con un derecho específico por KB, Libre y 80% de derecho ad-valorem.

2.— Suspéndese, hasta el 30 de noviembre de 1970, el derecho ad-valorem que afecta al ítem 04.05.01.01 "frescos, refrigerados o congelados", del Arancel Aduanero.

3.— Suspéndese el derecho específico y el derecho ad-valorem que afectan a las siguientes máquinas y aparatos destinados a la perforación de pozos profundos, cuya importación cuente con informe favorable de la Corporación de Fomento de la Producción:

- a) Máquinas perforadoras con sistemas de percusión o rotación;
- b) Bombas para pruebas de bombeo de pozos, incluyendo sus motores;
- c) Herramientas de perforación para rotación y percusión;
- d) Accesorios indispensables para máquinas y herramientas de perforación;
- e) Repuestos para máquinas de perforación, a rotación o percusión, y
- f) Los equipos, máquinas y aparatos indicados en las letras anteriores, incluyendo los autopropulsados montados en chasis de camiones, ingresados al país bajo régimen de admisión temporal.

Decreto N° 678 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), del 13 de julio de 1970. (Diario Oficial del 29 de julio de 1970).

CONTINGENTE DE PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA EL 2.º SEMESTRE DE 1970

Prohíbese, hasta el 31 de diciembre del año en curso, la exportación de fierro viejo en todas sus formas, de azufre y de aceites comestibles de origen vegetal, con excepción del aceite de oliva.

Decreto N° 1.573 (Ministerio de Hacienda), del 14 de julio de 1970. (Diario Oficial del 30 de julio de 1970).

MODIFICA POSICIONES ARANCELARIAS QUE INDICA

1.— Reemplázase la glosa del ítem 98.08.01.01 del Arancel Aduanero, por la que se indica, debiendo quedar con la unidad arancelaria, derecho específico y derecho ad-valorem que se señala:

Item	Producto	Unidad Arancelaria	Derecho Especifico	Derecho Ad-valorem
98.08.01.01	"de un color o de dos colores", de hasta 270 mm., y de 70 mm. de ancho, respectivamente, con base tejida de fibras naturales, artificiales o sintéticas, y las con base de papel, de más de 10 mm. de ancho"	KB	Libre	200%

2.— Modificase la glosa del ítem 98.08.01.02 del Arancel Aduanero, en el sentido de agregar después de una coma, la frase "y duplicadoras para máquinas de contabilidad, entintadas por una cara e impermeabilizadas por otra, de no más de 24" de largo, con sus extremos reforzados y perforados", manteniendo sus actuales derechos específicos y ad-valorem.

3.— Modificase la redacción de la glosa del ítem 84.40.01.01 del Arancel Aduanero, debiendo quedar de la siguiente manera, sin que sus actuales derechos específicos y ad-valorem varíen:

84.40.01.01 "para lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, estampado, apresto y acabado de hilados y tejidos."

Decreto N° 726 (Ministerio de Hacienda), del 25 de marzo de 1970. (Diario Oficial del 30 de julio de 1970).

PONE EN VIGENCIA PRIMERA REBAJA ANUAL DE GRAVAMENES. ACUERDO DE COMPLEMENTACION SOBRE LA INDUSTRIA PETRO-QUIMICA

Artículo 1.º— Las Aduanas de la República aplicarán hasta el 31 de diciembre de 1970, el siguiente tratamiento a los productos que se señalan

a continuación, cuando sean originarios y procedentes de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Paraguay:

NABALALC	Producto	Gravamen Ad-valorem CIF %
29.01.2.99	Tetrámero de propileno	72,4%
29.15.2.01	Acido tereftálico	24,4%
29.15.2.99	Dimetiltereftalato	72,4%
29.16.9.03	Acido 2, 4 —Dicloro—Fenoxiacético (2-4-D) (Grado Técnico)	29,6%
29.16.9.04	Acido 2, 4, 5—Tricloro—Fenoxiacético (2, 4, 5-T) (Grado Técnico)	14,4%
29.35.8.81	Caprolactama	72,4%
38.19.0.05	Cloroparafinas líquidas	72,4%
39.02.2.04	Cloruro de polivinilo (Grado Emulsión)	80,4%
39.02.2.07	Poliacrilonitrilo (para fibras textiles)	89,2%
56.01.1.03	Fibras acrílicas discontinuas, sin cardar, sin peinar ni tener otra operación preparatoria del hilado	96,2%
56.02.1.03	Cables para discontinuos, de fibras acrílicas (tow)	96,2%

Artículo 2.º— Las Aduanas de la República aplicarán el siguiente tratamiento a los productos que se señalan a continuación cuando sean originarios y procedentes de Bolivia:

NABALALC	Producto	Gravamen Ad-valorem CIF %
29.01.5.01	Estireno	28,4%
29.02.2.03	Octaclorotetrahidromdometilindano (Clordano) (Grado Técnico)	16,8%
29.02.3.04	Diclorodifeniltricloroetano (DDT) (Grado Técnico)	32%
29.02.3.07	1, 2, 3, 4, 10, 10—Hexacloro 1, 4, 4a., 5, 8, 8a.—Hexahidro—1, 4, 5, 8—Dimetanonaftaleno (ALDRIN) (Grado Técnico)	14,1%
29.02.3.99	Diclorodifenildicloroetano (DDD o TDE) (Grado Técnico)	21,6%
29.08.1.99	Metoxi-cloro (Grado Técnico)	72%
29.09.2.02	1, 2, 3, 4, 10, 10—Hexacloro—6, 7—Epoxy—1, 4, 4a, 5, 6, 7, 8, 8a, —Octahidro—1, 4, 5, 8—Dimetanonaftaleno (DIELDRIN) (Grado Técnico)	11,8%
29.09.2.99	1, 2, 3, 4, 10, 10—Hexacloro—6, 7—Epoxy—1, 4, 4a, 5, 6, 7, 8, 8a.—Octahidro—1, 4—Endo, Endo 5, 8—DIMETANONAFTALENO (ENDRIN) (Grado Técnico)	10,6%

NABALALC	Producto	Gravamen Ad-valorem CIF %	Subpartida	Producto	Unidad	Arance	Arance	Arance
					fico	Derecho	Arance	Arance
29.21.0.05	Tiofosfato de 0,0-Dietil-p-Nitrofenol (Parathion Etílico) (Grado Técnico)	5,6%	83.05.01	Grapas				
29.21.0.06	Tiofosfato de 0,0-Dimetil-p-Nitrofenol (Parathion Metílico) (Grado Técnico)	5,6%		01	de más de 1 mm. de diámetro y/o de más de 8,5 mm.			
29.21.0.99	Benzotiofosfato 0-Etil-O, -pNitrofenilo (EPN) (Grado Técnico)	13,8%		99	las demás	KB	Libre	80%
29.22.2.02	Hexametenodiamina	13,8%				KB	Libre	200%
29.31.3.07	Etilen-bis-Ditio-Carbamato manganeso (Maneb) (Grado Pesticida)	1,08%						
29.31.3.08	Etilen-bis-Ditio-Carbamato de Zinc (Zinob) (Grado Pesticida)	90,4%						
29.31.6.07	O,0-Dimetilditiofosfato del Mercaptosuccinato de Dietilo (Malation) (Grado Técnico)	14,8%						
29.32.0.99	Arseniato de Metilo	72%						

Decreto N° 1.626 (Ministerio de Hacienda), del 17 de julio de 1970. (Diario Oficial del 31 de julio de 1970).

CREA POSICION ARANCELARIA QUE INDICA

1.—Modifícase el desglose de la Partida 48.16. "cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y cartón", en el sentido de agregar la subpartida 48.16.02 "para leche y sus derivados", con un derecho específico de \$ 2,00 oro por KB y 85 por ciento de derechos ad-valorem.

2.—Suspéndense el derecho específico y derecho ad-valorem que afecta a la subpartida 48.16.02 del Arancel Aduanero. La suspensión indicada regirá desde la publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1970.

C.— Crédito Externo

Decreto N° 1.189 (Ministerio de Hacienda), del 26 de mayo de 1970. (Diario Oficial del 3 de julio de 1970).

AUTORIZA SUSCRIPCION DE PAGARES

1.— Autorízase al Director General de Obras Públicas, para suscribir pagarés representativos de la deuda con el Banco Nacional de París y con el Banco de París y de los Países Bajos, por un crédito destinado al financiamiento de la ingeniería francesa, en la construcción de la línea N.º 1 del Metro de Santiago, en las siguientes condiciones:

- Plazo: hasta FF. 11.500.000;
- Plazo: cinco años a contar de la fecha de cada giro;
- Forma de pago: pagarés semestrales;
- Interés, 7,85% anual;
- Comisión de remuneración de servicio: 0,2 por ciento sobre el monto de cada factura objeto de la utilización correspondiente, por una sola vez.

Artículo 3.º— Los productos mencionados en los artículos precedentes deberán reunir los requisitos de origen establecidos en las resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y en las Decisiones del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

Cuando la Asociación no haya establecido requisitos específicos de origen, se aplicarán a estos productos las disposiciones del artículo 3 de la resolución 82 (III) de la Conferencia.

Decreto N° 1.572 (Ministerio de Hacienda), del 14 de julio de 1970. (Diario Oficial del 30 de julio de 1970).

CREA SUBPARTIDA E ITEM QUE INDICA EN EL ARANCEL ADUANERO

1.—Modifícase el desglose de la subpartida 85.15.02 "Aparatos emisores y receptores para la radiodifusión y la televisión" del Arancel Aduanero, en el sentido de agregar el ítem 85.15.02.03 "emisores y receptores para circuito cerrado (cable) de T. V." con un derecho específico por KB, libre y 100% de derecho ad-valorem.

2.— Desglósase la subpartida 83.05.01 "grapas" del Arancel Aduanero, debiendo quedar con los ítem que se indican con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad-valorem que a continuación se indican:

2.— El servicio de este crédito lo efectuará la Dirección General de Obras Públicas, con cargo a los ítem correspondientes de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

3.— A cada emisión de un giro con cargo a este crédito, de acuerdo al calendario de utilización del mismo que determine la Dirección de Obras Públicas, corresponderá una emisión y suscripción de diez pagarés en las condiciones establecidas en el punto uno del presente decreto, operación que deberá ser comunicada en cada oportunidad a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4.— Autorízase al Director General de Obras Públicas y al Tesorero General de la República, para firmar la documentación correspondiente.

Decreto N° 1.323 (Ministerio de Hacienda), del 15 de julio de 1970. (Diario Oficial del 3 de julio de 1970).

AUTORIZA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1.— Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar con instituciones, proveedores franceses y/o Banco Central de Chile, con cargo a la Sección II del Protocolo 2.º Financiero Francés de 1966, créditos hasta por la suma de US\$ 2.750.000 (dos millones setecientos cincuenta mil dólares) o su equivalente en otras monedas extranjeras, destinados a financiar la adquisición de equipos y materiales complementarios de televisión para la Televisión Nacional de Chile Ltda.

2.— El crédito que se contrata se amortizará en un plazo no inferior a ocho años, con una tasa de interés ordinario no superior al 8½ anual.

Decreto N° 1.163 (Ministerio de Hacienda), del 19 de mayo de 1970. (Diario Oficial del 4 de julio de 1970).

AUTORIZA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1.º— Autorízase al Embajador de Chile en Perú, para suscribir en representación del Gobierno de Chile, un crédito externo hasta por la suma de US\$ 270.000 (doscientos setenta mil dólares), o su equivalente en otras monedas extranjeras, destinada a la adquisición de un inmueble en Lima, para la Embajada de Chile en Perú, de propiedad de

don José D'Ornellas Pardo y ubicada en la manzana Cuatro de la Urbanización Santa Mónica", del distrito de San Isidro, de la provincia de Lima.

2.º— El servicio del crédito será de cargo fiscal y se efectuará a través de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en las siguientes condiciones:

a) Cuota al contado: US\$ 100.000, con cargo a las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al punto 5.º del presente decreto;

b) Tres cuotas anuales sucesivas de US\$ 50.000, US\$ 50.000 y US\$ 70.000, pagaderas el 1.º de marzo de los años 1971, 1972 y 1973, respectivamente;

c) Tasa de interés: hasta un 8% anual;

d) El saldo de precio podrá ser pagado en moneda nacional del Perú, de Chile o de otro país, a petición expresa del vendedor y con aceptación expresa del Embajador de Chile en Perú. En el evento de que se utilizara esta forma de pago, se hará la conversión respectiva, al tipo de cambio del dólar, en relación a la moneda que se elija a la fecha del pago. Si no hubiere acuerdo, regirá lo establecido en la letra b) anterior.

3.º— Además, la operación que autoriza el presente decreto deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Los gastos de escritura, serán cancelados por mitades por las partes;

b) La entrega material del inmueble se efectuará en el momento de firmarse la escritura;

c) Antes de firmarse la escritura, el vendedor deberá acreditar por medios idóneos, a satisfacción del Embajador de Chile en Perú, el pago efectivo de las compraventas de los lotes que forman la propiedad;

b) Asimismo, el vendedor deberá acreditar antes de firmarse la escritura, que no existen deudas por contribuciones ni de cualquiera otra especie, que afectaren al inmueble;

e) En la escritura se insertarán las cláusulas usuales a este tipo de contrato, de acuerdo con la costumbre y legislación peruanas;

f) En el evento de ser casado el vendedor, deberá concurrir a firmar la escritura pública, la cónyuge del mismo.

4.º— Se faculta especialmente al Embajador de Chile en Perú, o a quien lo reemplace en calidad de Encargado de Negocios, para suscribir los pagarés y todos los documentos representativos de la deuda, los que indicarán expresamente, que también han sido suscritos en representación del Contralor General de la República, para los efectos de la referendación que exige el artículo 13.º de la ley N.º 10.336, debiendo quien suscriba, comunicar inmediatamente este acto a la Contraloría, para el correspondiente registro en la contabilidad fiscal.

5.0— Cárguese el gasto que origine el presente decreto en la parte que se refiere a la cuota de contado, al decreto No. 3, de 2 de enero de 1970, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la siguiente manera:

Terrenos y Edificios 06 02 01 -053- US\$ 100.000

Decreto N° 1.190 (Ministerio de Hacienda), del 26 de mayo de 1970. (Diario Oficial de 6 de julio de 1970).

AUTORIZA SUSCRIPCION DE PAGARES

1.— Autorízase al Director General de Obras Públicas y al Tesorero General de la República, para suscribir pagarés representativos del Servicio de Deuda correspondiente a la utilización del crédito concedido al Gobierno de la República de Chile, por el Gobierno francés, mediante el Protocolo Financiero, celebrado el 2 de febrero de 1970, destinado al refinanciamiento de las cuotas de contado de las adquisiciones de bienes y servicios franceses y gastos locales, entre los que se incluyen gastos de ingeniería chilena, necesarios para el estudio y construcción de la Línea N.º 1 del Metro de Santiago, en las siguientes condiciones:

- a) Monto: hasta FF. 53.500.000;
- b) Plazo: catorce años, a contar de la fecha de cada giro, no pudiendo ser el último de éstos, posterior a la puesta en servicio de la obra;
- c) Forma de pago: pagarés anuales;
- d) Interés: 3,5% anual;
- e) Período de gracia: la primera cuota de amortización de cada giro deberá cancelarse dos años después de transcurrido el semestre, en el curso del cual se haya efectuado dicho giro.

2.— El servicio de este crédito será de cargo fiscal y lo efectuará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3.— A cada emisión de un giro con cargo a este crédito, de acuerdo al calendario de utilización del mismo, que determine la Dirección General de Obras Públicas, corresponderá una emisión y suscripción de catorce pagarés en las condiciones establecidas en el punto 1 del presente decreto, operación que deberá ser comunicada en cada oportunidad a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4.— Autorízase al Tesorero General de la República y al Director General de Obras Públicas, para suscribir la documentación correspondiente.

Decreto N° 1.334 (Ministerio de Hacienda), del 15 de junio de 1970. (Diario Oficial del 14 de julio de 1970).

AUTORIZA CONTRATACION DE CREDITO EXTERNO

1.0— Autorízase al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, para contratar con The Netherlands Investment Bank for Developing Countries (Holanda) un crédito hasta por la suma de Guilders 3.600.000.— en las condiciones que se indican:

Monto: Guilders 3.600.000.— (Florines holandeses).

Tasa de interés: 6,5% anual.

Comisión de compromiso: Hasta el 1% anual sobre los saldos no desembolsados.

Objeto: El préstamo tiene por objeto financiar la compra de ganado bovino, maquinarias y equipos para la mecanización de la industria lechera nacional.

Condiciones de pago: 15 años, contados desde la fecha del contrato con un período de gracia incluido de 3 años.

2.0— Facúltase, asimismo, al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento, para convenir con The Netherlands Investment Bank for Developing Countries, todas las demás modalidades, cualquiera que sea su naturaleza, que dicha Institución exija para el otorgamiento del crédito y puesta en práctica del convenio.

3.0— Los documentos relacionados con el préstamo a que se refiere el presente decreto, podrán ser suscritos a nombre de la Corporación por el Embajador de Chile ante el Gobierno de Holanda, o a quien lo reemplace en calidad de Encargado de Negocios ad interim.

Decreto N° 1.528 (Ministerio de Hacienda), del 7 de julio de 1970. (Diario Oficial del 28 de julio de 1970).

AUTORIZA CONTRATACION DE CREDITO EXTERNO

1.0— Autorízase al Instituto de Desarrollo Agropecuario para suscribir un Convenio de Crédito con la firma "Fertilizantes Fosfatados Mexicanos S. A.", de México, hasta por la suma de US\$ 613.400 (seiscientos trece mil cuatrocientos dólares), destinado a la importación de abonos fosfatados.

2.0— El servicio del crédito lo efectuará el Instituto de Desarrollo Agropecuario con cargo a los

ítem del Servicio de Deuda de los Presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en un plazo de amortización de un año y una tasa de interés anual no superior al 9 por ciento.

Decreto N° 1.530 (Ministerio de Hacienda), del 7 de julio de 1970. (Diario Oficial del 28 de julio de 1970).

MODIFICA EL DECRETO N.º 606, DE 1970

Modificase: el punto 2 del decreto N° 606, de fecha 10 de marzo de 1970, del Ministerio de Hacienda, en el sentido de agregarle al final de la frase, la siguiente expresión: "y se pagará por una sola vez una comisión no superior al 1,5% del monto del crédito acordado".

Decreto N° 1.233 (Ministerio de Hacienda), del 1° de junio de 1970. (Diario Oficial del 30 de julio de 1970).

MODIFICA DECRETO N.º 724, DE 1970

Modificase el decreto de Hacienda N° 724, de 24 de marzo de 1970, en la siguiente forma:

Agrégase al final del punto 2 la frase "con una tasa de interés anual de hasta un 8%".

D.— Crédito Interno

Decreto N° 1.386 (Ministerio de Hacienda), del 22 de junio de 1970. (Diario Oficial del 14 de julio de 1970).

AUTORIZA PRORROGA EMPRESTITO ART. 71.º LEY N.º 17.271

Autorízase al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1970, de las siguientes letras otorgadas de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 71º de la ley N° 17.271, y a la autorización concedida por decreto de Hacienda N° 180, de 23 de enero del año en curso.

—Letra N° 118—c por E° 60.000.000,— (sesenta millones de escudos), con vencimiento actual el 30 de junio de 1970.

—Letra N° 119—i por E° 453.698,63 (cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y ocho escudos sesenta y tres centésimos) con vencimiento actual el 30 de junio de 1970.

—Letra N° 120—c por E° 25.000.000,— (veinticinco millones de escudos), con vencimiento actual el 30 de junio de 1970.

—Letra N° 121—i por E° 135.616,44 (ciento treinta y cinco mil seiscientos dieciséis escudos cuarenta y cuatro centésimos), con vencimiento actual el 30 de junio de 1970.

La prórroga hasta el 31 de diciembre de 1970 antes señalada, se hará extensiva a los nuevos documentos a emitirse, motivados por las prórrogas de los capitales, por el período posterior al 23 de enero de 1970 y no superior al 31 de diciembre del mismo año.

Decreto N° 1.050 (Ministerio de Hacienda), del 7 de mayo de 1970. (Diario Oficial del 14 de julio de 1970).

AUTORIZA EMISION UNIDADES DE FOMENTO EN BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES NOMINATIVOS

Autorízase al Banco del Estado de Chile para emitir 100.000 (cien mil) unidades de fomento en bonos hipotecarios reajustables, con las siguientes características:

1. Serán nominativos y se expresarán en unidades de fomento;
2. Devengarán un interés semestral de un 3,5% que se pagará vencido el último día del trimestre calendario que corresponda;
3. Se emitirán en tres series a 4, 5 y 6 años, por un monto de 35.000, 40.000 y 25.000 unidades de fomento respectivamente;
4. El deudor pagará en la misma forma señalada en el punto dos una comisión de 1%;
5. Los bonos serán nominativos y una vez adquiridos de los deudores hipotecarios serán intransferibles durante el plazo de un año, contado desde la fecha de cada enajenación inscrita en el Registro a que se refiere el artículo 13º del decreto supremo de Hacienda N° 40, del 2 de enero de 1967.

Sin embargo, el Banco del Estado podrá adquirir los bonos de esta emisión en cualquier época a petición del dueño, antes del vencimiento del plazo de un año, contado desde la fecha de la respectiva adquisición, pero en tal caso sólo recibirá los intereses por el período que los ha conservado en su poder, cuya tasa máxima será fijada anualmente por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos.

E.— Impuestos y Contribuciones

Decreto N° 1.484 (Ministerio de Hacienda), del 30 de junio de 1970. (Diario Oficial del 4 de julio de 1970).

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA QUE A CONTAR DE LA FECHA QUE INDICA CONCEDA FACILIDADES ESPECIALES DE PAGO A LOS DEUDORES MOROSOS DE IMPUESTOS

1.o— Autorízase al Tesorero General de la República para que, a contar desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 1970, conceda facilidades especiales de pago, a los deudores morosos de impuestos de cualquiera naturaleza.

2.o— El Tesorero General otorgará estas facilidades mediante resoluciones fundadas y, con excepción de lo que a plazos y naturaleza de los impuestos se refiere, se ceñirá a las normas establecidas para el otorgamiento de convenios ordinarios de pago.

Decreto N° 1.421 (Ministerio de Hacienda), del 26 de junio de 1970. (Diario Oficial del 14 de julio de 1970).

DISPONE DAR CUENTA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION TRIBUTARIA QUE SEÑALA

Deberá darse cuenta por escrito en el mes de mayo de cada año del incumplimiento de la obligación que tienen los empleados y obreros de presentar el comprobante de declaración del impuesto global complementario, antes que los habilitados, empleadores o patrones les paguen sus sueldos o salarios del mes de abril de cada año.

Ley N° 17.314. (Ministerio de Hacienda), de 23 de julio de 1970; (Diario Oficial del 25 de julio de 1970).

CREA COMITE PROGRAMADOR DE INVERSIONES DE IQUIQUE Y PISAGUA PARA LOS FINES QUE INDICA Y CONDONA A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES, LOS INTERESES, RECARGOS, SANCIONES Y MULTAS REDUCIDOS EN LOS PORCENTAJES QUE INDICA, ADEUDADOS AL FISCO O LAS MUNICIPALIDADES

“Artículo 1.o— Créase el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua, encargado de promover el desarrollo económico de los mencionados departamentos y de proponer al Supremo Gobierno la programación de las actividades del Sector Público en dicha zona.

Le corresponderá en especial:

a) Elaborar e informar al Supremo Gobierno sobre los proyectos específicos, financiados directa e indirectamente por el Estado, relativos a los departamentos indicados:

b) Preparar y proponer al Presidente de la República, un programa anual de inversiones del Sector Público para dichos departamentos, de conformidad a las normas técnicas que le imparta la Oficina de Planificación Nacional;

c) Proponer la inversión de los fondos que se obtengan de una emisión especial de Certificados de Ahorro Reajutable, por parte del Banco Central de Chile. Dichos fondos deberán ser invertidos en proyectos industriales cuya rentabilidad y factibilidad haya sido informada por los organismos técnicos competentes del Estado;

d) Proponer al Supremo Gobierno la adopción de las medidas de política económica necesarias para el desarrollo integral de la región.

El Comité ejercerá sus funciones sin perjuicio de las atribuciones del Instituto CORFO del Norte. No obstante, el Director de la Oficina de Planificación Regional de Tarapacá, ejercerá las funciones de coordinador entre ambos organismos y concurrirá al Consejo del mencionado Instituto con derecho a voz.

Artículo 2.o— El Comité estará integrado de la siguiente manera:

1.— El Intendente de la provincia de Tarapacá, quien lo presidirá;

2.— Los Alcaldes de las Municipalidades de los departamentos de Iquique y Pisagua;

3.— El Jefe del Departamento de la Corporación de Fomento de la Producción de Tarapacá;

4.— Un representante de la Comisión Coordinadora para la Zona Norte;

5.— Un representante de la Oficina de Planificación Nacional;

6.— Un representante del Banco Central de Chile, con domicilio en Iquique;

7.— Un representante de las actividades comerciales y otro de las actividades industriales y mineras de los departamentos;

8.— Un representante de la Central Unica de Trabajadores, y

9.— Un representante de las Juntas de Vecinos de cada departamento.

Los empates serán decididos por quien esté presidiendo la sesión del Comité.

Los representantes a que se refieren los números 7, 8 y 9 del presente artículo serán designados por sus respectivos organismos en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 3.º— La Oficina Regional de Planificación de la I Región, Tarapacá, será la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 4.º— La sede del Comité será la ciudad de Iquique.

El Presidente de la República dictará las normas necesarias respecto de la subrogación del Presidente del Comité, del quórum con que éste adoptará sus acuerdos y de las medidas que se requieran para su instalación y correcto funcionamiento.

Artículo 5.º— Antes del 1.º de julio de cada año, el Comité Programador de Inversiones someterá a la consideración del Presidente de la República el programa anual de inversiones a que se refiere la letra b) del artículo 1.º, de la presente ley.

El programa deberá presentarse sectorializado, identificando las instituciones ejecutoras de los distintos proyectos y en él se contendrán las proposiciones de inversión del sector Público en la región, para el año siguiente y el financiamiento de dichas inversiones, con los fondos contemplados en esta ley y con recursos propios de los distintos Servicios de la Administración del Estado.

Artículo 6.º— El Presidente de la República dictará con las modificaciones que estime pertinentes y previo informe de la Oficina de Planificación Nacional, el decreto aprobatorio del programa de inversiones en los departamentos de Iquique y Pisagua, antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 7.º— A partir del 1.º de febrero de cada año, el Presidente de la República, por Decreto Supremo, pondrá a disposición de los diversos Ministerios y Servicios del Estado, los fondos a que se refiere el artículo 8.º de la presente ley, de conformidad al programa de inversiones que se apruebe. Los fondos deberán ser entregados en las cantidades que sean necesarias para asegurar la ejecución de las obras en la forma señalada en el programa de inversiones.

Artículo 8.º— A contar del año siguiente al de la vigencia de esta ley, la Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación, deberá consultar en el Presupuesto de Capital del Ministerio de Hacienda, un ítem especial en el cual se contendrán

los fondos a que se refiere el artículo 9.º de la presente ley.

Artículo 9.º— El ítem a que se refiere el artículo precedente, contendrá una asignación de E° 20.000.000, la que se incrementará hasta igualar el 20% de los ingresos aduaneros percibidos en los departamentos de Iquique y Pisagua en el año anterior, con excepción de los que correspondan a las Municipalidades y Policía Marítima. La suma que se determine en dicha forma, en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad ya mencionada de E° 20.000.000, reajustada anualmente en el mismo porcentaje en que haya aumentado el índice de precios al consumidor en el año precedente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el producto del impuesto a las compraventas y servicios por las transacciones que se efectúen en los Hoteles, Residenciales o Albergues que desarrollen actividades en los departamentos de Iquique y Pisagua, como, asimismo, en los establecimientos de esparcimiento y recreación de la zona, se destinará anualmente a incrementar el ítem a que se refiere el inciso anterior, en el año siguiente a las recaudaciones de dichos tributos.

Igualmente incrementarán este ítem las recuperaciones de los préstamos que se otorguen por los diversos servicios u organismos del Estado con fondos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10.º— Los excedentes de fondos que no se alcancen a invertir al terminar el año presupuestario, no pasarán a rentas generales, sino que se traspasarán a una cuenta especial de depósito. En el decreto aprobatorio del programa de inversiones, señalado en el artículo 6º, se especificará el destino que se dará a dichos saldos.

Los distintos Servicios podrán imputar al ítem señalado en el artículo 8.º los gastos que demande el estudio y ejecución de las obras indicadas en el programa anual aprobado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta ley. En ningún caso, los gastos de estudio podrán exceder del 10% de los ingresos anuales con que cuenta el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua.

Artículo 11.º— Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 2.º de la ley N.º 12.937:

“Los comerciantes instalados o que se instalen en los departamentos de Iquique y Pisagua, podrán importar las mercaderías a que se refiere el inciso primero del presente artículo, acogidas a las franquicias que por la presente ley se establecen, para ser vendidas sólo a las personas naturales o jurídicas dedicadas a algunas de las actividades favorecidas con las exenciones que el presente artículo establece. Respecto de los vehículos motorizados de cualquiera especie, esta franquicia se referirá exclusivamente a sus repuestos, partes y piezas.

Las franquicias establecidas en este artículo se entenderán también a las importaciones de repuestos destinados a los automóviles de alquiler.

El Servicio de Aduanas deberá fiscalizar, en forma preferente, el fiel cumplimiento de las fran-

quicias establecidas en los incisos anteriores y sus infractores, serán responsables del delito de fraude aduanero.”

Artículo 12.— Los comerciantes instalados o que se instalen en los departamentos de Iquique o Pisagua podrán importar las mercancías a que se refiere el inciso primero del artículo 2.º del DFL. N.º 5, de 14 de agosto de 1969, con las franquicias que se señalan en el texto legal citado, para ser vendidas sólo a las personas dedicadas a la producción de la industria artesanal favorecidas con los beneficios indicados en el citado DFL. y hasta por los montos en él indicados.

El Servicio de Aduanas deberá fiscalizar en forma preferente el fiel cumplimiento de las franquicias establecidas en el inciso anterior. Los infractores de éste serán responsables del delito de fraude aduanero.

Artículo 13.— Agrégase al final del inciso segundo del artículo 18 de la ley N.º 16.528, modificado por el artículo 20 de la ley N.º 17.267, lo siguiente:

“De la misma exención gozarán los industriales establecidos en los departamentos de Iquique y Pisagua, exclusivamente, en lo que se refiere a sus respectivos giros industriales.

Agrégase a continuación del inciso tercero del artículo 18 de la citada ley N.º 16.528, lo siguiente:

“La misma exención regirá también respecto de las transferencias que realicen entre sí los industriales establecidos en los departamentos de Iquique y Pisagua, siempre que los bienes objeto de la transferencia sean producidos por el tradente.”

Artículo 14.— Agrégase el siguiente inciso a la letra c) del artículo 20 de la ley N.º 13.039, incorporada por el artículo 53, N.º 1 de la ley N.º 17.073, de diciembre de 1968:

“Los componentes importados de las mercaderías que se refiere el inciso anterior quedarán afectos al pago de setenta y cinco por ciento de los derechos específicos fijados en el Arancel Aduanero y adeudarán, en sustitución del derecho ad-valorem en él establecido, las tasas de 4%, 25% o 50%, según se trate de especies a que se refieren los artículos 2º, 1º y 3º, respectivamente, del decreto de Hacienda N.º 2.772, de 1943.

Artículo 15.— Autorízase la libre importación y libérase de los derechos y demás gravámenes que se perciben por Aduanas, que afecten a los materiales de construcción, excepto fierro y madera, que se utilicen en la construcción de hoteles, moteles, hosterías, balnearios, campings, museos y otros establecimientos dedicados al turismo, ubicados en los departamentos de Iquique y Pisagua.

De iguales franquicias gozarán los elementos destinados a equipar y alhajar los establecimientos mencionados en el inciso primero.

Estas franquicias se concederán previo informe favorable del Consejo Regional de Turismo de Tarapacá e Instituto de Corfo Norte.

Las franquicias que por el presente artículo se conceden, regirán por un período de diez años, contados desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 16.— Ampliase el artículo 11 de la ley N.º 12.937, modificado por el artículo 4º de la ley N.º 16.894, en el sentido de que comprende a la industria hotelera de los departamentos de Iquique y Pisagua.

Artículo 17.— Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 5º del DFL. N.º 6, de 15 de septiembre de 1969:

“En todo caso podrán ingresar a los recintos y/o almacenes de la Zona Franca maquinarias que sean utilizadas o que presten servicios en las diversas operaciones mencionadas.”

Artículo 18.— Reemplázase el artículo 6º del DFL. N.º 6, de 15 de septiembre de 1969, por el siguiente:

“Las transferencias de bienes corporales muebles extranjeros ingresados a la Zona Franca y de los productos con ellos obtenidos que se efectúen en dicha zona, estarán exentos del impuesto de compraventa.

Del mismo modo, los servicios que se presten dentro de esa Zona, estarán liberados del impuesto correspondiente establecido en la ley N.º 12.120 y sus modificaciones posteriores.”

Artículo 19.— Aclárase que las mercancías que podrán introducirse en la Zona Franca establecida en el DFL. N.º 6, de 1969, comprenden todas aquellas que están incluidas en el artículo 2º de la ley N.º 12.937 y sus modificaciones.

Artículo 20.— En el artículo 10 de la ley N.º 16.894 reemplázase la expresión “31 de diciembre de 1970” por “31 de diciembre de 1971”.

Artículo 21.— Reemplázase el artículo 4º de la ley N.º 12.858 y sus modificaciones posteriores por el siguiente:

“Artículo 4º.— Las prestaciones que pague la importación de mantequilla se invertirán en los siguientes fines:

1) Programas de forestación, regadío, y desarrollo agrícola de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, a través del Instituto Corfo Norte;

2) Plan de construcciones de policlínicas periféricas en los departamentos Iquique y Pisagua y en las provincias de Antofagasta y Atacama, a través de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios;

3) Programas de reparación y construcción de caminos que digan relación con los departamentos y provincias señalados en el número anterior. Cuando estas inversiones se refieran a los departamentos de Iquique y Pisagua, se harán por el Comité Programador de Inversiones, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 1º de esta ley.

El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, determinará anualmente los porcentajes que correspondan a cada uno de los fines previstos.”

Artículo 22.— Agrégase en el inciso primero del artículo 229 de la Ordenanza de Aduanas, entre las palabras “Arica” y “Antofagasta”, la palabra “Iquique”.

Artículo 23.— El Instituto Corfo del Norte deberá destinar hasta un millón de escudos para préstamos no reajustables y en las condiciones más favorables a los agricultores del valle de Pica y Matilla, con el objeto de adquirir equipos de fumigación, bombines, cañerías, insecticidas y demás elementos necesarios para combatir las plagas que afectan a la agricultura y fruticultura de la región.

La importación de estos elementos se hará al amparo de las disposiciones de la ley N° 12.937, y sus modificaciones.

Artículo 24.— Las empresas instaladas en el departamento de Arica al amparo del DFL N° 30² de 1953, estarán afectas a la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 107 de la ley N° 15.575, a contar de la vigencia de la presente ley.

Artículo 25.— Agrégase al artículo 5° de la ley N° 16.894 la siguiente frase al final del inciso primero del número primero del artículo 12, reemplazando el punto (.) por una coma (,):

“, como asimismo, las que autorice el Presidente de la República.”

Artículo 26.— Los contribuyentes morosos en el pago de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza, adeudados al Fisco o a las Municipalidades al 31 de mayo de 1970, que paguen la totalidad o parte de esos tributos dentro de los plazos que a continuación se indican, contados desde la fecha de la publicación de la presente ley, cancelarán los respectivos intereses, recargos, sanciones y multas, reducidos en los porcentajes que en cada caso se señalan:

- a) Dentro del plazo de 60 días, 75% de reducción, y
- b) Dentro del plazo de 120 días, 50% de reducción.

Artículo 27.— A los beneficios concedidos en el artículo anterior y en las mismas condiciones, podrán también acogerse los deudores morosos que a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan suscritos convenios de pago con el Servicio de Tesorerías, en relación con la parte de los impuestos que se encuentran pendiente a dicha fecha, sea que se trate de convenios corrientes o suscritos en virtud de leyes especiales.

Los contribuyentes que se hubieren acogido a los artículos 254 de la ley N° 16.840; 3° de la ley N° 17.031, y 2°, inciso antepenúltimo de la ley N° 17.182, y que se encuentren en mora en el pago de una o más cuotas de los convenios suscritos al

efecto, tendrán también un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, para efectuar el pago de las mismas, manteniéndose, en este caso, vigentes en todas sus partes los respectivos convenios.

Artículo 28.— A la condonación y beneficios contemplados en los artículos precedentes, no podrán acogerse aquellos contribuyentes que hubiesen sido condenados por delitos tributarios.

Artículo 29.— La reducción de los intereses, recargos, multas y sanciones otorgados en la presente ley, no incluye las costas establecidas en el artículo 196 del Código Tributario.

Artículo 30.— Condónase al Club Deportivo Academia de Educación Física, de Iquique, personalidad jurídica N° 168, de 17 de enero de 1940, la deuda de pavimentación por pavimentos ejecutados frente a su propiedad en Avenida Costanera, cobranza formulada bajo el N° FC-164 por la División de Pavimentación Urbana de Iquique. Esta condonación comprende, además los intereses, multas y cualquier otro recargo.

Artículo 31.— Prorrógase por un período de dos años, a partir del 26 de octubre de 1970, la vigencia de la exención contenida en el artículo 7° de la ley N° 12.919.

Artículo 32.— El Presidente de la República podrá fijar tarifas por la carga, descarga, traslado dentro de los recintos aduaneros, ubicación y almacenamiento en los sitios destinados al efecto y demás operaciones materiales relacionadas con el despacho y movilización de las mercancías que entren o salgan por los aeropuertos internacionales de Chacalluta, Cerro Moreno, Los Cerrillos, Pudahuel, General Carlos Ibáñez del Campo, por el Puerto y Aduana Mayor de Los Andes y por la Aduana Postal Mayor de Santiago. Estos ingresos serán destinados al pago de jornaleros y adquisición de equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos que sean necesarios para efectuar las operaciones mencionadas.

Artículo 33.— Condónase al Instituto Nacional de Capacitación Profesional (Inacap), los derechos tasas y multas y cualquier cobro que pudiere estar pendiente en el Servicio de Aduanas, por las importaciones que haya efectuado dicha institución.

Artículo 34.— Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses dicte normas aplicables a la industria electrónica.

Para este efecto se autoriza al Presidente de la República para definir el concepto de industria electrónica, como asimismo para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para colocar a dicha actividad industrial bajo un estatuto jurídico uniforme pudiendo eliminar, unificar, prorrogar o reemplazar las franquicias de que actualmente dispone, sea que ellas se hayan otorgado en razón de la industria misma o por la zona en que se encuen-

tra ubicada. En ningún caso se otorgarán mayores franquicias que las existentes.

Artículo 35.— Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones legales que afectan a los departamentos de Iquique y Pisagua y que se contienen en la ley N° 12.937 y sus modificaciones posteriores.

Artículos Transitorios

Artículo 1.º— Facúltase al Presidente de la República para crear en la ley N° 17.271 un ítem que destine hasta veinte millones de escudos para cumplir las finalidades de esta ley durante el año 1970. Con este objeto, queda autorizado para efectuar los traspagos de ítem necesarios.

La suma indicada se reducirá en tantos duodécimos como meses del año 1970 hayan transcurrido hasta el último día del mes anterior a la presentación en el Congreso Nacional del proyecto que originó la presente ley.

La obligación establecida en el artículo 5.º de esta ley no se aplicará en el año 1970, y el Presidente de la República, dentro de los treinta días siguientes a su publicación, fijará el programa de inversiones para dicho año. En este programa deberán consultarse los recursos necesarios para la creación del Museo del Salitre en el departamento de Iquique.

Artículo 2.º— El programa de inversiones para el año 1971 deberá someterse a la consideración del Presidente de la República dentro de 120 días contados desde la vigencia de esta ley.

El Presidente de la República dictará el decreto aprobatorio antes del 31 de enero de 1971".

Decreto N° 1.643 (Ministerio de Hacienda) del 17 de julio de 1970. (Diario Oficial del 30 de julio de 1970).

FIJA SOBRETASA DEL IMPUESTO QUE SEÑALA

Fijase en un 3,91% la sobretasa del impuesto del artículo 235º de la ley N° 16.617, establecida en el inciso 13º del citado artículo, que regirá en el trimestre agosto, septiembre y octubre de 1970.

F.— Inversiones Extranjeras

Solicitud Compañía Minera Disputada de Las Condes S.A. (Extracto)

(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) (Corporación del Cobre). (Diario Oficial del 6 de julio de 1970).

Decreto N° 571 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), del 12 de junio de 1970. (Diario Oficial del 27 de julio de 1970).

MODIFICA DECRETO N.º 23, DE 1969, SOBRE APORTE DE CAPITAL DE CORN PRODUCTS COMPANY

Ley N° 17.308 (Ministerio de Hacienda), de 29 de junio de 1970. (Diario Oficial del 1.º de julio de 1970).

MODIFICA CODIGO DE COMERCIO

G.— Vivienda

Aviso del Ministerio de la Vivienda. (Diario Oficial de 1.º de julio de 1970).

Valor provisional de la cuota de ahorro.— En cumplimiento de los decretos (V. y U.) N.º 121, de 1967, y 745, de 1969, fijase el valor provisional de la cuota de ahorro por el período comprendido entre el 11 de julio y el 10 de agosto de 1970, en la cantidad de E° 12.25 (doce escudos veinticinco centésimos).

Resolución N.º 82 (Ministerio de la Vivienda y Urbanismo), del 1.º de julio de 1970 (Diario Oficial del 18 de julio de 1970).

FIJA VALOR OFICIAL DE LA COUTA DE AHORRO

Fijase en E° 12,25 (doce escudos veinticinco centésimos) el valor oficial de la cuota de ahorro por el período comprendido entre el 11 de julio de 1970 y el 10 de julio de 1971.

Por razones de urgencia la presente resolución deberá tramitarse en un plazo de cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.º de la ley 16.391.

Aviso del Ministerio de la Vivienda. (Diario Oficial del 20 de julio de 1970).

Valor provisional de la unidad reajutable.— En cumplimiento a los decretos números 121, de 1967, y 745, de 1969 (V. y U.), fijase el valor provisional de la unidad reajutable por el período comprendido entre el 1.º y 31 de agosto de 1970, en la cantidad de E° 6,38 (seis escudos treinta y ocho centésimos).

LIBROS Y FOLLETOS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Julio de 1970

- BANKERS**, Trust Co. Washington agencies that help to finance foreign trade. 6th ed. New York, 1970. 25 p.
- BERNI**, Giorgio. Evolución del pensamiento económico. México. Herreros Hermanos, 1968. 248 p.
- BORGOÑO**, José. La administración de personal en el servicio público. Santiago, Ed. Universitaria, 1969. 236 p.
- BRUNK**, H. D. An introduction to mathematical statistics. 2nd. ed. Waltham, Mass, Blaisdell Pub. Co., 1965. 429 p.
- CHANDLER**, George. Four centuries of banking; as illustrated by the bankers, customers and staff associated with the constituent banks of Martins Bank Limited. London, B. T. Batsford, 1963. 2 v.
- CHANDLER**, Lester V. The economies of money and banking. 5th ed. New York, Harper and Row, 1969. 562 p.
- DEANE**, Marjorie. Devaluation why it must work. London, The Economist, 1969. 24 p.
- EVANS**, Michael K. Macroeconomic activity; theory, forecasting and control. An econometric approach. New York, Harper and Row, 1969. 627 p.
- GIBB**, Jack R. Manual de dinámica de grupos, por J. R. Gibb, Lorraine M. Gibb y Grace N. Platta. Buenos Aires, Ed. Humanitas, 1969. 203 p.
- GRANGER**, C. W. J. Spectral analysis of economic time series, by C. W. J. Granger and M. Hatana-ka. Princeton, N. J., Princeton University Press 1964. 299 p.
- HORSEFIELD**, John Keith. ed. The International Monetary Fund 1945-1965: twenty years of international monetary cooperation. Washington, International Monetary Fund, 1969. 3 v.
- INSTITUTO** Interamericano de Estadística. Informe de la 1ª. sesión de la subcomisión de estadísticas industriales, de comercio interno y de servicios a la comisión de mejoramiento de las estadísticas nacionales. Washington, 17 a 28 de abril 1967. Washington, Unión Panamericana, 1969. 166 p.
- INSTITUTO** para la Integración de América Latina. Hacia una tarifa externa común en América Latina. Buenos Aires, BID/INTAL, 1969. 369 p.
- JOO**, Arredondo, Sergio. Distribución sectorial del crédito en moneda corriente y extranjera. Santiago, Banco Central de Chile. Depto. de Estudios, 1970. 26 h.
- KINDLEBERGER**, Charles Poor. American business abroad; six lectures on direct investment. New Haven, Yale University Press, 1969. 225 p.
- LEVINE** C., Flavio. Fomento de las exportaciones: la experiencia chilena. Versión preliminar. Santiago, Banco Central de Chile, 1970. 17 h.
- LIBANO** A., Dolores. El tipo de cambio en Chile. Santiago, Banco Central de Chile. Dpto. de Estudios, 1970. 12 h.
- MARSHALL** Silva, Jorge. Financiamiento compensatorio. Banco Central de Chile, Dpto. de Estudios, 1969. 53 h.
- MARSHALL** Silva, Jorge. Mecanismo de apoyo a balanzas de pagos de países de ALALC. Santiago, Banco Central de Chile, Dpto. de Estudios, 1969.
- MASSAD** Abud, Carlos. Flexibilidad en las tasas de cambios y países en desarrollo. Santiago, Banco Central de Chile, 1970. 21 h., anexos.
- MAX**, Hermann. El valor de la moneda; la función del dinero; la función del crédito, la función de los cambios. Buenos Aires, J. Almendros Ed., 1970. 321 p.
- MUNDELL**, Robert A. International economies. New York, The MacMillan Co., 1968. 332 p.
- OLAVARRIA** Avila, Julio. Manual de derecho comercial. 3ª. ed. Barcelona, 1970. 514 p.

- PESEK, Boris P. The Foundations of money and banking, by B. P. Pesek and Thomas R. Saving. New York, MacMillan, 1969. 525 p.
- PESEK, Doris P. Money, wealth, and economic theory by B. P. Pesek and Thomas R. Saving. New York, The MacMillan Co. 1969. 448 p.
- PIGORS, Paul. La administración de personal; un punto de vista y un método, por P. Pigors y Charles A. Myers. México, CECSA, 1969. 890 p.
- PRIETO, Justo. Sociología industrial; introducción a su estudio. Buenos Aires, Ed. Libertad, 1967. 142 p.
- RAIFFA, Howard. Decision analysis; introductory lectures on choices under uncertainty. Reading, Mass., Addison Wesley, 1968. 309 p.
- RIVERA Solar, Ricardo Antonio. Estructura y elaboración de pruebas para selección de personal. México, Ed. Limusa Wiley, 1968. 150 p.
- ROBINSON, E. A. G. Problemas del desarrollo económico; ponencias del Congreso sobre el Desarrollo, de la Asociación Internacional de Economía. Trad. del inglés. Barcelona, Ed. Gustavo Gili, 1969. 2 v.
- SCITOVSKY, Tibor. Money and the balance of payments. Chicago, Rand MacNally and Co., 1969. 188 p.
- SHARPE, William F. The economies of computers. New York, Columbia University Press, 1969. 571 p.
- SHUBIK, Martin, ed. Essays in mathematical economies; in honor of Oskar Morgenstern, Princeton, N. J., Princeton University Press, 1967. 475 p.
- LA sociedad industrial contemporánea, por Erich Fromm y otros. México, Siglo XXI, 1969. 217 p.
- SOLDEG, Carl. Immigration and nationalism; Argentina and Chile 1890-1914. Published for the Institute of Latin American Studies. Austin. The University of Texas Press, 1970. 222 p.
- TASSARA B., Enrique. Algunos antecedentes sobre la mediana minería del cobre. Santiago, Banco Central de Chile. Dpto. de Estudios, 1969. 52 h., anexos.
- TEMAS económicos modernos, por Morton C. Grossman y otros. México, UTEHA, 1964. 558 p.
- UNITED Nations. Conference on Trade and Development. Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. 2do. período de sesiones, Nueva Delhi, 1º de febrero a 29 de marzo de 1968. Nueva York, 1968. 5 v.
- VALDIVIA Germain, Juan Carlos. Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo. Santiago, Ed. Encina, 1970. 256 p.
- VELIZ, Claudio, comp. Obstáculos para la transformación de América Latina. Trad. del inglés. México. Fondo de Cultura Económica, 1969. 362 p.
- WOLFE, J. N., ed. Value, capital, and growth. Papers in honour of Sir John Hicks. Edinburgh, University Press, 1968. 552 p.

MEMORIAS Y OTRAS PUBLICACIONES EN SERIE

- ANALISIS anual de la producción, el consumo, comercio y precios mundiales, 1968. Roma, FAO, 1970. 205 p.
- ANUARIO de Producción, 1968. Roma, FAO, 1969. 814 p.
- ANUARIO de productos forestales, 1969. Roma, FAO, 1970. 216 p.
- COMMODOTY trade statistics, 1969. New York Statistical Office of the United Nations, 1969.
- DEMOGRAPHIC yearbook, 1968. New York, United Nations, 1969. 818 p.
- ECONOMIC report of the President, 1970. Washington, United States Government Printing Office, 1970. 284 p.
- ECONOMIC survey 1969. Oslo, Central Bureau of Statistics of Norway, 1970. 145 p.
- FEDERAL Reserve Bank of New York; 55th annual report for the year ended on december 31, 1969. New York, 1969. 60 p.
- GUIA bancaria, cambiaria y de comercio exterior para América Latina, 1970. Bogotá, Federación Latinoamericana de Bancos, 1970. 386 p.
- INDICE general de publicaciones periódicas latino americanas, 1968. Metuchen, N. J. Scarecrow Press, 1970. 355 p.
- INFORMACIONES Geográficas, 1968-1969. Santiago, Depto. de Geografía Univ. de Chile, 1970. 228 p.
- MEMORIA y estadística, 1969. Lima, Superintendencia de Banca y Seguros, 1969. 455 p.
- POLONIA cifras y hechos, 1969. Varsovia, Edic. Interpress, 1969. 109 p.
- YEARBOOK of fishery statistics; fishery commodities 1967. Paris, FAO, 1968. pag. irreg.

I. ESTADÍSTICAS MONETARIAS, BANCARIAS Y FINANCIERAS

A. ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y BANCARIAS

Bancos comerciales: Colocaciones por tipo de préstamo

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados		Préstamos		Doc. comp. como encaje		Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.
1966	351 069	1 815	487 483	—	428 462	3 667	244	—	11 097	150 208	1 278 355	155 690
1967	517 463	1 420	521 920	—	514 115	2 401	237	—	13 978	188 631	1 567 703	192 452
1968	828 151	825	573 238	—	627 537	2 119	51	—	11 142	326 031	2 040 119	328 975
1969												
Jun.	929 423	46	661 151	—	775 858	1 762	47	—	10 319	393 254	2 376 798	395 062
Jul.	961 004	46	649 930	—	786 951	2 218	47	—	10 551	366 048	2 408 483	368 312
Ago.	970 558	69	653 918	—	807 493	2 212	47	—	13 061	371 172	2 445 077	373 453
Sep.	996 629	84	649 807	—	809 610	2 510	47	—	16 494	363 697	2 472 587	366 291
Oct.	1 022 910	80	671 558	—	815 923	3 037	46	—	16 501	362 220	2 526 938	365 337
Nov.	1 040 687	4	685 945	—	820 417	3 917	45	—	16 286	371 944	2 563 380	375 865
Dic.	1 085 638	1	706 485	—	840 673	4 324	44	—	14 993	393 012	2 647 833	397 337
1970												
Ene.	1 100 423	1	723 573	—	841 026	4 039	44	—	18 324	379 389	2 683 390	383 429
Feb.	1 131 090	1	734 935	—	870 006	3 840	44	—	22 012	364 438	2 758 087	368 279
Mar.	1 185 746	—	731 783	—	900 305	3 502	44	—	23 600	363 662	2 841 478	367 164
Abr.	1 217 989	—	766 404	—	925 423	3 327	44	—	28 608	364 141	2 938 468	367 468
May.	1 214 668	—	805 612	—	946 794	2 661	42	—	28 682	354 901	2 995 798	357 562
Jun.	1 246 394	—	842 819	—	989 193	4 296	42	—	24 017	415 310	3 102 465	419 606

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

Banco del Estado: Colocaciones por tipo de préstamo

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados		Préstamos		Doc. comp. como encaje		Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.
1966	132 450	13 915	254 468	542 189	1 184	5 780	—	—	33 885	78 668	968 772	98 767
1967	242 870	19 213	266 761	733 962	217	4 903	—	—	61 430	187 272	1 309 926	206 702
1968	350 770	26 477	328 918	943 285	1 009	4 151	—	—	68 580	234 957	1 795 704	262 443
1969												
Jun.	470 367	25 860	344 825	1 059 719	677	3 773	—	—	74 810	367 337	1 953 494	393 874
Jul.	461 905	24 974	341 594	1 093 032	629	3 773	—	—	86 715	358 660	1 987 019	384 263
Ago.	466 392	—	349 996	1 132 458	629	3 773	—	—	98 344	381 646	2 050 963	382 275
Sep.	467 209	—	345 093	1 177 324	629	3 397	—	—	106 251	391 140	2 099 274	391 769
Oct.	481 647	—	351 771	1 228 585	527	3 396	—	—	111 569	369 966	2 176 968	370 493
Nov.	486 829	—	349 912	1 293 614	149	3 396	—	—	124 280	339 625	2 258 031	339 744
Dic.	318 993	—	389 254	1 404 693	56	3 396	—	—	110 562	311 387	2 426 903	311 443
1970												
Ene.	525 823	—	391 188	1 434 376	56	3 396	—	—	123 337	354 513	2 478 125	354 569
Feb.	525 913	—	390 970	1 449 578	56	3 021	—	—	126 120	369 261	2 495 602	369 317
Mar.	550 625	—	385 564	1 452 292	56	3 021	—	—	135 476	378 684	2 526 978	373 740
Abr.	559 702	—	386 548	1 499 764	120	3 021	—	—	146 983	401 976	2 596 016	402 096
May.	573 433	—	392 055	1 505 153	64	3 021	—	—	154 210	408 848	2 627 872	408 912
Jun.	592 388	—	397 547	1 597 726	441	3 021	—	—	145 114	473 178	2 735 796	473 619

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

Colocaciones en moneda corriente

(En miles de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	TOTAL
	Fisco	Instituciones públicas	Municipalidades	Suma	Ent. privadas y particulares		
Banco Central de Chile							
1966	177 651	185 141	—	362 792	45 375	59 691	467 859
1967	363 945	209 918	—	573 863	74 665	121 827	770 355
1968	303 209	264 745	—	567 954	65 646	397 205	1 030 805
1969	386 850	322 234	—	709 084	219 781	539 125	1 467 990
Jun.	237 125	321 659	—	558 784	207 359	508 125	1 274 268
Jul.	334 912	321 535	—	656 447	195 007	564 909	1 416 363
Ago.	336 772	321 535	—	658 307	180 512	492 045	1 330 864
Sep.	269 365	320 897	—	590 262	163 163	642 881	1 396 306
Oct.	270 583	320 436	—	591 019	145 526	626 367	1 362 912
Nov.	510 584	79 436	—	590 020	126 865	661 370	1 378 255
Dic.							
1970	342 017	79 374	—	421 391	168 004	642 559	1 231 954
Ene.	501 941	82 779	—	584 720	196 996	814 231	1 595 947
Feb.	528 478	82 451	—	610 929	235 435	1 799 633	2 645 997
Mar.	531 562	81 978	—	613 540	271 521	651 545	1 536 606
Abr.	539 488	81 365	—	620 853	284 458	868 143	1 773 454
May.	538 708	81 054	—	619 762	280 504	714 284	1 614 550
Jun.							
Bancos comerciales							
1966	271	1 811	867	2 949	1 275 406	—	1 278 355
1967	254	745	618	1 617	1 566 086	—	1 567 703
1968	81	1 145	—	1 226	2 036 179	—	2 037 405
1969	125	2 700	300	3 125	2 370 540	—	2 373 665
Jun.	54	927	300	1 281	2 407 202	—	2 408 483
Jul.	54	840	239	1 133	2 443 944	—	2 445 077
Ago.	54	797	489	1 340	2 471 248	—	2 472 588
Sep.	53	747	602	1 402	2 525 330	—	2 526 932
Oct.	45	977	550	1 572	2 561 808	—	2 563 380
Nov.	44	1 818	—	1 862	2 645 971	—	2 647 833
Dic.							
1970	44	1 156	—	1 200	2 682 190	—	2 683 390
Ene.	44	1 063	2	1 109	2 776 977	—	2 778 086
Feb.	143	1 003	—	1 146	2 840 331	—	2 841 477
Mar.	44	4 835	—	4 879	2 933 589	—	2 938 468
Abr.	42	4 249	2	4 293	2 991 506	—	2 995 799
May.	110	3 567	—	3 677	3 098 786	—	3 102 463
Jun.							
Banco del Estado de Chile							
1966	10 296	16 735	12 745	39 776	928 996	—	968 772
1967	7 834	61 511	15 672	85 017	1 224 009	—	1 309 926
1968	4 632	77 621	23 028	105 281	1 690 422	—	1 795 703
1969	4 088	80 532	20 813	105 433	1 851 834	—	1 957 267
Jun.	4 088	98 194	20 397	122 679	1 864 330	—	1 987 018
Jul.	4 010	131 630	20 362	156 002	1 894 962	—	2 050 964
Ago.	3 556	136 111	20 066	159 733	1 930 540	—	2 099 273
Sep.	3 494	146 126	19 361	168 981	2 007 089	—	2 176 970
Oct.	3 473	156 014	19 495	178 982	2 070 049	—	2 258 031
Nov.	3 789	211 422	19 271	234 482	2 192 421	—	2 426 903
Dic.							
1970	4 132	217 803	19 067	241 002	2 237 174	—	2 478 126
Ene.	3 665	219 673	19 940	243 278	2 252 324	—	2 495 602
Feb.	3 173	220 210	23 565	246 948	2 280 059	—	2 527 007
Mar.	3 190	256 521	22 133	281 844	2 314 172	—	2 596 016
Abr.	3 040	265 025	22 578	290 643	2 337 230	—	2 627 873
May.	3 070	284 277	23 204	310 551	2 425 245	—	2 735 796
Jun.							
Sistema Monetario							
1966	188 218	203 687	13 612	405 517	2 249 777	—	2 655 294
1967	372 033	272 174	16 390	660 497	2 865 660	—	3 526 157
1968	307 922	343 511	23 028	674 461	3 792 247	—	4 466 708
1969	391 063	405 466	21 113	817 642	4 442 155	—	5 259 797
Jun.	337 484	420 780	20 697	778 961	4 778 961	—	5 257 861
Jul.	338 976	454 005	20 601	813 582	4 533 913	—	5 347 495
Ago.	340 382	458 443	20 555	819 380	4 591 300	—	5 410 680
Sep.	272 912	467 770	19 963	760 645	4 696 682	—	5 457 327
Oct.	274 101	477 427	20 045	771 573	4 786 383	—	5 557 956
Nov.	514 417	292 676	19 271	826 364	4 965 257	—	5 791 621
Dic.							
1970	346 193	298 333	19 067	663 593	5 087 318	—	5 750 911
Ene.	505 650	303 515	19 942	829 107	5 226 297	—	6 055 404
Feb.	531 794	303 664	23 565	859 023	5 355 825	—	6 214 848
Mar.	534 796	343 334	22 133	900 263	5 519 282	—	6 419 545
Abr.	542 570	350 639	22 580	915 789	5 613 194	—	6 528 983
May.	541 888	368 898	23 204	933 990	5 804 535	—	6 738 525
Jun.							

Colocaciones en moneda extranjera
(En miles de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	TOTAL
	Fisco	Instituciones públicas	Municipalidades	Suma	Ent. privadas y particulares		
Banco Central de Chile							
1966	556 909	37 112	—	593 921	39 260	—	633 181
1967	558 890	34 772	—	593 752	39 042	38 521	671 702
1968	566 561	27 148	—	593 709	36 307	51 594	684 388
1969	569 399	29 533	—	598 932	31 491	375	630 391
Julio	591 690	28 856	—	620 546	29 056	274	630 697
Agosto	598 979	28 863	—	627 842	28 695	311	649 913
Septiembre	571 974	29 545	—	601 519	30 470	331	656 868
Octubre	588 624	32 780	—	621 404	32 468	289	632 278
Noviembre	611 628	34 562	—	646 190	33 846	285	654 157
Diciembre	575 357	39 959	—	615 316	33 033	314	680 350
1970	580 411	34 465	—	614 876	27 729	331	648 680
Enero	579 131	35 464	—	614 595	29 788	268	642 873
Febrero	571 813	36 919	—	608 732	30 209	323	644 706
Marzo	581 706	38 926	—	620 632	27 712	306	639 247
Abril	599 242	43 922	—	643 164	30 437	332	648 676
Mayo	569 670	40 678	—	610 348	29 489	272	673 873
Junio	—	—	—	—	—	321	640 158
Bancos comerciales							
1966	—	5 637	—	5 637	30 072	—	35 709
1967	126	404	—	530	32 940	—	33 470
1968	5	261	1	267	38 566	—	38 833
1969	—	241	1	242	39 655	—	39 897
Junio	—	248	—	248	40 812	—	41 060
Julio	—	249	—	249	41 384	—	41 633
Agosto	—	245	—	245	40 590	—	40 835
Septiembre	—	250	—	250	40 480	—	40 730
Octubre	9	239	—	248	41 655	—	41 903
Noviembre	—	223	—	223	39 993	—	40 216
Diciembre	—	—	—	—	—	—	—
1970	—	214	—	214	38 595	—	38 809
Enero	—	193	—	193	37 083	—	37 276
Febrero	—	198	—	198	36 964	—	37 162
Marzo	—	190	—	190	37 004	—	37 194
Abril	—	190	—	190	36 000	—	36 190
Mayo	—	199	—	199	35 330	—	35 529
Junio	—	—	—	—	—	—	—
Banco del Estado de Chile							
1966	3 301	10 829	862	14 992	6 514	—	21 506
1967	1 336	24 924	766	27 026	8 922	—	35 948
1968	36	24 133	202	24 371	9 198	—	33 569
1969	32	32 597	370	32 999	9 882	—	42 881
Junio	62	32 645	369	33 076	9 763	—	42 839
Julio	31	32 733	356	33 120	9 498	—	42 618
Agosto	32	34 326	355	34 713	8 963	—	43 676
Septiembre	35	31 992	472	32 499	8 805	—	41 304
Octubre	45	28 776	481	29 302	8 577	—	37 879
Noviembre	23	24 048	589	24 660	8 862	—	31 522
Diciembre	—	—	—	—	—	—	—
1970	134	27 963	496	28 593	7 295	—	35 888
Enero	117	28 599	599	29 315	8 065	—	37 380
Febrero	118	28 911	633	29 662	8 672	—	38 334
Marzo	180	29 142	808	30 130	10 568	—	40 698
Abril	202	29 381	608	30 191	11 197	—	41 388
Mayo	367	27 831	752	28 950	11 153	—	40 103
Junio	—	—	—	—	—	—	—
Sistema Monetario							
1966	560 210	53 477	863	614 550	75 846	—	690 396
1967	560 442	60 100	766	621 308	80 904	—	702 212
1968	566 602	51 542	203	618 347	84 071	—	702 418
1969	569 431	62 371	371	632 173	81 028	—	713 201
Junio	591 792	61 749	369	653 870	79 631	—	733 501
Julio	599 010	61 845	356	661 211	79 577	—	740 788
Agosto	572 006	64 116	355	636 477	80 023	—	716 500
Septiembre	588 659	65 022	472	654 153	81 753	—	735 906
Octubre	611 682	63 577	481	675 740	84 078	—	759 818
Noviembre	575 380	64 230	589	640 199	79 888	—	720 087
Diciembre	—	—	—	—	—	—	—
1970	580 545	62 642	496	643 683	73 619	—	717 302
Enero	579 248	64 256	599	644 103	74 936	—	719 039
Febrero	571 931	66 028	633	638 592	75 845	—	714 437
Marzo	581 886	68 258	808	650 952	75 284	—	726 236
Abril	599 444	73 493	608	673 545	77 634	—	751 179
Mayo	570 037	68 708	752	639 497	75 972	—	715 469
Junio	—	—	—	—	—	—	—

Colocaciones en moneda corriente por provincias (*)

(En millones de escudos)

PROVINCIAS	MONEDA CORRIENTE							
	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	May. 31	Jun. 30
Tarapacá	14,4	16,4	19,1	27,5	36,3	51,2	60,1	63,2
Antofagasta	9,7	14,9	18,3	23,8	32,1	42,0	44,7	46,7
Atacama	3,3	6,0	7,9	8,8	10,2	12,2	13,7	13,6
Coquimbo	15,9	22,9	26,8	31,9	41,3	52,8	62,1	67,5
Aconcagua	11,7	18,8	21,4	24,0	32,0	40,5	38,7	38,1
Valparaíso	96,2	138,8	173,3	191,8	237,7	295,1	335,0	349,9
Santiago	788,5	1 089,7	1 440,7	1 881,2	2 513,8	3 338,0	3 814,4	3 941,7
O'Higgins	20,1	27,0	33,1	43,6	54,7	78,3	81,7	85,5
Colchagua	10,3	16,5	21,7	28,0	38,7	58,4	57,5	60,0
Curicó	16,3	22,5	29,5	39,2	48,3	67,6	70,8	70,8
Talca	18,3	29,1	42,4	52,2	69,3	87,7	90,3	94,6
Linares	13,4	19,2	24,4	29,6	47,3	66,5	60,6	63,8
Mauñe	4,1	6,3	8,9	9,5	11,1	16,7	18,5	18,7
Nuble	18,4	25,4	32,9	47,6	64,8	77,4	81,2	90,1
Concepción	44,4	64,5	85,1	109,3	148,1	188,0	220,0	230,9
Arauco	2,4	2,9	3,5	3,5	8,3	10,2	10,5	11,5
Bío-Bío	11,5	14,7	18,7	23,8	34,7	52,0	49,0	55,9
Malleco	16,8	23,4	30,6	38,9	57,9	74,6	66,7	74,4
Cautín	38,7	55,9	70,4	85,3	112,3	142,4	143,0	154,1
Valdivia	25,3	35,5	39,3	55,6	73,6	87,4	89,0	94,2
Osnorno	21,6	26,9	27,6	32,4	44,3	56,6	61,5	63,3
Llanquihue	19,6	25,3	26,4	34,7	44,9	51,9	54,2	56,5
Chiloé	3,8	6,5	8,0	9,6	13,0	14,6	15,9	17,1
Aysén	5,2	7,7	10,0	10,1	10,9	11,4	14,5	14,3
Magallanes	20,3	27,6	29,5	34,6	46,0	58,4	68,4	68,7
Suma	1 250,2	1 744,4	2 249,6	2 876,3	3 831,6	5 073,9	5 622,1	5 836,1
Doc. comput. como encaje	7,6	6,8	6,0	5,1	4,2	3,4	3,1	3,1
Colocaciones interbancarias	— 2,9	— 5,0	— 8,5	— 3,8	— 2,7	— 2,6	— 1,5	— 0,9
T O T A L	1 254,9	1 746,2	2 247,1	2 877,6	3 833,1	5 074,7	5 623,7	5 838,3

(*) Incluye colocaciones de bancos comerciales y Banco del Estado.

Colocaciones en moneda corriente y extranjera, por bancos

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)					MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)				
	1967	1968	1969	1970		1967	1968	1969	1970	
	Dic.	Dic.	Dic.	May. 31	Jun. 30	Dic.	Dic.	Dic.	May. 31	Jun. 30
Chile	463,0	586,9	739,5	840,0	878,2	13,3	18,4	21,0	16,3	15,9
Edwards	103,7	127,8	167,0	178,7	183,3	1,5	2,2	3,6	3,3	3,2
Continental	30,1	37,4	54,9	60,6	62,7	1,2	1,2	0,8	0,4	0,5
Crédito	123,4	168,4	213,2	231,2	232,6	3,2	4,3	3,3	3,7	4,1
Español	118,6	151,0	193,1	220,1	245,5	2,5	2,2	2,0	2,2	2,1
Israelita	40,1	50,5	63,8	72,0	74,6	0,5	0,3	0,4	0,3	0,3
Trabajo	84,6	101,0	125,8	136,1	137,6	1,7	2,0	1,3	1,3	1,4
O'Higgins	21,7	38,4	61,8	67,3	69,6	0,4	0,5	0,8	0,7	0,7
Pacífico	11,7	15,8	17,8	16,6	—	0,1	0,4	0,1	0,3	—
Panamericano	29,5	37,6	45,5	48,9	—	—	—	—	—	—
Sudamericano	132,7	172,5	216,3	247,6	49,8	1,4	1,8	1,3	1,1	1,1
Chileno-Yugoslavo	5,2	8,9	12,7	15,5	252,2	5,3	5,2	0,0	3,8	3,9
Chillán	6,1	8,5	11,9	14,1	16,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Comercial de Curicó	7,9	10,3	14,3	17,8	18,0	—	—	—	—	—
Concepción	43,0	62,1	86,9	104,2	111,6	1,0	1,2	1,1	1,3	1,4
Constitución	2,0	2,5	5,1	6,9	6,8	—	—	—	—	—
Llanquihue	5,6	7,9	10,9	16,3	18,1	—	—	0,2	—	—
Osnorno	78,8	102,9	138,0	155,3	157,9	1,1	0,9	1,3	0,9	0,8
Regional de Linares	3,4	5,8	10,0	10,5	11,1	—	—	—	—	—
Sur de Chile	9,0	11,1	16,5	22,6	23,7	—	—	—	—	—
Talca	22,0	27,2	33,8	39,5	40,6	0,3	0,3	0,4	0,4	0,4
Valdivia	8,8	13,5	20,7	22,7	23,1	0,0	0,1	0,1	0,2	0,1
América	33,6	44,4	57,5	67,5	69,1	1,0	0,4	0,4	0,3	0,3
Do Brasil	8,1	9,5	14,2	13,7	15,1	0,1	0,2	0,1	0,0	0,0
National City	66,0	90,7	139,6	159,7	171,5	1,0	1,2	1,5	1,3	1,4
Francés e Italiano	62,7	81,6	99,3	119,1	124,7	0,9	0,5	0,9	2,0	2,0
Londres	50,0	65,9	80,3	93,1	95,4	0,6	0,3	0,3	0,6	0,4
SUMA BCOS. COM.	1 571,3	3 829,0	2 650,4	2 997,6	3 103,3	37,1	43,4	45,0	40,4	40,0
Coloc. Interbancarias	3,8	2,7	2,6	1,5	0,9	3,6	4,6	4,8	4,2	4,5
Total Ecos. Com.	1 567,5	2 037,4	2 647,8	2 996,1	3 102,4	33,5	38,8	40,2	36,2	35,5
Total Ecos. Estado	1 305,0	1 791,6	2 423,5	2 624,9	2 732,8	35,9	33,5	31,6	41,4	40,1
TOTAL GENERAL	2 872,5	3 829,0	5 071,3	5 621,0	5 835,2	69,4	72,3	71,8	77,6	75,6

NOTAS: No incluye documentos computables como encaje. Excluidas las colocaciones por boleta de garantía, consignaciones, judiciales, cartas de créditos, créditos simples o documentarios y los créditos contingentes por obligaciones avaladas.

Banco del Estado: Depósitos en moneda corriente, según plazo

(En miles de escudos)

FINES DE	DEPOSITOS BANCARIOS			DEPOSITOS DE AHORRO			TOTAL DEPOSITOS
	En cta. cte.	Otros	Suma	A la vista	A plazo	Suma	
1966	815 193	62 934	878 127	175 027	472 616	647 643	1 525 770
1967	867 761	73 838	941 599	210 086	674 851	884 937	1 826 536
1968	1 417 731	87 526	1 505 257	267 659	963 550	1 231 209	2 736 466
1969							
Jun.	1 742 719	80 771	1 823 490	310 254	1 045 282	1 355 536	3 179 026
Jul.	1 693 195	78 873	1 772 068	316 106	1 075 378	1 391 484	3 163 552
Ago.	1 735 093	83 434	1 818 527	320 414	1 100 171	1 420 585	3 239 112
Sep.	1 744 197	108 160	1 852 357	328 392	1 124 307	1 452 699	3 305 056
Oct.	1 822 083	89 504	1 911 587	328 190	1 145 072	1 473 262	3 384 849
Nov.	2 124 621	87 407	2 212 028	332 895	1 168 850	1 501 745	3 713 773
Dic.	2 245 217	101 571	2 346 788	341 089	1 441 570	1 782 659	4 129 447
1970							
Ene.	2 381 778	102 406	2 484 184	364 348	1 414 212	1 778 560	4 342 871
Feb.	2 463 130	101 181	2 564 311	343 619	1 399 473	1 743 092	4 227 276
Mar.	2 415 037	116 570	2 531 607	385 546	1 447 754	1 833 300	4 364 907
Abr.	2 526 622	157 728	2 684 350	397 703	1 488 311	1 886 014	4 570 364
May.	2 749 912	123 473	2 873 385	408 622	1 525 812	1 934 434	4 807 819
Jun.	2 817 791	131 263	2 949 054	424 619	1 583 920	2 008 539	4 957 593

NOTA: Excluidos los depósitos interbancarios.

Movimiento de las Cámaras de Compensación (*)

(En millones de escudos)

FE-CHAS	Iqui-que	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Los Angeles	Temuco	Valdivia	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	Castro	Coyhaique	TOTAL
1967	303	729	285	4 035	35 671	560	321	2 114	229	787	424	469	315	400	—	—	46 633
1968	378	1 049	369	5 589	49 541	659	458	2 999	288	821	572	612	382	572	16	29	64 337
1969	576	1 865	525	8 499	74 599	948	685	4 904	426	1 142	842	971	544	949	45	107	97 627
1969																	
Jun.	45	149	40	618	5 647	68	50	331	30	93	62	78	38	71	3	9	7 332
Jul.	53	174	47	757	6 902	85	63	430	38	105	72	88	47	91	5	10	8 967
Ago.	52	174	47	757	5 736	85	63	430	38	105	72	88	47	91	4	10	7 799
Sep.	51	164	46	745	6 482	82	60	432	37	95	68	87	46	81	4	8	8 488
Oct.	51	188	50	851	7 254	96	65	526	42	108	82	98	54	89	5	8	9 567
Nov.	53	186	49	826	6 961	99	66	550	41	112	79	93	56	85	4	10	9 270
Dic.	59	192	53	851	7 356	98	64	566	40	106	86	100	53	95	5	9	9 733
1970																	
Ene.	66	229	57	1 039	8 271	110	73	648	48	119	98	115	68	114	5	10	11 070
Feb.	65	194	50	913	6 996	87	67	554	40	112	88	101	62	107	5	9	9 450
Mar.	77	220	59	931	7 931	114	73	585	48	128	88	120	68	127	5	12	10 586
Abr.	87	232	71	1 332	9 295	117	84	701	53	143	104	138	69	139	5	13	12 583
May.	84	245	65	1 189	8 394	110	79	661	50	154	96	128	58	131	5	13	11 462
Jun.	82	231	72	1 192	8 858	118	81	647	53	143	98	128	72	128	6	14	11 923

(*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

Depósitos en moneda corriente

(En millones de escudos)

FINES	SECTOR PUBLICO						SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO		TOTAL				
	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entid. priv. y partic. e instit. hipot.						
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Suma
Banco Central de Chile															
1966	2,5	—	0,1	—	—	—	2,6	—	7,4	—	797,4	—	807,4	—	807,4
1967	38,0	—	0,0	—	—	—	38,0	—	10,3	—	887,4	—	935,7	—	935,7
1968	79,6	—	0,0	—	—	—	79,6	—	10,7	—	1 211,0	—	1 301,3	—	1 301,3
1969	184,0	—	0,1	—	—	—	184,1	—	19,7	—	1 514,0	—	1 717,8	—	1 717,8
Jun.	4,4	—	0,0	—	—	—	4,4	—	7,3	—	1 415,3	—	1 427,0	—	1 427,0
Jul.	8,4	—	0,0	—	—	—	8,4	—	5,6	—	1 558,5	—	1 572,5	—	1 572,5
Ago.	8,4	—	0,0	—	—	—	8,4	—	7,1	—	1 508,2	—	1 523,7	—	1 523,7
Sep.	8,4	—	0,0	—	—	—	8,4	—	4,8	—	1 564,1	—	1 577,7	—	1 577,7
Oct.	10,7	—	0,0	—	—	—	10,5	—	8,6	—	1 784,6	—	1 803,7	—	1 803,7
Nov.	8,5	—	0,0	—	—	—	219,0	—	9,6	—	1 864,5	—	2 093,1	—	2 093,1
Dic.	219,0	—	0,0	—	—	—	17,5	—	13,2	—	2 017,9	—	2 048,6	—	2 048,6
1970	17,5	—	0,1	—	—	—	19,1	—	26,5	—	2 423,6	—	2 469,2	—	2 469,2
Ene.	19,0	—	0,0	—	—	—	22,6	—	16,7	—	3 553,6	—	3 592,9	—	3 592,9
Feb.	22,6	—	0,0	—	—	—	19,6	—	7,9	—	2 516,2	—	2 543,7	—	2 543,7
Mar.	19,6	—	0,0	—	—	—	18,2	—	9,6	—	2 954,5	—	2 982,3	—	2 982,3
Abr.	18,7	—	0,0	—	—	—	231,8	—	9,3	—	2 851,2	—	3 092,3	—	3 092,3
May.	231,7	—	0,1	—	—	—									
Jun.															
Bancos comerciales (*)															
1966	2,1	14,0	27,3	9,8	1,6	0,8	31,0	24,6	1 447,8	295,6	—	—	1 478,7	320,2	1 799,2
1967	3,3	22,3	33,6	14,2	1,7	1,0	38,6	37,5	1 838,4	388,8	—	—	1 877,0	426,3	2 303,3
1968	4,9	38,7	64,0	23,4	1,8	2,2	70,7	46,3	2 784,9	524,4	—	—	2 855,6	588,7	3 444,3
1969	5,3	31,5	99,8	45,0	1,6	3,4	106,7	79,9	3 078,8	629,1	—	—	3 185,5	709,9	3 894,5
Jun.	4,7	38,8	78,7	53,4	1,4	5,4	84,8	97,6	3 213,7	670,4	—	—	3 298,5	768,0	4 066,5
Jul.	6,8	29,9	105,9	51,2	0,6	3,8	113,3	84,9	3 032,0	680,3	—	—	3 145,3	765,2	3 910,5
Ago.	5,3	36,6	110,3	67,8	1,9	5,9	117,5	110,3	3 392,8	697,9	—	—	3 510,8	808,2	4 318,5
Sep.	5,4	45,2	106,8	64,9	3,0	6,9	115,2	117,0	3 338,8	712,8	—	—	3 454,0	829,8	4 283,8
Oct.	6,5	40,6	112,6	85,0	2,3	6,8	121,4	132,4	3 199,3	686,4	—	—	3 320,7	818,8	4 139,5
Nov.	5,4	46,3	97,3	69,0	3,5	5,6	106,2	120,9	4 330,2	710,6	—	—	4 436,4	831,5	5 267,9
Dic.															
1970	5,1	43,4	98,8	46,1	3,3	6,3	107,2	95,8	3 732,9	685,1	—	—	3 840,1	780,9	4 621,0
Ene.	5,7	40,5	116,4	52,9	4,5	3,9	126,6	97,3	3 665,1	735,5	—	—	3 902,7	832,8	4 825,5
Feb.	5,5	40,5	117,4	57,5	8,1	6,5	113,3	181,4	4 581,0	765,7	—	—	4 699,3	947,1	5 646,4
Mar.	5,2	61,2	134,9	55,8	5,2	6,2	145,3	123,2	4 303,1	760,3	—	—	4 448,4	853,5	5 311,9
Abr.	5,6	48,6	141,9	62,8	6,0	3,0	153,5	114,4	4 293,3	809,9	—	—	4 446,8	924,3	5 371,1
May.	6,4	55,2	130,7	84,6	9,5	4,6	146,6	144,4	4 765,1	832,3	—	—	4 911,7	976,7	5 888,4
Jun.															
Banco del Estado de Chile (*)															
1966	—105,1	13,8	485,8	9,9	58,0	0,7	438,7	24,4	376,5	686,2	—	—	815,2	710,6	1 525,8
1967	—128,4	29,3	479,6	2,1	69,5	2,5	420,7	23,9	447,1	924,9	—	—	867,8	958,8	1 826,6
1968	—47,1	35,9	746,0	13,2	93,8	1,4	792,7	50,5	625,1	1 268,2	—	—	1 417,8	1 318,7	2 736,5
1969	12,0	26,5	870,4	17,1	112,4	1,3	994,8	44,9	748,0	1 391,3	—	—	1 742,8	1 436,2	3 179,0
Jun.	40,7	20,5	793,3	21,8	119,5	2,3	953,5	44,6	739,6	1 425,8	—	—	1 693,1	1 470,4	3 163,5
Ago.	—53,2	22,8	926,6	23,6	115,9	2,1	989,3	48,5	745,8	1 455,5	—	—	1 735,1	1 504,0	3 239,1
Sep.	—64,9	46,2	919,5	20,0	126,1	3,8	969,7	72,0	774,5	1 488,9	—	—	1 744,2	1 560,9	3 305,1
Oct.	—64,9	26,8	988,9	21,8	128,7	3,0	1 047,7	51,6	774,4	1 511,2	—	—	1 822,1	1 562,8	3 384,9
Nov.	255,1	24,9	1 015,6	21,2	127,2	2,2	1 397,9	48,3	726,7	1 540,9	—	—	2 124,6	1 589,2	3 713,8
Dic.	201,3	31,6	1 044,5	22,4	114,6	1,9	1 360,4	55,9	884,9	1 828,3	—	—	2 245,3	1 884,2	4 129,5
1970	400,7	33,8	997,1	19,5	133,8	2,3	1 531,6	55,6	850,1	1 789,9	—	—	2 381,7	1 845,5	4 227,2
Ene.	490,6	31,8	943,3	19,2	138,7	2,2	1 572,6	53,2	890,6	1 826,5	—	—	2 463,2	1 879,7	4 342,9
Feb.	213,9	37,3	1 049,2	17,1	145,5	1,2	1 408,6	65,6	1 006,4	1 884,2	—	—	2 415,0	1 949,8	4 364,8
Mar.	295,0	67,5	1 099,8	18,5	164,1	6,4	1 558,9	92,4	967,7	1 951,3	—	—	2 526,6	2 043,7	4 570,3
Abr.	438,8	31,3	1 145,1	16,4	175,1	1,8	1 759,0	49,5	991,0	2 008,3	—	—	2 750,0	2 057,8	4 807,8
May.	363,6	38,2	1 209,7	16,8	158,3	2,1	1 731,6	57,1	1 086,1	2 082,7	—	—	2 817,7	2 139,8	4 957,5
Jun.															
Sistema Monetario (**)															
1966	—100,4	27,8	513,1	19,6	59,5	1,6	472,2	49,0	1 831,8	981,8	—	—	2 304,0	1 030,8	3 334,8
1967	—87,1	51,6	513,2	16,3	71,2	3,5	497,3	71,4	2 295,8	1 313,7	—	—	2 793,1	1 385,1	4 178,2
1968	37,4	74,6	810,0	36,6	95,6	3,6	943,0	114,8	3 420,9	1 792,6	—	—	4 363,7	1 907,4	6 271,1
1969	201,3	58,0	970,3	62,1	114,0	4,7	1 285,6	124,8	3 846,5	2 020,4	—	—	5 132,1	2 145,2	7 277,3
Jun.	49,8	59,3	872,0	75,2	120,9	7,7	1 042,7	142,2	3 960,6	2 096,2	—	—	5 003,3	2 238,4	7 241,7
Ago.	—38,0	52,7	1 032,5	74,8	116,5	5,9	1 111,0	133,4	3 783,4	2 135,8	—	—	4 894,4	2 269,2	7 163,6
Sep.	—62,2	82,8	1 009,8	89,8	128,0	9,7	1 095,6	182,3	4 174,4	2 186,8	—	—	5 270,0	2 369,1	7 639,1
Oct.	—50,8	72,0	1 009,8	86,7	131,7	9,9	1 171,7	168,6	4 118,0	2 224,0	—	—	5 289,7	2 392,6	7 682,3
Nov.	272,1	65,5	1 128,2	106,2	129,5	9,0	1 529,8	180,7	3 394,6	2 227,3	—	—	5 464,4	2 408,0	7 872,4
Dic.	425,7	77,9	1 141,8	91,4	118,7	7,5	1 685,6	176,8	5 224,7	2 538,9	—	—	6 910,3	2 715,7	9 626,0
1970	423,3	77,2	1 095,9	65,6	137,1	8,6	1 656,3	151,4	4 596,2	2 475,0	—	—	6 252,5	2 626,4	8 878,9
Ene.	515,3	72,3	1 059,8	72,1	143,2	6,1	1 718,3	150,5	4 783,2	2 562,0	—	—	6 501,5	2 712,5	9 214,0
Mar.	242,0	154,7	1 153,9	74,6	153,6	17,7	1 549,5	247,0	5 604,1	2 649,9	—	—	7 153,6	2 896,9	10 050,5
Abr.	319,8	128,7	1 234,7	74,3	169,3	12,6	1 723,8	215,6	5 278,7	2 711,6	—	—	7 002,5	2 927,2	9 929,7
May.	462,6	79,9	1 287,0	79,2	181,1	4,8	1 930,7	163,9	5 293,9	2 818,2	—	—	7 224,6	2 932,1	10 206,7
Jun.	601,7	93,4	1 340,5	101,4	167,8	6,7	2 110,0	201,5	5 860,5	2 915,0	—	—	7 797,5	3 116,5	11 087,0

(*) Excluidos depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.

Depósitos en moneda extranjera

(En millones de dólares)

FINES DE:	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO				SECTOR BANCARIO		TOTAL		
	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y particulares								
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Suma		
Banco Central de Chile																	
1966	23,8	—	2,4	—	—	—	26,2	—	0,0	—	13,3	—	39,5	—	39,5		
1967	10,7	—	2,9	—	—	—	13,6	—	5,2	—	11,9	—	30,7	—	30,7		
1968	9,8	—	0,4	—	—	—	10,2	—	4,5	—	14,7	—	29,4	—	29,4		
1969	Jun.	3,6	—	0,3	—	—	3,9	—	10,0	—	15,8	—	29,7	—	29,7		
	Jul.	4,3	—	0,3	—	—	4,6	—	25,2	—	14,2	—	44,0	—	44,0		
	Ago.	3,4	—	0,2	—	—	3,6	—	40,5	—	18,3	—	62,4	—	62,4		
	Sep.	4,5	—	0,5	—	—	5,0	—	9,1	—	20,8	—	34,9	—	34,9		
	Oct.	15,1	—	0,8	—	—	15,9	—	30,9	—	17,5	—	64,3	—	64,3		
	Nov.	10,9	—	0,7	—	—	11,6	—	56,1	—	19,2	—	86,9	—	86,9		
	Dic.	30,8	—	1,2	—	—	32,0	—	6,3	—	17,7	—	56,0	—	56,0		
1970	Ene.	3,2	—	2,6	—	—	5,8	—	14,6	—	19,4	—	39,8	—	39,8		
	Feb.	5,9	—	1,3	—	—	7,2	—	23,6	—	16,9	—	47,7	—	47,7		
	Mar.	6,5	—	2,2	—	—	8,7	—	9,1	—	17,7	—	35,5	—	35,5		
	Abr.	5,8	—	1,7	—	—	7,5	—	24,5	—	17,6	—	49,6	—	49,6		
	May.	6,7	—	0,7	—	—	7,4	—	79,9	—	17,9	—	105,2	—	105,2		
	Jun.	9,6	—	2,3	—	—	11,9	—	29,0	—	18,3	—	59,2	—	59,2		
Bancos comerciales (*)																	
1966	0,0	0,1	1,7	2,4	—	—	1,7	2,5	3,6	25,7	—	—	5,3	28,2	33,5		
1967	—	0,6	0,6	3,2	—	—	0,6	3,8	3,0	41,3	—	—	3,6	45,1	48,7		
1968	—	0,1	1,9	4,6	—	—	1,9	4,7	4,1	49,7	—	—	6,0	54,4	60,4		
1969	Jun.	—	0,2	1,6	5,0	—	—	1,6	5,2	3,7	49,8	—	—	5,3	55,0		
	Jul.	—	0,2	2,1	5,0	—	—	2,1	5,2	5,9	51,9	—	—	8,0	57,1		
	Ago.	—	0,1	2,2	5,7	—	—	2,2	5,8	3,8	50,0	—	—	6,0	55,8		
	Sep.	—	0,1	2,5	5,7	—	—	2,5	5,8	3,2	51,0	—	—	5,7	56,8		
	Oct.	—	0,1	2,6	5,7	—	—	2,6	5,8	3,9	58,3	—	—	6,5	64,1		
	Nov.	—	0,1	2,8	5,2	—	—	2,8	5,3	4,2	57,9	—	—	7,0	63,2		
	Dic.	—	0,2	3,0	4,5	—	—	3,0	4,7	4,6	58,8	—	—	7,6	63,5		
1970	Ene.	—	0,2	2,6	4,6	—	—	2,6	4,8	4,1	56,1	—	—	6,7	60,9		
	Feb.	—	0,1	2,1	4,5	—	—	2,1	4,6	4,5	59,5	—	—	6,6	64,1		
	Mar.	—	0,1	2,3	5,5	—	—	2,3	5,6	4,5	56,4	—	—	6,4	62,0		
	Abr.	—	0,1	2,4	4,6	—	—	2,4	4,7	5,0	58,4	—	—	7,4	63,1		
	May.	—	0,1	1,8	4,6	—	—	1,8	4,7	4,5	55,2	—	—	6,3	59,9		
	Jun.	—	0,1	1,8	6,4	—	—	1,8	6,5	4,7	53,5	—	—	6,5	60,0		
Banco del Estado de Chile (*)																	
1966	1,9	0,2	11,1	8,2	—	—	13,0	8,4	0,0	1,5	—	—	13,0	9,9	22,9		
1967	1,0	0,4	4,6	1,9	—	—	5,6	2,3	0,1	2,6	—	—	5,7	4,9	10,6		
1968	1,6	0,2	6,9	1,8	—	—	8,5	2,0	0,2	2,9	—	—	8,7	4,9	13,6		
1969	Jun.	2,1	0,4	4,6	0,6	—	—	6,7	1,0	0,2	3,1	—	—	6,9	4,1		
	Jul.	4,4	0,4	5,4	0,8	—	—	9,8	1,2	0,2	2,7	—	—	10,0	3,9		
	Ago.	13,1	0,2	5,6	0,9	—	—	18,7	1,1	0,2	2,0	—	—	18,9	3,1		
	Sep.	2,4	10,1	7,2	0,7	—	—	9,6	10,8	0,2	2,0	—	—	9,8	12,8		
	Oct.	8,3	10,1	5,3	0,4	—	—	13,6	10,5	0,2	2,3	—	—	13,8	12,8		
	Nov.	8,2	10,2	5,7	0,5	—	—	13,9	10,7	0,2	2,9	—	—	14,1	13,6		
	Dic.	1,4	10,7	6,7	0,6	—	—	8,1	11,8	0,2	1,9	—	—	9,5	13,7		
1970	Ene.	3,0	10,9	6,3	0,9	—	—	9,3	5,2	0,5	2,9	—	—	7,1	8,1		
	Feb.	0,8	2,5	5,8	2,7	—	—	6,6	11,3	0,2	3,7	—	—	8,3	15,0		
	Mar.	1,9	3,2	4,5	1,6	—	—	6,4	4,8	0,4	3,0	—	—	6,8	7,8		
	Abr.	1,9	2,8	5,0	0,6	—	—	6,9	3,4	0,4	4,1	—	—	7,3	7,5		
	May.	4,5	2,8	9,1	0,5	—	—	13,6	3,3	0,4	4,3	—	—	14,0	7,6		
	Jun.	4,3	2,4	5,7	0,5	—	—	10,0	2,9	0,4	3,7	—	—	10,4	6,6		
Sistema Monetario (**)																	
1966	25,7	0,3	15,3	10,6	—	0,0	41,0	10,9	3,7	27,2	—	—	44,7	38,1	82,8		
1967	11,7	1,0	8,1	5,1	—	0,0	19,8	6,1	8,3	43,9	—	—	28,1	50,0	78,1		
1968	11,4	0,3	9,2	6,4	—	—	20,6	6,7	8,8	52,6	—	—	29,4	59,3	88,7		
1969	Jun.	5,7	0,6	6,5	5,6	—	—	12,2	6,2	13,9	52,9	—	—	26,1	59,1		
	Jul.	8,7	0,6	7,8	5,8	—	—	16,5	6,4	31,3	54,6	—	—	47,8	61,0		
	Ago.	16,5	0,3	8,0	6,6	—	—	24,5	6,9	44,5	52,0	—	—	69,0	58,9		
	Sep.	6,9	10,2	10,2	6,4	—	—	17,1	16,6	12,5	53,0	—	—	29,6	69,6		
	Oct.	23,4	10,2	8,7	6,1	—	—	32,1	16,3	35,0	60,6	—	—	67,1	76,9		
	Nov.	19,1	10,3	9,2	5,7	—	—	28,3	16,0	60,5	60,8	—	—	88,8	76,8		
	Dic.	32,2	10,9	10,9	5,1	—	—	43,1	16,0	11,1	62,5	—	—	54,2	78,5		
1970	Ene.	6,2	11,1	11,5	5,5	—	—	17,7	16,6	18,9	58,0	—	—	36,6	74,6		
	Feb.	6,7	2,6	9,2	7,2	—	—	15,9	9,8	28,6	62,4	—	—	44,5	72,2		
	Mar.	8,4	3,3	9,0	7,1	—	—	17,4	10,4	13,6	59,4	—	—	31,0	69,8		
	Abr.	7,7	2,9	9,1	5,2	—	—	16,8	8,1	29,9	62,5	—	—	46,7	70,6		
	May.	11,2	2,9	11,6	5,1	—	—	22,8	8,0	84,8	59,5	—	—	107,6	67,5		
	Jun.	13,9	2,5	9,8	6,9	—	—	23,7	9,4	34,1	57,2	—	—	57,8	66,6		

(*) Excluido depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.

Depósitos en moneda corriente por provincias (*)
(En millones de escudos)

PROVINCIAS	1965	1966	1967	1968	1969	1970	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	May 31	Jun. 30
Tarapacá	46,0	63,8	89,1	139,0	194,4	236,0	263,8
Antofagasta	68,3	91,8	135,4	197,6	335,6	369,8	381,1
Atacama	28,3	37,7	45,6	67,3	103,6	120,9	131,2
Coquimbo	48,7	67,8	87,2	126,7	205,5	222,2	230,7
Aconcagua	24,6	32,7	42,1	63,7	88,4	106,5	106,5
Valparaiso	263,2	357,1	451,7	669,8	1 028,8	1 083,6	1 109,8
Santiago	1 462,4	2 069,0	2 492,9	3 637,6	5 546,5	5 802,7	6 230,8
O'Higgins	43,9	59,4	87,7	150,9	235,5	261,1	270,4
Colchagua	14,8	20,0	28,8	41,0	58,3	67,6	73,1
Curicó	18,1	23,8	31,6	44,8	65,4	76,6	81,4
Talca	31,6	44,4	54,8	86,4	125,5	143,6	165,7
Linares	15,5	22,4	29,5	45,2	65,0	80,5	83,3
Maule	7,1	10,5	13,7	19,9	31,0	36,2	39,3
Nuble	28,6	37,6	50,5	74,2	106,9	119,8	127,8
Concepción	130,8	169,1	230,5	398,6	599,6	632,8	698,2
Arauco	4,6	6,8	8,2	12,6	16,2	22,8	25,5
Bio-Bio	17,3	21,1	28,5	41,4	62,7	71,0	78,4
Malleco	15,5	19,5	25,9	35,9	48,2	60,6	62,2
Cautín	38,2	53,0	66,7	94,7	137,7	178,5	185,9
Valdivia	30,8	42,0	57,6	83,5	115,9	140,1	142,5
Osorno	24,5	35,3	44,4	65,3	91,0	114,2	121,9
Llanquihue	25,1	37,3	45,7	67,8	91,8	116,0	116,2
Chiloé	8,6	11,6	14,4	20,5	30,2	39,4	43,8
Aysén	8,3	15,9	15,7	21,6	30,1	43,9	48,0
Magallanes	44,5	57,3	74,5	112,6	167,5	213,4	223,2
Suma	2 449,3	3 406,9	4 252,7	6 318,6	9 581,5	10 359,8	11 040,7
Dep. Interbanc.	81,7	81,9	122,8	137,7	184,0	181,0	194,7
TOTAL	2 367,6	3 325,0	4 129,9	6 180,9	9 397,5	10 178,8	10 846,0

(*) Incluye depósitos de bancos comerciales y Banco del Estado.

Depósitos en moneda corriente y extranjera por bancos

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)				MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)					
	1967	1968	1969	1970		1967	1968	1969	1970	
	Dic.	Dic.	Dic.	May.	Jun.	Dic.	Dic.	Dic.	May.	Jun.
Chile	675,1	995,9	1 470,0	1 483,9	1 623,3	14,3	16,3	20,5	19,3	17,8
Edwards	144,7	237,2	404,7	378,3	417,8	6,1	9,3	8,4	7,2	7,6
Continental	41,7	60,2	104,6	104,0	107,7	0,5	1,1	1,2	1,0	1,0
Crédito	165,7	281,1	433,7	428,3	493,9	2,5	2,7	3,2	2,7	2,5
Español	223,3	316,5	436,5	426,6	500,3	1,0	1,0	1,7	1,7	2,0
Trabajo	53,2	72,8	119,8	107,4	115,7	0,8	0,5	0,7	0,8	0,8
O'Higgins	148,6	209,1	249,3	265,8	293,0	2,6	1,5	2,0	1,8	2,3
Pacífico	31,9	59,5	94,5	100,2	108,5	0,1	0,6	0,8	0,9	1,1
Panamericano	15,0	19,1	30,3	19,0	—	0,2	0,3	0,2	0,1	—
Sudamericano	42,0	64,9	89,3	99,1	121,4	0,4	0,3	0,4	0,6	1,0
Chileno-Yugoslavo	188,5	271,8	398,4	408,2	451,3	5,6	5,4	6,7	6,0	4,7
Chilán	7,1	13,0	17,1	19,3	24,8	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1
Comercial de Curicó	7,8	10,6	20,3	21,4	23,0	—	—	—	—	—
Concepción	59,0	90,1	139,7	185	19,7	—	—	—	—	—
Constitución	1,6	2,5	6,9	159,5	178,9	0,6	0,9	1,0	1,5	1,4
Llanquihue	7,4	10,3	15,4	8,3	9,6	—	—	—	—	—
Osorno	122,0	167,7	276,2	22,0	24,4	—	—	—	—	—
Linares	3,9	7,9	11,6	291,3	323,4	2,1	2,4	2,6	2,1	3,5
Sur de Chile	10,9	15,3	21,9	15,4	13,6	—	—	—	—	—
Talca	39,5	57,1	84,6	88,2	104,5	0,4	0,3	0,3	0,3	0,3
Valdivia	11,2	17,4	25,2	28,7	31,2	0,0	0,1	0,1	0,2	0,3
América	61,5	91,3	147,7	133,3	146,5	0,6	1,2	1,6	1,6	0,8
Do Brasil	4,9	7,5	9,4	7,8	14,9	0,6	0,5	0,1	0,3	0,3
National City	118,4	172,6	323,4	358,6	363,3	6,1	7,9	8,0	7,6	8,5
Francés	110,2	152,5	267,8	269,7	283,8	2,8	5,0	9,6	7,8	8,2
Londres	82,8	126,7	190,4	214,2	206,7	7,3	5,5	3,9	5,0	4,9
SUMA BCOS. COM.	2 385,4	3 543,7	5 403,9	5 506,4	6 033,7	50,3	62,9	73,2	68,6	69,1
—Depósito Interbanc.	82,1	99,2	135,9	135,3	145,3	1,6	2,4	2,1	2,4	2,7
Total Bcos. Comerc.	2 303,3	3 444,5	5 268,0	5 371,1	5 888,4	48,7	60,5	71,1	66,2	66,4
Suma Banco del Estado.	1 867,4	2 774,9	4 177,6	4 807,8	5 888,4	48,7	60,5	71,1	66,2	66,4
—Depósito Interbanc.	40,8	38,5	48,1	45,7	49,4	0,2	0,6	0,6	0,4	0,4
Total Banco Estado	1 826,6	2 736,4	4 129,5	4 807,8	4 957,6	10,7	13,6	23,2	21,6	17,1
TOTAL	4 129,9	6 180,9	9 397,5	10 178,9	10 846,0	59,4	74,1	94,3	87,8	83,5

Sistema Monetario: activos y pasivos

(En millones de escudos)

FINES DE	Reservas internacionales netas	CREDITO INTERNO					Suma (2 al 5) (6)	TOTAL (1 + 6) (8 al 11) (7)	OBLIGACIONES MONETARIAS			
		Fisco	Inst. púb. y municip.	Sector privado	Otros activos y pasivos netos	Capital reservas y utilidad			Dinero circulante	Cuasidiviso	Bonos hipotec. del B. Est.	
1966	— 299,6	2 845,2	501,9	2 683,9	— 711,1	5 319,9	5 020,3	3 061,8	1 387,2	8,6	562,7	
1967	— 541,1	3 890,5	672,8	3 483,6	— 1 143,4	6 903,5	6 362,4	3 736,8	1 833,0	6,5	786,1	
1968	— 266,5	4 977,7	833,9	4 747,1	— 1 701,4	8 857,3	9 123,8	5 423,1	2 572,3	4,6	1 123,8	
1969												
Jun.	677,5	6 095,4	1 048,6	5 512,2	— 2 688,7	9 967,5	10 645,0	6 507,9	2 897,8	3,8	1 235,5	
Jul.	742,5	6 083,4	1 059,4	5 534,6	— 2 816,1	9 861,3	10 603,8	6 209,9	3 132,2	3,9	1 257,8	
Ago.	962,3	6 255,2	1 091,5	5 580,3	— 2 749,4	10 177,6	11 139,9	6 275,3	3 404,5	3,8	1 456,3	
Sep.	997,9	6 013,9	1 114,4	5 646,6	— 2 609,3	10 165,4	11 163,3	6 439,0	3 250,2	4,0	1 470,1	
Oct.	1 258,1	6 095,2	1 137,6	5 752,3	— 2 567,3	10 417,8	11 657,9	6 490,2	3 594,5	3,9	1 587,3	
Nov.	1 531,9	6 298,3	1 105,3	5 862,2	— 2 441,9	10 823,9	12 355,8	6 821,7	3 881,8	3,4	1 648,9	
Dic.	1 873,8	6 756,1	1 003,9	6 100,6	— 2 430,3	11 430,3	13 304,1	7 742,8	4 011,7	3,4	1 546,2	
1970												
Ene.	1 659,0	6 601,5	993,4	6 145,4	— 2 306,7	11 433,6	13 092,6	7 784,6	3 715,5	3,1	1 589,4	
Feb.	2 092,3	6 728,0	1 052,4	6 298,7	— 2 457,8	11 621,3	13 713,6	8 239,6	3 849,9	3,0	1 621,1	
Mar.	2 240,9	6 648,9	1 100,8	6 446,0	— 2 185,6	12 010,1	14 251,0	8 724,4	3 849,6	2,8	1 674,2	
Abril	2 468,1	6 775,5	1 171,9	6 600,9	— 2 265,0	12 283,3	14 751,4	8 889,6	4 071,9	2,7	1 787,2	
May.	3 001,0	6 951,5	1 241,5	6 720,9	— 2 051,9	12 862,0	15 863,0	9 248,0	4 684,9	2,4	1 927,7	
Jun.	3 530,4	8 029,1	1 380,5	7 078,0	— 3 903,2	12 584,4	16 114,8	9 758,5	4 560,5	2,3	1 793,5	

Banco Central, Bancos Comerciales y Banco del Estado: Composición total del dinero circulante

(En millones de escudos)

FINES DE	DINERO CIRCULANTE						CUASIDINERO						TOTAL			
	Sector Privado			Dinero giral de inst. públicas y municipales	SUMA	Sector Privado			Fisco		Inst. Públ. y Munic.					
	Billetes y monedas en libre circulación	Dinero giral	Suma			Depósitos en moneda ext.	Depósitos a plazo y ahorro en m/cte.	SUMA	Depósitos a plazo en moneda extr.	Depósitos a plazo ahorro en m/cte.	SUMA	Depósitos en moneda extr.		Depósitos a plazo ahorro en m/cte.		
1966	1 019,6	1 570,0	2 589,6	— 100,4	572,6	3 061,8	130,6	981,9	1 112,4	113,2	27,8	141,0	112,7	21,1	133,8	1 387,2
1967	1 308,5	1 931,0	3 239,5	— 87,2	584,5	3 736,8	269,0	1 313,7	1 582,7	102,8	51,6	154,4	76,2	19,7	95,9	1 833,0
1968	1 696,6	2 783,5	4 480,1	37,4	905,6	5 423,1	456,5	1 792,6	2 249,1	89,7	74,6	164,3	118,6	40,3	158,9	2 572,3
1969																
Jun.	1 981,9	3 240,5	5 222,4	201,3	1 084,2	6 507,9	588,2	2 020,5	2 608,7	56,0	57,9	113,9	108,3	66,9	175,2	2 897,8
Jul.	1 851,2	3 315,8	5 167,0	49,9	993,0	6 209,9	688,6	2 096,2	2 784,8	83,0	59,2	142,2	122,2	82,9	205,1	3 132,1
Ago.	1 979,4	3 185,0	5 164,4	— 38,1	1 149,0	6 275,3	854,3	2 135,9	2 980,2	150,0	52,7	202,7	130,9	80,7	211,6	3 394,5
Sep.	1 912,6	3 430,9	5 343,5	— 62,2	1 157,7	6 439,0	578,3	2 186,9	2 765,2	153,7	82,8	236,5	149,1	99,4	248,5	3 250,2
Oct.	2 051,1	3 267,5	5 318,6	— 50,8	1 222,4	6 490,2	766,6	2 224,0	2 990,6	301,7	72,1	373,8	133,7	96,5	230,2	3 594,6
Nov.	2 066,1	3 225,7	5 291,8	272,1	1 257,8	6 821,7	1 076,3	2 227,3	3 303,6	263,7	65,5	329,2	133,8	115,1	248,9	3 881,8
Dic.	2 360,4	3 696,7	6 057,1	425,7	1 259,9	7 742,7	711,3	2 538,9	3 250,2	425,6	77,8	503,4	159,0	99,0	258,0	4 011,7
1970																
Ene.	2 395,6	3 732,7	6 128,3	423,3	1 233,0	7 784,6	749,4	2 474,9	3 224,3	170,9	77,1	248,0	168,8	74,3	243,1	3 715,4
Feb.	2 594,2	3 927,6	6 521,8	515,2	1 202,4	8 239,4	884,4	2 562,0	3 446,4	91,7	72,3	163,0	161,2	78,2	239,4	3 849,8
Mar.	2 583,5	4 591,3	7 174,8	241,9	1 307,6	8 724,3	676,9	2 649,0	3 326,8	116,4	154,8	271,2	159,5	92,3	251,8	3 849,6
Abr.	2 873,3	4 292,6	7 165,9	319,7	1 404,0	8 889,6	897,4	2 711,6	3 609,0	104,7	128,3	233,4	142,6	86,9	229,5	4 071,9
May.	2 927,1	4 390,3	7 317,4	462,6	1 468,0	9 248,0	1 398,1	2 818,2	4 216,3	139,6	79,9	219,5	165,1	84,0	249,1	4 684,9
Jun.	2 899,5	4 749,0	7 648,5	601,7	1 508,3	9 758,5	1 052,6	2 915,1	3 967,7	193,7	93,4	287,1	197,6	108,1	305,7	4 560,5

Inversiones, capital y reservas en moneda corriente

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SEC-TOR PRI-VADO	SEC-TOR BAN-CARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPI-TAL	RESER-VAS
	Fisco	Instituc. públicas	Municipa-lidades	Suma			B. raíces mueb. y útil.	Merca-derías	Suma			
Banco Central de Chile												
1966	37,5	—	—	37,5	0,0	0,8	2,3	—	2,3	40,6	3,2	37,7
1967	37,5	—	—	37,5	—	0,7	—	—	—	38,2	3,7	88,5
1968	37,5	—	—	37,5	—	39,3	—	—	—	76,8	5,0	158,0
1969	50,9	—	—	50,9	—	39,1	—	—	—	90,0	5,9	219,5
Junio	13,4	—	—	13,4	—	0,3	0,1	—	0,1	13,8	5,9	219,5
Julio	13,5	—	—	13,5	—	39,1	0,2	—	0,2	52,8	5,9	219,5
Agosto	13,4	—	—	13,4	—	39,0	0,3	—	0,3	52,7	5,9	219,5
Septiembre	13,4	—	—	13,4	—	39,0	1,4	—	1,4	53,8	5,9	219,5
Octubre	13,4	—	—	13,4	—	39,0	1,6	—	1,6	54,0	6,1	219,9
Noviembre	13,4	—	—	13,4	—	0,3	—	—	—	13,7	6,5	296,5
Diciembre	13,4	—	—	13,4	—	0,3	0,2	—	0,2	13,9	6,5	296,5
1970	13,4	—	—	13,4	—	0,3	0,3	—	0,3	14,0	6,5	296,5
Enero	13,4	—	—	13,4	—	39,0	0,5	—	0,5	52,9	6,5	296,5
Febrero	13,4	—	—	13,4	—	39,0	0,6	—	0,6	73,0	6,5	296,5
Marzo	13,4	20,0	—	33,4	—	39,0	0,6	—	0,6	83,0	6,5	296,5
Abril	13,4	30,0	—	43,4	—	39,0	0,6	—	0,6	83,0	6,5	296,5
Mayo	13,4	—	—	13,4	—	0,3	—	—	—	53,7	6,7	372,9
Junio	13,4	40,0	—	53,4	—	0,3	—	—	—	53,7	6,7	372,9
Bancos comerciales (1)												
1966	0,3	3,3	1,5	5,1	19,4	17,8	222,0	—	222,0	264,3	114,5	132,9
1967	0,1	5,0	1,1	6,2	28,3	14,0	285,4	—	285,4	333,9	147,9	170,9
1968	0,1	9,1	3,7	12,9	113,3	18,8	401,6	—	401,6	546,6	175,0	273,2
1969	41,8	12,0	3,5	57,3	117,3	64,5	417,1	—	417,1	656,2	188,7	262,0
Junio	43,2	13,5	2,9	59,6	116,6	131,6	416,3	—	416,3	724,1	202,3	267,4
Julio	44,2	13,8	2,9	60,9	110,1	84,2	422,8	—	422,8	678,0	219,5	260,0
Agosto	43,8	13,8	2,9	60,5	113,1	95,8	424,5	—	424,5	693,9	219,7	261,5
Septiembre	43,2	14,1	2,8	60,1	104,7	85,4	433,6	—	433,6	683,8	220,4	261,3
Octubre	42,1	14,1	2,8	59,0	105,4	91,1	450,1	—	450,1	705,6	220,8	261,6
Noviembre	42,6	15,5	5,0	63,1	104,6	67,0	553,2	—	553,2	787,9	221,1	371,4
Diciembre	39,9	15,2	4,9	60,0	93,7	28,6	552,7	—	552,7	735,0	229,4	376,6
1970	41,2	15,2	4,9	61,3	95,3	31,2	558,8	—	558,8	746,6	239,8	366,1
Enero	40,3	21,0	4,9	66,2	95,4	122,8	567,9	—	567,9	852,3	243,8	363,8
Febrero	37,2	21,0	4,8	63,0	94,1	39,4	576,4	—	576,4	772,9	243,9	369,8
Marzo	38,2	15,7	4,9	58,8	95,8	33,7	585,1	—	585,1	773,4	243,9	370,9
Abril	40,6	19,6	4,9	65,1	94,8	83,1	591,0	—	591,0	834,0	239,3	370,1
Mayo	39,9	15,2	4,9	60,0	93,7	28,6	552,7	—	552,7	735,0	229,4	376,6
Junio	41,2	15,2	4,9	61,3	95,3	31,2	558,8	—	558,8	746,6	239,8	366,1
Julio	40,3	21,0	4,9	66,2	95,4	122,8	567,9	—	567,9	852,3	243,8	363,8
Agosto	37,2	21,0	4,8	63,0	94,1	39,4	576,4	—	576,4	772,9	243,9	369,8
Septiembre	38,2	15,7	4,9	58,8	95,8	33,7	585,1	—	585,1	773,4	243,9	370,9
Octubre	40,6	19,6	4,9	65,1	94,8	83,1	591,0	—	591,0	834,0	239,3	370,1
Noviembre	39,9	15,2	4,9	60,0	93,7	28,6	552,7	—	552,7	735,0	229,4	376,6
Diciembre	41,2	15,2	4,9	61,3	95,3	31,2	558,8	—	558,8	746,6	239,8	366,1
Banco del Estado de Chile (2)												
1966	41,0	1,4	0,0	42,4	10,1	4,0	38,7	45,9	84,6	141,1	25,0	117,7
1967	92,3	0,4	0,0	92,7	10,2	0,5	68,4	66,2	134,6	238,0	25,0	99,7
1968	130,9	19,4	5,0	155,3	22,9	—	—	—	228,4	406,5	25,0	157,8
1969	286,1	19,9	5,0	311,0	36,3	31,0	164,5	204,0	368,5	746,5	25,0	171,0
Junio	286,1	19,9	5,0	311,0	37,1	29,4	170,1	186,9	357,0	734,8	25,0	173,9
Julio	294,1	20,4	5,0	319,5	37,3	27,9	176,5	166,8	343,3	728,0	25,0	173,6
Agosto	294,1	20,4	5,0	319,5	37,4	26,3	132,9	139,3	322,2	705,4	25,0	173,9
Septiembre	294,1	25,4	5,0	324,5	37,1	24,8	186,5	154,8	341,3	727,7	25,0	173,9
Octubre	294,1	28,4	5,0	327,5	37,0	23,2	186,7	129,0	315,7	703,4	25,0	173,9
Noviembre	294,1	34,5	5,0	333,6	37,1	21,7	191,2	172,0	363,2	755,6	25,0	180,3
Diciembre	259,4	35,5	5,0	299,9	37,1	20,1	196,6	157,8	354,5	711,5	25,0	183,4
1970	238,0	37,7	5,0	280,7	37,3	18,6	199,2	193,2	392,4	729,0	25,0	183,4
Enero	216,2	48,5	5,0	269,7	37,2	17,0	206,0	222,2	428,2	752,1	25,0	183,4
Febrero	234,3	48,3	5,0	287,6	37,2	15,5	210,3	257,7	468,0	808,3	25,0	183,4
Marzo	228,0	58,8	5,0	288,8	34,8	21,7	265,3	278,2	543,5	888,8	25,0	234,8
Abril	452,8	70,2	5,0	528,0	34,8	19,5	267,4	322,0	589,4	1 171,7	25,0	256,3
Mayo	286,1	19,9	5,0	311,0	36,3	31,0	164,5	204,0	368,5	746,5	25,0	171,0
Junio	286,1	19,9	5,0	311,0	37,1	29,4	170,1	186,9	357,0	734,8	25,0	173,9
Julio	294,1	20,4	5,0	319,5	37,3	27,9	176,5	166,8	343,3	728,0	25,0	173,6
Agosto	294,1	20,4	5,0	319,5	37,4	26,3	132,9	139,3	322,2	705,4	25,0	173,9
Septiembre	294,1	25,4	5,0	324,5	37,1	24,8	186,5	154,8	341,3	727,7	25,0	173,9
Octubre	294,1	28,4	5,0	327,5	37,0	23,2	186,7	129,0	315,7	703,4	25,0	173,9
Noviembre	294,1	34,5	5,0	333,6	37,1	21,7	191,2	172,0	363,2	755,6	25,0	180,3
Diciembre	259,4	35,5	5,0	299,9	37,1	20,1	196,6	157,8	354,5	711,5	25,0	183,4
1970	238,0	37,7	5,0	280,7	37,3	18,6	199,2	193,2	392,4	729,0	25,0	183,4
Enero	216,2	48,5	5,0	269,7	37,2	17,0	206,0	222,2	428,2	752,1	25,0	183,4
Febrero	234,3	48,3	5,0	287,6	37,2	15,5	210,3	257,7	468,0	808,3	25,0	183,4
Marzo	228,0	58,8	5,0	288,8	34,8	21,7	265,3	278,2	543,5	888,8	25,0	234,8
Abril	452,8	70,2	5,0	528,0	34,8	19,5	267,4	322,0	589,4	1 171,7	25,0	256,3
Mayo	286,1	19,9	5,0	311,0	36,3	31,0	164,5	204,0	368,5	746,5	25,0	171,0
Junio	286,1	19,9	5,0	311,0	37,1	29,4	170,1	186,9	357,0	734,8	25,0	173,9
Julio	294,1	20,4	5,0	319,5	37,3	27,9	176,5	166,8	343,3	728,0	25,0	173,6
Agosto	294,1	20,4	5,0	319,5	37,4	26,3	132,9	139,3	322,2	705,4	25,0	173,9
Septiembre	294,1	25,4	5,0	324,5	37,1	24,8	186,5	154,8	341,3	727,7	25,0	173,9
Octubre	294,1	28,4	5,0	327,5	37,0	23,2	186,7	129,0	315,7	703,4	25,0	173,9
Noviembre	294,1	34,5	5,0	333,6	37,1	21,7	191,2	172,0	363,2	755,6	25,0	180,3
Diciembre	259,4	35,5	5,0	299,9	37,1	20,1	196,6	157,8	354,5	711,5	25,0	183,4
1970	238,0	37,7	5,0	280,7	37,3	18,6	199,2	193,2	392,4	729,0	25,0	183,4
Enero	216,2	48,5	5,0	269,7	37,2	17,0	206,0	222,2	428,2	752,1	25,0	183,4
Febrero	234,3	48,3	5,0	287,6	37,2	15,5	210,3	257,7	468,0	808,3	25,0	183,4
Marzo	228,0	58,8	5,0	288,8	34,8	21,7	265,3	278,2	543,5	888,8	25,0	234,8
Abril	452,8	70,2	5,0	528,0	34,8	19,5	267,4	322,0	589,4	1 171,7	25,0	256,3
Mayo	286,1	19,9	5,0	311,0	36,3	31,0	164,5	204,0	368,5	746,5	25,0	171,0
Junio	286,1	19,9	5,0	311,0	37,1	29,4	170,1	186,9	357,0	734,8	25,0	173,9
Julio	294,1	20,4	5,0	319,5	37,3	27,9	176,5	166,8	343,3			

Inversiones, capital y reservas en moneda extranjera
(En millones de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SEC-TOR PRI-VADO	SEC-TOR BAN-CARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPI-TAL	RESER-VAS
	Fisco	Inst. públic.	Munici-palida-des	Suma			Bienes raíces muebles y útiles	Merca-derías	Suma			
Banco Central de Chile												
1966	7,4	—	—	7,4	6,3	—	—	—	—	13,7	—	—
1967	5,7	—	—	5,7	9,3	—	—	—	—	15,0	—	—
1968	4,9	—	—	4,9	8,2	—	—	—	—	13,1	—	—
1969	2,9	—	—	2,9	4,4	—	—	—	—	7,3	—	—
Junio	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Julio	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Agosto	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Septiembre	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Octubre	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Noviembre	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Diciembre	—	—	—	—	5,4	—	—	—	—	5,4	—	—
1970	—	—	—	—	5,1	—	—	—	—	5,1	—	—
Enero	—	—	—	—	7,5	—	—	—	—	7,5	—	—
Febrero	—	—	—	—	8,3	—	—	—	—	8,3	—	—
Marzo	—	—	—	—	8,0	—	—	—	—	8,0	—	—
Abril	—	—	—	—	8,3	—	—	—	—	8,3	—	—
Mayo	—	—	—	—	9,2	—	—	—	—	9,2	—	—
Junio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bancos comerciales												
1966	18,9	6,4	—	25,3	0,3	—	—	—	—	25,6	—	31,1
1967	18,6	2,4	—	21,0	0,3	—	0,0	—	0,0	21,3	—	32,9
1968	18,0	3,0	—	21,0	2,7	—	0,0	—	0,0	23,7	—	33,1
1969	17,7	0,4	—	18,1	4,1	—	0,0	—	0,0	22,2	—	34,0
Junio	17,7	0,5	—	18,2	3,8	—	0,0	—	0,0	22,0	—	33,1
Julio	17,7	0,5	—	18,2	3,6	—	0,0	—	0,0	21,8	—	33,1
Agosto	17,6	0,3	—	17,9	3,8	—	0,0	—	0,0	21,7	—	33,1
Septiembre	17,6	0,3	—	17,9	3,4	—	—	—	—	21,3	—	33,1
Octubre	17,6	0,3	—	17,9	3,2	—	—	—	—	21,1	—	33,1
Noviembre	17,6	1,3	—	18,9	2,9	—	0,0	—	0,0	21,8	—	33,3
Diciembre	17,6	1,3	—	18,9	2,9	—	0,0	—	0,0	21,8	—	33,3
1970	17,6	1,3	—	18,9	2,8	—	0,0	—	—	21,7	—	33,4
Enero	17,6	1,3	—	18,9	2,8	—	0,0	—	0,0	21,7	—	33,4
Febrero	16,6	2,3	—	18,9	2,8	—	0,0	—	0,0	21,7	—	33,4
Marzo	17,6	1,4	—	19,0	2,8	—	0,0	—	0,0	21,8	—	33,4
Abril	17,6	1,4	—	19,0	2,8	—	0,0	—	0,0	21,8	—	33,4
Mayo	17,6	1,4	—	19,0	2,8	—	0,0	—	0,0	21,8	—	33,4
Junio	17,7	1,3	—	19,0	2,5	—	0,0	—	0,0	21,5	—	32,4
Banco del Estado de Chile												
1966	4,9	3,1	—	8,0	10,2	—	—	—	—	18,2	—	8,5
1967	4,5	2,5	—	7,0	10,3	—	—	—	—	17,3	—	9,2
1968	4,4	2,0	—	6,4	13,1	—	—	—	—	19,5	—	9,5
1969	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	—	—	—	18,0	—	9,6
Junio	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	—	—	—	18,8	—	9,6
Julio	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	—	0,8	0,8	18,8	—	9,6
Agosto	3,7	1,4	—	5,1	12,6	—	—	1,1	1,1	18,8	—	9,6
Septiembre	3,7	1,4	—	5,1	12,6	—	—	0,7	0,7	18,4	—	9,6
Octubre	3,3	1,4	—	4,7	12,3	—	—	3,6	3,6	21,0	—	9,6
Noviembre	3,3	1,4	—	5,1	12,3	—	—	4,7	4,7	21,7	—	9,6
Diciembre	3,3	1,4	—	4,7	12,3	—	0,1	3,7	3,8	20,8	—	9,6
1970	3,3	1,3	—	4,6	12,3	—	0,1	3,4	3,5	20,4	—	9,6
Enero	3,3	1,3	—	4,6	9,9	—	0,1	3,3	3,4	17,9	—	9,6
Febrero	3,3	1,3	—	4,6	10,0	—	0,1	3,5	3,6	18,2	—	9,7
Marzo	3,3	1,1	—	4,4	10,1	—	0,2	3,7	3,9	18,4	—	9,7
Abril	3,3	1,1	—	4,4	10,2	—	0,1	2,5	2,6	17,2	—	9,7
Mayo	3,3	1,1	—	4,4	9,2	—	0,2	1,2	1,4	15,0	—	9,8
Junio	3,3	1,1	—	4,4	9,2	—	0,2	1,2	1,4	15,0	—	9,8
Sistema Monetario												
1966	31,2	9,5	—	40,7	16,8	—	—	—	—	57,5	—	39,6
1967	28,8	4,9	—	33,7	19,9	—	—	—	—	53,6	—	42,1
1968	27,3	5,0	—	32,3	24,0	—	0,0	—	0,0	56,2	—	42,6
1969	24,3	2,1	—	26,4	21,1	—	—	—	—	47,5	—	42,6
Junio	24,3	2,1	—	26,4	21,1	—	—	—	—	47,5	—	42,6
Julio	21,4	2,2	—	23,6	20,8	—	0,0	0,8	0,8	45,2	—	42,7
Agosto	21,4	1,9	—	23,3	20,6	—	0,0	1,1	1,1	45,0	—	42,7
Septiembre	21,3	1,7	—	23,0	20,8	—	0,0	0,7	0,7	44,5	—	42,7
Octubre	21,3	1,7	—	23,0	20,1	—	—	3,6	3,6	46,7	—	42,7
Noviembre	20,9	1,7	—	22,6	19,9	—	—	4,7	4,7	47,2	—	42,7
Diciembre	20,9	2,7	—	23,6	15,2	—	0,1	3,7	3,8	42,6	—	42,9
1970	20,9	2,6	—	23,5	20,2	—	0,1	3,4	3,5	47,2	—	43,0
Enero	20,9	2,6	—	23,5	20,2	—	0,1	3,3	3,4	47,1	—	43,0
Febrero	19,9	3,6	—	23,5	21,1	—	0,1	3,5	3,6	48,2	—	43,1
Marzo	20,9	2,5	—	23,4	20,9	—	0,2	3,7	3,9	48,2	—	43,1
Abril	20,9	2,5	—	23,4	21,3	—	0,1	2,5	2,6	47,3	—	43,1
Mayo	20,9	2,5	—	23,4	20,9	—	0,2	1,2	1,4	45,7	—	42,2
Junio	21,0	2,4	—	23,4	20,9	—	0,2	1,2	1,4	45,7	—	42,2

Billetes emitidos por el Banco Central

(En miles de escudos)

FINES DE:	C O R T E										Eº 100	TOTAL (*)
	\$ 5	\$ 10	\$ 20	\$ 50	\$ 100	\$ 500 y Eº 0,50	\$ 1.000 y Eº 1	\$ 5.000 y Eº 5	\$ 10.000 y Eº 10	\$ 50.000 y Eº 50		
1966	211	193	4	862	2 478	10 932	43 954	58 154	196 441	910 510	—	1 223 739
1967	211	192	4	753	1 915	11 884	47 946	61 186	209 530	1 230 321	—	1 563 942
1968	210	192	4	727	1 797	13 618	53 374	63 665	196 098	1 372 445	408 996	2 111 127
1969												
May.	211	192	4	523	1 779	13 514	55 827	64 423	191 898	1 258 897	737 123	2 324 391
Jun.	211	191	4	522	1 776	13 882	56 366	63 589	194 341	1 254 378	798 416	2 383 676
Jul.	211	191	4	521	1 773	14 666	55 815	69 489	185 013	1 243 657	894 808	2 466 148
Ago.	211	191	4	520	1 770	14 821	55 887	70 301	184 431	1 156 676	940 511	2 425 323
Sep.	211	191	4	519	1 768	15 428	57 893	83 916	190 747	1 160 354	1 068 766	2 579 797
Oct.	211	191	4	519	1 766	15 089	58 255	85 497	187 996	1 116 346	1 135 349	2 601 223
Nov.	211	191	4	518	1 763	14 734	57 448	85 382	187 539	1 070 633	1 183 096	2 601 519
Dic.	211	191	4	517	1 762	15 876	61 378	99 409	201 165	1 232 548	1 382 460	2 995 521
1970												
Ene.	211	191	4	517	1 760	16 485	59 290	97 043	199 033	1 105 094	1 407 566	2 887 194
Feb.	211	191	4	516	1 759	16 594	59 938	99 600	204 932	1 228 766	1 523 460	3 135 971
Mar.	211	191	4	511	1 758	17 416	62 731	105 118	213 005	1 277 710	1 680 139	3 358 794
Abr.	211	191	4	515	1 757	17 299	64 303	105 295	215 882	1 160 348	1 881 364	3 447 169
May.	211	191	4	515	1 755	16 694	64 144	110 541	207 884	1 091 295	2 019 528	3 512 062
Jun.	211	191	4	515	1 755	16 422	63 700	115 160	200 840	1 052 091	2 170 646	3 621 534

(*) Las cifras de este cuadro han sido revisadas en el presente Boletín. No se incluyen los billetes provisionales; su monto es de alrededor de 9 mil escudos.

Banco Central, emisión

(En millones de escudos)

FINES DE:	C R E D I T O I N T E R N O							Capital, reservas provisionales y util.	Deposital- en moneda extr. y oro	Otros activos y pasivos netos	E M I S I O N		Billetes y mds. en libre circulación	Caja de bancos com. y del Estado	Depós. de bcos. y Bco. Estado en mda. cte.	Otros depósitos en mda. cte.
	Activos netos sobre el exterior (1)	Bancos comerciales	Banco del Estado	Fisco	Entid. públ. y munic.	Sector privado	Suma				TOTAL GENERAL	Sector privado y bancario				
1966	-224,7	193,1	35,4	2 676,5	346,5	244,2	3 494,7	- 78,1	-172,4	- 968,3	2 051,2	2 048,7	1 019,7	224,2	797,4	7,4
1967	-451,4	134,0	285,2	3 648,5	409,9	352,4	4 830,0	-168,0	-176,2	-1 532,5	2 501,9	2 463,9	1 308,5	257,7	887,4	48,3
1968	288,9	377,4	229,6	5 721,2	580,4	492,1	7 500,7	-296,7	-223,3	-2 305,9	3 448,6	3 368,6	1 696,6	450,4	1 210,9	90,3
1969																
Jan.	714,9	353,9	226,8	5 571,1	587,1	542,0	7 280,9	-408,9	-266,2	-3 214,0	4 106,7	3 922,7	1 981,9	407,0	1 514,1	203,7
Jul.	842,4	332,7	178,6	5 558,1	580,5	507,8	7 157,7	-408,9	-394,7	-3 374,2	3 822,3	3 817,8	1 851,2	544,0	1 415,3	11,8
Ago.	896,9	377,4	229,6	5 721,2	580,4	492,1	7 500,7	-408,9	-559,9	-3 468,7	3 960,1	3 951,7	1 979,4	408,2	1 558,5	14,0
Sep.	1 041,7	304,0	229,7	5 480,9	586,5	493,6	7 094,7	-408,9	-313,4	-3 351,4	4 062,7	4 054,3	1 912,6	626,4	1 508,2	15,5
Oct.	1 180,9	438,6	245,8	5 562,7	614,9	494,2	7 356,2	-408,9	-577,4	-3 432,7	4 118,1	4 109,4	2 051,1	489,4	1 564,1	13,5
Nov.	1 458,5	408,5	259,7	5 770,3	630,4	488,8	7 557,7	-409,4	-779,4	-3 462,1	4 365,3	4 354,7	2 066,1	495,3	1 784,6	19,2
Dic.	2 052,2	411,6	253,3	6 208,5	474,2	506,9	7 854,5	-303,0	-553,5	-4 001,1	5 049,1	4 830,0	2 360,4	595,5	1 864,5	228,7
1970																
Ene.	1 901,0	394,0	251,5	6 089,9	419,9	492,7	7 648,0	-618,0	-393,6	-3 640,8	4 896,6	4 879,1	2 395,6	452,5	2 017,9	30,7
Feb.	2 426,4	563,9	253,8	6 237,1	433,2	564,9	8 052,9	-665,2	-471,5	-3 776,7	5 565,9	5 546,9	2 594,2	502,6	2 423,6	45,5
Mar.	2 550,9	363,9	1 477,7*	6 191,4	447,2	615,8	9 096,0	-730,6	-350,6	-3 659,7	6 906,0	6 883,4	2 583,5	729,6	3 583,6	39,3
Abr.	2 798,6	414,2	279,7	6 292,2	486,6	624,3	8 097,0	-817,1	-490,5	-3 634,2	5 953,8	5 934,2	2 873,3	536,9	2 516,2	27,5
May	3 314,1	616,6	293,2	6 473,4	545,3	667,0	8 595,5	-865,0	-1 040,0	-3 545,8	6 458,8	6 440,6	2 927,1	549,4	2 954,5	24,1
Jun.	4 013,3	458,3	260,0	7 280,0	601,5	737,4	9 337,2	-761,1	-699,5	-5 211,2	6 678,7	6 446,9	2 899,5	686,9	2 851,2	27,8

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.

(*) Esta cantidad es diferente a la de meses anteriores, por motivos de encaje.

Bancos comerciales y Banco del Estado: Utilidad líquida semestral

Fuente: Superintendencia de Bancos

(En miles de escudos)

BANCOS	1967		1968		1969	
	I Semestre	II Semestre	I Semestre	II Semestre	I Semestre	II Semestre
Chile	4 636	4 730	4 894	5 787	6 822	9 387
Edwards	790	989	995	1 230	1 547	1 650
Continental	415	402	315	436	534	1 026
Crédito	511	676	524	651	1 008	1 410
Español	1 641	1 603	1 767	2 042	2 185	2 392
Industrial y Comercial	228	124	— 360	— 637	— 625	—
Israelita	481	520	407	599	801	1 004
Trabajo	838	690	796	1 052	1 504	1 603
O'Higgins	205	153	124	155	264	316
Pacífico	301	315	139	50	221	266
Panamericano	448	629	401	409	251	254
Sudamericano	1 920	2 106	2 251	2 480	2 982	3 282
Chileno Yugoslavo	121	146	101	106	223	218
Chillán	83	90	67	121	142	184
Comercial de Curicó	79	115	121	133	171	196
Concepción	750	1 009	765	1 157	1 088	2 005
Constitución	38	39	40	41	43	74
Llanquihue	89	91	97	104	128	164
Osorno	337	339	— 589	1 128	1 633	1 650
Regional de Linares	51	65	48	63	105	165
Sur de Chile	194	208	103	190	300	212
Talca	187	175	173	208	249	223
Valdivia	105	119	148	202	274	338
América	165	581	1 090	1 423	1 730	2 252
Do Brasil	256	313	310	118	86	1 455
City	518	201	317	860	1 457	1 296
Francés	403	772	386	1 013	1 203	2 409
Londres	269	— 72	— 673	— 642	184	25
TOTAL BANCOS CO-MERCIALES	16 059	17 128	14 757	20 479	26 510	35 456
TOTAL BANCO DEL ESTADO	3 260	3 603	3 895	5 100	5 757	6 067
TOTALES	19 319	20 731	18 652	25 579	32 267	41 523

B. ESTADÍSTICAS DEL AHORRO

Indicadores del ahorro privado ^{1/}

(En millones de escudos)

DETALLE	Dic. 68	Dic. 69	Mar. 70	Abr. 70	May. 70	Jun. 70
I. AHORRO REAJUSTABLE	2 128,1	3 881,0	4 209,1	4 357,7	4 505,1	4 701,5
A. SINAP	954,6	1 950,5	2 183,9	2 264,6	2 347,4	2 445,0
1. Depósitos ahorro netos Asociaciones	628,8	1 022,3	1 113,8	1 147,5	1 198,1	1 249,3
2. Valores hipotecarios reajustables	296,3	853,6	968,9	1 007,9	1 042,5	1 089,1
3. Venta hipotec. Caja Central	6,9	0,1	16,6	21,2	17,0	13,3
4. Pagaré Reajustable Caja Central	21,2	74,3	84,5	87,9	89,7	93,2
5. Bono Reajustable Caja Central	1,4	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
B. SISTEMA BANCARIO						
1. Depósitos ahorro plazo Banco del Estado	963,6	1 441,6	1 447,8	1 488,3	1 525,8	1 583,9
2. Bonos reajustables Banco del Estado	—	—	—	—	—	—
C. OTROS	209,9	488,9	577,4	604,8	631,9	672,6
1. Certificados de Ahorro Banco Central	101,9	298,1	355,4	370,8	391,4	413,9
2. Depósitos ahorro CORVI	108,0	159,5	177,9	183,8	188,7	194,8
3. Bonos fom. reaj. Banco Hipotecario 2/	—	23,3	30,2	33,6	33,3	38,6
4. Bonos reaj. Banco Hipotecario Valparaíso 3/	—	8,0	13,9	16,6	18,5	25,3
II. AHORRO NO REAJUSTABLE	754,3	940,8	1 053,8	1 097,5	1 152,2	1 181,7
A. SISTEMA BANCARIO	724,4	909,8	1 021,1	1 064,9	1 119,8	1 155,8
1. Dep. plazo bancos comerciales	438,2	555,3	619,7	634,0	674,7	693,5
2. Dep. plazo Banco del Estado	14,5	11,0	13,8	31,2	34,8	36,2
3. Dep. ahorro vista Banco del Estado	267,7	341,1	385,5	397,7	408,6	424,6
4. Bonos hipotecarios Banco del Estado 3/	4,0	2,4	2,1	2,0	1,7	1,5
B. OTROS						
1. Bonos hipotecarios (Chile y Valparaíso 3/)	29,9	31,0	32,7	32,6	32,4	25,9
III. T O T A L 4/	2 882,4	4 821,8	5 262,9	5 455,2	5 657,3	5 883,2

NOTA: Con el objeto de lograr mayor precisión, homogeneidad y orden, a partir de este mes se ha cambiado la forma de proporcionar esta información, separando los instrumentos reajustables de los no reajustables. Se intenta también una clasificación institucional. Además, se efectúan otros cambios: se agregan los bonos de fomento reajustables de los bancos hipotecarios; se excluyen del total las Reservas Matemáticas de las Compañías de Seguros y algunos instrumentos se subdividen (depósitos a plazo del sistema bancario y bonos hipotecarios).

La nueva serie se presenta sólo desde diciembre de 1968, por lo que este cambio debe tenerse presente si se compara el total del ahorro con el de años anteriores.

1/ Sólo se incluyen instrumentos de ahorro para los cuales se cuenta con información periódica.

2/ Corresponde a venta neta de bonos (ahorro neto).

3/ Corresponde a bonos en circulación, lo que en realidad no significa ahorro neto, pero se estima que la venta neta de los bonos (de la cual no hay información) se aproxima bastante a esta cifra.

4/ Este total sólo puede usarse como un indicador global del ahorro captado a través de estos instrumentos. En estricto rigor, el ahorro reajutable no es sumable con el ahorro no reajutable.

Bonos Hipotecarios no Reajustables en circulación

Valor nominal (en miles de escudos) y cotización porcentual.

FINES DE	Banco del Estado (Departamento Hipotecario)						Banco Hipotecario de Chile					Banco Hipotecario de Valparaíso					VALOR TOTAL						
	10-6%		4-5%		6-3/4%		10-6%		6-1%		10-15%		20.25%		Suma			10-6%		6-1%		Suma	
	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor		Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
1965	9 028	84	1 042	755	75	10 825	7 154	75	333	65	—	—	7 487	1 896	69	128	65	1 929	20 241				
1966	6 437	87	943	682	48	8 062	7 152	75	264	65	1 304	—	8 720	1 540	75	107	70	1 647	18 470				
1967	4 611	79	840	544	70	5 995	7 113	75	224	70	6 823	—	14 160	1 466	70	92	70	1 558	21 713				
1968	2 812	81	716	512	55	4 040	7 150	75	193	77	21 326	—	28 669	1 175	75	60	60	1 235	33 944				
1969	1 554	80	415	462	30	2 431	5 621	75	162	75	23 848	257	29 888	1 053	75	47	60	1 100	33 419				
1969																							
Sep.	1 886	90	427	479	35	2 792	5 711	75	177	75	24 245	245	30 378	1 167	75	59	60	1 226	34 396				
Oct.	1 734	90	427	473	30	2 634	5 682	75	167	75	24 248	275	30 372	1 167	75	59	60	1 226	34 232				
Nov.	1 595	85	427	471	30	2 493	5 621	75	162	75	24 248	275	30 306	1 161	75	59	60	1 220	34 019				
Dic.	1 554	80	415	462	30	2 431	5 621	75	162	75	23 848	257	29 888	1 053	75	47	60	1 100	33 419				
1970																							
Ene.	1 470	80	413	456	30	2 339	5 609	75	162	75	23 848	1 034	30 653	1 053	75	47	60	1 100	34 092				
Feb.	1 395	80	396	450	30	2 241	5 609	75	162	75	23 848	2 014	31 633	1 053	75	47	60	1 100	34 974				
Mar.	1 329	80	385	383	30	2 097	5 525	75	160	75	23 848	2 014	31 547	1 053	75	47	60	1 100	34 744				
Abr.	1 243	80	385	339	30	1 967	5 515	75	155	75	23 835	2 014	31 519	1 053	75	47	60	1 100	34 586				
May.	1 061	85	385	255	30	1 701	5 494	75	153	75	23 601	2 014	31 262	1 044	75	47	60	1 091	34 054				
Jun.	1 009	86	254	252	30	1 515	5 101	75	153	75	17 751	2 014	25 019	843	75	46	60	889	27 423				
Jul.	933	90	252	251	30	1 436	5 094	75	153	75	17 836	2 014	25 097	842	75	46	60	888	27 421				

Bonos Hipotecarios Reajustables en circulación

(En miles de escudos)

FINES DE	Bonos reajustables de Fomento (1)			Total	Bonos reaj. Bco. del Estado (2)
	Bco. Hipot. de Chile	Bco. Hipot. de Valpsó.	Bco. del Estado (3)		
1969					
Sep.	5 822,2	4 238,6	—	10 060,8	1 245,6
Oct.	13 224,4	4 456,8	—	17 681,2	1 245,6
Nov.	26 964,6	4 456,8	—	31 421,4	1 245,6
Dic.	30 273,3	7 997,8	—	38 271,1	1 245,6
1970					
Ene.	30 519,6	11 688,6	—	42 202,2	1 005,0
Feb.	30 519,6	11 947,5	—	42 467,1	1 005,0
Mar.	30 519,6	13 922,0	—	44 441,6	1 005,0
Abr.	33 366,8	16 636,7	—	50 003,5	1 005,0
May.	38 247,1	19 384,1	—	57 631,2	1 005,0
Jun.	39 826,7	25 324,8	—	65 151,5	1 005,0
Jul.	49 066,7	27 810,3	—	76 877,0	1 007,4

Valor de la Unidad de Fomento Reajutable (*)

(En escudos)

AÑOS	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
1967	100,00	103,73	110,13	115,38
1968	119,71	129,99	138,36	148,17
1969	153,94	169,48	184,88	194,40
1970	197,64	222,44	240,83	

*/ Lo fija la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento al Reglamento sobre Operaciones Reajustables de los Bancos de Fomento, contenido en el Decreto Supremo N.º 40 del 2 de enero de 1967.

- (1) Se reajustan de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento Reajutable.
- (2) Se reajustan de acuerdo al Precio del Trigo. Corresponde, en su totalidad, a una inversión del S. S. S.
- (3) Tiene una emisión autorizada que pronto saldrá a circulación.

Valores de la cuota de ahorro Corvi

(En escudos)

MESES	1963	1964	1965	1956	1967	1968	1969	1970
Provisional (1)								
Enero	1.70	2.52	3.27	4.47	5.30	6.26	7.83	10.58
Febrero	1.75	2.60	3.38	4.56	5.33	6.40	7.99	10.79
Marzo	1.80	2.68	3.52	4.65	5.37	6.68	8.16	11.02
Abril	1.85	2.76	3.66	4.74	5.45	6.82	8.36	11.30
Mayo	1.90	2.76	3.80	4.83	5.51	6.85	8.59	11.68
Junio	1.95	2.84	3.90	4.93	5.57	6.92	9.07	12.01
Julio	2.18	2.94	3.94	4.93	5.63	6.92	9.28	12.25
Agosto	2.18	3.00	4.03	4.98	5.72	7.03	9.49	12.47
Septiembre	2.18	3.06	4.12	5.04	5.80	7.22	9.72	
Octubre	2.28	3.12	4.20	5.10	5.88	7.35	9.93	
Noviembre	2.36	3.18	4.29	5.17	5.97	7.51	10.14	
Diciembre	2.44	3.24	4.38	5.23	6.11	7.68	10.37	
Valor oficial (2)	1.58	2.18	2.94	4.81	5.63	6.87	9.28	12.25

(1) Rige desde el día 11 del mes indicado hasta el 10 del mes siguiente.

(2) Rige desde el día 11 del mes de julio hasta el 10 de julio del año siguiente.

Asociaciones de Ahorros y Préstamos: Balance consolidado

(En miles de escudos)

Fuente: Caja Central de Ahorros y Préstamos.

DETALLE	1966	1967	1968	1 9 6 9	1970	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Abr.	May.
ACTIVO	411 289	645 586	1 129 672	1 616 055	1 785 564	1 867 723
Disponibilidades	18 810	25 580	72 022	57 285	33 440	41 760
Colocaciones	348 004	545 210	930 134	1 201 946	1 301 577	1 341 882
Inversiones	6 868	3 937	22 235	88 933	110 029	125 893
Servicios y deudas por cobrar	15 127	30 903	38 412	134 644	137 317	138 468
Activo inmovilizado	9 413	17 653	31 511	54 977	57 441	58 284
Activo transitorio	3 473	6 425	8 209	17 343	28 497	30 762
Activo nominal	459	742	873	1 223	1 182	1 331
Cuenta de gastos	9 130	15 136	26 276	59 704	116 042	129 253
PASIVO	411 289	645 586	1 129 672	1 616 055	1 785 564	1 867 723
Reservas y fondos	15 915	26 855	54 249	114 226	114 230	114 142
Depósitos de ahorro	283 736	429 760	628 833	1 022 348	1 147 465	1 198 057
Préstamos hipotecarios por pagar	62 442	74 784	137 735	320 816	280 301	279 368
Servicios y obligaciones por pagar	6 593	10 044	16 409	55 008	61 449	69 841
Pasivo transitorio	29 521	81 702	252 394	13 001	20 517	22 746
Cuenta de entradas	13 082	21 441	40 052	90 656	161 602	183 569

C. OTRAS ESTADISTICAS FINANCIERAS

Interés corriente bancario y máximo convencional

Fuentes: Superintendencia de Bancos y Banco Central

AÑOS	Primer semestre		Segundo semestre	
	Corriente	Máximo	Corriente	Máximo
1961.....	16,74	20,08	15,88	19,05
1962.....	15,27	18,32	14,62	17,54
1963.....	14,20	17,04	14,21	17,05
1964.....	14,39	17,27	14,63	17,56
1965.....	15,09	18 11	15,30	18,36
1966.....	15,86	19,03	15,84	19,00
1967.....	15,84	19,00	15,84	19,00
1968.....	16 61	19,93	16,61	19,93
1969.....	19,088	22,90	19 59	23,50
1970.....	20,00	24,00	20 00	24,00

NOTA: Corresponde a la tasa de interés anual que rige en el semestre indicado. Hasta 1965, el interés corriente lo determinaba la Superintendencia de Bancos. Desde el primer semestre de 1966, lo fija el Banco Central.

De acuerdo a las leyes 11.234, (de 9-8-53) y 16.464 (de 25-4-66), el interés máximo convencional no puede exceder en más de un 20% al interés corriente establecido conforme a tales disposiciones.

Cotizaciones y transacciones de bonos

Fuentes: Bolsa de Comercio de Santiago y DEC

FE-CHA (1)	COTIZACIONES		TRANSACCIONES (miles de escudos)			TOTAL
	Deuda interna	Bonos municipales	Hipotecarios	Estado y municipales		
		M. Valpo. 7-1%	M. Stgo. 8-1%			
1965	84	38	40	941	62	1 003
1966	84	38	40	758	62	820
1967	84	38	40	1 099	30	1 129
1968	84	30	40	1 118	82	1 200
1969	84	30	35	874	2	876
1969						
Jun.	84	30	40	20	—	20
Jul.	84	30	40	98	—	98
Ago.	84	30	35	6	1	7
Sep.	84	30	35	14	—	14
Oct.	84	30	35	103	—	103
Nov.	84	30	35	14	—	14
Dic.	84	30	35	61	—	61
1970						
Ene.	84	30	35	9	—	9
Feb.	84	30	35	4	—	4
Mar.	84	30	35	125	—	125
Abr.	84	30	35	7	—	7
May.	84	30	35	..	—	..
Jun.	84	30	35

(1) Las cotizaciones están consideradas a fines del período respectivo.

Cotizaciones de los bonos de la Deuda Externa de Chile

Fuentes: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Caja de Amortización

FINES DE	Nueva York	Londres	Zurich
	(US\$)	(£)	(Fr. Ss.)
1965	53	54	55 3/4
1966	50 1/2	53	53 1/4
1967	49	60	61 1/2
1968	52 3/4	52	73 3/4
1969	54	64	73 1/2
1969			
Junio	56	60	70
Julio	57	60	70 1/4
Agosto	58	62	70
Septiembre	57	66	70
Octubre	55 1/4	68	70
Noviembre	54	63	72
Diciembre	54	64	73 1/2
1970			
Enero	54	61	68
Febrero	54	62	64 3/4
Marzo	53 1/2	72	64 3/4
Abril	53 1/2	68	64 3/4
Mayo	52 3/4	68	70
Junio	52 3/4	70	60

Nota: A partir de 1954, rige un servicio constante, equivalente al 4% de los saldos vigentes al 31-XII-1953, que contempla un interés de 3% y una amortización acumulativa. Las cotizaciones de Nueva York y Zurich son ex-interés. Las de Londres incluyen el interés acumulativo.

Tasas de interés sobre créditos especiales en moneda corriente otorgados por el Sistema Monetario

DETALLE	1968				1969				1970			
	1.er semestre		2.º semestre		1.er semestre		2.º semestre		1.er semestre		2.º semestre	
	Refin.		Refin.		Refin.		Refin.		Refin.		Refin.	
	Para cliente	Banco Central	Para cliente	Banco Central	Para cliente	Banco Central	Para clien.	Banco Central	Para clien.	Banco Central	Para clien.	Banco Central
I. CREDITOS CON REFINAN. DEL BANCO CENTRAL												
A. Redescuentos												
1. Especial (letras de producción)	18	13	18,5	12	22,4	17,5	23	18	23,5	18	23,5	18
2. Letras agrícolas y de vinos: Cte. Coop.	18	6	18,5	8	22,4	13	23	14	23,5	14	23,5	14
	15	3	16	4	21,4	13	22	14	22,5	14	22,5	14
3. Letras Trigo, Maíz y Sorgo: Coop.	15	3	16	4	21,4	13	22	14	22,5	14	22,5	14
4. Letras Madereras: Cte. Coop.	18	8	18,5	8	22,4	16	23	17	23,5	17	23,5	17
	15	3	16	4	21,4	13	22	14	22,5	14	22,5	14
5. Consolidación Sequía (Ac. 2.216)	—	—	—	—	22,9	13	23,5	14	24	14	24	14
6. Construcción Viviendas Económicas 1/	19,93	9/15	19,93	8/12/19,93	22,9	13/22,9	23,5	14/23,5	24	14/23,5	24	14/23,5
7. Producción Viviendas Industrializadas 1/	19,93	9/15	19,93	8/12	22,9	13/22,9	23,5	14/23,5	24	14/23,5	24	14/23,5
	19,93	10	19,93	10	22,9	16	23,5	17	24	17	24	17
8. Crédito Pre-Embarque	19,93	10	19,93	10	22,9	16	23,5	17	24	17	24	17
9. Adquisición de Bienes de Capital (Resaj.) 2/	9	6	9	6	9	6	9	6	9	6	9	6
10. Crédito de Post-Embarque (Resaj.)	9	6	9	6	9	6	9	6	9	6	9	6
B. Refinanciamientos												
1. Línea de Crédito según Presupuesto de Caja	19,93	7,5/9/10	19,93	10	22,9	13	23,5	14	24	14	24	14
2. Línea de Crédito de Promoción	19,93	10	19,93	10	22,9	13	23,5	14	24	14	24	14
3. Línea de Crédito Agrícola	18	2,5	18	2	22,9	13	23,5	14	24	14	24	14
4. Préstamos Populares	19,93	11	19,93	12	22,9	16	23,5	17/15 3/	24	15	24	15
5. Préstamos Populares Centrales de Compra	19,93	11	19,93	12	22,9	16	23,5	17	24	17	24	17
6. Crédito Talleres Artesanales	19,93	11	19,93	12/8 3/	22,9	13	23,5	14	24	14	24	14
II. CREDITO RELACIONADO CON EL ENCAJE												
1. Préstamos Ac. 1839	17		18,5		22,9		23,5		24		24	
2. Préstamos Fomento Agrícola Art. 199, L. 13.305	18		18,5		22,9		23,5		24		24	
3. Préstamos Art. 83, N.º 4, L. G. B.	17		18,5		22,9		23,5		24		24	
III. CREDITOS DIRECTOS DEL BANCO CENTRAL												
1. Warrants 4/:												
Corriente	15		17		21,9		22,5		23		23	
Cooperativas	13		13		21,4		22		22,5		22,5	
Cooperativas Trigo, Maíz y Sorgo.					19,0		19,6		21		21	

- 1/ Las tasas más altas de refinanciamiento anotadas, corresponden al interés que cobra el Banco Central por el redescuento cuando los bancos han otorgado prórrogas, hasta por un lapso estipulado.
- 2/ El usuario paga el 9% sobre el capital reajustado; los bancos perciben el 3% sobre el capital nominal y el Banco Central la diferencia entre ambos montos.
- 3/ Corresponde a cambios de tasas de interés en periodos intermedios, por modificaciones al crédito respectivo.
- 4/ Corresponde a la única línea de crédito del Banco Central al Sector Privado, en moneda corriente, a excepción de un crédito reajustable a la CAP.

Indices de cotización de acciones y fondos mutuos

(Punto de partida: diciembre 1958)

Fuente: Bolsa de Comercio

RUBROS	1966	1967	1968	1969				1970		
	Dic.	Dic.	Dic.	Mar.	Jun.	Sep.	Dic.	Abr.	May.	Jun.
	Bancarias	1765,2	1 648,7	2 728,6	3 796,6	4 403,0	4 193,2	4 551,9	5 980,9	6 072,5
Mineras	261,8	243,9	357,0	429,6	585,7	691,7	680,6	854,4	900,7	916,1
Agrícolas y Ganaderas	871,8	896,7	1 220,2	1 427,4	2 038,0	2 043,6	1 844,1	2 052,5	2 009,9	2 071,1
Salitreras	387,0	404,3	—	—	—	—	—	—	—	—
Textiles	392,4	381,8	475,2	520,7	560,3	532,2	485,3	480,9	491,3	499,0
Industriales y Varias	2 452,3	2 420,0	3 680,8	4 390,3	5 473,5	5 572,8	5 692,4	6 880,3	6 946,4	7 030,7
Manufactureras	1 300,9	1 110,3	1 697,2	2 164,9	2 719,8	2 789,2	2 721,8	3 356,7	3 381,6	3 393,7
Servicios de Util.	261,9	352,1	470,8	567,5	683,4	637,5	657,4	807,0	827,2	847,8
Navieras	224,8	185,4	317,6	403,6	494,9	600,5	560,0	832,9	800,9	807,6
Aliment. y Bebidas	264,3	329,5	580,3	644,7	747,5	742,5	823,0	871,7	843,9	837,4
Comerc. y Distrib.	406,6	442,6	609,0	683,0	841,5	802,6	930,0	522,9	598,8	642,9
Clubes Deport. e Híp. (*)	—	—	—	—	—	—	—	68,2	71,4	70,6
Financ. e Inver. (*)	—	—	—	—	—	—	—	498,1	500,7	507,9
Metalúrgicas	1 112,9	876,1	1 284,9	1 547,3	2 240,9	2 387,1	2 123,8	2 199,7	2 185,1	2 321,7
Seguros	348,0	314,6	446,2	457,4	642,0	701,1	803,8	921,5	843,9	837,4
INDICE GENERAL	1 691,5	1 629,5	2 466,6	3 021,4	3 756,4	3 814,7	3 847,3	4 613,0	4 653,1	4 749,1
CRECINCO	1,421	1,064	1,274	1,389	1,758	1,516	1,465	1,525	1,519	1,585
CAPITALES UNIDOS	1,818	1,386	1,805	2,004	2,556	2,380	2,212	2,394	2,384	2,329
COOP. VITALICIA	2,203	2,604	4,704	5,266	6,159	5,754	5,813	6,853	6,901	7,255

(*) Componentes de Industriales y Varias, calculados a partir del año 1970 en adelante. Los Indices de Fondos Mutuos corresponden a la cotización del último día del mes; los de acciones, a la cotización promedio mensual.

Transacciones de acciones en las bolsas

(En miles de escudos)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FE-CHA	BIENES										SERVICIOS						TOTAL GENERAL.	
	Mineras					Industriales					Bancarias	Comerc. y distr.	Marítimas	Rentas	Seguros	Serv. Util. Públ.		Otras
	Agropecuarias	Carbón	Cobre	Salitre	Otras	Bebidas	Metalúrgicas	Alimenticias	Textiles	Otras								
1965	5 358	283	860	40 345	809	2 281	13 054	3 229	2 237	21 910	11 536	4 222	4 867	2 504	162	2 394	1 662	117 713
1966	4 579	534	1 460	573	645	2 640	11 804	2 359	2 264	19 653	11 885	3 142	4 444	1 714	706	2 767	1 939	73 108
1967	4 589	82	484	656	616	2 932	8 087	3 403	1 688	16 734	10 604	3 045	3 692	1 723	414	4 176	2 051	64 976
1968	7 462	116	1 006	649	600	4 126	11 959	4 044	2 509	29 244	12 971	5 182	4 508	2 127	1 076	4 656	2 384	94 619
1969	10 541	205	4 296	—	1 886	5 399	16 983	6 858	5 258	43 627	21 181	6 559	6 704	3 008	522	9 120	2 683	144 830
1969																		
Abr.	691	10	217	—	912	317	1 309	850	188	3 349	2 026	533	456	174	40	1 607	165	12 844
May.	742	11	199	—	42	328	1 514	679	1 815	2 679	2 307	466	548	222	35	1 032	131	12 750
Jun.	904	12	334	—	245	817	1 444	573	401	4 835	2 236	633	738	207	80	985	138	14 582
Jul.	1 237	18	628	—	115	514	1 953	479	490	6 061	1 476	1 141	1 539	412	67	759	173	17 062
Ago.	1 841	23	918	—	223	594	1 595	762	361	3 697	1 111	873	449	354	63	978	366	14 208
Sep.	670	115	572	—	54	348	1 517	506	450	3 117	1 494	409	453	162	22	664	24	10 732
Oct.	1 242	—	529	—	51	519	1 347	540	465	3 970	1 798	584	654	173	123	510	174	12 745
Nov.	502	—	295	—	46	394	1 771	582	143	3 416	1 116	499	337	508	49	631	362	10 651
Dic.	943	3	193	—	34	531	1 827	948	254	3 144	2 206	504	419	280	18	618	274	12 196
1970																		
Ene.	616	3	248	—	40	400	1 832	1 085	132	5 268	1 650	362	532	598	14	882	194	13 856
Feb.	602	1	422	—	29	580	1 777	236	51	2 403	2 371	625	614	75	11	795	177	10 769
Mar.	600	2	562	—	59	997	1 234	1 113	143	3 171	4 790	529	457	265	75	1 045	213	15 255
Abr.	1 093	12	226	—	112	852	1 364	807	282	4 661	3 292	1 224	2 232	467	87	1 148	325	18 184

Letras recibidas y protestadas en bancos

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	LETRAS RECIBIDAS			LETRAS PROTESTADAS				
	Número	Monto (miles E°)	Valor medio (E°)	Número	% sobre recibidas	Monto (miles E°)	% sobre recibidas	Valor medio (E°)
1965	11 056 636	7 722 356	698	979 003	8,9	340 226	4,4	348
1966	11 604 950	9 990 456	861	1 007 993	8,7	572 399	5,7	568
1967	11 044 591	12 286 120	1 112	1 178 093	10,7	935 855	7,6	794
1968	9 764 846	15 353 883	1 572	1 201 525	12,3	1 280 110	8,3	1 065
1969	9 604 397	21 229 898	2 210	1 058 021	11,0	1 657 508	7,8	1 567
1969								
Junio	778 622	1 676 287	2 153	75 987	9,8	146 503	8,7	1 928
Julio	858 010	2 023 426	2 358	89 584	10,4	141 357	7,0	1 578
Agosto	771 201	1 699 783	2 204	70 220	9,1	119 897	7,1	1 707
Septiembre	751 839	1 726 264	2 296	84 069	11,2	141 729	8,2	1 686
Octubre	836 090	2 028 529	2 426	100 269	12,0	160 998	7,9	1 606
Noviembre	811 882	1 966 198	2 422	83 347	10,3	157 729	8,0	1 892
Diciembre	780 111	2 050 857	2 629	95 352	12,2	174 232	8,5	1 827
1970								
Enero	897 630	2 126 184	2 369	92 979	10,4	176 678	8,3	1 900
Febrero	722 161	1 940 075	2 686	77 543	10,7	153 360	7,9	1 978
Marzo	705 517	2 121 438	3 007	88 779	12,6	188 494	8,9	2 123
Abril	778 753	2 481 205	3 186	65 016	8,4	145 752	5,9	2 242
Mayo	687 022	2 371 233	3 451	66 918	9,7	155 291	6,6	2 321
Junio	732 275	2 572 419	3 513	70 748	9,7	143 080	5,6	2 022

Cheques librados y protestados en bancos

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	CHEQUES LIBRADOS			CHEQUES PROTESTADOS				
	Número	Monto (miles E°)	Valor medio (E°)	Número	% sobre librados	Monto (miles E°)	% sobre librados	Valor medio (E°)
1965	96 569 781	66 285 679	686	599 564	0,6	429 570	0,6	716
1966	94 942 027	113 666 299	1 197	894 997	0,9	916 349	0,8	1 024
1967	96 700 633	188 842 587	1 953	1 061 883	1,1	1 494 362	0,8	1 407
1968	100 822 963	248 858 053	2 468	1 112 850	1,1	1 908 737	0,8	1 715
1969	101 419 426	393 485 899	3 880	1 101 654	1,1	2 994 647	0,8	2 718
1969								
Junio	7 810 329	30 399 652	3 892	74 283	1,0	216 823	0,7	2 919
Julio	9 183 766	34 691 001	3 777	90 159	1,0	243 065	0,7	2 696
Agosto	7 946 796	30 230 519	3 804	86 538	1,1	246 274	0,8	2 846
Septiembre	8 380 835	33 158 467	3 956	93 059	1,1	283 146	0,9	3 043
Octubre	8 599 897	40 487 177	4 708	107 764	1,3	289 068	0,7	2 682
Noviembre	8 269 215	35 571 263	4 302	102 728	1,2	321 169	0,9	3 126
Diciembre	8 952 284	41 721 066	4 660	108 651	1,2	330 037	0,8	3 038
1970								
Enero	8 818 111	45 029 933	5 107	124 355	1,4	393 323	0,9	3 163
Febrero	7 466 875	41 869 842	5 607	94 261	1,3	345 668	0,8	3 667
Marzo	8 442 700	45 878 643	5 434	89 816	1,1	303 122	0,7	3 375
Abril	8 831 356	50 244 839	5 689	88 945	1,0	324 271	0,7	3 646
Mayo	8 270 523	43 187 891	5 222	86 488	1,1	333 908	0,8	3 861
Junio	8 727 982	46 809 808	5 363	86 141	1,0	349 646	0,8	4 059

NOTA: Para una explicación de estos dos cuadros, véase Boletín N° 416, octubre de 1962, pág. 1.038.

D. CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR
Balanza de pagos años 1965 a 1969
 (En millones de dólares)

RUBROS	1965	1966	1967	1968	1969 (1)
I. TRANSACCIONES CORRIENTES					
Mercaderías	— 56,6	— 82,2	— 127,4	— 135,3	— 44,5
Exportaciones	68,5	91,1	104,2	109,2	211,4
Importaciones	684,0	866,5	873,2	910,8	1 145,2
Oro no monetario	615,5	775,4	769,0	801,6	933,8
Servicio de mercaderías	0,2	— 0,2	1,1	0,2	1,0
Transportes y Comunicaciones	6,3	10,4	7,3	10,5	10,5
Servicio de Comercio	7,4	13,1	11,7	17,9	
Seguros	— 0,7	— 3,6	— 3,1	— 5,3	
Contravalor del movimiento de merca- derías no comerciales	— 1,0	— 2,3	— 3,3	— 2,1	
Servicio de capitales	0,6	3,2	2,0	..	
Privados	— 126,2	— 184,8	— 212,7	— 215,2	— 243,6
Oficiales	— 89,2	— 141,6	— 171,8	— 165,3	
Transacciones del Servicio Público	— 37,0	— 43,2	— 40,9	— 49,9	
Representación diplomática y consular	— 10,6	— 1,4	— 8,4	— 13,1	
Comisiones oficiales y otros gastos	1,0	9,8	5,6	1,4	
Impuestos y derechos	— 12,3	— 14,7	— 16,4	— 16,3	
Varios	2,8	3,8	3,7	4,4	
Transacciones privadas	— 2,1	— 0,3	— 1,3	— 2,6	
Remesas y transferencias	— 4,6	— 10,5	— 27,5	— 33,8	
Movimiento de valores de carácter ins- titucional	2,8	2,1	1,0	1,2	
Turismo y gastos de viaje	3,1	3,1	4,1	5,2	
Varios	— 5,5	— 10,4	— 15,0	— 16,1	
Total mercaderías y servicios	— 5,0	— 5,3	— 17,6	— 24,1	
Donaciones	(— 66,4)	(— 95,4)	(— 136,0)	(— 142,2)	(— 63,9)
Oficiales	(9,8)	(13,2)	(8,6)	(6,9)	(19,4)
Privadas	—	8,1	3,6	0,6	
Privadas	9,8	5,1	5,0	6,3	
II. MOVIMIENTO DE CAPITALES					
(AUTONOMOS)	78,6	170,2	123,9	303,5	226,8
Privados	(— 52,1)	(40,9)	(20,2)	(19,9)	
Largo plazo	— 1,4	— 37,5	— 6,9	— 57,0	
Mediano plazo	3,0	26,0	1,4	35,5	
Corto plazo	— 53,7	52,4	21,7	41,4	
Oficiales	(130,7)	(129,3)	(103,7)	(283,6)	
Largo plazo	113,8	108,6	68,2	222,5	
Mediano plazo	18,0	21,3	35,4	41,5	
Corto plazo	— 1,1	— 0,6	0,1	19,6	
III. MOVIMIENTO DE CAPITALES					
(COMPENSADORES)	— 59,5	— 121,8	25,0	— 127,0	— 182,3
Banco Central	(— 40,0)	(— 76,4)	(27,0)	(— 116,5)	— 169,8
Variación activos	— 48,6	— 34,8	44,3	— 89,2	— 138,8
Variación pasivos	8,0	— 41,6	— 17,3	— 27,3	— 31,0
Bancos comerciales	(— 15,6)	(— 40,4)	(— 1,5)	(— 12,7)	— 12,5
Variación activos	0,5	— 23,4	0,2	— 2,6	— 6,8
Variación pasivos	— 16,1	— 17,0	— 1,7	— 10,1	— 5,7
Otras Instituciones	(— 3,9)	(— 5,0)	(0,5)	(2,2)	—
IV. ERRORES Y OMISIONES	— 47,5	— 41,8	— 11,5	— 41,2	—
V. VARIACION DEUDA COMERCIAL	— 19,1	5,0	— 20,7	— 6,8	—
VI. SALDO BALANZA DE PAGOS					182,3
(Superávit +; déficit—)	78,6	116,8	— 4,3	133,8	

1) Estimación.

Importaciones y exportaciones por países (*)

(En miles de toneladas)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

PAISES	IMPORTACIONES				EXPORTACIONES			
	1966	1967	1968	1969 Ene.-oct.	1966	1967	1968	1969 Ene.-ago.
Estados Unidos	1 315	847	830	1 141	3 050	1 920	2 121	1 839
Europa	402	496	374	405	1 711	1 160	1 127	793
Alemania R. F.	143	103	107	115	726	382	406	263
Austria	7	5	14	2	0	0	0	0
Bélgica	36	44	32	40	155	57	22	15
Checoslovaquia	4	2	2	2	25	0	0	0
Dinamarca	6	4	3	18	11	6	6	0
España	31	54	22	18	115	86	90	89
Finlandia	8	7	6	5	4	3	3	1
Francia	45	51	34	46	50	74	59	51
Holanda	39	71	54	26	311	277	265	165
Italia	11	10	12	18	55	84	55	46
Noruega	0	32	1	8	1	1	1	0
Polonia	3	32	17	23	10	4	4	1
Portugal	1	6	0	10	4	0	4	12
Reino Unido	56	51	52	54	176	139	158	112
Suecia	8	8	7	6	42	41	43	33
Suiza	3	17	3	11	1	1	1	1
Yugoslavia	0	0	2	0	8	2	7	1
Otros Europeos	1	1	6	3	22	3	3	3
América Latina	3 037	3 352	4 113	3 264	454	564	574	412
Argentina	137	209	337	358	259	277	324	211
Bolivia	20	25	26	23	4	4	3	2
Brasil	128	100	46	98	67	76	102	90
Colombia	1	29	16	152	9	5	12	8
Cuba	—	—	—	—	—	—	—	0
Ecuador	47	57	79	89	10	10	12	10
México	44	94	110	60	49	85	46	45
Panamá	14	7	9	19	5	1	7	1
Paraguay	4	46	5	4	0	1	0	1
Perú	137	63	38	20	30	56	32	20
Uruguay	53	31	4	10	12	34	21	7
Venezuela	2 076	2 438	3 168	2 079	6	15	9	11
Otros Americanos	376	282	275	352	3	1	6	6
Demás Países	112	119	171	171	8 139	8 524	9 339	5 765
Australia	12	71	99	94	5	10	22	17
Canadá	16	17	17	37	15	11	9	51
China	1	0	1	—	37	12	12	—
Egipto	—	0	0	—	—	—	—	—
India	4	3	19	5	11	4	—	—
Japón	51	14	20	24	8 067	8 485	9 289	5 675
Varios	29	15	15	11	4	3	7	22
TOTAL	4 866	4 814	5 488	4 981	13 354	12 170	13 161	8 859

(*) Includo numerario y metales preciosos.

Importaciones y exportaciones por países (*)

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas.

PAISES	IMPORTACIONES				EXPORTACIONES			
	1966	1967	1968	1969 Ene.-oct.	1966	1967	1968	1969 Ene.-ago.
<i>Estados Unidos</i>	299 851	256 552	285 395	278 909	219 697	168 440	210 947	120 536
<i>Europa</i>	236 891	236 061	230 296	234 172	502 732	550 805	507 107	409 645
Alemania R. F.	96 821	91 458	84 025	75 598	84 015	71 015	75 698	78 734
Austria	2 942	1 513	2 314	1 271	140	109	14	12
Bélgica	9 341	9 010	6 465	8 225	26 703	42 544	13 831	15 542
Checoslovaquia	2 091	1 211	1 445	1 352	158	6	—	3
Dinamarca	5 603	4 207	4 880	6 262	680	482	457	302
España	10 434	9 322	12 325	13 812	12 792	16 916	18 984	20 213
Finlandia	1 342	1 627	1 117	1 135	2 956	3 649	3 838	960
Francia	19 931	17 942	10 199	24 882	38 898	49 837	40 337	40 576
Holanda	11 803	12 972	12 475	10 688	116 131	124 472	108 537	74 411
Italia	10 249	13 122	16 489	22 871	45 876	74 487	60 974	53 962
Noruega	408	1 002	771	1 629	717	65	58	34
Polonia	570	1 347	1 671	3 320	3 307	1 902	1 508	512
Portugal	260	620	285	1 000	117	10	126	282
Reino Unido	42 321	48 658	42 409	38 165	132 228	123 925	141 844	96 529
Suecia	9 809	10 421	10 650	8 719	34 830	38 671	39 809	25 852
Suiza	11 892	11 173	11 014	13 789	173	128	88	433
Yugoslavia	5	11	706	194	1 531	1 970	743	1 005
Otros Europeos	1 069	445	2 056	1 262	1 380	617	217	283
<i>América Latina</i>	177 236	195 911	189 541	192 356	62 128	83 745	93 841	77 837
Argentina	63 278	77 080	80 005	78 093	27 792	39 798	48 001	44 637
Bolivia	1 039	1 355	1 358	1 190	1 001	1 036	827	501
Brasil	25 557	22 745	19 234	23 090	9 062	16 227	19 926	16 471
Colombia	900	1 967	2 999	6 062	3 317	1 412	3 193	1 930
Cuba	—	—	—	—	—	—	—	1
Ecuador	5 595	7 313	9 505	9 701	1 322	1 571	1 740	1 345
México	17 041	23 475	26 543	17 771	4 746	8 349	5 546	5 730
Panamá	3 831	3 114	3 193	2 517	865	213	555	228
Paraguay	1 420	1 267	1 248	1 404	48	170	53	95
Perú	17 426	7 331	6 581	7 633	4 464	6 738	4 356	2 892
Uruguay	7 120	2 151	1 622	3 506	2 918	3 143	3 252	1 764
Venezuela	27 168	40 940	28 856	32 949	5 375	4 894	4 918	1 822
Otros Americanos	6 861	7 173	7 697	8 440	1 218	194	1 474	421
<i>Demás Países</i>	36 645	33 838	37 511	34 658	96 174	110 033	128 929	90 267
Australia	1 569	6 649	9 410	7 281	165	798	2 332	1 508
Canadá	8 698	10 165	8 265	8 093	589	500	542	833
China	212	199	379	182	1 204	392	397	—
Egipto	139	3	—	—	—	—	—	3
India	1 708	760	1 106	530	1 835	129	—	—
Japón	16 827	8 880	13 238	13 723	91 179	108 048	124 889	86 897
Varios	7 492	7 182	5 113	4 849	1 202	166	769	1 026
TOTAL	750 623	722 362	742 743	740 095	880 731	913 023	940 824	698 285

(*) A partir de 1967, excluye comercio marginado. Incluido numerario y metales preciosos.

Cotizaciones de monedas extranjeras

(Promedio tipo comprador, en escudos)

M E R C A D O B A N C A R I O

FECHAS	US\$	£	Coro- na sueca	Coro- na danesa	Florín holan- dés	Franco suizo	Franco belga	Franco francés	Marco alemán
1965	3,131	8,74	0,608	0,455	0,870	0,723	0,063	0,639	0,784
1966	3,948	11,03	0,765	0,578	1,092	0,916	0,080	0,811	0,989
1967	5,104	13,81	0,975	0,722	1,389	1,172	0,092	1,025	1,263
1968	6,796	16,25	1,317	0,901	1,874	1,573	0,135	1,389	1,704
1969	8,965	21,42	1,738	1,209	2,481	2,101	0,180	1,729	2,300
1969									
Julio	9,222	22,04	1,783	1,225	2,532	2,138	0,184	1,855	2,305
Agosto	9,433	22,51	1,825	1,253	2,606	2,191	0,187	1,763	2,365
Septiembre	9,621	22,93	1,860	1,278	2,661	2,238	0,191	1,733	2,424
Octubre	9,771	23,35	1,892	1,299	2,717	2,270	0,195	1,750	2,614
Noviembre	9,824	23,54	1,902	1,310	2,726	2,271	0,198	1,762	2,662
Diciembre	9,920	23,78	1,920	1,324	2,741	2,302	0,200	1,781	2,691
1970									
Enero	10,117	24,295	1,958	1,350	2,785	2,344	0,203	1,822	2,744
Febrero	10,388	24,976	2,006	1,386	2,855	2,416	0,209	1,873	2,817
Marzo	10,772	25,963	2,072	1,437	2,964	2,499	0,217	1,943	2,932
Abril	11,119	26,755	2,139	1,482	3,061	2,585	0,224	2,010	3,052
Mayo	11,431	27,478	2,199	1,523	3,151	2,653	0,230	2,070	3,146
Junio	11,734	28,139	2,261	1,565	3,237	2,718	0,236	2,125	3,230
Julio	12,010	28,713	2,316	1,601	3,325	2,790	0,242	2,176	3,307

M E R C A D O D E C O R R E D O R E S

FECHAS	US\$	£	Nacional argen- tino	Sol	Franco francés	Peseta	Lira	Marco alemán	Franco suizo
1965	3,739	10,394	0,020	0,139	0,782	0,062	0,006	0,936	0,861
1966	4,645	12,996	0,023	0,171	0,941	0,077	0,007	1,159	1,070
1967	5,689	15,615	0,018	0,183	1,148	0,093	0,009	1,424	1,312
1968	7,816	18,673	0,021	0,155	1,575	0,111	0,012	1,806	1,811
1969	10,144	24,244	0,028	0,222	1,945	0,145	0,015	2,594	2,353
1969									
Julio	10,310	24,650	0,029	0,234	2,074	0,148	0,016	2,578	2,391
Agosto	10,561	25,198	0,030	0,239	1,974	0,151	0,017	2,647	2,453
Septiembre	10,868	25,902	0,031	0,246	1,957	0,156	0,017	2,738	2,528
Octubre	11,152	26,649	0,032	0,255	1,997	0,159	0,018	2,983	2,592
Noviembre	11,245	26,948	0,032	0,258	2,016	0,161	0,018	3,047	2,599
Diciembre	11,425	27,385	0,033	0,262	2,051	0,163	0,018	3,099	2,681
1970									
Enero	11,680	28,043	3,331	0,268	2,103	0,167	0,019	3,169	2,707
Febrero	12,040	28,949	3,390	0,277	2,171	0,173	0,019	3,264	2,800
Marzo	12,532	30,152	3,574	0,288	2,262	0,180	0,020	3,410	2,908
Abril	12,966	31,203	3,697	0,300	2,343	0,186	0,021	3,559	3,014
Mayo	13,356	32,106	3,795	0,304	2,419	0,191	0,021	3,676	3,099
Junio	13,735	32,938	3,749	0,309	2,480	0,197	0,022	3,780	3,181
Julio	14,080	33,662	3,498	0,315	2,551	0,202	0,022	3,877	3,271

(*) A partir de 1970 se cotiza el peso argentino; 1 peso = 100 nacionales. (Circular 319 de la Superintendencia de Bancos, 4.Feb.-1970.),

Cotización del dólar

(En escudos)

FECHAS	BANCO CENTRAL		MERCADO BANCARIO				MERCADO CORREDORES	
	Contado		Contado		Futuro			
	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
1965	3,131	3,131	3,128	3,136	3,310	3,317		
1966	3,955	3,955	3,955	3,965	4,000	4,010	3,739	3,779
1967	5,031	5,031	5,031	5,041	5,031	5,041	4,649	4,665
1968	6,787	6,787	6,787	6,800	6,787	6,800	5,697	5,707
1969	8,974	8,974	8,974	8,994	8,974	8,994	7,818	7,832
1969 Jul.	9,223	9,223	9,223	9,243	9,223	9,243	10,145	10,165
Ago.	9,433	9,433	9,433	9,453	9,433	9,453	10,314	10,334
Sep.	9,621	9,621	9,621	9,641	9,621	9,641	10,561	10,581
Oct.	9,771	9,771	9,771	9,791	9,771	9,791	10,868	10,888
Nov.	9,824	9,824	9,824	9,844	9,824	9,844	11,152	11,172
Dic.	9,920	9,920	9,920	9,940	9,920	9,940	11,245	11,265
1970 Ene.	10,117	10,117	10,117	10,137	10,117	10,137	11,425	11,445
Feb.	10,388	10,388	10,388	10,408	10,388	10,408	11,682	11,702
Mar.	10,772	10,772	10,772	10,792	10,772	10,792	12,040	12,060
Abr.	11,119	11,119	11,119	11,139	11,119	11,139	12,532	12,552
May.	11,431	11,431	11,431	11,451	11,431	11,451	12,966	12,986
Jun.	11,734	11,734	11,734	11,754	11,734	11,754	13,356	13,376
Jul.	12,010	12,010	12,010	12,030	12,010	12,030	13,735	13,755
Jul.							14,080	14,100
I	11,810	11,810	11,810	11,830	11,810	11,830	14,330	14,350
7	12,010	12,010	12,010	12,030	12,010	12,030		
28	12,210	12,210	12,210	12,230	12,210	12,230		

NOTA: En las cotizaciones diarias se indican solamente los días en que hubo variación.

Cotización del dólar en unidades de monedas extranjeras

Fuente: International Financial Statistics

FINES DE	Alemania (Deutsche Mark)	Argentina (Peso)	Bélgica (Franco)	Brasil (Cruzeiro) (1)	Canadá (Dólar) (Corona)	Dinamarca (Corona)	Francia (Franco) (Lira)	Gran Bretaña (Libra)	Holanda (Florín)	Italia (Lira)	México (Peso)	Noruega (Corona)	Perú (Sol)	Suecia (Corona)	Suiza (Franco)	Uruguay (Peso)	Venezuela (Bolívar)
1965	4,01	188,50	49,64	886,90	1,08	6,89	4,90	0,36	3,61	624,70	12,49	7,15	26,82	5,18	4,32	69,20	4,50
1966	3,98	247,30	50,05	944,50	1,08	6,92	4,95	0,36	3,61	624,45	12,49	7,16	26,82	5,18	4,33	76,50	4,50
1967	3,99	350,00	49,64	1,42	1,08	7,11	4,91	0,41	3,60	623,62	12,49	7,16	39,70	5,17	4,33	128,70	4,50
1968	4,00	350,00	50,14	2,05	1,07	7,50	4,95	0,42	3,62	624,30	12,49	7,16	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50
1969	3,69	350,00	49,67	2,49	1,07	7,49	5,56	0,42	3,62	629,50	12,49	7,15	38,70	5,17	4,32	250,00	4,50
1969 Abr.	3,97	350,00	50,24	2,22	1,08	7,54	4,97	0,42	3,65	628,60	12,49	7,15	38,70	5,17	4,32	250,00	4,50
May.	4,00	350,00	50,21	2,30	1,08	7,53	4,97	0,32	3,65	626,50	12,49	7,14	38,70	5,18	4,33	250,00	4,50
Jun.	4,00	350,00	50,28	2,30	1,08	7,53	4,97	0,42	3,63	626,86	12,49	7,14	38,70	5,17	4,31	250,00	4,50
Jul.	4,00	350,00	50,23	2,33	1,08	7,53	4,97	0,42	3,62	628,50	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50
Ago.	3,98	350,00	50,38	2,33	1,08	7,53	5,54	0,42	3,61	629,50	12,49	7,16	38,70	5,17	4,30	250,00	4,50
Sep.	3,97	350,00	50,24	2,33	1,08	7,53	5,57	0,42	3,61	625,50	12,49	7,16	38,70	5,17	4,33	250,00	4,50
Oct.	3,69	350,00	49,68	2,41	1,08	7,51	5,58	0,42	3,61	627,00	12,49	7,16	38,70	5,18	4,32	250,00	4,50
Nov.	3,69	350,00	49,70	1,07	7,50	5,57	0,42	3,62	625,50	12,49	7,15	38,70	5,17	4,32	250,00	4,50
Dic.	3,69	350,00	49,67	1,07	7,49	5,56	0,42	3,61	623,50	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50
1970 Ene.	3,69	3,50	49,66	2,47	1,07	7,50	5,56	0,42	3,64	629,50	12,49	7,16	38,70	5,18	4,31	250,00	4,50
Feb.	3,69	3,50	49,67	2,44	1,07	7,50	5,55	0,42	3,64	629,50	12,49	7,15	38,70	5,21	4,30	250,00	4,50
Mar.	3,66	3,50	49,66	2,46	1,07	7,50	5,54	0,42	3,63	629,00	12,49	7,15	38,70	5,20	4,31	250,00	4,50
Abr.	3,64	3,50	49,64	2,46	1,07	7,51	5,52	0,42	3,64	629,10	12,49	7,15	38,70	5,21	4,30	250,00	4,50

(1) A partir del 21 de febrero de 1967, se cotiza el "Nuevo Cruzeiro".

Destino de las entregas de cobre

(En miles de toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre.

MERCADOS			1969	1970	1970		
	1968	1969	Ene.-mar.	Ene.-mar.	Ene.	Feb.	Mar.
SIN FUNDIR	33,8	40,3	10,8	8,1	3,3	3,6	1,2
<i>Europa</i>	19,4	26,9	6,9	3,6	1,4	1,2	1,0
Alemania R. F.	13,6	15,1	4,3	2,0	0,9	1,1	—
Austria	—	0,2	0,1	—	—	—	—
Bélgica	—	0,1	0,1	0,8	0,2	0,1	0,5
España	5,5	10,3	2,3	0,8	0,3	—	0,5
Inglaterra	(a)	—	—	—	—	—	—
Suecia	0,3	1,2	0,1	(a)	—	—	(a)
<i>Resto del mundo</i>	14,4	13,4	3,9	4,5	1,9	2,4	0,2
Japón	12,2	13,0	3,9	3,6	1,9	1,5	0,2
Otros	2,2	0,4	—	0,9	—	0,9	—
BLISTER	108,0	109,0	26,3	19,1	5,0	7,1	7,0
<i>Europa</i>	69,5	72,8	18,6	12,5	2,5	4,7	5,3
Alemania R. F.	18,6	22,9	3,5	2,8	0,9	1,0	0,9
Bélgica	5,6	0,9	—	2,2	0,8	0,8	0,6
España	0,6	3,9	—	1,0	—	—	1,0
Inglaterra	35,6	36,2	13,0	6,0	0,6	2,9	2,5
Italia	1,4	1,8	(a)	0,5	0,2	—	0,3
Suecia	7,7	7,1	2,1	—	—	—	—
América	20,8	10,2	3,1	2,3	1,0	0,8	0,5
EE. UU.	20,8	10,2	3,1	2,3	1,0	0,8	0,5
<i>Resto del mundo</i>	17,7	26,0	4,6	4,3	1,5	1,6	1,2
Japón	17,7	26,0	4,6	4,3	1,5	1,6	1,2
Otros	—	—	—	—	—	—	—
REFINADO A FUEGO Y MANTOS BLANCOS	84,2	93,8	21,4	22,4	7,3	4,7	10,4
<i>Europa</i>	72,7	81,7	18,8	19,4	6,6	3,9	8,9
Alemania R. F.	13,1	13,9	2,9	4,6	1,5	1,6	1,5
Bélgica	1,3	1,2	0,3	0,3	0,1	0,1	0,1
España	1,2	1,3	0,4	0,3	0,1	0,1	0,1
Francia	12,5	19,3	5,1	4,9	2,3	0,4	2,2
Italia	16,5	19,1	3,6	4,7	1,5	0,1	3,1
Suecia	8,9	8,3	1,4	0,9	0,3	0,3	0,3
Suiza	1,7	1,4	0,2	0,4	0,1	0,2	0,1
<i>América</i>	11,2	12,1	2,6	3,0	0,7	0,8	1,5
Argentina	4,6	5,6	1,4	1,4	0,3	0,6	0,5
Bolivia	0,1	—	—	(a)	(a)	—	—
Brasil	1,3	0,4	0,1	0,2	(a)	(a)	0,2
Chile	3,2	5,7	1,0	1,3	0,3	0,2	0,8
Colombia	0,5	0,3	0,1	0,1	0,1	—	—
EE. UU.	1,4	—	—	—	—	—	—
Uruguay	0,1	0,1	—	—	—	—	—
<i>Resto del mundo</i>	0,3	—	—	—	—	—	—

Destino de las entregas de cobre primario y electrolítico

(En miles de toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre.

MERCADOS	1968	1969	1969	1970	1970		
			Ene.-mar.	Ene.-mar.	Ene.	Feb.	Mar.
I. PRIMARIO	657,8	678,9	155,6	146,7	52,1	42,2	52,4
<i>Europa</i>	432,3	449,8	104,0	99,1	33,4	26,7	39,0
Alemania R. F.	139,0	141,2	31,4	36,2	14,9	8,2	13,1
Austria	1,0	1,3	0,4	0,3	0,1	0,2	—
Bélgica	6,9	2,2	0,4	3,3	1,1	1,0	1,2
Dinamarca	1,7	2,1	0,5	0,5	0,1	0,1	0,3
España	13,3	21,5	4,1	3,6	0,7	0,9	1,2
Finlandia	3,2	1,5	—	0,4	0,1	0,2	0,1
Francia	46,7	58,6	16,1	13,0	6,3	3,6	3,1
Grecia	—	—	—	0,1	—	—	0,1
Holanda	1,5	0,9	0,2	1,9	0,9	—	1,0
Inglaterra	118,8	112,1	28,0	18,7	4,4	7,0	7,3
Italia	58,2	65,8	13,7	14,5	3,2	3,1	8,2
Noruega	3,2	4,6	1,0	0,5	0,1	0,2	0,2
Suecia	34,5	33,9	7,7	5,1	1,3	1,9	1,9
Suiza	4,3	4,1	0,5	1,0	0,2	0,3	0,5
<i>América</i>	165,6	166,5	38,9	33,6	13,2	10,6	9,8
Argentina	20,6	28,9	6,8	4,5	1,0	2,0	1,5
Bolivia	0,1	—	—	(a)	(a)	—	—
Brasil	9,0	11,6	2,5	3,1	1,5	0,6	1,0
Chile	22,8	19,7	3,9	4,9	1,6	1,1	2,2
Colombia	0,5	0,4	0,2	0,1	0,1	—	—
EE. UU.	112,5	105,8	25,5	21,0	9,0	6,9	5,1
Uruguay	0,1	0,1	—	—	—	—	—
<i>Resto del mundo</i> (2)	59,9	62,6	12,7	14,0	5,5	4,9	3,6
Japón	54,7	62,2	12,7	13,1	5,5	4,0	3,6
Otros	5,2	0,4	—	0,9	—	0,9	—
II. ELECTROLITICO	431,8	435,8	97,1	97,1	36,5	26,8	33,8
<i>Europa</i>	270,7	268,4	59,7	63,6	22,9	16,9	23,8
Alemania R. F.	93,7	89,3	20,7	26,8	11,6	4,5	10,7
Austria	1,0	1,1	0,3	0,3	0,1	0,2	—
Dinamarca	1,7	2,1	0,5	0,5	0,1	0,1	0,3
España	6,0	6,0	1,4	1,5	0,3	0,8	0,4
Finlandia	3,2	1,5	—	0,4	0,1	0,2	0,1
Francia	34,2	39,3	11,4	8,1	4,0	3,2	0,9
Grecia	—	—	—	0,1	—	—	0,1
Holanda	1,5	0,9	0,2	1,9	0,9	—	1,0
Inglaterra	65,7	58,7	10,1	9,4	3,1	3,0	3,3
Italia	40,3	44,9	10,1	9,3	1,5	3,0	4,8
Noruega	3,2	4,6	1,0	0,5	0,1	0,2	0,2
Suecia	17,6	17,3	4,1	4,2	1,0	1,6	1,6
Suiza	2,6	2,7	0,3	0,6	0,1	0,1	0,4
<i>América</i>	133,6	144,2	33,2	28,3	11,5	9,0	7,8
Argentina	16,0	23,3	5,4	3,1	0,7	1,4	1,0
Brasil	7,7	11,2	2,4	2,9	1,5	0,6	0,8
Chile	19,6	14,0	2,9	3,6	1,3	0,9	1,4
Colombia	—	8,1	0,1	—	—	—	—
EE. UU.	90,3	95,6	22,4	18,7	8,0	6,1	2,2
<i>Resto del mundo</i>	27,5	23,2	4,2	5,2	2,1	0,9	2,2
Japón	24,8	23,2	4,2	5,2	2,1	0,9	2,2
Otros	2,7	—	—	—	—	—	—

* Se consideran las ventas efectivas de la Gran Minería realizadas, tanto directamente desde Chile como desde refinerías del exterior. Para la Mediana y Pequeña Minería se consideran exclusivamente las exportaciones desde Chile, según destino y fecha original de cada embarque; por cuanto, por lo general, los productos enviados a refinar al exterior para su posterior venta a terceros, son entregados FOB refinería; con lo cual, no es posible determinar el país de entrega del cobre refinado.

Transacciones en oro (1)

(Valores en escudos)

FE-CHAS	COMPRADOR			VENDEDOR				
	Nº monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio gramo	Nº monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio gramo
1965	43 910	3 417 830	77,84	4,252	69 417	5 905 995	85,08	4 648
1966	34 866	3 347 582	96,01	5,245	65 393	6 905 934	105,61	5 769
1967	76 796	8 949 531	116,54	6,366	65 272	10 160 777	155,67	8,504
1968	36 424	6 041 829	165,87	9,061	59 916	14 304 434	238,74	13,042
1969	58 015	12 363 296	213,11	11,642	58 383	18 507 640	317,00	17,317
1969								
Jul.	53	10 853	212,73	11,621	4 998	1 543 169	308,75	16 866
Ago.	658	144 378	219,49	11,990	4 275	1 782 289	316,91	17,312
Sep.	53	11 671	222,30	12,144	4 967	1 617 491	325,68	17,791
Oct.	27	6 183	230,72	12,604	5 157	1 726 047	334,73	18,826
Nov.	2 368	546 438	230,72	12,604	5 396	1 821 440	337,57	18,441
Dic.	27 908	6 578 505	235,72	12,877	8 339	2 860 282	343,00	18,737
1970								
Ene.	6	1 458	240,99	13,165	2 557	892 985	349,23	19,078
Feb.	17	4 166	245,06	13,387	2 300	829 866	360,86	19,713
Mar.	523	130 420	254,32	13,893	3 695	1 381 799	373,96	20,429
Abr.	3	802	267,33	14,604	5 218	2 025 089	388,13	21,203
May.	26	7 150	275,00	15,023	4 320	1 730 750	400,68	21,888
Jun.	5	1 282	284,90	15,563	4 810	1 974 871	411,35	22,471
Jul.	898	260 472	290,00	15,842	5 911	2 482 242	421,59	23 031

(1) 100 pesos oro = 18.3057 gramos oro fino.

Retornos de exportación (*)

(En millones de dólares)

DETALLE	1969		1970	
	Ene.-jun.	Ene.-jun.	Ene.-jun.	Ene.-jun.
GRAN MINERIA	196,3	267,8		
Cobre	195,5	266,1		
Costo de producción	109,7	119,3		
Tributación	75,9	70,0		
Participación fiscal	9,9	76,8		
Hierro	0,8	1,7		
Costo de producción	0,8	1,7		
MINERIAS PEQUEÑA Y MEDIANA	127,2	152,6		
Cobre minerales	82,4	103,3		
Hierro minerales	26,5	28,0		
Salitre y yodo	16,7	19,6		
Otros minerales	1,6	1,7		
PRODUCTOS INDUSTRIALES AGROPECUARIOS Y DEL MAR	55,8	74,6		
TOTALES	379,3	495,0		

(*) Cifras provisionales.

Cuadro comparativo de los retornos de exportación (*)

(En millones de dólares)

DETALLE	1969		1970	
	Jun.	Ene.-jun.	Jun.	Ene.-jun.
GRAN MINERIA	63,6	196,4	77,2	267,8
MINERIAS PEQUEÑA Y MEDIANA	26,7	127,2	23,4	152,6
AGROPECUARIOS, DEL MAR E INDUSTRIALES	11,7	55,8	16,1	74,6
TOTALES	102,0	349,4	116,7	495,5
MONTO POR MESES	1968	1969	1970	
Enero	30,7	49,9	67,3	
Febrero	41,6	48,6	68,8	
Marzo	71,7	65,3	76,3	
Abril	50,1	52,5	86,4	
Mayo	60,9	61,2	79,4	
Junio	79,8	102,0	116,7	
Julio	56,2	54,6		
Agosto	39,8	111,2		
Septiembre	77,0	81,5		
Octubre	46,4	57,4		
Noviembre	39,0	145,5		
Diciembre	103,2			
TOTALES	696,4	890,6		

(*) Cifras provisionales.

Registros de importación cursados

(En millones de dólares)

MESES	1 9 6 9								1 9 7 0							
	Régimen general	Zona de Libre Comercio		Régimenes especiales	Totales	Coberturas diferidas		Totales	REGIMEN GENERAL				Z O N A			
		Sub-total	No di-feridas			Dife-ridas	Régimen normal		Leyes especiales	Régimen normal	Leyes especiales	No di-feridas	Dife-ridas	No di-feridas	Dife-ridas	
																No di-feridas
Enero	31,9	9,6	41,5	13,1	54,6	6,6	61,2	43,0	3,8	10,3	0,1	6,9	—	0,8	—	
Febrero	19,2	5,6	24,8	7,9	32,7	4,2	36,9	44,9	4,7	14,8	1,5	9,5	—	0,8	—	
Marzo	36,5	9,4	45,9	5,1	51,0	3,0	54,0	59,5	4,2	9,3	0,9	6,9	0,1	1,5	—	
Abril	33,7	11,2	44,9	12,5	57,4	5,3	62,7	54,0	3,3	18,6	—	9,6	—	3,9	—	
Mayo	30,4	10,8	41,2	20,3	61,1	9,8	71,3	36,2	2,9	12,4	—	11,9	—	1,1	—	
Junio	35,0	8,9	43,9	10,1	54,0	15,4	69,4	58,0	2,2	14,3	2,0	9,5	0,1	1,2	—	
Julio	48,5	13,0	61,5	13,4	74,9	6,2	81,1									
Agosto	32,2	9,8	44,3	18,4	60,4	8,0	68,4									
Septiembre	30,2	12,8	43,0	11,2	54,2	3,5	57,7									
Octubre	45,5	11,1	56,6	15,7	72,3	8,6	80,9									
Noviembre	30,5	11,3	41,8	9,9	51,7	7,3	59,0									
Diciembre	45,5	8,9	54,4	15,4	69,8	17,1	86,9									
Total	419,1	122,4	541,5	153,0	694,5	95,0	789,5	295,6	21,1	79,7	4,5	54,3	0,2	9,3	—	

NOTA: Los datos de 1970 no son comparables con los de años anteriores, debido a que se cambió la clasificación de los registros. Del total de registros de marzo de 1970, 0,8 (millones) corresponden a registros que han constituido depósitos.

Registros de importación cursados, por sectores

(En miles de dólares)

FECHAS	COBERTURA ORDINARIA				TOTAL	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL
	Régimen normal		Régimenes especiales			Régimen normal		Régimenes especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1965	90 023	363 882	2 261	81 443	546 609	25 657	36 773	49	2 395	64 874
1966	126 744	367 453	2 725	95 478	592 400	22 564	42 291	3	3 372	68 230
1967	139 276	365 205	3 483	96 664	604 628	21 991	49 888	494	1 958	74 331
1968	132 372 (1)	340 410 (2)	2 547	101 225	576 554	89 514	46 822	176	1 067	137 579
1969	145 380	396 201	12 968	136 630 (4)	694 471	37 585	56 468	—	1 184	95 237
1969										
Junio	5 792	38 170	1 731	8 336	54 029	10 983	4 380	—	85	15 448
Julio	17 297	44 231	351	12 999	74 878	2 481	3 768	—	—	6 249
Agosto	9 133	32 916	263	18 095	60 407	2 806	5 036	—	206	8 048
Septiembre	10 337	32 712	291	10 906	54 246	1 970	1 421	—	90	3 481
Octubre	17 799	38 830	189	15 513	72 331	1 013	7 606	—	—	8 619
Noviembre	13 192	28 599	101	9 763	51 655	3 292	3 819	—	218	7 329
Diciembre	23 754	30 553	4 888 (5)	10 596	69 791	2 173	14 917	—	—	17 090
1970										
Enero	16 070	33 809	478	10 606	60 953	460	3 327	—	127	3 914
Febrero	21 492	32 903	3 620	11 994	70 009	2 654	2 060	1 511	—	6 225
Marzo	30 242	36 084	2 639	8 217	77 182	693	3 480	291	693	5 157
Abril	17 788	45 850	502	21 935	86 075	316	2 995	—	4	3 315
Mayo	13 814	34 258	790	12 747	61 609	74	2 843	—	—	2 917
Junio	24 716	42 767	2 176	13 312	82 971	1 189	1 106	—	1 977	4 272

(1) Esta cifra incluye US \$ 50,0 (miles) correspondientes a registros cursados conforme al Decreto N° 95 del Ministerio de Minería.
 (2) Esta cifra incluye US \$ 5,564 (miles) que corresponden a registros cursados conforme al Decreto N° 95 del Ministerio de Minería.
 (3) Esta cifra incluye US \$ 23,913 (miles) correspondientes a compra de aviones LAN y sus repuestos pagaderos a 5 años.
 (4) Esta cifra incluye US \$ 20,141 (miles) correspondientes a registros cursados conforme al Decreto N° 95 del Ministerio de Minería.
 (5) Incluye US \$ 4 231 (miles) correspondientes a registros cursados de la Sociedad Química y Minera de Chile.
 NOTA: En los años 1965 a 1969 estas cifras excluyen operaciones sin cobertura y con cargo a créditos internacionales, no siendo así para 1970.

Coberturas sobre registros de importación (*)

(En millones de dólares)

M E S E S	1 9 6 9							1 9 7 0							
	Régimen general (1)	Zona de Libre Comercio	Sub-total	Régimen especiales	TO-TALES	Coberturas diferidas	TO-TALES	REGIMEN GENERAL				Z O N A			
								Régimen normal		Leyes especiales		Régimen normal		Leyes especiales	
No di-feridas	Dife-ridas	No di-feridas	Dife-ridas	No di-feridas	Dife-ridas	No di-feridas	Dife-ridas	No di-feridas	Dife-ridas	No di-feridas	Dife-ridas	No di-feridas	Dife-ridas		
Ene.	23,5	8,2	31,7	6,9	38,6	2,1	40,7	36,1	3,1	8,4	0,6	13,8	0,1	0,5	—
Feb.	23,8	6,2	30,0	6,3	36,3	3,5	39,8	28,5	1,5	6,3	0,1	8,7	—	0,5	—
Mar.	17,5	10,0	27,5	5,9	33,4	5,1	38,5	27,4	5,0	7,8	0,3	10,0	0,1	0,7	—
Abr.	21,9	7,6	29,5	6,8	36,3	3,0	39,3	24,6	3,8	5,8	0,3	5,8	0,1	0,8	—
May.	23,0	6,2	29,2	8,7	37,9	3,2	41,1	37,7	4,3	12,7	0,3	13,3	0,1	1,0	—
Jun.	26,1	10,9	37,0	8,5	45,5	3,5	49,0	35,8	3,3	10,5	0,1	8,2	0,1	0,8	—
Jul.	22,4	8,3	30,7	11,1	41,8	4,9	46,7								
Ago.	26,9	10,2	37,1	7,5	44,6	4,8	49,4								
Sep.	24,2	10,3	34,5	7,7	42,2	3,7	45,9								
Oct.	26,1	9,2	35,3	7,5	42,8	3,2	46,0								
Nov.	35,1	8,3	43,4	7,2	50,6	2,3	52,4								
Dic.	37,9	12,2	50,1	8,8	58,9	5,2	64,1								
Total	308,4	107,6	416,0	92,9	508,9	44,5	553,4	190,1	21,0	51,5	1,7	59,8	0,5	4,3	—

NOTA: Los datos de 1970 no son comparables con los de años anteriores, debido a que se cambió la clasificación de las coberturas de importación.

Coberturas de importación por sectores

(En miles de dólares)

FECHAS	COBERTURA ORDINARIA				TOTAL (1)	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL (2)
	Régimen normal		Régimen especiales			Régimen normal		Régimen especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1965	45 442	278 592	1 496	62 758	388 288	12 758	25 036	89	1 440	39 323
1966	91 614	350 802	1 005	75 526	519 037	18 460	30 295	184	1 938	50 877
1967	114 143	363 521	1 595	79 820	559 079	17 377	28 615	171	1 742	47 905
1968	84 825	297 269	1 243	72 787	456 124	9 247	34 185	130	2 200	45 762
1969	86 608	329 351	2 069	90 807	508 835	10 065	32 577	224	1 669	44 535
1969 (*)										
Jul.	9 956	27 071	301	8 231	45 559	366	2 888	55	153	3 462
Jul.	3 531	27 206	70	10 984	41 791	2 631	2 231	—	63	4 925
Ago.	8 613	28 579	68	7 388	44 648	2 293	2 364	10	148	4 815
Sep.	5 376	29 117	102	7 591	42 186	358	3 105	20	246	3 729
Oct.	3 411	31 940	135	7 328	42 814	296	2 700	—	210	3 206
Nov.	12 281	31 162	207	6 946	50 596	388	1 854	1	36	2 279
Dic.	15 692	34 368	353	8 467	58 880	1 008	3 999	7	196	5 210
1970										
Ene.	16 079	33 853	589	8 340	58 861	1 999	1 181	573	15	3 768
Feb.	9 560	27 617	930	5 940	44 047	210	1 256	5	116	1 587
Mar.	4 591	32 839	1 102	7 385	45 917	671	4 403	77	216	5 367
Abr.	7 330	23 081	982	5 633	37 026	381	3 539	99	157	4 176
May.	9 094	25 589	393	13 021	48 097	1 594	2 694	91	258	4 637
Jun.	11 891	32 067	2 442	8 880	55 280	427	2 956	30	50	4 363

(*) Cifras provisionales.

NOTA: A contar de 1965, las operaciones de la "Industria Pesquera" se imputan a regímenes especiales. Desde enero de 1970 se incluyen las coberturas con cargo a Créditos Internacionales.

Clasificación económica de los registros cursados

(En miles de dólares)

DETALLE	1969		1970	
	Total	Promedio mensual	Ene.-jun.	Promedio mensual
ALIMENTOS Y BEBIDAS	149 672	12 473	74 697	12 450
Primarios	(105 482)	(8 790)	(47 330)	(7 888)
Para consumo doméstico	33 273	2 773	11 827	1 971
Para reproductores	3 072	256	1 402	234
Para industria	69 137	5 761	34 101	5 684
Elaborados	(44 190)	(3 683)	(27 367)	(4 561)
Para consumo doméstico	28 547	2 379	17 129	2 855
Para industria	15 643	1 304	10 238	1 706
MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA	232 725	19 394	117 481	19 580
(no alimenticia)	23 567	1 964	12 856	2 143
Primarias	209 158	17 430	104 625	17 438
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	56 060	4 671	32 703	5 451
Para consumo	2 883	240	1 032	172
Para industria (materia prima)	53 177	4 431	31 671	5 279
MAQUINARIA Y ACCESORIOS	268 988	22 416	133 298	22 216
Maquinaria	202 678	16 890	101 518	16 920
Partes y accesorios	66 310	5 526	31 780	5 297
EQUIPOS DE TRANSPORTE	136 131	11 344	54 663	9 111
Vehículos de uso particular	3 627	302	942	157
Equipos transporte	83 242	6 937	24 492	4 082
Partes y accesorios	49 262	4 105	29 229	4 872
BIENES DE CONSUMO	73 132	6 094	43 548	7 258
Durables	36 501	3 042	23 940	3 990
No durables	36 631	3 052	19 608	3 668
VARIOS	—	—	8 222	1 370
Soquim	—	—	8 222	1 370
TOTALES	916 708	76 392	464 612	77 435

Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación

Al 31 de julio de 1970

PRODUCTO	Total asignado	Saldo
Algas rojas de la variedad gellidium	500 tons.	365 927 pN
Algarrobilla (semilla)	100 "	100.000 "
Avena	10.000 "	10.000.000 "
Corteza de quillay	900 "	66 506 "
Hojas de boldo	500 "	93 121 "
Papas de Llanquihue y Chiloé	10.000 "	9.510.000 "
Semilla de cañamo	500 "	7 164 "
Lentejas chicas		43 "
Afrecho de rapa		3 725 550 "
Estacas y postes de cipreses de las Guaitecas	2.000 m ³	2.000 m ³
Hembras bovinas de raza overa colorada		100 U.

Registros de regímenes especiales cursados

(En miles de dólares)

MESES	AÑO 1970														
	Almacén Particular	Gran Minería	Cobre	Soquim	Ley 13.039	Ley 12.937	Ley 13.305 Art. 256	Ley 12.858	Ley 12.008 Chiloé	Ley 12.008 Aysén	Ley 12.008 Magallanes	Ley 16.441 Pascua	Ley 16.590 Art. 10	Ley 16.624 D.F.L. 266	
Ene.	449	504	1 969	312	4 518	1 066	37	1 057	827	—	—	3	68	115	159
Feb.	1 556	142	863	3 035	4 746	486	9	1 060	2	345	3 084	—	18	172	95
Mar.	1 723	25	1 260	1 529	3 177	625	27	991	—	11	18	—	1 105	187	181
Abr.	192	34	1 214	270	6 113	2 143	94	5 442	782	1 008	4 021	6	132	708	279
May.	492	4	1 222	630	6 026	645	5	1 414	350	159	2 307	—	11	205	68
Jun.	790	150	1 006	772	3 798	2 042	10	2 891	322	547	1 625	984	—	330	210
Jul.															
Ago.															
Sep.															
Oct.															
Nov.															
Dic.															
Total	5 202	859	7 534	6 548	28 378	7 007	182	12 855	2 283	2 070	11 055	993	1 334	1 717	992

NOTA: A comienzos de 1970 se cambió la clasificación de los registros. Se excluyen las coberturas diferidas.

Clasificación económica de las coberturas

(En miles de dólares)

DETALLE	1969	1970
	Ene.-jun.	Ene.-jun.
ALIMENTOS Y BEBIDAS	46 969	64 090
Primarios	(28 689)	(44 919)
Para consumo doméstico	12 683	11 056
Para reproductores	680	634
Para industria	15 326	33 229
Elaborados	(18 280)	(19 171)
Para consumo doméstico	11 935	12 727
Para industria	6 345	6 444
MATERIAS PRIMAS PARA INDUSTRIA (no alimenticia) ..	79 751	108 017
Primarias	9 661	11 028
Elaboradas	70 090	96 989
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	20 305	21 687
Para consumo	1 864	429
Para industria (mat. prima) ..	18 441	21 258
MAQUINARIAS Y ACCESORIOS	41 222	57 773
Maquinaria	22 836	33 189
Partes y accesorios	18 386	24 584
EQUIPOS DE TRANSPORTE ..	22 935	29 220
Vehículos de uso particular ..	3 495	1 443
Equipos de transporte	4 199	9 525
Partes y accesorios	15 241	18 252
BIENES DE CONSUMO	16 869	22 543
Durables	6 124	9 522
No durables	10 745	13 021
VARIOS	—	4 889
Soquim.	—	4 889
TOTALES	228 051	308 219

NOTA: No se incluyen coberturas diferidas.

Compromisos de coberturas diferidas por años de vencimiento

30 de junio de 1970

(En dólares)

AÑO	Sector		TOTAL
	público	privado	
1967.....	1 439 956	2 407 673	3 847 629
1968.....	1 478 991	2 610 554	4 089 545
1969.....	7 720 976	3 596 784	11 317 760
1970.....	9 231 574	12 769 807	22 001 381
1971.....	6 900 935	23 959 883	30 860 818
1972.....	4 513 331	17 727 276	22 240 607
1973.....	3 086 123	13 409 809	16 495 932
1974.....	1 482 568	7 625 939	9 108 507
1975.....	880 119	4 727 760	5 607 879
1976.....	620 565	3 547 641	4 168 206
1977.....	455 273	2 496 571	2 951 844
1978.....	1 396	456 165	457 561
1979.....	—	85 511	85 511
TOTALES	39 175 867	98 413 164	137 589 031

Coberturas de regímenes especiales (*)

(En miles de dólares)

AÑO 1970

MESES	Almacén Particular	Gran Minería	Cobre	Soquim	Ley										D.F.L. 266 Ind. Pesq.
					13.039	12.937	13.305	12.858	12.008 Chiloe	12.008 Aysén	12.008 Magallanes	16.441 Pascua	16.590 Aliem.	16.624 Art. 10	
Ene.	221	—	561	563	3 552	586	8	1 909	178	23	976	1	90	148	111
Feb.	67	—	314	820	2 736	825	2	1 006	204	59	508	—	47	135	46
Mar.	110	—	107	853	1 778	500	27	1 692	111	10	3 118	—	71	30	81
Abr.	159	—	219	876	2 116	693	2	1 493	235	82	540	—	—	124	77
May.	208	—	124	109	6 105	1 401	24	2 011	336	90	2 078	6	434	342	148
Jun.	925	—	921	2 115	3 107	930	17	1 036	180	19	1 655	—	139	163	115
Jul.															
Ago.															
Sep.															
Oct.															
Nov.															
Dic.															
Total	1 690	—	2 246	7 130	19 394	4 935	80	9 147	1 244	283	8 875	7	781	942	578

NOTA: A partir de enero de 1970 se cambió la clasificación de las coberturas. Se excluyen las operaciones con cobertura diferida.

II. ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCCION

A. AGRICULTURA

Principales rubros de producción agrícola

Fuente: Departamento de Economía Agraria, OCEPA y OFESA.

RUBROS	SIEMBRAS (Miles de hectáreas)						COSECHAS (Miles de quintales)				
	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1964	1965	1966	1967	1968
Cereales											
Trigo	850	784	719	700	743	740	13 194	12 759	11 673	12 035	12 142
Avena	113	95	68	109	81	73	1 326	1 162	1 229	1 152	952
Cebada	72	72	50	72	44	47	1 387	1 332	1 405	1 175	801
Centeno	14	13	7	7	8	8	168	149	145	85	102
Arroz	31	31	31	32	16	25	861	917	711	815	367
Chacras											
Maíz	73	76	92	89	58	74	2 048	2 212	2 461	3 622	1 538
Frejoles	87	85	68	53	47	57	953	745	938	898	468
Lentejas	34	23	7	7	14	17	207	135	110	39	78
Arvejas	15	12	9	17	11	11	82	92	84	89	67
Garbanzos	13	12	9	16	9	11	59	89	66	80	35
Papas	86	77	77	80	76	72	7 741	7 365	7 052	7 166	6 025
Prod. Industrial											
Betarraga sacarina	13	21	29	30	28	42	6 336	6 533	7 991	10 479	10 659
Maravilla	32	36	22	29	25	20	451	471	539	333	282
Raps	43	54	45	37	48	54	509	600	716	607	636

B. MINERIA

Índice de producción minera

(Base: 1957 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FE-CHAS	MINERALES METÁLICOS									MINERALES NO METÁLICOS					INDICE GENERAL		
	Cobre	Molibdeno	Plomo	Zinc	Mercurio	Oro	Plata	Hierro	Man-gan.	Índice del grupo	Sali-tre	Yodo	Carbo-nato de Ca.	Car-bón		Petró-leo	Índice del grupo
1965	122	278	42	45	64	64	164	394	31	143	88	162	170	82	293	128	140
1966	139	349	29	54	14	66	195	396	33	159	81	209	214	80	287	126	152
1967	137	352	14	45	27	69	186	346	27	153	67	158	176	75	285	115	144
1968	138	288	35	50	76	70	224	387	44	157	52	140	191	77	316	112	147
1969	145	362	30	59	42	71	184	374	44	163	60	175	215	81	308	118	153
1969																	
Abr.	152	344	64	144	1	63	140	383	49	169	59	218	65	83	303	112	156
May.	147	358	14	77	5	62	132	354	50	163	60	161	202	90	314	125	153
Jun.	148	269	22	39	—	69	144	357	48	162	54	140	218	92	299	116	152
Jul.	155	365	46	81	80	73	158	370	52	171	60	164	233	93	306	122	160
Ago.	171	394	31	40	69	106	570	349	50	186	61	242	222	80	313	122	172
Sep.	133	344	—	—	34	71	165	363	53	151	54	156	206	68	301	110	142
Oct.	145	403	69	116	44	80	187	401	58	165	55	167	251	74	314	117	155
Nov.	148	472	3	4	54	70	151	344	21	163	57	209	248	76	300	117	153
Dic.	165	640	28	42	59	71	187	379	47	184	64	158	274	75	313	122	170
1970																	
Ene.	134	449	1	—	89	57	223	391	49	154	62	225	240	76	307	121	147
Feb.	140	414	51	86	48	55	279	374	57	159	58	166	218	66	277	108	148
Mar.	142	382	37	42	50	57	270	353	57	159	20	42	218	70	302	90	144
Abr.	132	485	12	20	50	65	284	347	54	150	3	—	253	78	202	67	132

Producción de carbón

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.

FE-CHAS	Producción bruta tons.	Producción bruta acumulada tons.	Producción neta tons.	Producción neta acumulada tons.
1965	1 727 004		1 628 545	
1966	1 652 219		1 542 017	
1967	1 496 062		1 396 657	
1968	1 621 300		1 474 681	
1969	1 703 914		1 568 424	
1969				
May	156 689	726 073	143 450	672 159
Jun.	158 929	885 002	146 754	818 913
Jul.	162 478	1 047 480	149 481	968 394
Ago	136 933	1 184 413	127 171	1 095 565
Sep.	118 945	1 303 358	108 611	1 204 176
Oct.	137 469	1 440 827	123 019	1 327 195
Nov.	133 132	1 573 959	121 319	1 448 514
Dic.	129 955	1 703 914	119 910	1 568 424
1970 (*)				
Ene.	138 867	138 867	126 016	126 016
Feb.	120 309	259 176	109 368	235 384
Mar.	126 698	385 874	116 691	352 075
Abr.	143 680	529 554	128 471	480 546
May.	129 607	659 161	116 769	597 315

(*) Cifras provisionales.

Producción de algunos minerales

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.

FE-CHAS	Carbonato de calcio (toneladas) (*)	Molibdeno (tns. fino) (*)	Plomo (tns. fino)	Zinc (tns. fino)	Mercurio (kg. fino)	Manganeso (tns. mineral)
1965	1 750 948	3 603	1 269	1 296	12 347	25 972
1966	2 238 305	4 641	827	1 348	3 309	17 921
1967	1 911 369	4 740	404	1 124	6 349	14 846
1968	1 775 708	3 853	990	1 255	17 696	23 844
1969	2 005 982	4 841	832	1 478	9 875	23 699
1969						
Abr.	50 492	384	150	162	19	2 199
May.	156 723	399	33	159	94	2 235
Jun.	169 435	300	52	81	5	2 182
Jul.	180 728	407	109	169	1 553	2 334
Ago.	172 401	439	72	83	1 340	2 263
Sep.	160 047	384	1	—	656	2 412
Oct.	194 778	449	162	240	863	2 624
Nov.	192 361	526	8	8	1 053	946
Dic.	212 721	714	66	87	1 140	2 106
1970						
Ene.	186 105	500	1	—	1 725	2 229
Feb.	169 228	461	120	178	932	2 572
Mar.	169 331	426	73	87	970	2 580
Abr.	196 771	531	29	41	966	2 421

(*) Cifras provisionales revisadas.

Producción y exportación de salitre y yodo

Fuentes: Dirección de Estadística y Censos, Servicio de Minas del Estado y Superintendencia de Aduanas:

FECHAS	S A L I T R E				Y O D O			
	Producción (tons. brutas)	Producción acumulada	Exportación (tons. brutas)	Exportación acumulada	Producción (kgs. netos)	Producción acumulada	Exportación (kgs. netos)	Exportación acumulada
1965	1 157 995		897 419		2 280 524		2 262 061	
1966	1 063 167		852 604		2 930 780		3 384 343	
1967	871 250		617 936		2 216 096		2 343 440	
1968	678 865		516 411		1 964 026		1 904 748	
1969	781 668			2 448 809		
1969								
Abril	64 232	274 607	57 845	203 139	254 529	815 446	212 701	769 423
Mayo	65 741	340 348	30 313	233 452	187 994	1 003 440	140 020	900 443
Junio	59 030	399 378	54 281	287 733	164 042	1 167 482	286 050	1 195 493
Julio	65 127	464 505	191 435	1 358 917
Agosto	66 320	530 825	282 925	1 641 842
Septiembre	58 518	589 343	182 574	1 824 416
Octubre	59 914	649 257	195 040	2 019 456
Noviembre	62 570	711 827	244 722	2 264 178
Diciembre	69 841	781 668	184 631	2 448 809
1970								
Enero	67 451	67 451	263 232	263 232
Febrero	63 155	130 606	193 810	457 042
Marzo	21 986	152 592	48 400	505 442
Abril	3 513	156 105	—	505 442

Producción y exportación de minerales de hierro

(En toneladas)

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC y Superintendencia de Aduanas

FE-CHAS	PRODUCCION		EXPORTACION	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1965	12 721 003		10 728 935	
1966	12 221 647		11 094 866	
1967	10 783 451		9 893 886	
1968	11 916 288		10 497 099	
1969	11 534 449		
1969 (*)				
Abr.	982 502	4 047 541	846 052	3 500 820
May.	908 453	4 955 994	1 013 924	4 514 744
Jun.	916 815	5 872 809	656 848	5 171 592
Jul.	949 167	6 821 976
Ago.	896 439	7 718 415
Sep.	931 308	8 649 723
Oct.	1 028 667	9 678 390
Nov.	882 719	10 561 109
Dic.	973 340	11 534 449
1970				
Ene.	1 003 030	1 003 030
Feb.	960 444	1 963 474
Mar.	905 641	2 869 115
Abr.	890 886	3 760 001

(*) Cifras provisionales revisadas.

Precios del cobre

Fuentes: Corporación del Cobre, Metals Week

(En centavos de dólar por libra de cobre electrolítico)

FECHAS	C O B R E			
	Nueva York		Grandes	Bolsa de Londres
	Consumo interno base refinaria	Consumo extr. puesto refinaria	Productores (1)	(vendedor) standard A
1965	35,017	35,604	36,066	58,642
1966	36,170	49,512	54,180	69,469
1967	38,226	47,192	49,625	51,127
1968	41,847	49,304	53,341	56,101
1969	47,534	61,969	66,563	66,563
1969				
Jun.	46,024	61,125	67,265	67,265
Jul.	46,047	61,640	65,946	65,946
Ago.	47,925	68,023	72,875	72,875
Sep.	51,359	68,525	71,622	71,622
Oct.	52,082	66,694	70,514	70,514
Nov.	52,169	69,787	73,996	73,996
Dic.	52,493	72,471	77,102	77,102
1970				
Ene.	55,753	69,562	73,767	73,767
Feb.	56,000	73,975	75,172	75,172
Mar.	56,000	78,338	79,565	79,565
Abr.	59,800	77,803	78,997	78,997
May.	60,020	71,252	72,530	72,530
Jun.	59,700	64,661	66,117	66,117

(1) A partir de 1965, corresponde a Grandes Productores de Chile.

Producción de petróleo

Fuente: ENAP

FE. CHAS	Nº	Miles metros	PRODUCCION (m3)		
			Petróleo crudo		Gas
			Mensual	Acumulado	(miles)
1965	44	104,4	2 019 752		
1966	37	97,2	1 975 970		6 214 654
1967	67	142,7	1 966 449		6 653 194
1968	100	187,4	2 177 397		7 039 534
1969	75	158,4	2 122 445		6 988 189
					7 469 741
1969					
Jun.	6	12,9	171 944	1 061 546	599 667
Jul.	4	10,0	176 013	1 237 559	633 863
Ago.	5	13,3	179 540	1 417 009	646 069
Sep.	8	13,6	172 768	1 589 868	622 470
Oct.	7	14,0	180 520	1 770 387	653 007
Nov.	7	17,3	172 289	1 942 676	627 834
Dic.	9	12,8	179 769	2 122 445	670 060
1970					
Ene.	5	17,3	176 163	176 163	686 322
Feb.	7	11,9	159 316	335 479	615 702
Mar.	10	14,4	173 499	508 978	678 071
Abr.	3	8,5	116 142	625 120	441 668
May.	4	13,5	156 190	781 310	594 132
Jun.	5	10,7	168 922	950 232	642 406

Entregas de cobre primario a la industria manufacturera nacional (*)

(En miles de toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre.

	1969		1970		1970		
	1968	1969	Ene-mar.	Ene-mar.	Ene.	Feb.	Mar.
TOTAL	22,8	19,7	3,9	4,9	1,6	1,1	2,2
Electrolítico	19,6	14,0	2,9	3,6	1,3	0,9	1,4
Refinado a fuego	3,2	5,7	1,0	1,3	0,3	0,2	0,8
Consumo interno	11,8	11,5	2,8	2,9	0,7	0,7	1,5
Electrolítico	9,0	7,3	1,9	1,8	0,4	0,6	0,8
Refinado a fuego	2,8	4,2	0,9	1,1	0,3	0,1	0,7
Exportación manufacturera	11,0	8,2	1,1	2,0	0,9	0,4	0,7
Electrolítico	10,6	6,7	1,0	1,8	0,9	0,3	0,6
Refinado a fuego	0,4	1,5	0,1	0,2	(a)	0,1	0,1

(*) Cobre primario entregado por la Gran Minería a la industria local.

Producción chilena de cobre primario

(En miles de toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre.

EMPRESA PRODUCTORA	1968	1969	1969	1970	1970		
			Ene.-mar.	Ene.-mar.	Ene.	Feb.	Mar.
I. DE MINA (1)	657,0	688,1	149,2	158,9	52,3	53,2	53,4
<i>Gran Minería</i>	519,7	540,4	112,3	127,5	40,7	42,9	43,9
Chuquicamata	279,2	283,4	54,6	64,4	19,7	22,3	22,4
Salvador	86,2	77,1	20,2	19,6	6,0	6,2	7,4
Teniente	154,3	179,9	37,5	43,5	15,0	14,4	14,1
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	137,3	147,7	36,9	31,4	11,6	10,3	9,5
Mantos Blancos	30,4	31,0	7,8	7,4	2,1	2,4	2,9
Enami	50,6	53,6	12,7	9,7	3,8	3,8	2,1
Disputada	33,2	33,6	8,5	8,4	3,1	2,6	2,7
Otros	23,1	29,5	7,9	5,9	2,6	1,5	1,8
II. DE FUNDICION (2)	623,4	646,7	138,2	151,0	49,2	49,6	52,2
<i>Gran Minería</i>	519,7	540,4	112,3	127,5	40,7	42,9	43,9
Chuquicamata	279,2	283,4	54,6	64,4	19,7	22,3	22,4
Potrerillos	86,2	77,1	20,2	19,6	6,0	6,2	7,4
Caletones	154,3	179,9	37,5	43,5	15,0	14,4	14,1
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	103,7	106,3	25,9	23,5	8,5	6,7	8,3
Mantos Blancos	27,1	27,0	6,7	6,6	2,0	2,0	2,6
Ventanas-Paipote	55,6	59,4	15,1	11,5	4,7	3,2	3,6
Chagres	21,0	19,9	4,1	5,4	1,8	1,5	2,1
III. REFINADA (3)	399,4	452,9	98,4	109,6	36,2	36,1	37,3
<i>Gran Minería</i>	288,9	336,8	71,8	81,0	26,0	27,8	27,2
Chuquicamata	163,3	209,8	42,5	50,0	15,3	17,6	17,1
Potrerillos	65,9	58,6	15,8	15,8	5,2	4,8	5,8
Caletones	56,7	68,4	13,5	15,2	5,5	5,4	4,3
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	110,5	116,1	26,6	28,6	10,2	8,3	10,1
Mantos Blancos	27,1	27,0	6,7	6,6	2,0	2,0	2,6
Ventanas	83,4	89,1	19,9	22,0	8,2	6,3	7,5

(1) Se consideran las producciones de la Gran Minería en sus propias instalaciones y las exportaciones de la Mediana y Pequeña Minería. (2) Para la Gran Minería se consideran las cifras señaladas en (1), incluso los tonelajes correspondientes a minerales tratados mediante el proceso de "electrowinning". En la Mediana y Pequeña Minería se consideran las producciones base exportaciones, incluyendo cobre refinado Mantos Blancos. (3) Se consideran las producciones en las plantas propias de los productores de la Gran Minería y las exportaciones de cobre electrolítico y refinado Mantos Blancos, de la Mediana y Pequeña Minería; asimismo, se computan las devoluciones que realiza Enami a las empresas de la Gran Minería, correspondientes a concentrados y blister enviados a la refinera de Las Ventanas para tratamiento a maquila.

C. INDUSTRIA Y EDIFICACION

Producción de algunas industrias importantes

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FE- CHAS	Azúcar (tons.) (1)	Fideos y pasta (tons.) (2)	Cerveza (miles de lts.)	Cigari- llos (mill. unid.)	Papel (tons.)	Neumá- ticos (unid.)	Cáma- ras (unid.)	Hila- dos rayón (tons.)	Fibra rayón (tons.)	Fósforos (cajs.)	Vidrios planos (miles de m2)	Cemento (tons.)	Arrabio líquido (tons.)
1965	229 009	54 132	164 890	6 665	130 359	506 183	355 411	1 886	3 383	247 630	2 618	1 187 909	308 704
1966	266 303	59 009	177 427	7 213	139 477	555 448	436 492	1 716	3 339	261 734	2 404	1 364 232	433 123
1967	308 660	51 628	176 090	7 151	146 654	505 198	439 403	1 937	2 956	233 915	1 770	1 234 511	497 677
1968	299 372	71 692	172 658	6 749	147 295	556 440	566 831	1 814	1 965	331 796	2 545	1 250 716	442 050
1969	306 253	70 163	156 293	6 945	150 340	562 322	519 911	1 860	2 758	306 726	2 646	1 436 228	483 715
1969													
Jun.	48 005	5 809	5 284	596	12 276	19 942	23 193	165	299	27 092	236	100 372	34 807
Jul.	52 189	6 456	10 931	675	11 399	53 413	50 333	175	320	28 426	226	114 812	45 982
Ago.	35 652	5 957	12 644	599	13 834	50 146	43 633	173	338	25 974	231	120 999	45 196
Sep.	29 008	5 822	14 418	576	12 391	43 239	36 536	160	308	24 499	219	102 262	43 498
Oct.	24 717	6 761	15 513	672	12 145	61 779	51 858	164	228	27 427	197	132 429	43 232
Nov.	11 719	6 695	14 515	498	12 203	56 940	43 132	151	216	26 278	234	132 886	42 780
Dic.	14 105	6 499	17 104	454	13 327	58 094	47 214	109	201	26 358	229	131 445	47 187
1970													
Ene.	11 685	4 087	18 567	576	12 645	60 897	54 204	72	127	27 584	206	130 532	43 882
Feb.	19 760	1 941	14 442	180	10 586	28 254	23 649	112	274	9 093	209	116 701	33 006
Mar.	9 498	3 212	14 515	551	12 667	42 802	40 836	144	97	27 806	230	129 177	43 024
Abr.	12 809	4 241	19 598	633	12 377	64 101	52 586	173	137	29 573	229	126 212	4 805
May.	19 714	4 337	13 405	560	12 713	61 522	47 107	169	160	25 370	239	108 407	40 488
Jun.	4 532	7 789	618	65 295	43 744	28 079	241	110 651	47 218

(1) Incluye azúcar de todo tipo.

(2) Cifras que representan aproximadamente el 90% de la producción del país.

Índice de producción industrial manufacturera

(Base: promedio año 1968 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

ÍNDICE POR AGRUPACIONES

FECHAS	ÍNDICE GENERAL	Productos alimenticios		Bebidas	Tabaco	Productos textiles	Calzado y prendas de vestir	Industrias de la madera, excepto muebles	Muebles y accesorios de madera	Celulosa, papel y productos de papel	Imprenta y Editoriales
		20	21								
1968 (promedio)	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1969 (promedio)	104,2	99,1	92,5	103,0	104,0	108,5	107,0	96,2	94,7	110,5	
1969 *											
Ene.	94,8	105,1	128,9	99,5	95,5	90,9	126,2	74,9	103,8	87,0	
Feb.	81,5	96,6	80,6	90,4	55,7	69,5	92,0	44,9	101,4	73,3	
Mar.	102,4	99,6	88,7	109,8	106,1	109,8	102,3	81,6	109,4	90,4	
Abr.	104,7	88,3	101,1	109,3	110,1	111,8	102,0	94,1	104,8	92,2	
May.	103,6	100,3	75,3	103,0	109,0	109,7	103,3	83,1	101,6	94,3	
Jun.	104,6	93,8	69,0	106,0	105,9	116,0	102,9	104,9	104,2	95,0	
Jul.	109,6	99,1	76,0	120,1	124,8	126,8	112,5	101,2	59,5	100,0	
Ago.	104,3	93,9	79,0	106,6	119,2	113,1	99,6	128,7	91,7	94,4	
Sep.	106,3	88,2	98,0	102,5	106,7	109,5	92,0	90,7	89,5	106,0	
Oct.	111,5	106,3	98,5	119,4	116,2	127,8	124,5	97,6	92,9	109,5	
Nov.	107,1	98,9	96,4	88,6	99,6	106,9	103,8	111,2	80,7	102,2	
Dic.	113,2	119,6	118,3	80,8	99,4	110,2	122,4	124,4	96,6	104,1	

FECHAS	Cuero, productos de cuero, excepto calzado	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
1968 (promedio)	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1969 (promedio)	96,6	103,9	112,1	104,7	108,5	109,1	102,2	107,5*	100,1	105,8*	98,4	
1969 *												
Ene.	34,5	118,6	85,9	116,6	96,9	95,4	94,9	98,6	63,5	69,7	85,6	
Feb.	111,6	36,4	80,2	100,4	77,2	98,0	92,7	98,8	88,1	62,1	65,0	
Mar.	133,4	107,2	110,6	106,4	112,0	96,4	117,3	83,4	91,4	95,7	96,7	
Abr.	114,0	108,7	116,9	105,6	100,2	111,3	94,9	136,1	110,0	94,0	118,8	
May.	107,0	109,2	107,0	116,3	113,9	100,6	125,8	131,0	77,9	102,0	109,7	
Jun.	105,0	60,7	117,5	97,6	113,6	104,2	105,9	148,3	117,3	112,1	103,1	
Jul.	107,5	117,5	116,5	106,6	118,4	109,8	110,2	159,9	101,1	107,7	103,8	
Ago.	80,9	111,5	116,4	116,6	116,3	125,4	86,5	74,5	119,3	84,2	90,4	
Sep.	86,7	99,3	116,5	110,1	107,1	130,0	91,2	131,1	109,9	124,2	113,1	
Oct.	83,3	133,1	129,0	98,7	116,1	105,6	98,5	76,4	105,9	122,5	98,4	
Nov.	91,6	121,9	121,1	88,7	117,1	124,7	101,9	78,8	106,8	135,2*	101,7	
Dic.	103,5	122,4	128,1	93,0	113,0	107,4	106,7	72,8*	110,3	159,9*	94,1	

(*) Cifras provisionales.

NOTA: A contar de esta fecha, se continuará publicando este índice provisional, con base 1968 = 100.

Índice de producción industrial manufacturera

(Base: promedio año 1968 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

ÍNDICE POR GRUPOS

FECHAS	202	203	204	205	207	209	211	213/14	231	232	241	243
	Fabricación de productos lácteos	Envase y conservación de frutas y legumbres	Envase y conservación de pescados y mariscos	Elaboración de productos de molino	Fabricación y refinación de azúcar	Productos alimenticios diversos	Elaboración, rectificación y mezcla de licores	Fabricación de cerveza y bebidas gaseosas	Fabricación de hilados y tejidos planos	Fabricación de tejidos de punto	Fabricación de calzado, excepto de plástico	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
1968 (Promedio)	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1969 (promedio)	105,7	103,5	86,4	95,6	107,2	105,3	97,4	87,6	105,3	99,3	102,9	110,9
1969 *												
Enero	176,8	97,5	73,8	101,2	43,7	106,3	87,0	143,6	95,8	94,4	40,7	112,4
Febrero	131,5	234,3	59,7	86,3	37,0	101,7	44,7	89,9	61,2	36,1	95,2	58,4
Marzo	119,5	207,6	62,7	99,3	43,8	87,4	68,3	78,1	107,5	101,2	109,4	110,0
Abril	76,7	137,3	77,3	83,2	69,6	83,6	96,2	86,6	113,0	100,2	110,6	112,3
Mayo	54,1	120,2	72,9	79,4	186,6	111,4	100,5	60,0	105,5	121,3	106,0	111,3
Junio	40,9	42,0	66,9	93,5	202,8	99,6	112,7	42,2	106,0	105,3	128,3	110,7
Julio	47,5	62,5	72,8	102,1	220,5	114,8	104,1	68,8	130,6	104,6	119,8	129,8
Agosto	58,8	51,8	75,4	105,9	150,0	108,0	95,0	75,9	120,8	113,4	111,6	113,7
Septiembre	85,2	29,8	81,3	91,9	122,0	103,8	113,7	96,7	106,6	107,1	118,4	105,7
Octubre	118,7	82,7	176,4	99,0	103,5	123,3	112,6	95,3	115,7	118,1	108,0	136,4
Noviembre	158,0	58,8	129,3	99,7	48,5	103,0	104,4	93,4	100,1	96,2	95,7	111,7
Diciembre	207,7	117,3	88,3	105,1	58,7	120,2	130,1	120,2	101,1	93,2	90,5	118,7

FECHAS	291	311	319	332	333	334	341	342
	Elaboración y curtido cueros	Fabricación de productos químicos industriales	Fabricación de productos químicos diversos	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	Fabricación de productos de cerámica y loza	Fabricación de cemento	Fabricación de productos básicos de hierro y acero	Fabricación de productos básicos no ferrosos
1968 (promedio)	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1969 (promedio)	98,8	113,1	112,0	109,4	103,4	114,9	115,4	104,2
1969 *								
Enero	37,9	86,1	83,4	95,6	77,3	121,9	86,6	102,7
Febrero	101,3	79,1	78,6	82,9	50,9	109,5	97,2	98,8
Marzo	108,1	111,7	109,8	115,8	94,8	123,8	115,5	80,4
Abril	116,3	120,0	115,3	103,4	99,7	89,5	109,3	113,1
Mayo	115,7	112,1	107,3	119,4	114,4	118,1	114,4	89,0
Junio	109,2	116,0	129,3	142,2	118,4	103,8	99,0	108,6
Julio	115,8	111,1	127,0	116,2	119,0	108,6	129,2	93,5
Agosto	90,0	116,9	114,6	116,5	112,9	114,3	141,4	112,0
Septiembre	93,2	122,3	103,3	115,2	115,8	97,1	119,2	139,0
Octubre	96,8	124,8	133,7	101,9	114,3	130,5	126,0	88,4
Noviembre	94,3	121,8	122,3	110,2	106,1	126,7	126,7	123,0
Diciembre	103,7	134,4	119,8	93,4	117,0	124,8	120,0	96,9

(*) Cifras provisionales.

Producción de lingotes de acero y despacho de productos terminados

(En miles de toneladas)

Fuente: CAP

FECHAS	PRODUCCION LINGOTES DE ACERO		DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS					
	Mensual	Acumulado	Mercado interno	Acumulado	Mercado externo	Acumulado	Total	Acumulado
1966		539,6		425,5		12,6		438,1
1967		596,2		368,9		68,0		436,9
1968		525,6		384,2		21,1		405,3
1969		601,7		482,0		4,9		486,9
1969								
Junio	44,3	283,7	37,9	225,3	0,1	2,7	38,0	228,0
Julio	55,3	339,0	41,7	267,0	—	2,7	41,7	269,7
Agosto	52,5	391,5	47,0	314,0	0,1	2,8	47,1	316,8
Septiembre	49,0	440,5	40,5	354,5	—	2,8	40,5	357,3
Octubre	51,0	491,5	44,8	399,3	1,8	4,6	46,6	403,9
Noviembre	53,0	544,5	39,4	438,7	—	4,6	39,4	443,3
Diciembre	57,0	601,5	43,4	482,1	0,2	4,8	43,6	486,9
1970								
Enero	47,8	47,8	39,2	39,2	0,1	0,1	39,3	39,3
Febrero	44,7	92,5	35,4	74,6	—	0,1	35,4	74,7
Marzo	48,7	141,2	48,3	122,9	1,5	1,6	49,8	124,5
Abril	9,4	150,6	12,7	135,6	—	1,6	12,7	137,2
Mayo	51,4	202,0	42,3	177,9	—	1,6	42,3	179,5
Junio	53,2	255,2	43,4	221,3	0,2	1,8	43,6	223,1

Producción de derivados del petróleo (*)

(En metros cúbicos)

Fuente: ENAP

FECHAS	Gasolina automóviles	Gasolina aviación	Queroseno	Diesel	Fuel oil	Gas licuado
1966	1 130 623	42 977	320 625	553 436	847 519	125 745
1967	1 284 122	44 860	359 026	613 591	1 033 139	263 075
1968	1 340 778	35 506	390 699	707 597	1 196 021	267 857
1969	1 518 051	35 716	425 933	710 104	1 231 839	313 625
1969						
Junio	107 505	3 821	44 561	44 831	91 316	26 040
Julio	120 978	3 350	48 726	52 526	91 455	27 147
Agosto	138 643	3 355	49 396	72 797	106 616	30 754
Septiembre	129 083	3 464	41 282	75 941	95 597	30 034
Octubre	118 921	4 210	45 380	53 115	115 375	24 555
Noviembre	103 152	3 132	31 808	52 698	125 752	18 208
Diciembre	121 996	2 613	26 603	50 514	78 715	27 868
1970						
Enero	145 529	2 590	28 890	66 957	110 375	22 204
Febrero	138 677	15 108	29 872	72 802	72 849	23 975
Marzo	103 767	3 389	30 937	45 809	50 668	13 229
Abril	63 599	2 295	19 713	39 006	40 141	5 603
Mayo	84 911	1 288	44 223	42 479	102 654	3 934
Junio	142 740	2 001	46 048	92 431	82 401	24 698

(*) Refinerías de Concón y Concepción.

Edificación iniciada por el sector público en todo el país

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	N.º viviendas	M ²	Miles de Eº	Eº por M ²	M ²	Miles de Eº	Eº por M ²
1965	36 486	1 806 424	396 956	220	2 155 483	474 277	220
1966	13 433	742 018	204 256	275	959 510	270 276	282
1967	28 285	1 315 394	383 614	292	1 669 879	528 234	316
1968	32 730	1 622 465	696 874	430	1 851 107	816 555	441
1969	11 501	695 739	482 222	693	984 558	707 000	718
1969							
Ene.	481	26 199	7 932	302	60 956	25 641	420
Feb.	894	64 992	41 533	639	89 231	53 932	604
Mar.	250	15 017	16 924	1 127	25 382	23 815	938
Abr.	496	25 802	6 128	238	55 885	11 445	205
May.	55	3 398	1 753	516	9 469	5 308	561
Jun.	719	45 322	40 258	888	63 601	55 495	873
Jul.	409	23 526	18 990	807	40 883	49 376	1 208
Ago.	1 343	66 584	35 550	534	89 581	50 838	568
Sep.	115	8 085	7 850	971	41 979	27 616	658
Oct.	2 310	142 497	88 011	618	155 185	96 034	619
Nov.	845	65 834	54 040	821	90 396	72 093	798
Dic. (*)	3 584	208 483	163 252	783	262 010	235 406	898

(*) Cifras provisionales.

Edificación en sesenta comunas

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	PROYECTADA POR EL SECTOR PRIVADO						INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO							
	VIVIENDA			TOTAL GENERAL			VIVIENDA			TOTAL GENERAL				
	Nº viviendas	M ²	Miles Eº	Eº por M ²	M ²	Miles Eº	Eº por M ²	Nº viviendas	M ²	Miles Eº	Eº por M ²	M ²	Miles Eº	Eº por M ²
1965	13 861	1 114 750	204 894	148	1 501 864	257 640	172	30 945	1 539 886	351 930	229	1 819 168	418 780	230
1966	13 132	961 662	244 031	254	1 297 475	312 575	241	11 387	647 490	182 663	282	820 152	233 516	285
1967	14 191	1 068 453	354 017	331	1 505 931	455 232	308	21 073	1 024 762	316 006	308	1 280 058	432 309	338
1968	17 728	1 345 467	581 974	432	1 633 772	669 071	408	25 525	1 313 318	603 872	460	1 486 550	698 385	470
1969	20 400	1 462 092	771 754	528	1 819 950	941 599	517	9 158	573 652	427 027	744	808 757	624 602	772
1969														
Ene.	1 605	115 181	52 682	457	154 311	72 426	469	172	9 307	4 015	431	32 315	16 640	551
Feb.	962	64 762	26 019	402	80 022	31 942	399	774	57 250	39 841	431	77 420	50 116	647
Mar.	955	68 734	23 850	347	86 667	29 449	341	197	11 237	11 787	1 049	17 867	16 729	936
Abr.	1 437	95 243	47 346	497	139 284	66 966	480	226	12 465	2 902	233	37 159	6 169	166
May.	2 230	149 713	75 745	506	178 793	87 938	491	27	1 528	763	499	7 496	4 258	568
Jun.	1 175	83 355	43 528	522	104 851	51 739	493	589	38 661	37 274	964	52 567	51 032	971
Jul.	2 574	170 091	89 531	526	203 543	101 646	500	409	23 526	18 990	807	39 465	48 652	1 233
Ago.	1 522	100 529	58 397	581	119 912	66 072	551	742	39 497	25 004	634	62 289	40 214	646
Sep.	2 054	143 661	80 075	557	162 407	88 197	543	78	5 234	3 546	677	32 733	19 916	608
Oct.	1 277	107 585	62 687	583	147 603	81 160	550	2 264	139 721	85 820	614	146 781	90 773	618
Nov.	1 589	121 303	75 442	622	170 381	110 562	649	761	60 672	52 457	865	81 232	68 468	843
Dic.	3 022	241 835	136 451	564	272 176	153 280	563	2 919	174 554	144 592	828	282 433	211 635	956

(*) Cifras provisionales.

D. CUENTAS NACIONALES

Cuenta del producto nacional bruto a precios de mercado (*)

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1963	1964	1965	1966	1967	1968
I. GASTO						
1. Gasto en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro	6 236	9 374	12 563	17 325	23 518	31 752
2. Gasto en consumo del gobierno general ..	842	1 266	1 993	2 953	3 824	5 228
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo..	1 441	2 111	2 959	3 793	4 761	6 686
4. Aumento de las existencias	106	111	395	672	311	250
5. Exportaciones de bienes y servicios	1 091	1 644	2 515	3 894	4 931	6 470
6. Menos: Importaciones de bienes y servicios	1 306	1 763	2 369	3 594	4 464	6 177
GASTO DEL PRODUCTO GEOGRAFICO BRUTO A PRECIOS DE MERCADO ...	8 410	12 743	17 956	25 043	32 881	44 209
7. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	- 168	- 250	- 409	- 731	- 1 067	- 1 305
GASTO DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	8 242	12 493	17 547	24 312	31 814	42 904
II. CARGOS						
INGRESO GEOGRAFICO	6 802	10 378	14 527	20 362	26 475	35 210
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	- 168	- 250	- 409	- 731	- 1 067	- 1 305
INGRESO NACIONAL	6 634	10 128	14 113	19 631	25 408	33 905
9. Impuestos indirectos	934	1 389	3 106	3 185	4 394	6 123
10. Menos: Subvenciones	204	317	515	772	921	1 001
11. Asignaciones para el consumo de capital fijo	878	1 293	1 630	2 268	2 933	3 887
CARGOS CONTRA EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	8 242	12 493	17 547	24 312	31 814	42 904

(*) Cifras provisionales.

Origen del ingreso geográfico por rama de actividad (*)

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1963	1964	1965	1966	1967	1968
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca ..	679	1 093	1 515	1 974	2 621	3 074
1. 1. Agricultura, silvicultura, caza	658	1 062	1 468	1 892	2 527	2 921
1. 2. Pesca	17	31	47	82	94	153
2. Explotación de minas y canteras	647	986	1 522	2 572	3 095	4 319
3. Industrias manufactureras	1 761	2 808	3 786	5 186	7 062	10 040
4. Construcción	402	600	889	1 140	1 298	1 664
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios	71	116	187	260	347	445
6. Transporte, almacenaje y comunicaciones..	351	542	798	1 102	1 432	1 895
7. Comercio al por mayor y al por menor ..	1 279	1 908	2 531	3 461	4 348	5 470
8. Banca, seguros y bienes inmuebles	191	226	362	515	766	1 098
9. Propiedad de vivienda	203	229	168	208	207	156
10. Administración pública y Defensa	374	588	916	1 336	1 742	2 272
11. Servicios	841	1 282	1 853	2 608	3 557	4 777
INGRESO GEOGRAFICO	6 802	10 378	14 527	20 362	26 475	35 210

(*) Cifras provisionales.

Cuenta del producto nacional bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN.

DETALLE	1963	1964	1965	1966	1967	1968
GASTOS						
1. Gastos en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro	11 673	12 312	12 563	13 935	14 413	14 987
2. Gastos en consumo del gobierno general	1 752	1 824	1 993	2 187	2 186	2 315
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo	2 834	2 735	2 859	2 900	2 941	3 170
4. Aumento de las existencias	193	149	395	542	191	125
5. Exportación de bienes y servicios	2 155	2 366	2 515	2 662	2 851	2 807
6. Menos: Importación de bienes y servicios	2 195	2 287	2 369	3 005	2 912	3 194
Gasto del Producto Geográfico Bruto a Precios de Mercado	16 412	17 099	17 956	19 221	19 670	20 210
7. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	— 321	— 235	—	548	332	514
Producto Geográfico Bruto a Precios de Mercado	16 091	16 864	17 956	19 769	20 002	20 724
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	— 282	— 324	— 409	— 611	— 696	— 675
8.1. Recibidos del extranjero	—	—	—	—	—	—
8.2. Menos: Pagados al extranjero	282	324	409	611	696	675
Producto Nacional Bruto a Precios de Mercado	15 809	16 540	17 547	19 158	19 306	20 049
CARGOS						
Gastos del Ingreso Geográfico	13 262	13 980	14 527	15 635	15 787	16 039
9. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	— 321	— 235	—	548	332	514
INGRESO GEOGRAFICO						
	12 941	13 745	14 527	16 183	16 119	16 553
10. Ingresos netos por factores de producción recibidos del extranjero	— 282	— 324	— 409	— 611	— 696	— 675
INGRESO NACIONAL						
	12 659	13 421	14 118	15 572	15 423	15 878
11. Impuestos indirectos	1 821	1 871	2 106	2 445	2 620	2 789
12. Menos: Subvenciones	398	427	516	593	549	461
13. Asignaciones para el consumo de capital fijo	1 727	1 675	1 839	1 734	1 812	1 843
CARGOS CONTRA EL PRODUCTO NACIONAL A PRECIOS DE MERCADO						
	15 809	16 540	17 547	19 158	19 306	20 049

Origen del ingreso geográfico por rama de actividad

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN.

DETALLE	1963	1964	1965	1966	1967	1968
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca	1 316	1 473	1 515	1 516	1 563	1 401
1.1. Agricultura, silvicultura, caza	1 283	1 431	1 468	1 453	1 507	1 331
1.2. Pesca	33	42	47	63	56	70
2. Explotación de minas y canteras	1 261	1 328	1 522	1 975	1 846	1 967
3. Industrias manufactureras	3 447	3 783	3 786	3 983	4 210	4 573
4. Construcción	784	808	889	875	774	758
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios	138	156	187	200	207	203
6. Transportes, almacenaje y comunicaciones	684	730	798	846	854	863
7. Comercio al por mayor y al por menor	2 495	2 571	2 531	2 657	2 593	2 492
8. Banca, seguros y bienes inmuebles	372	304	362	395	457	500
9. Propiedad de viviendas	396	308	168	160	123	71
10. Administración pública y defensa	729	792	916	1 026	1 039	1 035
11. Servicios	1 640	1 727	1 853	2 002	2 121	2 176
GASTO DEL INGRESO GEOGRAFICO						
	13 262	13 980	14 527	15 635	15 787	16 039
12. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	— 321	— 235	—	548	332	514
INGRESO GEOGRAFICO						
	12 941	13 745	14 527	16 183	16 119	16 553

E. TRABAJO

Jornales de cotización (1)

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FECHAS	Obreros		Total (2)	
	Asalariados	Indep.	Mensual	Acumulado
1965	1 381 354	47 894	1 429 248	
1966	1 923 741	76 582	2 000 323	
1967	2 419 892	159 009	2 578 901	
1968	3 165 299	222 789	3 388 088	
1969	4 444 673	322 428	4 767 101	
1969 (*)				
Mar.	300 847	21 096	321 943	997 166
Abr.	368 215	22 288	390 503	1 387 659
May.	361 239	19 031	380 270	1 767 939
Jun.	428 401	22 556	450 957	2 218 896
Jul.	370 991	24 465	395 456	2 614 352
Ago.	366 799	22 884	389 683	3 004 035
Sep.	404 711	20 149	424 860	3 428 895
Oct.	419 829	20 260	440 089	3 868 984
Nov.	424 452	21 197	445 649	4 314 633
Dic.	434 329	18 139	452 468	4 767 101
1970				
Ene.	395 932	23 746	419 678	419 678
Feb.	515 179	26 807	541 986	961 664
Mar.	425 005	26 233	451 238	1 412 902

(1) Calculados a base de las imposiciones en el Servicio de Seguro Social.

(2) No incluye los subsidios que remplazan a los salarios. Las imposiciones sobre los salarios agrícolas se efectúan exclusivamente sobre el salario mínimo (Art. 154 de la ley N° 14.171).

(*) Cifras provisionales.

Sueldos imposables Caja de Previsión Empleados Particulares

(En millones de escudos)

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

MESES	AÑOS				
	1965	1966	1967	1968	1969
Enero	62,7	99,7	145,4	187,7	254,7
Febrero	59,8	99,7	139,2	191,1	271,2
Marzo	77,3	100,3	155,0	196,3	370,2
1er. Trimestre	199,8	299,7	439,6	575,1	896,1
Abril	84,6	106,5	176,0	218,9	270,3
Mayo	91,4	143,9	189,0	215,7	319,0
Junio	96,8	129,6	183,9	239,7	340,0
2º. Trimestre	272,8	380,0	549,8	674,4	929,3
Julio	101,5	143,3	188,7	248,5	350,7
Agosto	78,4	129,7	183,7	244,4	361,9
Septiembre	79,1	137,7	171,2	230,3	351,5
3er. Trimestre	259,0	410,7	543,6	723,2	1 064,1
Octubre	85,2	140,6	179,0	253,3	383,8
Noviembre	78,7	154,3	182,5	264,1	373,9
Diciembre	78,7	254,1	174,4	239,6	397,4
4º. Trimestre	242,6	549,0	535,9	757,0	1 155,1
Totales año	974,2	1 639,4	2 068,9	2 729,7	4 044,6

Las cifras corresponden a imponentes del Fondo de Cesantía de todo el país.

Incluye empleados afectos a otras instituciones de previsión: empresas periodísticas e imprentas, Corfo, Famae, Empresa de Agua Potable, notarias, organismos auxiliares de previsión (Salitre, Gas de Santiago, Hochschild, Gildemeister, Mutua de la Armada) Sociedad Nacional de Agricultura y de Minería, Fomento Fabril y otros.

Jornales de cotización por actividades

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

ACTIVIDADES	1967		1968		1969		Ene.-mar. 1970	
	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%
Agricultura	441 387	17,1	519 847	15,3	658 169	13,8	191 652	13,6
Salitre y petróleo	46 213	1,8	64 127	1,9	109 512	2,3	26 135	1,8
Cobre y carbón	208 166	8,1	312 731	9,2	500 915	10,5	174 914	12,4
Otras de minería	42 154	1,6	42 432	1,3	58 194	1,2	17 227	1,2
Industrias	952 850	36,9	1 258 414	37,2	1 787 918	37,5	518 864	36,7
Construcción	345 949	13,4	444 662	13,1	669 906	14,0	195 416	13,8
Electricidad, gas y agua	29 127	1,1	51 780	1,5	71 058	1,5	18 990	1,3
Comercio	276 784	10,7	379 079	11,2	476 083	10,0	142 859	10,1
Transporte y comunicaciones	37 048	1,5	48 616	1,4	69 640	1,5	20 781	1,5
Domésticas	79 086	3,1	117 017	3,5	160 694	3,4	45 986	3,3
Otras	117 985	4,6	148 112	4,4	205 012	4,3	60 078	4,3
Mal o no indicadas	2 152	0,1	1 271	0,0	—	—	—	—
TOTAL	2 578 901	100,0	3 388 088	100,0	4 767 101	100,0	1 412 902	100,0

Sueldos vitales por provincias y salario mínimo diario para obreros

(En escudos)

Fuentes: Servicio de Seguro Social, Dirección General del Trabajo

DETALLE	S U E L D O S						
	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Tarapacá.....	152,70	211,34	266,08	311,31	379,49	485,37	627,58
Antofagasta.....	151,07	209,07	263,22	307,97	375,42	480,16	620,85
Atacama.....	154,41	213,70	269,05	314,79	383,73	490,79	634,59
Coquimbo.....	141,72	196,14	246,94	288,92	352,19	450,45	582,43
Aconcagua.....	143,71	198,89	250,40	292,97	357,13	456,77	590,60
Valparaíso.....	149,62	207,07	260,70	305,02	371,82	475,56	614,90
Santiago.....	150,23	207,92	261,77	306,27	373,34	477,50	617,41
O'Higgins.....	142,17	196,76	247,72	289,23	353,30	451,87	584,27
Colchagua.....	149,09	206,34	259,78	303,94	370,50	473,87	612,71
Curicó.....	146,17	202,30	254,70	298,00	363,26	464,61	600,74
Talca.....	146,96	203,39	256,07	299,60	365,21	467,10	603,96
Linares.....	126,82	175,52	220,98	264,02	321,84	411,63	532,24
Maule.....	129,51	179,24	225,66	258,55	315,17	403,10	521,21
Nuble.....	138,81	192,11	241,87	282,99	344,96	441,20	570,47
Concepción.....	159,52	220,91	278,13	325,41	396,67	507,34	655,99
Arauco.....	101,33	140,24	176,56	206,58	251,82	322,08	416,45
Bio-Bio.....	132,27	183,06	230,47	269,65	328,70	420,41	543,59
Malleco.....	142,90	197,77	248,99	291,32	355,12	454,20	587,28
Cautín.....	135,06	186,92	235,33	275,34	335,64	429,28	555,06
Valdivia.....	135,38	187,37	235,90	276,00	336,44	430,31	556,39
Osorno.....	134,95	186,77	235,14	275,11	335,96	428,93	554,61
Llanquihue.....	134,73	186,47	234,77	274,68	334,83	428,25	553,73
Chiloé.....	130,64	180,81	227,64	266,34	324,67	415,25	536,92
Aysén.....	146,96	203,39	256,07	299,60	365,21	467,10	603,96
Magallanes.....	154,36	213,63	268,96	314,68	383,59	490,61	634,36
Salarios Industrial y Agrícola (*).....	2,360(**)	3,264	4,104	4,800	5,851	7,483	12,00

(*) Hasta 1964, los salarios industrial y agrícola tenían diverso valor el uno del otro; fueron igualados a partir de 1965. Desde 1967, el salario agrícola comienza a regir el 1º de enero de cada año (Ley Nº 16.617, art. 4º); en 1966, el año agrícola se contó a partir del 1º de abril (Ley Nº 16.464, art. 3º); y hasta 1965 el año agrícola se extendía desde el 1º de mayo de un año hasta el 30 de abril del año siguiente.

(**) Corresponde sólo al salario industrial.

Indices de sueldos y salarios

(Base: abril de 1959 = 100)

Fuente: DEC

FECHA	INDICE POR SECTORES					INDICE TOTAL		SUELDOS Y SALARIOS
	Servicios de utilidad pública	Minería	Industria manufacturera	Instituciones fiscales	Instituciones semifiscales	Sueldos	Salarios	
1966 Ene.	726,7	614,1	559,3	496,1	452,7	510,5	537,4	528,2
1966 Abr.	753,7	630,2	640,9	513,5	486,2	557,3	592,9	574,5
1966 Jul.	828,3	794,3	674,8	646,6	583,8	656,4	663,8	660,0
1966 Oct.	834,2	861,0	710,9	691,5	569,7	662,1	706,7	683,7
1967 Ene.	886,4	1010,2	772,8	663,4	598,0	687,0	770,2	727,2
1967 Abr.	1098,2	1025,9	821,8	848,5	684,5	817,8	816,5	817,2
1967 Jul.	1262,2	1120,0	881,9	854,1	724,0	833,0	908,2	869,3
1967 Oct.	1165,1	1152,6	940,5	915,4	740,8	866,4	958,2	910,7
1968 Ene.	1334,9	1245,7	1007,9	869,6	754,4	882,9	1009,9	944,3
1968 Abr.	1321,6	1376,2	1082,4	879,3	775,3	898,9	1076,7	984,8
1968 Jul.	1722,7	1438,6	1129,8	1080,3	931,4	1088,5	1150,8	1118,6
1968 Oct.	1699,6	1498,3	1236,9	1183,0	952,9	1137,7	1239,7	1187,0
1969 Ene.	1826,5	1968,5	1399,3	1212,1	1078,1	1274,6	1413,9	1341,9
1969 Abr.	2159,4	1939,2	1503,7	1480,8	1194,4	1448,8	1510,0	1478,4
1969 Jul.	2373,2	2204,4	1590,4	1554,4	1230,1	1516,3	1626,1	1569,3
1969 Oct.	2491,7	2236,8	1671,4	1512,4	1246,9	1532,3	1683,5	1605,4
1970 Ene.	2559,7	2606,0	1855,0	1977,9	1544,5	1904,1	1892,6	1898,5
1970 Abr.	2641,4	2677,2	2110,8	2337,1	1774,1	2155,6	2094,8	2126,2

NOTA: Este índice es calculado de acuerdo con las disposiciones de los decretos Nº 1996, de 1959; Nº 63 de 1960, y Nº 1.101, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, y la ley Nº 15.163, de 1963.
(Ver Boletín Nº 450, agosto de 1965, pág. 1098).

Beneficios de cesantía autorizados

Decreto con Fuerza de Ley N° 243
(Monto en escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FE-CHAS	N° de autorizaciones		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1965	17 748		5 527 231	
1966	15 661		7 287 939	
1967	16 730		10 750 391	
1968	16 196		14 738 130	
1969	15 544		17 346 141	
1969				8 607 898
Jun.	1 210	7 804	1 283 195	9 874 902
Jul.	1 281	9 085	1 267 004	11 649 737
Ago.	1 660	10 745	1 774 835	12 605 514
Sep.	855	11 600	955 777	14 218 836
Oct.	1 383	12 983	1 613 322	15 892 662
Nov.	1 444	14 427	1 673 826	17 346 141
Dic.	1 117	15 544	1 453 479	
1970				1 270 628
Ene.	890	890	1 270 628	2 212 736
Feb.	569	1 459	942 108	3 940 295
Mar.	1 142	2 601	1 727 559	5 154 664
Abr.	738	3 339	1 214 369	5 698 547
May.	324	3 663	543 883	7 573 927
Jun.	1 079	4 742	1 875 380	

NOTA: No incluye las cifras correspondientes a las grandes empresas del cobre, salitre, carbón, pannerías, molinos y otras no afectas al régimen DFL 243.

Subsidios de cesantía y ampliación pagados

Provincia de Santiago

(Monto en escudos)

Ley N° 7.295

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

FE-CHAS	Números de auxilios y ampliaciones pagados		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1965	5 919		5 018 988	
1966	5 463		6 013 889	
1967	8 152		8 941 537	
1968	11 542		13 168 190	
1969	11 507		20 077 603	
1969				3 769 220
Mar.	810	2 486	1 411 434	5 082 679
Abr.	878	3 364	1 313 459	6 428 715
May.	952	4 136	1 346 036	8 011 405
Jun.	1 042	5 358	1 582 690	9 778 079
Jul.	1 063	6 421	1 766 674	11 180 522
Ago.	966	7 387	1 402 443	13 121 533
Sep.	1 080	8 467	1 941 011	15 237 041
Oct.	940	9 407	2 115 508	17 937 617
Nov.	1 096	10 503	2 700 576	20 077 603
Dic.	1 004	11 507	2 139 991	
1970				1 538 734
Ene.	899	899	1 538 734	3 226 684
Feb.	1 144	2 043	1 687 950	5 453 222
Mar.	953	2 996	2 226 538	

III. ESTADÍSTICAS DE COMERCIO INTERIOR

Carga movilizada por las redes sur y norte de los FF. CC. del Estado (1)

(En miles de toneladas y millones de toneladas km.)

Fuente: FF. CC. del Estado

FE-CHAS	Productos agrícolas		Productos forestales y del mar		Productos mineros		Productos ganaderos		Productos manufacturados		TOTAL									
	Tons.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tarifa media E° (2)								
	Kms.		Kms.		Kms.		Kms.		Kms.		Kms.									
1965	1 080	362	0,034	977	345	0,042	9 535	905	0,040	395	183	0,040	687	259	0,050	12 672	2 054	0,041	171	
1966	1 095	348	0,055	1 191	334	0,077	10 247	1 022	0,053	396	201	0,066	603	230	0,088	13 534	2 135	0,062	258	
1967	1 098	345	0,065	1 185	274	0,095	9 180	955	0,065	363	165	0,085	448	164	0,108	12 274	1 903	0,075	313	
1968	1 084	338	0,076	1 111	271	0,113	9 770	1 085	0,081	353	194	0,104	450	159	0,126	12 768	2 047	0,090	375	
1969	987	300	0,103	1 165	298	0,151	10 023	1 138	0,107	284	166	0,145	443	152	0,163	12 902	2 054	0,120	500	
1969																				
May.	78	28	0,102	80	22	0,146	773	91	0,099	38	21	0,144	26	9	0,170	995	171	0,115	479	
Jun.	71	26	0,104	71	23	0,144	783	89	0,100	30	19	0,145	38	13	0,160	993	170	0,116	483	
Jul.	70	23	0,098	79	32	0,141	835	99	0,103	23	15	0,142	44	17	0,145	1 051	186	0,116	483	
Ago.	71	19	0,113	87	25	0,143	836	98	0,106	26	15	0,141	38	14	0,151	1 058	171	0,119	496	
Sep.	92	21	0,110	80	24	0,144	844	104	0,107	13	8	0,140	40	13	0,153	1 069	171	0,116	483	
Oct.	89	19	0,146	107	27	0,165	926	101	0,118	13	7	0,175	38	10	0,188	1 173	164	0,136	567	
Nov.	32	6	0,145	86	23	0,179	748	85	0,128	11	6	0,185	36	10	0,199	912	130	0,145	604	
Dic.	56	10	0,146	117	26	0,194	841	87	0,124	12	8	0,181	34	11	0,200	1 060	142	0,147	613	
1970																				
Ene.	73	11	0,101	103	24	0,192	922	89	0,128	16	11	0,172	33	12	0,206	1 147	147	0,151	629	
Feb.	86	25	0,136	139	25	0,197	855	89	0,129	14	10	0,170	30	12	0,191	1 124	161	0,148	617	
Mar.	95	39	0,113	96	25	0,181	935	104	0,132	19	14	0,168	37	14	0,201	1 182	196	0,141	588	
Abr.	107	45	0,116	62	20	0,192	822	87	0,113	30	20	0,171	41	11	0,220	1 062	183	0,136	567	
May.	68	28	0,128	104	19	0,202	839	82	0,126	23	16	0,162	38	11	0,190	1 072	156	0,144	600	

(1) Sólo se incluye carga de tarifa. (2) Precio de transporte de una tonelada a un Km de distancia.

Índice de precios al consumidor en Santiago

(Laspeyres, base diciembre 1969 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Alimentación 41,73 (47,59)		Vivienda 22,21 (23,16)		Vestuario 14,83 (17,35)		Varios 21,23 (11,90)		INDICE GENERAL			
	Índice	Variación	Índice	Variación	Índice	Variación	Índice	Variación	Índice	% variación		
										Mes	Año	12 meses
1965	41,16	29,6	41,87	26,5	38,67	25,3	29,17	34,2	39,08	—	—	25,9
1966	50,41	22,5	50,51	20,6	46,54	20,3	38,49	31,9	48,01	—	—	17,0
1967	57,70	14,5	60,48	19,7	56,81	22,1	49,10	27,6	56,72	—	—	21,9
1968	72,41	25,5	75,30	24,5	71,34	25,6	66,50	35,4	71,83	—	—	27,9
1969	94,65	30,7	94,94	26,1	91,17	27,8	92,69	39,4	93,64	—	—	29,3
1969												
Jul.	97,87	1,5	96,76	0,1	94,12	0,6	94,51	1,8	96,58	1,2	24,9	30,7
Ago.	99,83	2,0	98,04	1,3	94,68	0,6	95,60	1,2	98,07	1,6	26,8	31,2
Sep.	99,17	— 0,7	98,52	0,5	96,69	2,1	98,22	2,7	98,52	0,5	27,4	30,2
Oct.	99,19	0,0	99,15	0,6	97,80	1,2	98,67	0,5	98,88	0,4	27,9	28,9
Nov.	100,26	1,1	99,82	0,7	98,18	0,4	99,24	0,6	99,70	0,8	29,0	28,4
Dic.	100,00	— 0,3	100,00	0,2	100,00	1,9	100,00	0,8	100,00	0,3	29,3	29,3
1970												
Ene.	107,50	7,5	104,25	4,3	102,58	2,6	111,01	11,0	106,80	6,8	6,8	31,7
Feb.	113,26	5,4	108,78	4,3	103,24	0,6	120,01	8,1	112,21	5,1	12,2	31,2
Mar.	117,36	3,6	112,89	3,8	106,07	2,7	124,36	3,6	116,18	3,5	16,2	31,8
Abr.	120,19	2,4	117,21	3,8	108,55	2,3	125,70	1,1	118,97	2,3	19,0	30,9
May.	123,49	2,7	117,45	0,2	114,30	5,3	126,87	0,9	121,50	2,1	21,5	30,3
Jun.	127,63	3,4	118,01	0,5	117,23	2,6	127,28	0,3	123,88	2,0	23,9	29,8
Jul.	129,43	1,4	121,90	3,3	118,31	0,9	130,25	2,3	126,28	1,9	26,3	30,8

NOTA: Las cifras al pie de los índices parciales corresponden a su ponderación, la cual ha sido alterada a partir de enero de 1970; entre paréntesis, se anotan las ponderaciones que se emplearon hasta diciembre de 1969. Las variaciones anuales de los índices parciales corresponden a las del promedio de un año con respecto al promedio del año anterior. Para reducir un índice general de precios al consumidor base 1958 = 100, al nuevo índice base diciembre de 1969 = 100, es necesario multiplicar aquél por el factor 0,07591862.

Índice de precios al por mayor

(Laspeyres, base 1968 = 100) (*)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FE- CHAS	PRODUCTOS NACIONALES				IMPOR- TADOS	INDICE GENERAL			
	Agropecu- rios	Mineros	Industriales	Total		Índice	% variación		
							Mes	Año	12 meses
1965	55,2	57,1	48,5	51,7	53,8	52,25	—	—	24,5
1966	69,4	71,0	62,2	65,5	60,8	64,21	—	—	19,6
1967	80,4	82,2	76,4	78,4	72,1	76,62	—	—	19,7
1968	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	—	—	33,1
1969	141,0	129,2	135,6	136,2	137,4	136,5	—	—	39,4
1969									
May.	131,3	128,2	133,1	132,6	135,2	133,2	3,7	25,1	38,3
Jun.	140,3	134,0	137,6	137,9	139,0	138,2	3,8	29,8	38,3
Jul.	150,1	135,4	140,8	142,1	142,4	142,2	2,9	33,5	38,3
Ago.	157,7	137,0	142,2	144,6	143,7	144,4	1,5	35,6	37,8
Sep.	155,5	138,1	141,6	143,7	144,0	143,8	— 0,4	35,0	35,0
Oct.	158,9	140,3	143,5	145,9	146,8	146,1	1,6	37,2	36,5
Nov.	158,1	141,7	144,5	146,7	147,9	146,9	0,5	37,9	38,5
Dic.	156,8	143,1	145,4	147,1	153,0	148,5	1,1	39,4	39,4
1970									
Ene.	163,4	146,0	161,9	161,4	165,5	162,4	9,4	9,4	37,7
Feb.	164,0	151,0	175,6	172,6	164,9	170,8	5,2	15,0	38,6
Mar.	168,5	157,8	178,8	176,1	166,9	174,0	1,9	17,2	39,1
Abr.	177,0	163,4	183,1	181,2	173,6	179,4	3,1	20,8	39,7
May.	184,1	163,3	185,6	184,3	179,0	183,1	2,1	23,3	37,5

(*) Ver Boletín N° 494, abril de 1969, pág. 402.

ALGUNAS LEYES CITADAS EN BOLETINES ANTERIORES

- Decreto-ley N° 486, de 21 de agosto de 1925.** Primera ley orgánica del Banco Central de Chile. Modificada por N° ley 9.538 de 1° de diciembre de 1949. Luego, reemplazada por el DFL N° 106, de 6 de junio de 1953 y por el DFL N° 247, de 4 de abril de 1960.
- Decreto-ley N° 606, de 16 de octubre de 1925.** Estableció como unidad monetaria al "peso" con contenido de 0,183057 gramos de oro fino. Diez pesos constituían un "cóndor". Modificado por el art. 183 de la ley 13.305.
- Ley N° 4.297, de 2 de octubre de 1930.** Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de los gastos fiscales a un plazo máximo de 120 días, no superior al 31 de diciembre del año de su emisión. Los bancos comerciales pueden computarlos como parte de su encaje legal, dentro de ciertos límites. (Boletín N° 33, septiembre de 1930).
- Ley N° 6.334, de 29 de abril de 1939.** Modificada por ley N° 6.640. Crea Corporación de Fomento de la Producción. Memoria 1939, pág. 57).
- Ley N° 7.200, de 21 de julio de 1942.** El art. 15 dispone que el Banco Central descontará al 1% anual, letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuesto por percibir, a un plazo no mayor de seis meses; deberán estar canceladas al 31 de diciembre de cada año. El total de estos descuentos se limita a un duodécimo del Presupuesto (ver ley 11.575), art. 10 facultada al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos y del Banco del Estado. (Boletín N° 173, julio 1942).
- Ley N° 7.397, de 7 de enero de 1943.** Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a cooperativas de consumo. (Boletín N° 179, diciembre 1942).
- Ley N° 8.403, de 29 de diciembre de 1945** (sus artículos 1° y 2° transitorios fueron derogados por la ley N° 9.839). Aprueba los Convenios de Bretton Woods y establece normas para la adhesión de Chile al FMI y al BIRF (Boletín N° 214, diciembre 1945).
- Ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954.** El art. 60 modifica la ley N° 7.200 en el sentido que los descuentos no podrán exceder, en ningún momento a un doceavo del presupuesto de la Nación, ni tampoco podrá exceder en un semestre, de 66% del monto total de ese doceavo. Faculta al Presidente de la República para contratar con la Caja de Amortización, préstamos en moneda extranjera, mediante letras de cambio que serán aceptadas por el Tesorero General de la República y descontables en el Banco Central de Chile y otras instituciones bancarias. (Boletín N° 318, agosto 1954).
- Ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955.** Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería y crea el Departamento del Cobre. (Boletín N°s. 327-328, mayo-junio 1955, pág. 55). Ver ley N° 16.425.
- Ley N° 12.008, de 23 de febrero de 1956.** Libera de diversos gravámenes a las importaciones de las provincias de Magallanes, Aysén y Chiloé. (Boletín N° 335-336, enero-febrero, de 1956, pág. 18).
- Ley N° 12.858, de 3 de febrero de 1958.** Libre importación por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el Departamento de Chañaral. (Boletín N° 360, febrero 1958).
- Ley N° 12.937, de 14 de agosto de 1958.** Régimen especial para la exportación e importación en los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral. (Boletín N° 366, agosto 1958). Modificaciones: Leyes 13.039, 16.804. Ver Reglamento: Decreto 2.311, de 10 de febrero de 1969.
- Ley N° 12.967, de 2 de septiembre de 1958.** Normas relativas a la contratación de créditos en el exterior por organismos autónomos. (Boletín N° 367, septiembre 1958).
- Ley 13.039, de 15 de octubre de 1958.** Crea la Junta de Adelanto de Arica. (Memoria 1958, p. 164). Ver Ley 14.824.
- Ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959.** Autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos y emitir bonos y obligaciones de Tesorería. Establece el "escudo" como unidad monetaria, de poder liberatorio igual a mil pesos. Sus submúltiplos serán el "centésimo" o "cóndor" y el "milésimo" o "peso". (Anexo al Boletín N° 371-372, enero-febrero de 1959).
- D.F.L. N° 1, de 13 de junio de 1959.** Los fondos fiscales de las reparticiones fiscales y los de las instituciones de la administración del Estado deben ser depositados en el Banco del Estado, en una cuenta única a nombre de la Tesorería General de la República. (Boletín N° 377, julio de 1959).
- Ley N° 13.904, de 13 de enero de 1960.** Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. (Boletín N° 383, de enero de 1960).
- DFL N° 247, de 4 de abril de 1960.** Ley Orgánica del Banco Central de Chile. (Boletín N° 386, abril de 1960). Modificaciones: Leyes 14.171, 14.631, 16.282, 16.433, 16.464.
- DFL N° 250, de 6 de abril de 1960.** Fusiona la Comisión de Cambios Internacionales con el Banco Central de Chile. (Boletín N° 386, abril de 1960).
- DFL N° 251, de 4 de abril de 1960.** Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile. (Boletín N° 386, abril de 1960). Este DFL fue reglamentado por decreto N° 6.331, de 2 de mayo de 1961. (Boletín N° 399, mayo de 1961).

- DFL. N° 252, de 4 de abril de 1960.** Ley General de Bancos. (Boletín N° 386, abril de 1960).
Modificaciones: Leyes 14.171, 14.572, 15.020, 15.228, 16.253, 16.407, 16.528, 16.617.
- Ley N° 14.171, de 24 de octubre de 1960.** Cambia nombre al Ministerio de Economía, establece y aumenta impuestos, concede facultades al Presidente de la República y dispone coordinar la inversión de los recursos fiscales como también los recursos de las instituciones semifiscales de administración autónoma y empresas del Estado orientándolos hacia los fines de reconstrucción y fomento de la producción. (Boletín N° 392, octubre 1960).
- Decreto N° 11.500, de 1° de octubre de 1960.** Estatutos del Banco Central de Chile. (Boletín N° 392, octubre de 1960).
- Decreto N° 1.272, de 7 de septiembre de 1961.** Texto refundido de las disposiciones sobre operaciones de cambios internacionales. (Boletín N° 405, noviembre de 1961). Modificaciones: Leyes 15.192, 16.528.
- Ley N° 14.824, de 13 de enero de 1962.** Normas de exportación en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes. (Boletín N° 407, enero de 1962).
- Ley N° 14.949, de 4 de octubre de 1962.** Normas para congelar las obligaciones contraídas en moneda extranjera, antes del 28 de diciembre de 1961. (Boletín N° 417, noviembre de 1962).
- Ley N° 15.020, de 15 de noviembre de 1962.** Reforma Agraria. (Boletín N° 418, diciembre de 1962). Ver Ley 16.640.
- Ley N° 15.192, de 8 de mayo de 1963.** Modifica la ley de cambios internacionales. Dispone que la acuñación de monedas de oro quedará sujeta a las normas que dicte el Consejo Directivo del Banco Central de Chile. (Boletín N° 424, junio de 1963).
- Ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964.** Reforma Tributaria. (Boletín N° 433, marzo 1964).
- Ley N° 16.101, de 7 de enero de 1965.** Faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central para rechazar registros de importación que le sean presentados en las condiciones y bajo las limitaciones que indica. (Boletín N° 444, febrero de 1965).
- Ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.** Plan social de realización inmediata. Fija impuestos a la renta mínima presunta. (Boletín N° 447, mayo de 1965). Ver Ley 17.073.
- Ley N° 16.282, de 28 de julio de 1965.** Ley de Reconstrucción. Fija disposiciones para casos de catástrofes. Autoriza al Banco Central para emitir bonos reajustables. (Boletín N° 450, agosto de 1965).
- Ley N° 16.324, de 28 de septiembre de 1965.** Horario de trabajo para las instituciones bancarias. (Boletín N° 452, octubre de 1965).
- Ley N° 16.407, de 10 de enero de 1966.** Cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile. (Boletín N° 456, febrero de 1966).
- Ley N° 16.425, de 25 de enero de 1966.** Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre y crea la Corporación del Cobre. (Boletín N° 456, febrero de 1966). Ver ley N° 16.624.
- Ley N° 16.464, de 25 de abril de 1966.** Reajusta sueldos y salarios, fija normas sobre previsión y normas estabilizadoras de precios. (Boletín N° 459, mayo de 1966).
- Ley N° 16.466, de 29 de abril de 1966.** Reajusta remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Impuestos a las compraventas. (Boletín N° 460, junio de 1966).
- Ley N° 16.528, de 17 de agosto de 1966.** Fomento de las exportaciones. (Boletín N° 463, septiembre de 1966). Modificaciones: Leyes 16.617, 16.724, 16.735, 17.073.
- Ley N° 16.590, de 6 de enero de 1967.** Aplicación de la Ley 12.858 a las importaciones de los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina. (Boletín N° 468, febrero 1967, p. 203).
- Ley N° 16.617, de 31 de enero de 1967.** Art. 235. Impuesto único a intereses, primas u otras remuneraciones provenientes de préstamos bancarios no reajustables en moneda corriente. (Boletín N° 468, febrero de 1967, p. 228).
- Ley N° 16.624, de 15 de mayo de 1967.** Ley del Cobre. Texto definitivo de las leyes 11.828 y 16.425. (Boletín N° 472, junio de 1967, p. 779).
- Ley N° 16.625, de 29 de abril de 1967.** Sindicalización campesina. (Boletín N° 471, mayo de 1967, p. 616).
- Ley N° 16.640, de 28 de julio de 1967.** Reforma Agraria. (Boletín N°s. 473-474, julio agosto de 1967).
- Ley N° 16.744, de 1° de febrero de 1968.** Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Boletín N°s. 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 233).
- D.F.L. N° 1, de 10 de febrero de 1968.** Acuñación de monedas de oro y plata de curso legal. (Boletín N°s. 481-482, marzo-abril de 1968, p. 234).
- Ley N° 17.073, de 31 de diciembre de 1968.** Derogación de franquicias del impuesto global complementario; impuesto anual sobre el patrimonio; modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta y al Código Tributario. (Boletín N° 491, enero de 1969, p. 78).
- Decreto N° 2.311. (Ministerio de Hacienda), de 10 de febrero de 1960.** Reglamento de la Ley 12.937, sobre regímenes especiales para los departamentos de Pisagua, Iquique, Tocopilla, Taltal y Chañaral. (Boletín N° 493, marzo de 1969, p. 313).
- D.F.L. N° 3, de 15 de febrero de 1969.** Reglamento del sistema de rol único tributario. (Boletín N° 493, marzo de 1969, p. 323).

INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS

	Págs.		Págs.
Acciones: transacciones	1067	Dinero circulante:	
Acero: producción y despacho de lingotes	1088	composición	1057
Activos y pasivos: sistema monetario	1057	Edificación:	
Agricultura: producción	1081	en sesenta comunas	1089
Ahorro geográfico bruto	—	iniciadas por el sector público	1089
Ahorro: indicadores	1062	Emisión	1060
Asociaciones de Ahorro y Préstamos: balances consolidados	1064	Exportación:	
Balance de Pago	1069	por países	1070
Bil'etes emitidos	1060	Ferrocarriles: carga transportada	1094
Bonos: transacciones	1065	Hierro: producción y exportación de minerales	1083
Bonos hipotecarios: cotización	1065	Importación:	
Bonos hipotecarios: no reajustables en circulación	1063	por países	1070
Bonos hipotecarios: reajustables en circulación	1063	Indices de cotización de acciones y fondos mutuos	1067
Bonos de Deuda Externa	1065	Indice de precios al consumidor	1095
Cámaras de compensación	1053	Indice de precios al por mayor	1095
Carbón: producción	1082	Indice de producción industrial	1086
Cesantía: beneficios	1094	Indice de producción minera	1081
Subsidios	1094	Indice de sueldos y salarios	1093
Cobertura: sobre registros de importación	1078	Industria: producción de algunas industrias importantes	1085
Clasificación económica	1080	Ingresos geográficos	1091
compromisos por año de vencimiento	1080	Interés corriente Bancario	1065
de regímenes especiales	1080	Inversiones, capital y reservas:	
por sectores	1078	en moneda corriente	1058
Cobre:		en moneda extranjera	1059
destino de las entregas	1074	Jornales de cotización	1092
entrega de cobre primario y electrolítico	1075	Jornales de cotización por actividades en bancos	1092
entrega de cobre primario a industria manufacturera		Letras recibidas y protestadas en bancos	1068
nacional	1083	Minería: producción de algunos minerales	1082
producción de cobre primario	1084	Obreros ocupados en la minería	—
Colocaciones:		Oro: transacciones	1076
en moneda corriente	1050	Petróleo: producción	1083
en moneda extranjera	1051	producción de derivados	1088
en moneda corriente, por provincias	1052	Producción nacional bruto	1091
en moneda corriente extranjera, por bancos	1052	Registros de importación cursados	1077
por tipo de préstamo (bancos comerciales)	1049	Registros: clasificación económica	1079
por tipo de préstamo (Banco del Estado)	1049	Registros de importación por sectores	1077
Cotización del dólar:		Registros de regímenes especiales	1079
en escudos	1073	Registros de exportación	1076
en unidades de moneda extranjera	1073	Retornos de exportación	1093
Cotizaciones de monedas extranjeras	1072	Salario mínimo para obreros	
Cheques librados y protestados en bancos	1068	Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación	1079
Depósitos:		Salitre: producción y exportación	1082
en moneda corriente	1054	Sueldos vitales por provincias	1093
en moneda extranjera	1055	Sueldos vitales por provincias (Banco Central)	1066
en moneda corriente, por provincias	1056	Tasas de interés sobre colocaciones (Banco Central)	1062
en moneda corriente, según plazo (Banco del Estado)	1053	Utilidad líquida semestral de los bancos	1064
en moneda corriente y extranjera, por bancos	1056	Va'ores cuota Corvi	1063
		Valor de la unidad de Fomento Reajutable	1082
		Yodo: producción y exportación	1082

NOTAS GENERALES

- 1.—Algunos acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central son transcritos en las circulares del Departamento de Comercio Exterior de esta institución y aprobados por decretos que se publican en el Diario Oficial; en tales casos, en este Boletín se reproducen in extenso solamente las circulares del Departamento de Comercio Exterior.
- 2.—Los cuadros cuya fuente no se indica, han sido confeccionados por el Departamento de Estudios del Banco Central.
- 3.—En algunos cuadros, debido a las aproximaciones, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.
- 4.—Las reparticiones incluidas en cada rubro en los cuadros monetarios son las siguientes:

Fisco: Contraloría General de la República, Ministerios, Tesorería General, Tesorerías Provinciales y Comunes, y reparticiones gubernativas tales como Academia de Guerra, Administraciones, Puertos, etc.

Instituciones públicas: Instituciones semifiscales, empresas de administración autónoma del Esta-

do y otras jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital, Enap, Endesa.

Municipalidades: Dirección de Pavimentación, Junta Comunal de Caminos, Tesorerías Municipales, Pavimentación de Comunas, etc.

Entidades privadas y particulares: Instituciones privadas tales como la Bolsa de Comercio y Cruz Roja, y por particulares y por varios acreedores (saldos inmovilizados, ley N.º 7.809).

Instituciones hipotecarias: Banco Hipotecario de Valparaíso y Banco Hipotecario de Chile.

- 5.—Los valores en moneda extranjera se contabilizaron a los siguientes tipos de cambio: hasta 1952, \$ 31 por dólar; hasta noviembre de 1959, a \$ 110; desde diciembre de 1959, a Eº 1,049; desde diciembre de 1952, Eº 1,60; desde 20-6-1963, a Eº 1,80; desde 23-12-63 a Eº 2,00; desde 20-6-64 a Eº 2,34; desde 16-12-64, a Eº 2,70; desde 19-6-65 a Eº 3,10; desde 17-12-65 a Eº 3,46; desde 17-6-66; a Eº 3,96; desde 30-12-66 a Eº 4,36; desde 16-6-67 a Eº 4,93; desde 15-12-67, a Eº 5,75; desde 14-6-68, a Eº 6,73; desde 20-12-68, a Eº 7,53; desde 20-6-69, a Eº 8,97; desde 19-12-69, a Eº 9,88, y desde el 19-6-70, a Eº 11,81.